

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI

INFORME AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL MODALIDAD REGULAR AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (INCLUYE **CONCEJO MUNICIPAL) VIGENCIA 2019**

INFORME FINAL

SANTIAGO DE CALI, 11 DE AGOSTO DE 2020



MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA

Contralora General de Santiago de Cali

JEFFERSON ANDRÉS NÚÑEZ ALBÁN

Subcontralor General de Santiago de Cali

JUAN CARLOS MONTOYA MONTOYA

Director Técnico ante la Administración Central

RODRIGO PÉREZ TIGREROS

Director Técnico ante Sector Salud

LUIS CARLOS PIMIENTA ROBLEDO

Director Técnico ante Educación

MELBA LORENA AGUAS BASTIDAS

Directora Técnica ante el Sector Físico

MARÍA VICTORIA MONTERO GONZÁLEZ

Directora Técnica ante el Sector Recursos Naturales

EQUIPO AUDITOR

LUKAS STEVEENT GONZÁLEZ PEÑALOZA

Auditor Fiscal II – Coordinador

OSCAR MARINO RUÍZ JIMÉNEZ

Auditor Fiscal II

JHON JAIRO LONDOÑO TORO

Auditor Fiscal II

JORGE ANDRÉS CAMACHO MARTÍNEZ

Auditor Fiscal II



NELLY HELLEN SÁNCHEZ BELTRÁN

Auditor Fiscal II

MANUELA ELIZABETH ANGULO RIVERA

Auditor Fiscal II

JUAN CARLOS ESCOBAR VALDERRAMA

Auditor Fiscal II

FERNANDO QUINTANA DURÁN

Auditor Fiscal II

ADRIANA CEDEÑO LÓPEZ

Auditor Fiscal II

LUZ AYDEE HERRERA ESCOBAR

Auditor Fiscal II

GIOVANNI CAMAYO VELASCO

Auditor Fiscal I

MARTHA CECILIA TORRES GARCÍA

Auditor Fiscal I

ROSSE MARY OTERO BEJARANO

Auditor Fiscal I

NATALIA RESTREPO MENDOZA

Auditor Fiscal I

MANUEL DE JESÚS SILVA CASTILLO

Auditor Fiscal I



MARÍA ANDREA CASTRO RODRÍGUEZ

Auditor Fiscal I

STELLA VALENCIA VALLECILLA

Auditor Fiscal I

JHON JAIRO CARDONA VÉLEZ

Auditor Fiscal I

JUAN CAMILO MORA DE LA PAVA

Auditor Fiscal I

ANA BEATRIZ SALDARRIAGA LINARES

Profesional Especializado

CARMEN MILENA GÁLVEZ TAMAYO

Profesional Especializado

LUZ MARINA MARÍN CUEVAS

Profesional Universitario

JAMES ARROYO BOTERO

Profesional Universitario

LUIS GUILLERMO BARROS ORTÍZ

Profesional Universitario

DORMAR ORLANDO MURCIA CHAVARRO

Profesional Universitario

MARÍA LELIS VALENCIA HERRERA

Profesional Universitario



JOSÉ GUSTAVO VILLA MACHETE

Profesional Universitario

LILIANA HIGUITA MARÍN

Profesional Universitario

DARIO FERNANDO GÓMEZ BENAVIDES

Profesional Universitario

GINA VIVIANA ALARCÓN CUÉLLAR

Profesional Universitario

LUIS ALFONSO GONZÁLEZ PALACIOS

Profesional Universitario

LUZ MARINA PÉREZ CASTILLO

Profesional Universitario

MARLEN GARCÍA DE LA CADENA

Profesional Universitario

HÉCTOR BENAVIDES PORTOCARRERO

Profesional Universitario

ALFREDO EUGENIO ANGULO MOLINA

Profesional Universitario

JORGE ELIÉCER REYES TIGREROS

Profesional Universitario

ANA CRISTINA RENDÓN RENDÓN

Técnico Operativo



HAROLD WILMER GONZÁLEZ MARTÍNEZ

Técnico Operativo

SANDRA ISABEL QUINTERO DIAZ

Técnico Operativo

PAUL ENRIQUE CIFUENTES LOZANO

Técnico Operativo

JOSÉ LIZARDO BURBANO ORTÍZ

Técnico Operativo

BEATRIZ BUENDÍA MORENO

Técnico Operativo (E)

TABLA DE CONTENIDO

| 1. HECHOS RELEVANTES | 8 |
|--|-----|
| 2. DICTAMEN INTEGRAL | 10 |
| 2.1. CONCEPTO SOBRE EL FENECIMIENTO | 10 |
| 2.1.1. Control de Gestión | 11 |
| 2.1.2. Control de Resultados | 12 |
| 2.1.3. Control Financiero y Presupuestal | 12 |
| 2.1.3.1. Opinión sobre los Estados Contables | 12 |
| 3.1. CONTROL DE GESTIÓN | 14 |
| 3.1.1. Gestión contractual | 14 |
| 3.1.1.1. Muestra de la auditoría | 15 |
| 3.1.1.2. Resultados de la evaluación | 17 |
| 3.1.2. Revisión de la Cuenta | 70 |
| 3.1.3. Legalidad | 73 |
| 3.1.4. Gestión Ambiental | 87 |
| 3.1.5. Tecnologías de la información y la comunicación – TIC | 89 |
| 3.1.6. Plan de Mejoramiento | 97 |
| 3.1.7. Control Fiscal Interno | 100 |
| 3.2. CONTROL DE RESULTADOS | 102 |
| 3.2.1. Evaluación Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo 2016-2019" | 102 |
| 3.2.1.1. Análisis de Gestión | 103 |
| 3.2.1.2. Cumplimiento Indicadores de Producto | 104 |
| 3.2.2.3. Análisis Ejes Estratégicos | 108 |
| 3.2.2.4. Conclusiones Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo 2016 – 2019" | 111 |
| 3.3. CONTROL FINANCIERO | 136 |
| 3.3.1. Estados Contables | 136 |
| 3.3.1.1. Análisis de los estados Contables | 136 |
| 3.3.3. Indicadores Financieros | 172 |
| 3.3.4. Deuda Pública | 174 |
| 4. ACCIONES DE MEJORA | 177 |
| 4.1. BENEFICIO DE CONTROL FISCAL | 177 |
| 5. OTRAS ACTUACIONES | 179 |
| 5.1. INSUMOS Y REQUERIMIENTOS | 179 |
| 6. CUADRO DE RELACIÓN DE HALLAZGOS | 193 |

1. HECHOS RELEVANTES

RECURSOS NATURALES

El recurso hídrico del Municipio de Santiago de Cali, en especial las aguas superficiales (ríos y humedales), las cuales son evaluados por la autoridad ambiental municipal DAGMA, en el perímetro urbano, se evidenció que de los seis (6) ríos monitoreados en la vigencia 2019, cuatro (4) de ellos: Cali, Aguacatal, Cañaveralejo y Meléndez desmejoraron el Índice de Calidad del Agua ICA a la salida del perímetro urbano.

Teniendo en cuenta que hay tres entidades con jurisdicción ambiental en el Municipio de Santiago de Cali como lo son el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, se hace necesario que el análisis de la problemática se haga de manera interinstitucional e interdisciplinaria y las propuestas de solución a los problemas sean intersectoriales y sistémicos. Cada autoridad ambiental con jurisdicción en las cuencas hidrográficas debe trabajar en conjunto con las demás, para que la gestión ambiental que se ejerza sea realmente efectiva y eficiente.

La sostenibilidad de estos ríos, como fuentes abastecedoras de agua, día a día se deteriorará si la Administración Municipal no toma medidas encaminadas al mejoramiento, mantenimiento y conservación de todas las cuencas hidrográficas del municipio de Santiago de Cali, con el fin de asegurar este valioso recurso para las generaciones futuras, lo que podría conllevar a que en pocos años Cali ya no será la ciudad de los siete ríos.

A pesar de las inversiones realizadas por el DAGMA para la protección y conservación de este valioso recurso para el municipio, se presentan problemáticas como: conexiones erradas al alcantarillado, asentamientos humanos de desarrollo incompleto, descargas directas de aguas residuales a las aguas superficiales, entre otras, que impactan negativamente la calidad de las aguas de los mencionados ríos a su paso por el perímetro urbano y que a la salida del mismo, es notable el deterioro en la calidad del agua por el aporte de materia orgánica y sustancias contaminantes que los convierten en cloacas.

Con los trabajos de mantenimiento y mejoramiento de las condiciones hidráulicas de los humedales mediante la limpieza de vegetación acuática y de residuos sólidos, siembra de plantas ornamentales y recuperación de vegetación, mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de senderos y mejoramiento de hábitats para atracción de fauna silvestre efectuados por el DAGMA en los humedales públicos de Santiago de Cali, se logró mejorar las condiciones ambientales en lo relacionado a la recuperación, conservación y mantenimiento en algunos de estos ecosistemas, para que la ciudadanía disfrute y goce de estos espacios naturales, en los cuales se puede observar diversidad de fauna asociada en especial aves y reptiles.



En lo referente al recurso suelo, la autoridad ambiental DAGMA ejecutó proyectos de implementación de estrategias para conservación de ecosistemas en cuencas abastecedoras de agua y restauración de ecosistemas de bosques de cuencas hidrográficas del municipio de Santiago de Cali, además realizó el mantenimiento de la restauración ecológica activa y pasiva y las barreras cortafuego de los predios públicos que garantizan la sobrevivencia y crecimiento de las coberturas vegetales establecidas propiciando así la conservación de la oferta de bienes y servicios ecosistémicos del municipio de Santiago de Cali. El impacto con este tipo de proyectos de restauración ecológica es la conservación y reposición del capital natural, así como la restitución de los servicios ecosistémicos para su disfrute y aprovechamiento por parte de la comunidad.

De otra parte, para el cálculo del índice de Calidad del Aire – ICA, se tienen en cuenta los contaminantes, los cuales son los que generan mayor impacto en la salud de las personas, estos contaminantes son: PM10, PM2.5 y O₃(Ozono). El ICA se representa en una escala adimensional el cual se clasifica de 0 a 50 como bueno, de 51 a 100 como moderado y de 100 en adelante se clasifica como dañino a la salud. Para los meses de enero a diciembre de 2019 la calidad del aire en la ciudad es calificada entre buena y moderada.

2. DICTAMEN INTEGRAL

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad regular a la gestión fiscal del Municipio de Santiago de Cali (incluye Concejo Municipal) vigencia 2019, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad y valoración de los costos ambientales con que se administraron los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados; el examen del Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2019 y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social consolidado para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, se evaluó el Control Fiscal Interno. Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe integral que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta, con fundamento en el concepto sobre la gestión adelantada por la administración de la entidad en las áreas o procesos auditados, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables consolidados. La Entidad, rindió parcialmente la cuenta anual consolidada de la vigencia fiscal 2019, en el plazo previsto en la Resolución de Rendición Electrónica de cuentas e Informes que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas de general aceptación contenidas en la Guía de Auditoría Territorial - GAT, compatibles con las políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General de Santiago de Cali, por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que los resultados proporcionaran una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

La auditoría incluyó el examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras, presentación de los Estados Contables consolidados y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la evaluación del Control Fiscal Interno. Los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, que reposan en los archivos de la Dirección Técnica ante la Administración Central.

2.1. CONCEPTO SOBRE EL FENECIMIENTO

Con base en la calificación total de **76,38** puntos sobre **100** de la evaluación de los componentes de Gestión, Resultados y Financiero, la Contraloría General de Santiago de Cali, **NO FENECE** la cuenta del Municipio de Santiago de Cali para la vigencia fiscal 2019, como consecuencia del concepto **DESFAVORABLE**



La calificación se obtiene de ponderar los siguientes componentes:

| MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI VIGENCIA 2019 | | | |
|---|----------------------|-------------|-----------------------|
| Componente | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Control de Gestión | 77,9 | 0,5 | 38,93 |
| 2. Control de Resultados | 78,2 | 0,3 | 23,47 |
| 3. Control Financiero | 69,9 | 0,2 | 13,98 |
| Calificación total | | 1,00 | 76,38 |
| enecimiento NO FENECE | | | |
| Concepto de la Gestión Fiscal | DESFAVORABLE | | |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

A continuación, se presentan los rangos utilizados en la evaluación para el fenecimiento y para emitir el concepto de la gestión fiscal y de cada uno de los componentes:

| RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL FENECIMIENTO | | |
|---|-----------|--|
| Rango | Concepto | |
| 80 o más puntos | FENECE | |
| Menos de 80 puntos | NO FENECE | |

| RANGO DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE LA GESTIÓN FISCAL | | | |
|---|--------------|--|--|
| Rango Concepto | | | |
| 80 o más puntos | FAVORABLE | | |
| Menos de 80 puntos | DESFAVORABLE | | |

Los fundamentos de este pronunciamiento se dan a conocer a continuación:

2.1.1. Control de Gestión

La Contraloría General de Santiago de Cali como resultado de la auditoría realizada, conceptúa que el Control de Gestión, es **DESFAVORABLE**, arrojando una calificación de **77,9** puntos, resultante de ponderar los factores como se relacionan a continuación:

| CONTROL DE GESTIÓN | | | |
|--|----------------------|-------------|-----------------------|
| Factores | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| Gestión Contractual | 79,8 | 0,65 | 51,90 |
| Rendición y Revisión de la Cuenta | 79,4 | 0,02 | 1,59 |
| 3. Legalidad | 79,2 | 0,05 | 3,96 |
| 4. Gestión Ambiental | 66,8 | 0,10 | 6,68 |
| 5. Tecnologías de la comunica. y la información (TICS) | 75,0 | 0,03 | 2,25 |



| 6. Plan de Mejoramiento | 67,2 | 0,05 | 3,36 |
|------------------------------|--------------|------|------|
| 7. Control Fiscal Interno | 81,2 | 0,10 | 8,12 |
| Calificación total | | 1,0 | 77,9 |
| Concepto de Gestión a emitir | Desfavorable | | |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

2.1.2. Control de Resultados

La Contraloría General de Santiago de Cali como resultado de la auditoría adelantada, considera que el concepto del Control de Resultados es **DESFAVORABLE**, como consecuencia del cumplimiento de metas, lo que arrojó una calificación de **78,2** puntos, proveniente de ponderar el factor que se relaciona a continuación:

| CONTROL DE RESULTADOS | | | |
|---|-------------------------|-------------|-----------------------|
| Factores mínimos | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| Cumplimiento Planes Programas y Proyectos | 78,2 | 1,00 | 78,2 |
| Calificación total | | 1.00 | 78,2 |
| Concepto de Gestión de Resultados | | Favorable | |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

2.1.3. Control Financiero y Presupuestal

La Contraloría General de Santiago de Cali como resultado de la Auditoría desarrollada, precisa que el Control Financiero y Presupuestal es **DESFAVORABLE**, como resultado de la evaluación de los estados contables, la gestión presupuestal y financiera, lo que arrojó una calificación de **69,9** puntos, proveniente de ponderar los factores que a continuación se relacionan:

| CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL | | | |
|---|----------------------|-------------|-----------------------|
| Factores mínimos | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
| 1. Estados Contables | 70,0 | 0,50 | 35,0 |
| Gestión presupuestal | 60,0 | 0,30 | 18,0 |
| 3. Gestión financiera | 84,6 | 0,20 | 16,9 |
| Calificación total | | 1,00 | 69,9 |
| Concepto de Gestión Financiero y Pptal. Desfavorable | | | |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

2.1.3.1. Opinión sobre los Estados Contables

Este Ente de Control evidenció que los Estados Financieros del Municipio de Santiago de Cali presentan razonablemente la situación financiera en sus aspectos más significativos, por el año terminado al 31 de diciembre de 2019, al igual que los resultados del ejercicio económico de la misma vigencia, de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados en Colombia y demás normas emitidas por la Contaduría General de la Nación, exceptuando las deficiencias



referidas en los hallazgos que se relacionan en el componente financiero, por lo cual la opinión a los mismos es **CON SALVEDADES**, obteniendo una calificación de 70 puntos sobre 100.

Plan de Mejoramiento

Como resultado de la presente auditoría, el Municipio de Santiago de Cali debe elaborar un Plan de Mejoramiento, que deberá ser presentado a través del aplicativo SIA, diligenciando el PM_CGSC y el anexo que se encuentra disponible en el Link "Guía para la rendición de formatos" ubicado en la página WEB de la Contraloría General de Santiago de Cali. www.contraloriacali.gov.co, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe, de acuerdo con la Resolución Nº 0100.24.03.19.011 de marzo 04 de 2019. La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con las acciones y metas, para responder a cada una de las debilidades detectadas en la presente auditoría, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo que permitan solucionar las deficiencias comunicadas que se describen en el informe.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA

Contralora General de Santiago de Cali

| | Nombre | Cargo | Firma |
|--|-----------------------------|---|-------|
| Proyectó | Lukas González Peñaloza | Coordinador de Auditoría | |
| Revisó | Juan Carlos Montoya Montoya | Director Técnico ante la Administración Central | |
| Aprobó | María Fernanda Ayala Zapata | Contralora General de Santiago de Cali | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disnosiciones legales | | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. CONTROL DE GESTIÓN

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es DESFAVORABLE, con una calificación de 77,9 sobre 100, como consecuencia de la evaluación de los siguientes factores:

Cuadro N° 1 CONTROL DE GESTIÓN

| Factores | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total |
|--|-------------------------|-------------|-----------------------|
| 1. Gestión Contractual | 79,8 | 0,65 | 51,90 |
| 2. Rendición y Revisión de la Cuenta | 79,4 | 0,02 | 1,59 |
| 3. Legalidad | 79,2 | 0,05 | 3,96 |
| 4. Gestión Ambiental | 66,8 | 0,10 | 6,68 |
| 5. Tecnologías de la comunica. y la información (TICS) | 75,0 | 0,03 | 2,25 |
| 6. Plan de Mejoramiento | 67,2 | 0,05 | 3,36 |
| 7. Control Fiscal Interno | 81,2 | 0,10 | 8,12 |
| Calificación total | | 1,0 | 77,9 |
| Concepto de Gestión a emitir | Desf avorable | | |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

3.1.1. Gestión contractual

Como resultado de la auditoría, el Factor de Gestión Contractual es DESFAVORABLE, con una calificación de 79,8 sobre 100, resultado de ponderar las siguientes variables evaluadas:

Cuadro Nº 2

| Factores | Variables a Evaluar |
|---------------------|--|
| | Principio de Transparencia |
| Gestión contractual | Principio de planeación |
| | Cumplimiento obligaciones Contractuales |
| | Principio de economía y selección objetiva |

En la ejecución de la presente auditoría y de acuerdo con la información suministrada por el Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Número 0100.24.03.16.003 de febrero 08 del 2016 "Por medio de la cual se adopta al interior de este Organismo el aplicativo SIA OBSERVA implementado por la AGR para los sujetos vigilados", a continuación, se presenta la información de la contratación rendida para la vigencia 2019:

| No | ORGANISMO | CANTIDAD | VALOR (\$) |
|-----|---|----------|----------------------|
| 1 | Concejo Municipal | 734 | 9.253.914.928 |
| 2 | Departamento Administrativo de Contratación Pública | 161 | 29.506.523.060 |
| 3 | Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno | 181 | 2.017.690.270 |
| 4 | Departamento Administrativo de Control Interno | 85 | 1.627.742.399 |
| 5 | Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional | 495 | 17.370.031.110 |
| 6 | Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente | 1.405 | 45.092.519.304 |
| 7 | Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública | 223 | 4.425.875.638 |
| 8 | Departamento Administrativo de Hacienda Municipal | 1.513 | 34.616.484.441 |
| 9 | Departamento Administrativo de Planeación Municipal | 681 | 25.597.370.011 |
| 10 | Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones | 350 | 21.902.429.755 |
| 11 | Secretaría de Bienestar Social | 1.242 | 89.590.814.159 |
| 12 | Secretaría de Cultura | 998 | 60.586.384.767 |
| 13 | Secretaría de Deporte y la Recreación | 5.282 | 88.262.180.604 |
| 14 | Secretaría de Desarrollo Económico | 248 | 19.600.812.584 |
| 15 | Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana | 545 | 12.455.964.519 |
| 16 | Secretaría de Educación | 1.325 | 238.912.724.800 |
| 17 | Secretaría de Gestión del Riesgo, de Emergencias y Desastres | 580 | 41.566.543.009 |
| 18 | Secretaría de Gobierno | 326 | 15.127.580.518 |
| 19 | Secretaría de Infraestructura | 2.352 | 109.927.648.394 |
| 20 | Secretaría de Movilidad | 665 | 32.736.704.154 |
| 21 | Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana | 339 | 10.326.690.574 |
| 22 | Secretaría de Salud Pública | 2.221 | 98.171.539.274 |
| 23 | Secretaría de Seguridad y Justicia | 1.329 | 78.445.491.219 |
| 24 | Secretaría de Turismo | 139 | 4.428.300.397 |
| 25 | Secretaría de Vivienda Social | 446 | 12.028.685.778 |
| 26 | Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios | 285 | 9.940.267.919 |
| 27 | Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales | 406 | 108.320.613.277 |
| TOT | AL | 24.556 | \$ 1.221.839.526.862 |

Fuente: SIA Observa

Cuadro N° 4 Contratación Rendida Vigencia 2019 Modalidad de Contratación

| | Wodalidad de Contratación | | | | | | | | |
|-----|---|----------|----------------------|--|--|--|--|--|--|
| No | MODALIDAD | CANTIDAD | VALOR | | | | | | |
| 1 | Concurso de Méritos | 76 | 27.633.323.879 | | | | | | |
| 2 | Contratación Directa | 23.578 | 749.039.289.540 | | | | | | |
| 3 | Convocatoria Pública - Decreto 092/2017 | 118 | 36.668.622.299 | | | | | | |
| 4 | Licitaciones Públicas | 77 | 249.485.627.751 | | | | | | |
| 5 | Mínima Cuantía | 400 | 18.758.209.130 | | | | | | |
| 6 | Selección Abreviada | 307 | 140.254.454.263 | | | | | | |
| TOT | AL | 24.556 | \$ 1.221.839.526.862 | | | | | | |

Fuente: SIA Observa

3.1.1.1. Muestra de la auditoría

El Municipio de Santiago de Cali rindió 24.556 contratos por valor de \$1.221.839.526.862, de los cuales para el desarrollo de la auditoría se definieron 446 contratos como parte de la muestra por \$369.565.173.334, equivalente al 30,2% de la ejecución de los recursos.



De la muestra seleccionada, se verificó el cumplimiento de los principios generales de economía, transparencia, responsabilidad y selección objetiva. De igual forma, se verificó el cumplimiento de los estudios previos acorde a los requisitos de ley, tales como; los análisis de necesidades técnicas, presupuestales, jurídicas, de conveniencia, de la modalidad de contratación, de las calidades a cumplir y de la justificación del valor de la contratación, entre otros. A continuación, se presenta la contratación rendida, la cual fue objeto de la muestra, por cada organismo y modalidad de contratación:

Cuadro N° 5
Muestra Contratación Rendida Vigencia 2019

| N° | ORGANISMO | CANTIDAD | VALOR (\$) |
|-----|---|----------|-----------------|
| 1 | Concejo Municipal | 15 | 1.664.461.444 |
| 2 | Departamento Administrativo de Contratación Pública | 18 | 23.073.651.400 |
| 3 | Departamento Administrativo de Control Disciplinario Interno | 18 | 92.398.000 |
| 4 | Departamento Administrativo de Control Interno | 18 | 462.683.463 |
| 5 | Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional | 18 | 7.686.287.905 |
| 6 | Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente | 14 | 9.208.495.745 |
| 7 | Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública | 18 | 656.448.000 |
| 8 | Departamento Administrativo de Hacienda Municipal | 18 | 6.632.240.822 |
| 9 | Departamento Administrativo de Planeación Municipal | 18 | 9.030.406.476 |
| 10 | Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones | 18 | 10.899.272.182 |
| 11 | Secretaría de Bienestar Social | 15 | 29.330.571.883 |
| 12 | Secretaría de Cultura | 18 | 14.460.854.881 |
| 13 | Secretaría de Deporte y la Recreación | 18 | 31.009.362.042 |
| 14 | Secretaría de Desarrollo Económico | 11 | 7.725.975.157 |
| 15 | Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana | 17 | 2.125.081.823 |
| 16 | Secretaría de Educación | 22 | 57.325.505.132 |
| 17 | Secretaría de Gestión del Riesgo, de Emergencias y Desastres | 11 | 2.505.675.051 |
| 18 | Secretaría de Gobierno | 18 | 9.927.540.471 |
| 19 | Secretaría de Infraestructura | 18 | 15.525.777.893 |
| 20 | Secretaría de Movilidad | 19 | 19.693.980.936 |
| 21 | Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana | 19 | 3.635.673.393 |
| 22 | Secretaría de Salud Pública | 27 | 15.611.579.829 |
| 23 | Secretaría de Seguridad y Justicia | 12 | 28.135.703.982 |
| 24 | Secretaría de Turismo | 18 | 1.772.145.933 |
| 25 | Secretaría de Vivienda Social | 6 | 4.855.232.222 |
| 26 | Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios | 18 | 5.538.976.872 |
| 27 | Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales | 6 | 50.879.190.397 |
| TOT | AL | 446 | 369.565.173.334 |

Fuente: SIA Observa

Cuadro N° 6 Contratación Rendida Vigencia 2019 Modalidad de Contratación

| modeliada do cominatación | | | | | | | | |
|---------------------------|---|----------|-------------------|--|--|--|--|--|
| N° | MODALIDAD | CANTIDAD | VALOR | | | | | |
| 1 | Concurso de Méritos | 14 | 8.563.002.177 | | | | | |
| 2 | Contratación Directa | 277 | 179.544.061.542 | | | | | |
| 3 | Convocatoria Pública - Decreto 092/2017 | 17 | 18.422.173.927 | | | | | |
| 4 | Licitaciones Públicas | 33 | 105.322.309.843 | | | | | |
| 5 | Mínima Cuantía | 33 | 3.063.795.626 | | | | | |
| 6 | Selección Abreviada | 72 | 54.649.830.219 | | | | | |
| TOT | AL | 446 | \$369.565.173.334 | | | | | |

Fuente: SIA Observa



3.1.1.2. Resultados de la evaluación

Como resultado de la auditoría, el concepto de la gestión contractual es DESFAVORABLE, como consecuencia de los hechos que se relacionan a continuación, lo que se evidencia en la calificación de 79,8, resultado de ponderar las variables evaluadas.

Cuadro N° 7 Resultados de la evaluación

| Gestión Contractual | | | | | | | | | | | |
|------------------------|--------|----------|-------------|----|-------------------|----|-----------------|----|----------|-------------|---------|
| Variable | PS | Q | Suministros | Q | Consultoría otros | Q | Obra pública | Q | Promedio | Ponderación | Puntaje |
| Cumplimiento | | | | | | | | | | | |
| Principio de | 89 | 275 | 88 | 49 | 91 | 97 | 89 | 25 | 89,3 | 0,1 | 8,9 |
| Transparencia | | | | | | | | | | | |
| Cumplimiento | | | | | | | | | | | |
| principio de | 81 | 275 | 84 | 49 | 83 | 97 | 84 | 25 | 81,9 | 0,3 | 24,6 |
| planeación | | | | | | | | | | | |
| Cumplimiento | | | | | | | | | | | |
| principio de economía | 86 | 275 | 82 | 49 | 81 | 97 | 82 | 25 | 84,2 | 0,2 | 16,8 |
| y selección objetiva | | | | | | | | | | | |
| Cumplimiento | | | | | | | | | | | |
| obligaciones | 70 | 275 | 71 | 49 | 86 | 97 | 73 | 25 | 73,7 | 0,4 | 29,5 |
| contractuales | | | | | | | | | | | |
| Cumplimiento en gestió | n cont | tractual | | | | | | | | 1,00 | 79,84 |

Fuente: Matriz EGF

En la evaluación contractual se incluyó la verificación del cumplimiento de los principios de la gestión contractual (Principios de transparencia, economía, selección objetiva, publicidad e igualdad) en las diferentes etapas de la contratación.

Una vez analizada la gestión contractual en el Municipio de Santiago de Cali, se pudo constatar el incumplimiento en la matriz de gestión fiscal, también se constató que existen debilidades recurrentes asociadas de manera trasversal a todos los organismos que fueron objeto de la presente auditoría.

Casos generalizados tales como, las deficiencias detectadas en la designación y el rol del interventor de la contratación; la falta de coordinación entre las áreas que intervienen en los procesos de contratación; informes de supervisión con inconsistencias, donde no se documentan las evidencias sobre irregularidades o posibles incumplimientos y/o avances de las obligaciones específicas, ni describen las cualidades, características y contexto de ejecución de las mismas; es decir, no contienen una elaboración basada en la observación y el análisis por parte del supervisor. De igual forma, subsisten falencias en la planeación contractual que han sido objeto de análisis en anteriores ejercicios de control.

También es de resaltar casos particulares donde la gestión contractual en el municipio de Santiago de Cali ha sido deficiente;



- Debilidades del DAGMA en la gestión integral de residuos sólidos producto de la construcción y demolición, provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición de obras civiles o actividades conexas, para el caso identificadas por la autoridad ambiental en los contratos 4133.010.26.1.1322-2019cláusula novena. 4133.010.26.1.1377-2019- cláusula segunda y cláusula novena, punto (9A); 4133.010.26.1.1380-2019 - cláusula 9 A del contrato Numeral 9.18 literales f y q. Al no contar la autoridad ambiental con una trazabilidad que le permita generar un control de su obligación de inspección, vigilancia y seguimiento sobre las actividades susceptibles a generar residuos sólidos, en el caso particular, identificadas en su contratación y lograr implementar acciones de seguimiento y control a presuntos infractores de la normatividad ambiental, permitiendo blindar de cualquier situación irregular, al fallar la interventoría del contrato.
- Falta de coordinación entre las áreas que intervienen en los procesos de selección de los operadores de la logística de eventos deportivos y los que se encargan de la dotación para la misma, afectando el cumplimiento, dentro de los plazos inicialmente concebidos, del objeto contractual, así como debilidades en el manejo de los documentos que soportan la contratación, en cuanto a la justificación de prórrogas y otro sí.
- Deficiencias de supervisión frente a la verificación del cumplimiento de las obligaciones específicas, por parte de los contratistas. Ejemplo: en los contratos interadministrativos suscritos con las ESE se evidenciaron atenciones a pacientes que no pertenecen a población pobre no asegurada (PPNA), sino por el contrario los mismos se encontraban activos vinculados al Régimen Contributivo, frente a lo cual se denotan debilidades de supervisión.
- Del contrato No. 4133.010.26.1.1322-2019, presuntos incumplimientos de sus actividades de control y vigilancia, pese a contar con disposición contractual precisa sobre el asunto, como se ilustra a continuación:
 - Al no atender lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato que define los roles y las actividades a adelantar en la ejecución contractual al presentarse cambios en los ítems previstos, o modificaciones a los mismos. Es así que no se evidenció el levantamiento del acta donde se debe registrar la participación del director del DAGMA, aprobando y ordenando cambios y/o modificaciones en la ejecución contractual, ni se evidenció la elaboración del informe previo con orientaciones precisas de los cambios a adelantar por parte de la Interventoría.
 - Al contrario, se observa, que efectivamente los cambios en los ítems se dieron, por lo que se concluye, que asumió roles que no le corresponden,



al tomar decisiones exclusivas del director del DAGMA, frente a cambios y/o modificaciones en ítems de obra, situación sobre la cual el deber ser de la interventoría es participar con su conocimiento especializado en la materia rindiendo informe previo con orientaciones precisas, dar su concepto u opinión sobre la viabilidad o no de los cambios requeridos por el contratista

- Al no evidenciarse exigencia, control y seguimiento de lo dispuesto en la cláusula novena, numeral 18), que regula el tema de la disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) por parte del contratista, en particular la exigencia que debió hacer de la presentación del certificado de funcionamiento del lugar escogido y contratado como sitio para la disposición final de escombros con sus correspondientes legales por los residuos de construcción y demolición (RCD) expedido para las obras de los barrios: Nueva Base, Parque Las Palmas, Guayacanes, Villa Colombia, Chapinero, Alto Jordán (Fundación Carvajal), Miraflores y Urbanización Tequendama
- Al evidenciarse presuntas omisiones frente a la exigencia de especificaciones técnicas y presupuestales sobre la inversión efectuada, identificación de población objetivo, insumos, materiales y actividades descritas en las cláusulas segunda y novena del contrato, Estudios Previos, Anexo Técnico, Anexos Definitivos y Pliego de Condiciones.

En el marco de la evaluación realizada, y de conformidad con lo anterior, se generaron los siguientes Hallazgos:

Departamento Administrativo de Contratación Pública

Hallazgo administrativo Nº 1

La orden de compra No. 20974 de 28/11/2019, cuyo objeto era "Contratar el servicio de aseo integral para las instalaciones del Municipio de Santiago de Cali a través del acuerdo marco de precios de aseo", se evidenció que la bitácora que soporta el registro diario del personal de aseo, que está a cargo del contratista en las diferentes dependencias del Municipio, no es verificada ni confrontada por el funcionario encargado de la supervisión del contrato.

El numeral 3.4 del anexo 3. Vigilancia Contractual del manual de contratación del Municipio de Cali y los instructivos MAJA01.04.03.18.M02-A03 y MAJA01.04.03.18. P02. I01 establecen que, la supervisión de la relación jurídica consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, conservando las evidencias de esa actividad.

Lo que evidenció debilidades de mecanismos de control efectivos para el correcto desempeño de la supervisión ocasionando incertidumbre en la información y calidad



del dato entregado por el contratista existiendo riesgo de pagos por actividades no realizadas.

. Hallazgo administrativo Nº 2

"Verificada la ejecución del contrato No. 4135.010.26.1.086 firmado el 14 de febrero de 2019 cuyo objeto era "Contratar la prestación de servicios de recolección en curso y entrega de los objetos postales facturas, cartas, comunicaciones y/o actos administrativos, actas, resoluciones, paquetes pequeños, etc. que generen los diferentes organismos de la Alcaldía Santiago de Cali, en la modalidad del servicio de mensajería expresa, con las características que se definen de acuerdo a lo establecido en la ley 1369 de 2009, artículo 3, numeral 2.3, literales A, B, C, D, E, F", presenta la siguiente inconformidad:

a). Desde el quinto (5) informe de supervisión y hasta el informe noveno (9), el supervisor manifiesta su inconformidad, por cuanto el contratista no acató la recomendación de observar los tiempos de entrega pactados en el contrato y lo ratifica en el informe final No. 10 de la siguiente manera. "... esta supervisión advierte que el contratista a pesar de habérsele efectuado la recomendación de observar los tiempos de entrega pactados en el contrato, a fin de prestar un oportuno y eficaz servicio de mensajería, no aplicó los correctivos correspondientes, aspecto que se evidencia en el presente informe final".

El numeral 3.4 del anexo 3. Vigilancia Contractual del manual de contratación del Municipio de Cali y los instructivos MAJA01.04.03.18.M02-A03 y MAJA01.04.03.18. P02. l01 establecen que, la supervisión de la relación jurídica consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, conservando las evidencias de esa actividad.

Lo que evidenció debilidades de mecanismos de control efectivos para el correcto desempeño de la supervisión ocasionando incertidumbre en la información y calidad del dato entregado por el contratista existiendo riesgo de pagos por actividades no realizadas.

Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional Hallazgo administrativo Nº 3

Verificada la ejecución de los contratos No.4137.010.26.1.211 del 02/20/2019, 4137.010.26.1.444 05/31/2019 y 4137.01.0.261.475, 05/07/2019, se observa en los informes de supervisión, que no se describe de manera detallada el desarrollo de las actividades realizadas por el contratista, en el marco de la ejecución del contrato.

Es deber del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional a través de su supervisor, velar por el cumplimiento del numeral 3.4 del anexo 3. Vigilancia Contractual del manual de contratación del Municipio de Cali y los instructivos MAJA01.04.03.18.M02-A03 y MAJA01.04.03.18. P02. I01, los cuales, establecen que, para el diligenciamiento del informe de supervisión del contrato, es



deber del supervisor describir de manera detallada todas y cada una de las actividades realizadas en el periodo sobre el cual se está generando el informe de Supervisión, en cumplimiento del objeto contractual. Además, se incumple lo establecido en los literales A y D del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Lo que ocasiona deficiencias en los mecanismos de control efectivos para el correcto desempeño de la supervisión, generando incertidumbre en el desarrollo normal de los procesos contractuales

Secretaría de Salud Pública Municipal

Hallazgo administrativo N° 4

Revisados los informes de supervisión de los contratos que se relacionan a continuación, se observó que los mismos no documentan con evidencias las irregularidades o posibles incumplimientos y/o avances en desarrollo de las obligaciones específicas, como tampoco describen las cualidades, características y el contexto de la ejecución de las mismas; es decir, no contienen una elaboración basada en la observación y el análisis por parte del supervisor; adicionalmente, en algunos casos registran inconsistencias.

| Contrato No. | Valor (\$) |
|---------------------|---------------|
| 41.45.010.27.1.0007 | 2.726.063.440 |
| 4145.010.27.1.0046 | 634.634.011 |
| 4145.010.27.1.0051 | 657.337.985 |
| 4145.010.27.1.0101 | 100.000.000 |
| 4145.010.27.1.0020 | 887.150.756 |
| 4145.010.27.1.0094 | 800.000.000 |
| 4145.010.26.1.0743 | 113.892.193 |

Fuente: Papeles de trabajo

El numeral 3.4 del anexo 3. Vigilancia Contractual del manual de contratación del Municipio de Cali y los instructivos MAJA01.04.03.18.M02-A03 y MAJA01.04.03.18. P02. I01 establecen que, para el diligenciamiento del informe de supervisión del contrato, es deber del supervisor describir de manera detallada todas y cada una de las actividades realizadas en el periodo sobre el cual se está generando el informe de Supervisión, en cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior por desconocimiento por parte del supervisor, de las disposiciones normativas internas, que dificultan realizar una completa verificación respecto al cumplimiento de las actividades desarrolladas por el contratista en la ejecución de los citados contratos, y a solicitar aclaraciones adicionales a lo descrito en dichos informes.



Hallazgo administrativo N° 5 con presunta incidencia Disciplinaria

En la aceptación de la oferta N° 4145.010.26.1.0748 del 3 de mayo de 2019, con ficha BP N°01-1046534 por \$53.209.177 y fecha de inicio 10 de mayo de 2019, se evidenció la realización de una adición por \$2.955.058 a solicitud del supervisor mediante oficio de fecha 16 de mayo de 2019 Radicado: 201941450100018744, sustentada en la necesidad de adquirir elementos para la asepsia del personal interno y externo de la Secretaría de Salud Pública Municipal; sin embargo en la verificación hecha por el equipo auditor se encontró que lo que realmente se adquirió fueron 2 cajas de aromáticas, 200 paquetes de azúcar x 200 sobres de 5gr, 50 libras de café, 37 termos para café en porcelana y 50 paquetes de papel higiénico x 4 rollos.

Contraviniendo el principio de transparencia establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 10.1. Modificaciones al Contrato del Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali.

Lo anterior por falta de planeación en la etapa precontractual, que impide conocer la verdadera necesidad que la entidad pretende satisfacer y a legalizar hechos cumplidos, situación que vulnera presuntamente el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2011 Código Disciplinario Único.

Hallazgo administrativo N° 6

Al evaluar los estudios previos y la oferta presentada por el contratista dentro del de selección abreviada por subasta inversa presencial proceso N°4145.010.32.1.0150, adelantado por la Secretaría de Salud Pública Municipal, en los cuales se indicó que se requerían 80 bultos x 18.14 kilos de Biolarvicida a base de Bacillus thuringiensis var. Israelensis, en formulación granulada. (G) nombre comercial: VectoBAC G, por \$1.352.000 cada uno; no existe coherencia con lo estipulado en el contrato N°4145.010.26.1.1537, suscrito el 06 de agosto de 2019, en el cual se evidenció que dichos insumos fueron comprados con tres valores unitarios diferentes, así:

| Ítem | | Valor unitario | | Unidad de |
|------|------------------------------------|----------------|----------|--------------------|
| | Descripción | (\$) | Cantidad | medida |
| | | | | Bulto x 18.14 kilo |
| | Biolarvicida a base de Bacillus | 1.361.429 | 46 | |
| 3 | thuringiensis var. Israelensis, en | | | Bulto x 18.14 kilo |
| | formulación granulada. (G) nombre | 1.338.579 | 33 | |
| | comercial: VectoBAC G | | | Bulto x 18.14 kilo |
| | | 1.361.433 | 1 | |

Fuente: Papel de trabajo



Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el contrato, como mínimo deben contener el objeto a contratar con sus especificaciones, el valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

Conforme a lo establecido en el numeral 8.2 del Manual de Contratación del municipio de Cali, los estudios y documentos previos se elaboran para sustentar los criterios con los cuales se seleccionará al proveedor y las condiciones que darán satisfacción a la necesidad del Usuario Final o Beneficiario. Estos documentos deben ser coherentes con las recomendaciones del estudio del sector, facilitando la generación de Valor por Dinero y posibilitando la amplia participación de proveedores.

(...) El Comprador Público deberá plasmar en los estudios y documentos previos el conocimiento que tiene sobre la necesidad y su forma de satisfacerla. Los estudios deberán determinar los requisitos habilitantes, criterios de evaluación, requisitos técnicos mínimos, especificaciones técnicas y las condiciones del contrato.

La anterior situación se presentó, por debilidades de planeación y deficiencias al momento de la elaboración de la minuta contractual por parte de la oficina jurídica, conllevando a confusiones al momento de verificar el contrato, tanto a los organismos de control como a los terceros interesados.

Hallazgo administrativo N° 7

En los Procesos de Contratación que se relacionan a continuación, adelantados por la Secretaría de Salud Pública Municipal, bajo la modalidad de subasta inversa presencial, se evidenciaron deficiencias en la elaboración de los estudios del sector y los estudios previos, toda vez que en los mismos se incluyen los posibles oferentes de los bienes o servicios que se requieren contratar, pero cuando se aperturan los procesos de selección los mencionados proveedores son descalificados bajo el argumento de no cumplir con los requisitos habilitantes, como también, se toma como presupuesto del contrato la cotización del oferente que finalmente es contratado a pesar de que los precios de los productos ofrecidos por él costaban más:

| Número de proceso | Objeto | Valor (\$) |
|--------------------|--|-------------|
| 4145.010.32.1.0150 | Adquirir insumos para el control de Aedes | 631.214.500 |
| | Aegypti y otros vectores de importancia | |
| | en salud pública () | |
| | Adquisición de materiales e insumos de | 53.209.177 |
| | aseo y cafetería, con las especificaciones | |
| 4145.010.32.1.031 | técnicas apropiadas para abastecer a los | |
| | grupos de trabajo de la Secretaría de | |
| | Salud Pública Municipal () | |
| 4145.010.26.1.0743 | Adquirir insumos para el control de Aedes | 113.892.193 |
| | Aegyptis y otros vectores de importancia | |
| | en Salud Pública () | |

Fuente: Papeles de trabajo



Es deber de la entidad, utilizar las tecnologías de la información que tenga disponibles para verificar los antecedentes públicos de su potencial contratista. Adicionalmente, la información contenida en el análisis de la demanda de los estudios del sector debe orientarse a la definición y verificación de la necesidad, así como a la determinación de requisitos habilitantes.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, dispone que la Entidad debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

La anterior situación se presentó por falta de coordinación entre el Comité estructurador del proceso y el Comité evaluador, que impide conocer si la decisión de negocio fue la adecuada y si la misma garantiza la satisfacción de la necesidad de la entidad, cumpliendo los objetivos de eficiencia, eficacia y economía y buscando promover la competencia; además de desnaturalizarse el propósito de la subasta que es la presentación de los lances por parte de los proponentes a fin de obtener el precio más bajo y mejorar las ofertas.

Hallazgo administrativo N° 8

En la evaluación del Contrato N°41.45.010.27.1.0007 de 2019, suscrito por la Secretaría de Salud Pública Municipal con el objeto de "la Red de Salud de Ladera se compromete con el municipio de Santiago de Cali Secretaria de Salud Pública municipal a prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco de la protección del derecho a la salud a 26.427 personas pobres y vulnerables no aseguradas del área de influencia de la red de salud ladera ESE bajo el enfoque de la estrategia de atención primaria en salud en desarrollo y ejecución al proyecto ficha EBI 01041852 fortalecimiento del acceso a la prestación de servicios de salud a la población pobre sin aseguramiento del Municipio de Santiago de Cali", por \$2.726.063.440; se evidenciaron atenciones a pacientes pertenecientes al Régimen Contributivo, como se indica:

| Identificación paciente | ENTIDAD |
|-------------------------|------------------|
| 1014295352 | Compensar EPS |
| 1058975749 | Salud Total S.A. |
| 5219527 | EPS Sanitas |
| 1107036956 | Coomeva EPS S. A |
| 31221484 | Medimás EPS SAS |

Fuente: Papel de trabajo

Es deber de la entidad dar cumplimiento a lo pactado en el contrato, prestando el servicio a la población pobre no asegurada (PPNA), que corresponde a la población clasificada en los niveles 1 y 2 del SISBEN que se encuentra en los puntos de corte



adoptados en la Resolución 3778 del 2011 y a las poblaciones especiales registradas en los listados censales, que no se encuentran afiliadas a los regímenes contributivo y subsidiado y que tampoco están cubiertas por los regímenes especiales y de excepción.

Lo anterior se presentó por debilidades de monitoreo y control en la supervisión, que conllevan a que se presenten falencias en la calidad del dato.

Hallazgo administrativo N° 9

En la evaluación del Contrato N°4145.010.27.1.0007 de 2019, por \$2.726.063.440, suscrito por la Secretaría de Salud Pública Municipal, con el objeto de "(...) prestar servicios de salud de baja complejidad en el marco de la protección del derecho a la salud a 26.427 personas pobres y vulnerables no aseguradas del área de influencia de la (...) bajo el enfoque de la estrategia de atención primaria en salud (...)", se evidenciaron inconsistencias en las atenciones realizadas por la ESE en el mes de mayo de 2019, a los pacientes que se relacionan a continuación, pertenecientes a la población pobre no asegurada (PPNA) reportadas en los RIPS, como se indica:

| | | | INCONSI | STENCIA | S | | | | | |
|-----|--|----------|----------------------|---------|-------------------------|----------|------------------|--|--|--|
| 1 | No hay trazabilidad de la asistencia del usuario a los diferentes programas. | | | | | | | | | |
| 2 | 2. La identificación frente a la edad del usuario no es válida | | | | | | | | | |
| 3 | Las actividades reportadas en los Rips no están soportadas en la historia clínica. | | | | | | | | | |
| 4 | | | orresponde a la fech | | | | | | | |
| 5 | | | • | | es diagnósticas en la F | dictoria | Clínica | | | |
| | | | | | | | | | | |
| 6 | . No se encuentra r | egistrad | | | iente según la factura | present | ada en RIPS. | | | |
| | | | | CIENTES | | | | | | |
| No. | Número de | No. | Número de | No. | Número de | No. | Número de | | | |
| | Historia Clínica | | Historia Clínica | | Historia Clínica | | Historia Clínica | | | |
| 1 | 1005069495 | 21 | 67007082 | 41 | 29200000 | 61 | 1002971380 | | | |
| 2 | 1006106739 | 22 | 76001P0246 | 42 | 1723230301 | 62 | 31283935 | | | |
| 3 | 76001D0415 | 23 | 256757361 | 43 | 1234198951 | 63 | 76001P0080 | | | |
| 4 | 76292696 | 24 | 76001P0207 | 44 | 1131125055 | 64 | 1000122315 | | | |
| 5 | 76291170 | 25 | 29494987 | 45 | 1107077178 | 65 | 10050694951 | | | |
| 6 | 76001D0397 | 26 | 79673922 | 46 | 98389014 | | | | | |
| 7 | 94063183 | 27 | 252074 | 47 | 31446797 | | | | | |
| 8 | 760011043 | 28 | 76001P0252 | 48 | 2491133601 | | | | | |
| 9 | 7600110043 | 29 | 76001D0432 | 49 | 31251896 | | | | | |
| 10 | 3186564701 | 30 | 63516554 | 50 | 94540087 | | | | | |
| 11 | 98713176 | 31 | 3147960213 | 51 | 1088885374 | | | | | |
| 12 | 170590985 | 32 | 2100498993 | 52 | 961031051 | | | | | |
| 13 | 94532089 | 33 | 76001P0248 | 53 | 4748406 | | | | | |
| 14 | 1003745641 | 34 | 1130601614 | 54 | 1090180951 | | | | | |
| 15 | 76001D0499 | 35 | 76001D0427 | 55 | 1091365995 | | | | | |
| 16 | 76001D0346 | 36 | 76001D0477 | 56 | 1006034017 | | | | | |
| 17 | 1143854461 | 37 | 31298771 | 57 | 1005966628 | | | | | |
| 18 | 1143881098 | 38 | 25023064 | 58 | 1006234747 | | | | | |
| 19 | 1130681939 | 39 | 76001P0194 | 59 | 1030704010 | | | | | |
| 20 | 1107076082 | 40 | 67027330 | 60 | 1003153533 | | | | | |

Fuente: Papel de trabajo



Los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, se definen como el conjunto de datos mínimos y básicos que el Sistema General de Seguridad Social en salud requiere para los procesos de dirección, regulación y control y como soporte de la venta de servicios. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución No.3374 de 2000, por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados, los datos específicos correspondientes a la prestación de servicios individuales de salud a los usuarios deben reportarse en forma unitaria, en el Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud – RIPS, con los datos allí descritos.

Lo anterior se presentó por debilidades en el control y seguimiento por parte del supervisor, conllevando a errores en la facturación, a no tener claridad de cuál fue el servicio efectivamente prestado por parte de la ESE, a que se presenten falencias en la calidad del dato, que la información no sea veraz, a no realizar la programación de oferta de servicios de salud y conocer con claridad el perfil de morbilidad y mortalidad de estos pacientes.

Hallazgo Administrativo Nº 10 con presunta incidencia Disciplinaria

En la evaluación del Contrato No. 4145.010.27.1.0046, suscrito por la Secretaría de Salud Pública Municipal el 25 de junio de 2019, por \$634.634.011, cuyo alcance del objeto estipuló: "Realizar acciones de educación en salud sexual y reproductiva a jóvenes de 10 a 29 años en la estrategia servicios amigables. Realizar trabajo de pares en su área de influencia por medio de acciones educativas, movilización social y jornadas de salud para la promoción de la salud sexual y reproductiva y la prevención del embarazo en adolescentes e ITS con enfoque de género", se pudo establecer que el mismo contempló en el producto 2 Literal C, la demanda inducida de mínimo 3.600 adolescentes y jóvenes atendidos de las comunas 13,14, 15, 21 y área de navarro.

Al verificar dicho producto "Archivo con listado de los 3.600 adolescentes y jóvenes con acciones educativas por comunas con todos sus datos diligenciados", se evidenció que en este se encuentran registrados un total de 352 personas con rangos de edades por fuera de la mínima y la máxima requerida para la población objeto del contrato (Adolescentes y Jóvenes entre los 10 a 29 años), así: 152 de la comuna 13, 34 de la comuna 14, 45 de la comuna 15 y 121 pertenecientes a la comuna 21.

Es deber de la entidad, propender por la satisfacción de la necesidad pública contratada y hacer una correcta utilización de los recursos con cargo a los cuales se ejecutó el contrato, toda vez que el interés último es la satisfacción del interés general.



Contraviniendo los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en especial los de eficiencia y eficacia, lo previsto en la Resolución No. 412 de 2000, por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida.

Esta situación se presentó por fallas de supervisión, monitoreo y control que conllevan a que no se impacte la población objeto del contrato, a que se presenten falencias en la calidad del dato y que la información no sea veraz, situación que vulnera presuntamente lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario único.

Hallazgo Administrativo Nº 11 con presunta incidencia Disciplinaria

Revisado el primer informe de supervisión del contrato No. 4145.010.27.1.0020, por \$887.150.756, suscrito por la Secretaría de Salud Pública Municipal con el objeto de "(...) realizar la caracterización, intervención y seguimiento de las condiciones de Salud de la población residente en los territorios priorizados de la Red de Salud Norte, con la implementación de estrategias y planes educativos en salud, que permitan contribuir con el logro de las metas de Salud Pública (...)".

Se pudo determinar que en dicho informe se indicó que, se conformaron 3 equipos básicos de salud de acuerdo a los requerimientos establecidos en la necesidad, con el siguiente recurso humano: "27 auxiliares de enfermería, 3 auxiliares administrativos, 3 técnicos de área de la salud, 9 técnicos en educación, 3 profesionales del área de la salud, 1 profesional de la medicina y 1 profesional social y se envían los soportes de afiliación al Sistema General de Seguridad Social; sin embargo, al realizar la trazabilidad de la información en los archivos denominados "PERSONAL APS VINCULADO", se evidenció que los entregables de ese recurso humano en total fueron 37 y que solo se realizó cotización para 31 personas en el mes de mayo y de 37 en el mes de junio de 2019.

Adicionalmente, la ESE en el informe de avance No.01 certificó que el recurso humano de los grupos conformados, fue en total de 47 personas.

Contraviniendo los principios de la función administrativa, en especial el de responsabilidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, lo establecido en la cláusula segunda numeral 5 del contrato. Obligaciones Generales del Contratista, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, según el cual, en la celebración, renovación o liquidación de un contrato con particulares, cualquiera que sea su naturaleza, se debe requerir y contratar el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Cajas de Compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA.



Esta situación se generó por deficiencias de supervisión y control, al no realizar una verificación detallada de las actividades u obligaciones específicas que debía cumplir el contratista, conllevando a poner en riesgo los intereses de la entidad contratante, y a un incumplimiento contractual por parte del contratista, quien tenía el deber legal de cumplir con la totalidad de los aportes del personal vinculado para la ejecución de las actividades, situación que vulnera presuntamente lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario único.

Hallazgo Administrativo Nº 12 con presunta incidencia Disciplinaria

Al evaluar el contrato interadministrativo No.4145.010.27.1.0020 de 2019 por \$887.150.756, suscrito por la Secretaría de Salud Pública Municipal, para el desarrollo de acciones colectivas en el marco del proyecto de implementación de estrategias educativas en salud en el municipio de Santiago de Cali con ficha BP-26001530, se observó que mediante oficio No. DIR 306.2019 el contratista solicitó una adición al contrato por \$370.000.000, conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

| Costo de las actividades según recurso humano | | | | | | | | |
|---|----------------------------|-----|--------|-------------|--------------------|------------------------|----------------------|--|
| Actividades | Recurso huma requerido | ino | Número | Territorios | Total, del recurso | Valor unitario (\$) | Valor un mes (\$) | |
| Estrategias Educativas: | Profesionales territorio | por | 5 | 9 | 45 | 3.000.000 | 135.000.000 | |
| conversatorio. | Auxiliares convocatoria | de | 3 | 3 | 9 | 1.100.000 | 9.000.000 | |
| Estrategias Educativa: colegios, metodología de pares, jóvenes multiplicadores. | Jóvenes multiplicadores | | 6 | 8 | 64 | 1.100.000 | 70.400.000 | |

Fuente: Papel de trabajo

Al verificar lo acordado en el otro sí - adición No.1 suscrito el 21 de octubre de 2019, se evidenció que en este se incluyeron actividades que no estaban contempladas en los estudios previos, en la propuesta ni en el contrato inicial, el número de territorios intervenidos por profesionales y la cantidad de jóvenes multiplicadores disminuyó, y que, los valores unitarios para los profesionales por territorio y los de los auxiliares de convocatoria se incrementaron en relación con lo ofertado por el contratista, como se ilustra a continuación:

| Incremento de Costos de actividades según recurso humano | | | | | | | | |
|--|-----------------|-----|--------|-------------|------------|---------------|-------------|--|
| | Recurso human | 0 | | | Total, del | Valor | Valor un | |
| Actividades | requerido | | Número | Territorios | recurso | unitario (\$) | mes (\$) | |
| Estrategias | Profesionales | por | 9 | 5 | 45 | | | |
| Educativas: | territorio | | | | | 3.161.217 | 142.254.777 | |
| conversatorio | Auxiliares | de | 3 | 3 | 9 | | | |
| | convocatoria | | | | | 2.000.000 | 18.000.000 | |
| Estrategias Educativa: | | | | | | | | |
| colegios, metodología | Jóvenes | | 6 | 8 | 48 | | | |
| de pares, jóvenes | multiplicadores | | | | | 1.100.000 | 52.800.000 | |
| multiplicadores. | | | | | | | | |

Fuente: Papel de trabajo



La planeación constituye la base sustancial de la gestión contractual; sobre todo, en lo que tiene que ver con el procedimiento previo a la formación del contrato. Dicho principio implica una adecuada racionalización, organización y coherencia de las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos; de ahí que deba adelantarse con la suficiente antelación para permitir el inicio oportuno de la fase de selección. Dado que la planeación está vinculada al principio de legalidad, al uso eficiente de los recursos públicos y el interés general, el mismo ha sido considerado como parte de la validez del contrato estatal.

Contraviniendo los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 y el numeral 9 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el principio de planeación establecido en el numeral 8 del Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali (MAJA01.04.18.M02).

Lo anterior es causado por falta de planeación, al momento de elaborar los estudios previos, toda vez que los mismos no identificaron con claridad las especificaciones y requerimientos técnicos; impidiendo una adecuada prestación de los servicios de salud con calidad, los cuales son indispensables para resolver la necesidad que se pretendía satisfacer, situación que vulnera presuntamente lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único.

Hallazgo administrativo N° 13 con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

Revisado el contrato No.4145.010.27.1.0094 suscrito por la Secretaría de Salud Pública Municipal por \$800.000.000, con el objeto de: "(...) desarrollar intervenciones colectivas en salud a población mayor de 18 años para la promoción de estilos de vida saludable y la gestión del riesgo cardio metabólico dirigidas a mejorar el autocuidado, el mantenimiento de la salud y la prevención de enfermedades cardiovasculares y metabólicas (...)", se pudo establecer que este estipuló dentro de las actividades que debía entregar el contratista la de desarrollar estrategias lúdicas de educación para la salud en estilos de vida saludables y enfermedades no transmisibles, para lo cual debía entregar como producto 200 kits, por valor de \$20.000.000, de material educativo a 190 grupos intervenidos.

Al verificar los informes de supervisión, se evidenció la entrega de 190 kits por parte del contratista a los grupos intervenidos; y los otros 10 fueron entregados a la oficina de salud pública y vigilancia epidemiológica de la entidad auditada, sin sustentar válidamente el por qué a estos no se les está dando uso alguno.

Conforme a lo establecido en el numeral 8 del Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali (MAJA01.04.18.M02), la planeación constituye la base sustancial de la gestión contractual; sobre todo, en lo que tiene que ver con el procedimiento previo a la formación del contrato. Dicho principio implica una



adecuada racionalización, organización y coherencia de las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos.

Contraviniendo los principios de eficacia y eficiencia previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, el principio de planeación establecido en el numeral 8 del Manual de Contratación del Municipio de Santiago de Cali (MAJA01.04.18.M02).

Situación causada por falta de planeación de los estudios previos, que conllevaron a adquirir mayor cantidad de materiales (kit) de los que en realidad se requerían para el desarrollo del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad de la población objetivo, y a la erogación de un gasto innecesario, constituyendo los hechos expuestos una presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los Artículos 125 y 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, por un detrimento patrimonial de \$2.000.000 y una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2000, Código Disciplinario Único.

Hallazgo administrativo N° 14

En la revisión del contrato No.4145.0.10.26.1.2013 de 2019 suscrito por la Secretaría de Salud Pública Municipal con el objeto: "Realizar la compra de insumos médicos veterinarios para atender los riesgos sanitarios del ambiente asociados a la zoonosis, para el desarrollo de las actividades misionales del Centro de Zoonosis (...)." Se evidenció, que tanto en la propuesta económica realizada por el contratista como en la cláusula primera (1ª) del contrato, el mismo artículo que se relaciona a continuación fue incluido en dos ítems y con valores diferentes, como se ilustra:

| ITEM | Descripción | Cantidad | Valor (\$) |
|------|---|----------|------------|
| 35 | Jaulas capturas felinos, tomahawk rígida | 40 | 432.000 |
| 60 | 20x7x77" con trampillas y puerta trasera de fácil | 30 | 500.000 |
| | liberación | | |

Fuente: Papel de trabajo

No obstante, y en la medida en que el contrato se fue ejecutando la entidad realizó una aclaración al mismo (noviembre 13 de 2019), en la que solicitó el cambio del artículo descrito en el ítem 60 por otros productos.

Conforme a lo señalado en la cláusula primera del contrato, las especificaciones técnicas y actividades del mismo, serían las establecidas en el proceso y en el documento de la propuesta presentada por parte del contratista, la cual hace parte integral del contrato.

Lo anterior por debilidades en el control y seguimiento por parte del comité evaluador y la oficina jurídica responsable de la contratación, al no percatarse de la



existencia de un mismo producto con precios diferentes, conllevando a la celebración del contrato con errores (un mismo artículo con precios diferentes a los reales) que debieron subsanarse en la marcha.

Hallazgo administrativo N° 15

En la verificación del contrato No.4145.010.27.1.0051, suscrito por la Secretaría de Salud Pública Municipal por \$657.337.985, cuyo objeto fue: "(...) desarrollar intervenciones interdisciplinarias que desde las estrategias de rehabilitación basada en la comunidad- RBC comprendan la promoción de la Salud, la prevención de la enfermedad, y que contribuyan al desarrollo humano de las personas con discapacidad (...)", con ficha BP N°01046521 la cual tiene como objetivo específico el de fortalecer la capacidad de respuesta institucional en la implementación de lineamientos en atención integral de personas con discapacidad, el de mejorar las condiciones de acceso a los servicios de rehabilitación comunitaria con enfoque diferencial a las personas con discapacidad y el de promover la inclusión social de las personas con discapacidad en la comunidad.

Se evidenció que, no obstante, la Secretaría de Salud Municipal tener caracterizadas las personas en situación de discapacidad y saber que con el citado contrato se impactarían en promedio 1920 usuarios, en el ítem 1.4 del componente 1 denominado "DESARROLLO DE HABILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA", se estipuló la entrega de 20 dispositivos de asistencia de baja complejidad a estas personas, siendo poco representativa dicha cantidad frente al total de la población objetivo (1920) y sin tener un criterio claro de selección de los beneficiarios.

Todo proceso contractual debe cumplir con los principios constitucionales y legales que rigen la función administrativa, la contratación estatal y la gestión fiscal. La transparencia, eficiencia y la inclusión social son los pilares que deben orientar la actividad contractual.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del Manual de Contratación del Municipio de Cali, el principio de planeación implica una adecuada racionalización, organización y coherencia de las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos; (...). Dado que la planeación está vinculada al principio de legalidad, al uso eficiente de los recursos públicos y el interés general, el mismo ha sido considerado como parte de la validez del contrato estatal.

Lo anterior se presentó, por deficiencias en la planeación del contrato por parte del equipo estructurador, que dificultan el fortalecimiento de la capacidad de respuesta institucional, mejorar las condiciones de acceso a los servicios de rehabilitación comunitaria con enfoque diferencial a las personas con discapacidad previamente caracterizadas y un impacto redistributivo entre los beneficiarios del proyecto.



Hallazgo administrativo N° 16

Revisado el contrato No. 4145.010.27.1.0101 cuyo objeto fue: "(...) prestar servicios para la organización, promoción, convocatoria, ejecución y desarrollo de las actividades logísticas necesarias para la realización del segundo congreso de gestión (...) y efectividad de la rectoría en salud en el municipio de Cali, con ficha BP-010465354" por \$100.000.000, se evidenció que las actividades que se relacionan a continuación, las cuales se encontraban dentro de la propuesta financiera presentada por el contratista, en el análisis del sector y en las obligaciones específicas del contratista, fueron remplazadas por otras adicionales a lo exigido en el contrato sin soportar dicho cambio en documento escrito:

| Actividad Inicial | Actividad adicional | |
|---------------------------------------|---|--|
| 1 tiquete aéreo internacional | 3 profesionales | |
| 1 alojamiento de 1 noche | 1 tecnólogo | |
| 4 traslado aeropuerto-Cali-aeropuerto | 1 baking | |
| 100 kits | 1 póster | |
| 100 folletos | 1 noche de hospedaje conferencista | |
| | 20 almuerzos adicionales invitados especiales | |

En igual sentido, dentro de la conformación del equipo de trabajo la Secretaría de Salud solicitó que la maestra de ceremonias fuera una profesional en comunicación social, sin embargo, dicho rol en el plan operativo del contratista lo asumió una profesional en odontología con especialización en administración en salud pública (folios 308-311) y según el primer informe de supervisión en el ítem 1 descripción de servicios "El contratista presentó equipo de trabajo de la Universidad de acuerdo a cada uno de los perfiles y hojas de vida presentadas para la contratación, definiendo roles y responsabilidades en cada uno de ellos...."

El numeral 10.2.1. Seguimiento a la ejecución del contrato y pagos, del Manual de Contratación del Municipio de Cali indica: "Durante la ejecución del contrato el supervisor o interventor debe realizar un seguimiento proactivo al desarrollo de las obligaciones pactadas, generando alertas tempranas ante el Contratista y el ordenador del gasto, cuando encuentre situaciones que así lo requieran (...).

Esta situación se presentó por debilidades de supervisión, que pueden generar incumplimientos contractuales.

Secretaría de Infraestructura

Se constató que los precios de los ítems de contratos de obra son concordantes con los establecidos por la Secretaría de Infraestructura mediante Resolución No. 4151.010.21.0087 de abril 30 de 2019 "por medio de la cual se definen los precios unitarios para el mantenimiento y construcción de pavimentos de la malla vial en la zona urbana y rural vigentes para el año 2019", o con los relacionados en Listado de precios de referencia de la Gobernación del Valle del Cauca.



Hallazgo administrativo N° 17

En el contrato 4151.010.26.1.135.2019 suscrito con persona natural y la Secretaría de Infraestructura, con objeto Apoyar la Gestión de la SubSecretaría de apoyo técnico – Secretaría de Infraestructura, como técnico de cobro persuasivo de la Contribución por Valorización por \$8.762.250 y un plazo de 4 meses se evidenció:

Debilidades en la gestión documental al encontrar que el documento mediante el cual se efectúa la designación de Supervisor del Contrato 4151.010.26.1.135.2019, no tiene fecha de elaboración, consecutivo, ni recibido del destinatario. Y en el informe de supervisión de febrero 7 de 2019, aparece numerado como cinco (5) siendo el número (1) por cuanto el acta de inicio es del 29 de enero de 2019.

Los documentos deben estar codificados de acuerdo a la serie, subserie, tipo documental, de la tabla de retención de la Secretaría de Infraestructura vigente, conforme lo ha establecido el Acuerdo 007 del 22 de diciembre del 2003, y el Decreto Municipal 0850 del 21 de diciembre del 2004, las cuales pueden ser modificadas por los comités de archivo interno de la entidad, guardando coherencia con la numeración consecutiva y siendo coherentes con los periodos que se certifican.

Demostrando debilidades en los controles de los responsables de su aplicación como son los Secretarios de Despacho, con el apoyo del grupo responsable del proceso de gestión contractual de la Secretaría de Infraestructura, generando incertidumbre en la oportunidad en la asignación de la labor de supervisión del contrato y la adecuada labor desempeñada.

Hallazgo administrativo N° 18

En los siguientes contratos de obra suscritos por la Secretaría de Infraestructura

| contrato | 4151.010.26.1.1622.2019 | 4151.010.26.1.1660.2019 | 4151.010.26.1.1617.2019 |
|-------------|---|--|--|
| contratista | García ríos | persona natural | drg ingeniería ltda. |
| | constructores s.a. | | |
| valor | 4.035.754.814 | 2.121.636.890 | 581.751.739 |
| objeto | Rehabilitación de vías a cargo de la Secretaría de infraestructura de la ciudad de Santiago de Cali en las comunas comuna 2 grupo 1 barrios vipasa, el bosque y la merced. Comuna 7 grupo 2 barrios Alfonso López. comuna 16 grupo 3 barrios república de Israel y marianos ramos | rehabilitación de la vía de la carrera 40 a entre calles 29 y diagonal 28 c y andenes en la diagonal 28 c entre carreras 40 y 40 a, del barrio ciudad modelo comuna 11 | mantenimiento vial y peatonal en los corregimientos villa carmelo, golondrinas, la leonera, el hormiguero, pichinde, felidia los andes, el saladito y la castilla del municipio Santiago de Cali |



Que han sido objeto de prórroga, las garantías no se ajustaron dentro de los términos señalados en la cláusula segunda de los otros sí, sin encontrar evidencia de la exigencia por parte de los Interventores del requerimiento para su cumplimiento.

Es deber de los responsables de ejercer la vigilancia contractual velar por el oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas, esto se da por debilidades en la labor de Interventoría de la obra y en la labor de supervisión de la Interventoría, generando que las garantías hayan sido actualizadas con posterioridad al plazo otorgado.

Hallazgo administrativo N° 19 con presunta incidencia Disciplinaria

En el contrato No. 4151.010.26.1.1639.2019 por \$334.907.699, suscrito con el Consorcio JJ VIALES CALI, cuyo objeto es la rehabilitación vial calle 38A N entre avenidas 4N y 5N barrio La Flora en la comuna 2, se suscribió Acta 3-Final de diciembre 19 de 2019, liquidando en el ítem 104 DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS DE MARCAS LONGITUDINALES, una cantidad de 406 ML por \$605.346 y en el ítem 105 DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS CON MARCAS TRANSVERSALES, 60 M2 por \$1.498.260, y con Acta final de 29 de enero de 2020 se da el recibo a satisfacción de estos ítems; en visita realizada por la Contraloría en marzo 13 de 2020 se constató que no se habían ejecutado estas actividades de demarcación vial.



Calle 38A N con av. 4N sin demarcación vial

El contrato 4151.010.26.1.1639.2019 determina en la CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA, numeral 18.2. "La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de esta, firmada por EL CONTRATISTA y el Supervisor, en la cual deberán figurar las cantidades de la obra ejecutada".

El artículo 115, parágrafo 2 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que "...En todo contrato de construcción, pavimentación o



rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente..." Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Lo que se presenta por deficiencias en la supervisión de la obra incurriendo en el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

Secretaría del Deporte y la Recreación

Hallazgo administrativo N° 20 con presunta incidencia Disciplinaria.

En el contrato de suministro No 4162.010.26.1.4384-2019, adjudicado por la Secretaría del Deporte y la Recreación, mediante Licitación por Subasta Inversa Electrónica a través de la plataforma Electrónica SECOP II, con el objeto contratar el suministro de implementación deportiva, recreativa y lúdica y dotación para el desarrollo de los proyectos de Inversión BP 05044437 "Recreación en actividades lúdicas para niños y niños y niñas de primera infancia de las Instituciones. Educativas oficiales del Municipio de Cali y la BP 05044439 "Recreación a través de la iniciación y formación deportiva en la I. Educativa Oficiales – Mi Comunidad es Escuela del Municipio de Santiago de Cali", por \$ 1.355.477.574, se determinó lo siguiente:

El cuatro (04) de octubre de 2019 se suscribe el acta de inicio, en documento posterior sin fecha (aprobación Secop II) que reposa en el expediente contractual, existe Otrosí No 1 y en el cual se expresa: "b) Que el contrato electrónico y su complemento se encuentra publicado en la plataforma SECOP 2 con fecha 23 de septiembre de 2019 c) Que se incurrió en un error al elaborar el contrato puesto que se tuvo en cuenta la propuesta económica anterior a la subasta de YUBARTA S.A, quedando así los ítems".

En el documento consecutivo de la carpeta se encuentra Otro sí también identificado con el número 1 que expone la siguiente justificación: "b) Que el contrato electrónico y su complemento se encuentra publicado en la plataforma SECOP 2 con fecha 23 de septiembre de 2019 c) Que se incurrió en un error al elaborar el contrato, puesto que por error involuntario de forma se tuvo en cuenta los ítems del pliego definitivo sin incluir las modificaciones de la adenda No 1 y se debió tener en cuenta para la elaboración de la propuesta económica final como resultado de la subasta electrónica.

(Subrayado propio)

A pesar que en ambos documentos los ítems de las fichas a ejecutar que afectan la oferta están errados, según la literal justificación de los otro sí, el valor del contrato no cambia, y ambos fueron aparentemente aprobados por las partes, generando una total incertidumbre con relación a la validez de la minuta contractual, por cuanto el expediente contractual no acredita cuál de los dos documentos es el que debe reputarse como el Otrosí No 1.



Mediante oficio S/N calendado el 26 de noviembre de 2019 y Radicado 201941620100033682, el contratista YUBARTA S.A solicita prórroga de 15 días en la ejecución del contrato basados *en el aumento de cantidades que se realizó en algunos ítems de la ficha 05044439,* lo cual, en principio significa que los otro sí, efectivamente modificaron las cantidades contratadas y los errores no fueron irrelevantes o simplemente de carácter formal, y tampoco se explica como el contrato continuó con el mismo valor desde su inicio, pese a la modificación de los ítems a ejecutar.

(Negrilla propia del oficio citado)

En la ejecución del contrato se observa que se conceden tres prorrogas: hasta el 15 de diciembre, hasta el 18 de diciembre y finalmente hasta el 15 de marzo, fundadas en que algunos de los elementos no se pueden entregar a las instituciones educativas por encontrarse en vacaciones, generando una reserva excepcional con un saldo por ejecutar de \$279.866.184; contrato que, al 15 de marzo de 2020, está pendiente de terminación y liquidación.

Lo anterior, se causa por deficiencias en la planeación del gasto, en la planeación contractual; por ausencia de control dentro del área responsable de la contratación, por carencia de rigor jurídico en la elaboración de las minutas contractuales y a la falta del cuidado debido en la trazabilidad de los documentos que conforman los expedientes del contrato, lo cual impide efectuar un efectivo seguimiento y control a los procesos, así como establecer la verdad contractual, conforme lo prescriben los mandatos establecidos en la Ley 80 de 1993, Artículo 26, en concordancia con los Artículos 3 y 4 Numeral 1 Ibídem, y en atención, a lo dispuesto Artículo 6 de la Carta política, en el sentido que los servidores públicos deben ceñirse estrictamente a los postulados Constitucionales y legales.

Si bien el principio de Buena Fe prima en las relaciones entre las partes, las entidades públicas deben velar por ser meticulosas en el manejo de los documentos contractuales a fin de precaver futuras y eventuales reclamaciones de quienes puedan verse afectados por sus decisiones, por una eventual vulneración del principio de Responsabilidad consagrado en el Artículo 26 de la Ley 80 de 1993, poniendo en riesgo los recursos de la entidad pública, puesto que además la imprevisión y falta de planeación antes expuesta afectó finalmente el cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior, conlleva una actuación irregular que desatiende los preceptos de la normatividad vigente, conforme lo establecen las normas citadas en antelación, y por lo tanto, se encuadra, presuntamente, en la falta disciplinaria descrita en la Ley 734 de 2002, Artículo 34 Numeral 1.



Hallazgo administrativo N° 21 con presunta Incidencia Disciplinaria

En el contrato 4162.010.26.1.3297-2019 por \$ 484.386.732 suscrito el 18 de Julio de 2019 y con plazo de ejecución de 20 días, con el objeto de "suministrar la implementación Deportiva, Recreativa, Lúdica y Dotación para la ejecución de los proyectos de inversión correspondientes a Recreación a través de Iniciación y Formación Deportiva de las comunas 1, 2, 3, 9, 10, 17, 19, 20 y 22, Juegos Deportivos y Recreativos Tradicionales y no Tradicionales de la Comuna 8, 20, y Corregimientos de Cali", se encontraron las situaciones irregulares que a continuación se describen:

El 26 de Julio de 2019 se suscribe acta de inicio entre el representante legal del contratista y el supervisor del contrato. El 23 de agosto de 2019 se expide acta de suspensión del contrato con fundamento en solicitud del contratista y supervisor, la cual no menciona su justificación, ni obra en el expediente contractual. En mesa de trabajo se estableció que en la plataforma Secop II, el sustento para la suspensión del contrato en agosto 24 de 2019, fue "el contratista y el supervisor solicitan la suspensión del contrato hasta que sean contratados los monitores deportivos quienes suministrarán la información para la fabricación de la dotación, con fecha 24/08/2019"

Mediante Otro Sí se concede prórroga hasta el 24 de octubre, sin que el operador haya cumplido ninguna de las obligaciones contractuales. En documento subsiguiente: Justificación para modificación de contratos o convenios, se establece: "Con el propósito de cumplir con el objeto del contrato se hace necesario ampliar el tiempo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2019 debido a que los ítems tiro con Arco y Florete de Esgrima deben ser importados y el proveedor requiere de mayor tiempo para hacer la debida entrega".

En igual documento se justifica modificación así: "con el propósito de cumplir con el objeto del contrato 4162.010.26.1.3297 de 2019, se hace necesario ampliar el tiempo de ejecución, hasta el 15 de diciembre de 2019, debido a que la Secretaría del deporte y la Recreación está contratando el personal y el proceso ha tenido retrasos por la demora en la consecución de documentos por parte de los mismos, esto ha hecho que la ejecución de los proyectos se retrase y por eso no se ha podido reunir con el comité de planificación, donde se unifica el tipo de tela y modelo que van a utilizar en los uniformes los monitores de Deporvida y Deporte Comunitario". El 12 de Diciembre se suscribe la justificación para modificación de contratos: "se hace necesario ampliar el tiempo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2019. debido a que "los ítems de Divisas y Uniformes se hizo necesario reunirse y concretar con la comunidad en comité de planificación para definir diseños y tallas de los diferentes uniformes teniendo en cuenta que Deporvida trabaja con niños y niñas de diferentes edades y diferentes disciplinas, lo mismo que dotaciones para adulto mayor, requiriendo un mayor número de días para recolección del tallaje." En ese orden, de lo expresado en los documentos contractuales se concluye que la entidad adjudicó un contrato de dotación deportiva, con plazo de cumplimiento de



20 días que en realidad se ejecutó en cuatro (4) meses (31 de Diciembre de 2019), porque no se estaban desarrollando las actividades deportivas que requerían la implementación objeto del contrato examinado y por ende, las suspensiones y modificaciones efectuadas al contrato no obedecen a la realidad y tiene como fundamento razones completamente previsibles y que no son claras en la trazabilidad expuesta en la carpeta contractual, puesto que se reiteran las mismas causas, como bien ha quedado antes expuesto.

De otro lado, no es de recibo para este ente fiscal que, existiendo un contrato adjudicado mediante selección objetiva, el operador aduzca que deba importar los elementos de Tiro y Esgrima, puesto que estos ítems hacen parte de la oferta conocida previamente y que finalmente lo hizo adjudicatario de la misma, es decir, el contratista debe estar en la capacidad de cumplir con cada obligación dentro de los términos contractuales.

De lo establecido en las pruebas de auditoría se puede concluir que la Secretaría del Deporte y la Recreación manifiesta en su gestión, importantes fallas en la planeación de sus proyectos de inversión, puesto que las actividades que ejecuta debe ser secuenciales, es decir, es necesario establecer el grupo poblacional beneficiario, el recurso humano (Monitores, Coordinadores, etc.), logística, para poder determinar la implementación y dotación deportiva; en este caso, el proceso de selección que nos ocupa fue anterior a la adjudicación del operador de logística de los programas de fomento deportivo y a las acciones de la propia entidad para llevarlos a cabo y por ello, se afectó el cumplimiento en término del objeto contractual, generando que se expidan documentos contractuales sin la debida justificación jurídica y contrarios a la realidad, poniendo en riesgo los recursos públicos implicados en la contratación y el interés público protegido con el acatamiento estricto de los principios que rigen la gestión contractual.

Es deber de las entidades públicas y los servidores que las representan, proceder conforme al principio de legalidad que rigen las actuaciones del Estado, conforme lo prevé el Artículo 6º Superior, buscando con ello cumplir las funciones que les han sido encomendadas, los fines esenciales del Estado, y la protección del interés público. Si bien se cumplió finalmente el objeto contractual, este no puede cumplirse a cualquier costo, sino dentro de las formas y los principios que la ley ha estipulado; conforme lo establece el Artículo 2 de la Carta Política, en concordancia con los Artículos 3 y 4 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior, se causa, además de lo señalado en antelación, en una inadecuada justificación de los documentos contractuales y a la indebida aplicación del principio de planeación, que permea toda la organización, hasta el deber de seguimiento y control que corresponde a la entidad a través de su representante legal y en particular, al supervisor del contrato que nos ocupa, en los términos que establece la Ley 1474 de 2014. Los hechos irregulares anteriormente descritos, generan una conducta presuntamente disciplinable a la luz del Artículo 34 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002.



Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA)

Hallazgo administrativo N° 22 con presunta incidencia Disciplinaria

En la evaluación del Contrato de Obra No. 4133.010.26.1.1322-2019 suscrito por el DAGMA cuyo objeto es: "Realizar la adecuación ambiental y paisajista de separadores viales, parques y zonas verdes en las comunas 5, 8, 18 y 19 de Cali", se evidencia incumplimiento del Interventor al no elaborar y presentar el informe previo a las modificaciones de obra contractuales, sin que medie justificación de las mismas, ni acto de validación por parte del DAGMA, situación que se evidencia en las Actas de Balance de Obra de No. 1 de noviembre 25 de 2019 y No. 2 de diciembre 13 de la misma vigencia.

La Cláusula Tercera del contrato en cuestión que trata de su valor, indica entre otros asuntos:

"(...) ...Si durante el curso de la obra se requiere de la ejecución de ítems no previstos en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del interventor de la obra, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, a cuyo efecto se levantará un acta en que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y precios unitarios fijos y sin reajuste. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte de la directora del DAGMA, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma".

El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, indica entre otros asuntos:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos o oficiales".

Lo anterior, se causa por incumplimiento y falta de seguimiento a las estipulaciones contractuales por parte del Interventor, el Contratista y el Supervisor.

La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados.

Hallazgo administrativo N° 23 con presunta incidencia Disciplinaria

En la evaluación del Contrato de Obra N° 4133.010.26.1.1322-2019 suscrito por el DAGMA cuyo objeto es: "Realizar la adecuación ambiental y paisajista de separadores viales, parques y zonas verdes en las comunas 5, 8, 18 y 19 de Cali", se evidencia una omisión en el cumplimiento de obligaciones contractuales por parte



del Contratista, referente a la constancia del transporte y recibo de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición-RCD expedido para las obras de los Barrios: Nueva Base, Parque Las Palmas, Guayacanes, Villa Colombia, Alto Jordán (Fundación Carvajal), Miraflores y Urbanización Tequendama"; se observó manejo inadecuado de los residuos de construcción y demolición – RCD y no se evidencia pronunciamiento de la interventoría y la supervisión sobre el manejo de este material, teniendo en cuenta que en estas obras se realizaron actividades preliminares como: demolición sardinel concreto y demolición anden/contrapiso y actividades de limpieza final relacionadas con el retiro escombros manual-volqueta.

La Cláusula Novena – Obligaciones del Contratista en su numeral 18 de la minuta contractual señala:

"En materia de residuos de construcción y demolición - RCD el contratista: (...) f) Solicitar al transportador de los residuos de construcción y demolición, el recibo correspondiente donde conste el nombre e identificación del conductor, placa del vehículo y el sello del sitio autorizado por la autoridad ambiental competente donde van a ser depositados los residuos de construcción y demolición (cumplimiento inmediato); g) Presentar ante el municipio-DAGMA el certificado de funcionamiento del lugar escogido y contratado como sitio para la disposición final de escombros con sus correspondientes legales." (Resaltado y negrilla fuera de texto).

El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, indica entre otros asuntos:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos o oficiales".

Los mencionados incumplimientos se presentaron por falta de seguimiento de las estipulaciones contractuales por parte de la firma contratista, fallas en el ejercicio de las actividades de la firma interventora y de la supervisión.

La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002¹ - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados, generando una inadecuada disposición de los RCD, los cuales ocasionan impacto ambiental negativo sobre los recursos naturales como: afectación paisajística, visual, de salud pública y movilidad.

10 9001 SC3805-1

¹ Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario – deroga la Ley 734 de 2002 – vigencia diferida al 1 de julio de 2021.

Hallazgo administrativo N° 24 con presunta incidencia Disciplinaria

En la evaluación del Contrato de Obra No.133.010.26.1.1322-2019 suscrito por el DAGMA cuyo objeto es: "Realizar la adecuación ambiental y paisajista de separadores viales, parques y zonas verdes en las comunas 5, 8, 18 y 19 de Cali", se evidencian las siguientes situaciones:

- En el expediente no se encontró fichas fenológicas para la intervención del caso "árbol porte grande o mediano", la cual establece el estado físico y fitosanitario del individuo arbóreo.
- En la visita fiscal del día 12 de marzo del 2020 practicada por el equipo auditor, se observaron omisiones en el cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista, la interventoría y la supervisión, relacionadas con Especificaciones Técnicas y actividades del contrato descritas en la Cláusula Segunda; a continuación, se detalla por Parque intervenido:

Cantidades de Obras no ejecutadas Parque Barrio Nueva Base

| | ACTIVIDADES AMBIENTALES | | | | | | | |
|--|---|---------------------------------|---|---------------------------|----------------------------------|--|--|--|
| CÓDIGO GOBER/S EPOU ACTIVIDADES NO REALIZADAS | | CANTIDADES SEGÚN CONTRATO | CANTIDADES VERIFICADAS EN VISITA FISCAL | VALOR UNITARIO (\$) | VALOR TOTAL NO EJECUTADO (\$) | | | |
| | 3. Manejo Ambiental | | | | | | | |
| 300220 | Suministro e instalación tierra agrícola - m3 | 33 | 0 | 57.740 | 1.905.420 | | | |
| TEP9014 | Planta ornamental pequeña, h<20 cm -Und | 480 | 0 | 3.639 | 1.739.442 | | | |
| TEP9002 | Árbol porte grande o mediano, h>2,5 M – Und | 2 | 0 | 126.657 | 253.314 | | | |
| TEP9022 | Riego de prendimiento (2m3 x 100 m2) - Und | 12 | 0 | 84.339 | 1.012.068 | | | |
| | 4.910.244 | | | | | | | |

Fuente: Minuta Contractual/Informe Final Interventoría - Papeles de trabajo.

• La obra del Parque del Barrio Chapinero contempla en el ítem 4, "Amoblamiento", actividad que, acorde cantidades de obra inicial, requería la instalación de trece (13) bancas en concreto prefabricada doble con espaldar tipo indural, no obstante mediante acta de modificación No. 2 del 13 de diciembre de 2019, se modifica dicha cantidad a la instalación de cuatro (4), de las cuales se registran dos (2), evidenciándose su incumplimiento, como se relaciona en la siguiente tabla:



Amoblamiento – DAGMA Parque Barrio Chapinero

| | AMOBLAMIENTO | | | | | | |
|---------------------------|---|---|---|------------------------|-------------------------------------|--|--|
| CÓDIGO GOBER/S EPOU | ER/S DESCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN | | CANTIDADES VERIFICADAS REGISTRO FOTOGRÁFICO DAGMA | VALOR UNITARIO (\$) | VALOR TOTAL NO EJECUTADO (\$) | | |
| | 4. Amoblamiento | | | | | | |
| TEP7006 | Banca en concreto prefabricada doble con espaldar tipo indural, I=1.00 m - Und | 4 | 2 | 739.937 | 1.479.874 | | |
| | 1.479.874 | | | | | | |

Fuente: Minuta Contractual - Acta de Modificación No. 2/ Informe Final Interventoría. - Papeles de Trabajo

• En las obras de los ocho (8) barrios (comuna 5: Guayacanes, Chiminangos; comuna 8: Nueva Base, Villa Colombia, Chapinero; comuna 18: Alto Jordán-Fundación Carvajal; comuna 19: Miraflores, Urbanización Tequendama), se lista en el ítem correspondiente a Componente Educativo, una "capacitación material vegetal", sin especificar presupuestalmente en qué consiste su inversión, no se indica la (i) población objetivo, (ii) insumos y/o material, refrigerios u otro. Sin embargo, en el Informe Final de Interventoría del contrato fechado diciembre 13 de 2019, en el punto 5 dedicado al Informe Técnico – actividades realizadas en el período - se relaciona las actividades de capacitación material vegetal, cada una por \$2.598.000, para un total de \$20.784.000, sin que se evidencie tanto en el informe como en el expediente, la ejecución de las mismas, en ninguno de los ocho (8) barrios a intervenir, como se ilustra en la tabla:

Componente Educativo - DAGMA

| | MINUTA CONTR | _ | RME FINAL EVENTORÍA | | |
|---------------------------|-------------------------------------|-----|------------------------|-----------|-------------------|
| CÓDIGO GOBER/S EPOU | OBER/S | | | | VALOR TOTAL \$ |
| | Componente Educativo | | | | |
| TEP9029 | CAPACITACIÓN MATERIAL VEGETAL | UND | 8 | 2.598.000 | 20.784.000 |
| | 20.784.000 | | | | |

Fuente: Contrato/ Informe Final Interventoría. - Papeles de Trabajo

La Cláusula Novena del contrato, señala las Obligaciones del Contratista, y en su punto 1. dispone: "Desarrollar y cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de Calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el Estudio Previo, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones."



Los "Anexos Definitivos" del proceso de selección contractual, el punto 7 dedicado a la "Estrategia Sostenible Comunitaria", desarrolla el punto 7.1. "Capacitación en Material Vegetal", señala al contratista el deber de informar al Comité de Planificación y Comité Ambiental del inicio de las capacitaciones, indicando que deberá realizar talleres teórico práctico dirigido a 10 personas (máximo) aledaños a los barrios del canal, las cuales serán convocadas por el Comité ambiental de la comuna y firmarán un compromiso de asistencia.

El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, indica entre otros asuntos:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales".

Las omisiones evidenciadas se causan por falta de seguimiento de las estipulaciones contractuales por parte de la firma contratista, incumplimiento en el ejercicio de las actividades de supervisión. de la firma interventora y de la supervisión.

La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002² - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados.

El Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, señala sobre la omisión en el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, al igual que los Artículos 83 y 84 de la citada norma.

Los hechos irregulares detectados podrían constituirse en una gestión fiscal ineficiente contraria a los principios de la función pública en cuanto se presentan unas actividades específicas contractuales no cumplidas que corren riesgo de configurar un presunto detrimento patrimonial que sumaría veintisiete millones noventa y siete mil cincuenta y siete pesos (\$27.097.057).

Hallazgo administrativo N° 25 con presunta incidencia Disciplinaria

En el Contrato No. 4133.010.26.1.1355-2019 suscrito por el DAGMA, cuyo objeto es: "Recuperar ambiental y paisajísticamente los canales del Municipio de Santiago de Cali" por \$824.450.386 se evidencian las siguientes situaciones:

² Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario – deroga la Ley 734 de 2002 – vigencia diferida al 1 de julio de 2021



 No se observa justificación y validación por parte del DAGMA a las modificaciones realizadas en las obras: (i) Autopista Sur 3, (ii) Autopista 2, (iii) canal secundario y (iv) canal oriental, asunto detallado en el siguiente cuadro:

Modificaciones contractuales en obra no aprobadas por el DAGMA

| Descripción de la actividad | Unid | Cantidad Modificada Acta de obra parcial No.1 | Cantidad Modificada Acta de obra parcial No.2 | Cantidad Modificada Acta de obra parcial No.1 | | | |
|--|------|--|--|--|--|--|--|
| AUTOPISTA SUR 3: CALLE 10 I | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| PRADO TRENZA | M2 | 200 | 16,29 | | | | |
| LIMPIEZA GENERAL | UNID | 1372,08 | 1500 | | | | |
| MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL | UNID | 0 | | 1 | | | |
| ELABORACIÓN FICHA TÉCNICA | UNID | 0 | 37 | | | | |
| AUTOPISTA 2: DIAGONAL 23 ENTRE CARRERAS 44 Y 31 | | | | | | | |
| LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO PARQUES Y ZONAS VERDES | M2 | 1500 | 1510,08 | | | | |
| PRADO TRENZA | M2 | 200 | 81,85 | | | | |
| ELABORACIÓN FICHA TÉCNICA | UNID | 0 | 27 | | | | |
| | | 5 50 V 400 L 641 | | | | | |
| CANAL SEGUNDARIO CARRERAS 25 Y 26 ENTRE CALLE 120L | | | LES 120 Y 121 | | | | |
| DEMOL.MURO CONCRETO E=15CM | M2 | 180 | 20 | 0 | | | |
| LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO PARQUES Y ZONAS VERDES | M2 | 2200 | 2353 | | | | |
| CORDÓN CONCRETO 2500 PSI (10 X20- 2SCM) - OBRAS CIVILES | ML | 100 | 83 | 0 | | | |
| RELLENO ROCAMUERTA COMPACT- SALTARIN+ACAR | МЗ | 69,07 | 24,9 | 0 | | | |
| EXCAVACIÓN A MANO SIN RETIRO E=30 CM | М3 | 103,06 | 24,9 | 0 | | | |
| ADOQUÍN CONCRETO 6X10X20 GRIS NORMAL (INCLUYE COLCHÓN DE ARENA) | M2 | 345,33 | 11,5 | 0 | | | |
| EXCAVACIÓN A MANO SIN RETIRO E=30 CM | М3 | 660 | 893 | 1119,89 | | | |
| CORDÓN CONCRETO 2500 PSI (10 X20- 2SCM) -SENDEROS | ML | 2200 | | 2000 | | | |
| CONSTRUCCIÓN SENDERO EN MATERIAL RECICLADO ESCOMBRO TRITURADO | M2 | 2200 | | 2000 | | | |
| RELLENO ROCAMUERTA COMPACT SALTARIN+ACAR | МЗ | 444 | 492 | | | | |
| RETIRO ESCOMBROS MANUAL-VOLQUETA <=10KM | МЗ | 660 | 1034,6 | 1234,59 | | | |
| LIMPIEZA GENERAL | M2 | 284 | 2353 | | | | |
| ELABORACIÓN FICHA TÉCNICA | UNID | 0 | 334 | | | | |
| DESMONTE RETIRO ADOQUÍN | M2 | 0 | 11,5 | | | | |
| ANDEN CONCRETO 10 CM 3000 PSI | M2 | 0 | | 66,93 | | | |
| DECAPOTE MANUAL MAS RETIRO | M2 | 0 | 147 | | | | |
| CANAL ORIENTAL | | | | | | | |



| RETIRO ESCOMBROS MANUAL-VOLQUETA | МЗ | 300 | 80 | |
|--|-----------|--------|---------|--|
| ACARREO MATERIALES PETREOS TIERRAS VARIOS | МЗК | 4500 | 1000 | |
| PRADO TRENZA | M2 | 1000 | 23,73 | |
| CONTROL HORMIGA ARRIERA | NIDO | 30 | 20 | |
| CHIPIADO DE HOJAS RAMAS Y TRONCOS PODADOS Y TALADOS | DÍA | 8 | 3 | |
| ELABORACIÓN FICHA TÉCNICA | UNID | 0 | 760 | |
| LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO PARQUES Y ZONAS VERDES | M2 | 0 | 2459,48 | |
| | | | | |
| CANAL INTERCEPTO | OR SUR (N | IODO) | | |
| LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO PARQUES Y ZONAS VERDES | M2 | 560 | 1976 | |
| RETIRO ESCOMBROS MANUAL-VOLQUETA <=10KM | М3 | 104,93 | 1419,12 | |
| EXCAVACIÓN TIERRA A MANO | M3 | 30 | 1419,12 | |
| COMPACTACIÓN SUBRASANTE VIBRO COMPACTADOR RANA | M2 | 0 | 759 | |
| RELLENO ROCA MUERTA COMPACTADO RANA | МЗ | 0 | 307 | |
| ESCALERA CONCRETO 3000 PSI | М3 | 0 | 103 | |
| ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420 Mpa | KLS | 0 | 5838,99 | |
| FORMALETA GRADERÍA H=50CM EN MADERA TRIPEX | M2 | 0 | 217000 | |
| CANAL GRADERÍA | ML | 0 | 105 | |
| LIMPIEZA GENERAL | M2 | 0 | 1976 | |
| ELABORACIÓN FICHA TÉCNICA | UNID | 0 | 60 | |
| PODA ÁRBOL ALTURA DE 6.1 A 12 M | UNID | 0 | 3 | |
| TALA ÁRBOL ALTURA MENOR O IGUAL A 4 DAP MENOR DE 30 CM | UNID | 0 | 60 | |

Fuente: Expediente Contrato DAGMA – Papeles de Trabajo.

• En las Actas de Obra No. 1 del 14 de noviembre de 2019 y No. 2 del 13 de diciembre de la misma vigencia presentan modificaciones en las condiciones contractuales como se ilustra a continuación en la Tabla:

Modificaciones en Actas de Obra en el componente cantidad precontractual

| Modificaciones en Actas de Obra en el componente cantidad precontractual | | | | | | | |
|--|------|---|--|--|--|--|--|
| Descripción de la actividad | Unid | Cantidad precontractual (contrato y estudios previos) | Cantidad precontractual (Acta de obra parcial No.1) | Cantidad precontractual (Acta de obra parcial No.2) | | | |
| AUTOPISTA SUR 3: CALLE 10 | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| PRADO TRENZA | M2 | 200 | 16,29 | | | | |
| LIMPIEZA GENERAL | UNID | 1372,08 | 1500 | | | | |
| MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL | UNID | 0 | | 1 | | | |
| ELABORACIÓN FICHA TÉCNICA | UNID | 0 | 37 | | | | |
| | | | | | | | |
| AUTOPISTA 2: DIAGONAL 23 ENTRE CARRERAS 44 Y 31 | | | | | | | |



| Descripción de la actividad | Unid | Cantidad precontractual (contrato y estudios previos) | Cantidad precontractual (Acta de obra parcial No.1) | Cantidad precontractual (Acta de obra parcial No.2) |
|--|---------|---|--|--|
| AUTOPISTA SUR 3: CALLE 10 | | | | |
| LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO PARQUES Y | M2 | 1500 | 1510,08 | |
| ZONAS VERDES PRADO TRENZA | M2 | 200 | 81,85 | |
| ELABORACIÓN FICHA TÉCNICA | UNID | 0 | 27 | |
| CANAL SEGUNDARIO CARRERAS 25 Y 26 ENTR CALLE 120L Y CARRERA 28D | E CALLE | 73 Y 120 L, CALLE | S 120 Y 121 ENTRE | |
| DEMOL.MURO CONCRETO E=15CM | M2 | 180 | 20 | 0 |
| LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO PARQUES Y ZONAS VERDES | M2 | 2200 | 2353 | |
| CORDÓN CONCRETO 2500 PSI (10 X20-2SCM) - OBRAS CIVILES | ML | 100 | 83 | 0 |
| RELLENO ROCAMUERTA COMPACT- SALTARIN+ACAR | M3 | 69,07 | 24,9 | 0 |
| EXCAVACIÓN A MANO SIN RETIRO E=30 CM | М3 | 103,06 | 24,9 | 0 |
| ADOQUÍN CONCRETO 6X10X20 GRIS NORMAL (INCLUYE COLCHÓN DE ARENA) | M2 | 345,33 | 11,5 | 0 |
| EXCAVACIÓN A MANO SIN RETIRO E=30 CM | M3 | 660 | 893 | 1119,89 |
| CORDÓN CONCRETO 2500 PSI (10 X20-2SCM) -SENDEROS | ML | 2200 | | 2000 |
| CONSTRUCCIÓN SENDERO EN MATERIAL RECICLADO ESCOMBRO TRITURADO | M2 | 2200 | | 2000 |
| RELLENO ROCAMUERTA COMPACT SALTARIN+ACAR | M3 | 444 | 492 | |
| RETIRO ESCOMBROS MANUAL-VOLQUETA | M3 | 660 | 1034,6 | 1234,59 |
| LIMPIEZA GENERAL | M2 | 284 | 2353 | |
| ELABORACIÓN FICHA TÉCNICA | UNID | 0 | 334 | |
| DESMONTE RETIRO ADOQUÍN | M2 | 0 | 11,5 | |
| ANDEN CONCRETO 10 CM 3000 PSI | M2 | 0 | | 66,93 |
| DECAPOTE MANUAL MAS RETIRO | M2 | 0 | 147 | |
| CANAL OF | RIENTAL | | | |
| RETIRO ESCOMBROS MANUAL-VOLQUETA <=10KM | МЗ | 300 | 80 | |
| ACARREO MATERIALES PETREOS TIERRAS VARIOS | МЗК | 4500 | 1000 | |
| PRADO TRENZA | M2 | 1000 | 23,73 | |
| CONTROL HORMIGA ARRIERA | NIDO | 30 | 20 | |
| CHIPIADO DE HOJAS RAMAS Y TRONCOS PODADOS Y TALADOS | DÍA | 8 | 3 | |
| ELABORACIÓN FICHA TÉCNICA | UNID | 0 | 760 | |
| LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO PARQUES Y ZONAS VERDES | M2 | 0 | 2459,48 | |
| CANAL INTERCEPT | | | | |
| LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO PARQUES Y ZONAS VERDES | M2 | 560 | 1976 | |
| RETIRO ESCOMBROS MANUAL-VOLQUETA <=10KM | M3 | 104,93 | 1419,12 | |



| Descripción de la actividad | Unid | Cantidad precontractual (contrato y estudios previos) | Cantidad precontractual (Acta de obra parcial No.1) | Cantidad precontractual (Acta de obra parcial No.2) |
|---|-------|---|--|--|
| AUTOPISTA SUR 3: CALLE 10 | ENTRE | CARRERAS 72 y 4 | 4 | |
| EXCAVACIÓN TIERRA A MANO | МЗ | 30 | 1419,12 | |
| COMPACTACIÓN SUBRASANTE VIBRO COMPACTADOR RANA | M2 | 0 | 759 | |
| RELLENO ROCA MUERTA COMPACTADO RANA | М3 | 0 | 307 | |
| ESCALERA CONCRETO 3000 PSI | МЗ | 0 | 103 | |
| ACERO REFUERZO FLEJADO 60000 PSI 420 Mpa | KLS | 0 | 5838,99 | |
| FORMALETA GRADERÍA H=50CM EN MADERA TRIPEX | M2 | 0 | 217000 | |
| CANAL GRADERÍA | ML | 0 | 105 | |
| LIMPIEZA GENERAL | M2 | 0 | 1976 | |
| ELABORACIÓN FICHA TÉCNICA | UNID | 0 | 60 | |
| PODA ÁRBOL ALTURA DE 6.1 A 12 M | UNID | 0 | 3 | |
| TALA ÁRBOL ALTURA MENOR O IGUAL A 4 DAP MENOR DE 30 CM | UNID | 0 | 60 | |

Fuente: Expediente Contrato DAGMA - Papel de Trabajo

En la Cláusula Tercera Valor del Contrato, señala, entre otros:

"(...)...Si durante el curso de la obra se requiere de la ejecución de ítems no previstos en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del interventor de la obra, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, a cuyo efecto se levantará un acta en la que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y precios unitarios fijos y sin reajuste. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte de la directora del DAGMA, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma".

El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, indica entre otros asuntos:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales".

Las modificaciones evidenciadas se deben a falta de seguimiento de las estipulaciones contractuales por parte de la firma contratista, incumplimiento en el ejercicio de las actividades de la firma interventora y de la supervisión.



La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002³ - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados; igualmente, no se es claro frente a los procesos administrativos, técnicos y de supervisión que permitan validar la veracidad de la información.

Hallazgo administrativo N° 26 con presunta incidencia Disciplinaria

En la ejecución del Contrato No. 4133.010.26.1.1355-2019 suscrito con el DAGMA, cuyo objeto es: "Recuperar ambiental y paisajísticamente los canales del municipio de Santiago de Cali" por \$824.450.386, se evidenció que la autoridad ambiental no contaba con elementos previos necesarios para su adecuada ejecución, así:

- En la zona intervenida se observaron acciones de otras instituciones, lo que impidió verificar el cumplimiento real de los árboles sembrados según indicaba el contrato, situación verificada en Visita Técnica de campo del 12 de marzo de 2020.
- 1023 Individuos arbóreos talados sin ficha fenológica, en la siguiente tabla se detalla según su altura y lugar de ubicación:

Individuos arbóreos talados sin ficha fenológica

| | | CUTADA POR ZON | NAS DE INTERVENCIÓN | | |
|---|---|---|---|-----------------------|------------------------------|
| ACTIVIDAD | AUTOPISTA SUR 3: CALLE 10 ENTRE CARRERAS 72 Y 44 | AUTOPISTA 2: DIAGONAL 23 ENTRE CARRERAS 44 Y 31 | CANAL SECUNDARIO CARRERA 25 Y 26 ENTRE CALLE 73 Y 120L, CALLES 120 Y 121 ENTRE CL 120L Y CR 28D | CANAL ORIENTA L | CANAL INTERCEPTOR NODO |
| Tala árbol altura mayor a 18,1 m | | | 1 | | |
| Tala árbol altura 12,1 a 18 DAP menor 30 cm | | | 1 | 14 | |
| Tala árbol altura 6,1 a 12 DAP menor 30 cm | 1 | | 44 | 70 | |
| Tala árbol altura 4,1 a 6 DAP menor 30 cm | 3 | 4 | 59 | 106 | |
| Tala árbol altura menor o igual a 4 DAP menor 30 cm | 8 | 12 | 222 | 397 | 60 |
| Corte árbol más retiro (incl. raíces) >3.0 | 10 | 10 | | | |
| Tala palma altura 4.1 a 6 DAP menor 30 cm | | | 1 | | |
| TOTAL | 22 | 26 | 328 | 587 | 60 |

Fuente: Expediente Contrato DAGMA – Papeles de Trabajo.

³ Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario – deroga la Ley 734 de 2002 – vigencia diferida al 1 de julio de 2021



El Diagnóstico Fitosanitario a un individuo arbóreo, es el que establece la actividad Silvicultural a realizar; ya que identifica si el árbol es apto para traslado, poda, erradicación y/o conservación. El DAGMA debe realizar las respectivas fichas fenológicas o ficha de registro de individuos forestales de cada uno de los individuos arbóreos a intervenir previo a la etapa de contratación.

El Estatuto de Silvicultura Urbana, Acuerdo Municipal Nº 0353 de 2013 señala:

Artículo 17, relacionado con la protección del patrimonio arbóreo en el paisaje urbano, establece:

"Son objeto de protección especial los árboles y palmas de importancia ecológica, que el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali determine (...) los valorados por sus atributos físicos (...) o a los que por su valor atribuido culturalmente forman parte de su patrimonio natural vegetal contribuyendo al paisaje urbano..." (negrilla fuera de texto).

El Artículo 54: "Concepto técnico. La resolución que decida el permiso y/o autorización de práctica Silvicultural en espacio público o privado deberá estar sustentado en el concepto técnico pertinente expedido por el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA o la dependencia que haga sus veces."

El artículo 24 del Estatuto de Silvicultura Urbana de Cali, establece:

"Manejo Silvicultural. La arborización urbana será objeto de un manejo silvicultural por parte del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente –DAGMA – o la dependencia que haga sus veces, cuyas prácticas se determinaran y aplicaran teniendo en cuenta la evaluación de las características de las especies, el potencial de conectividad, sus interrelaciones, las condiciones ecológicas, paisajísticas, de infraestructura urbana y socioculturales del sitio, realizadas por profesionales idóneos y siguiendo los lineamientos del Manual de Silvicultura Urbana del Municipio de Santiago de Cali".

A su vez, el artículo 44 establece:

"Profesionales. (...) se denomina profesionales capacitados o idóneos para la ejecución de actividades que se planteen en el Manual de Silvicultura Urbana, según el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías COPNIA, (...) aquellas personas naturales con grado universitario en ingeniería Forestal u otras profesiones autorizadas por el COPNIA, para ejerces este tipo de actividades."

En las Especificaciones Técnicas y Actividades del Contrato del Anexo 11 del Proceso de Selección Contractual numerales 2.6 "Instalar la Identificación y la señalización de especies" y 2.6.1. "Identificación de especies arbóreas", se establece la obligación de la identificación de las especies arbóreas mediante un aviso en por lo menos un individuo de la misma especie, señalando el nombre común de la especie y su nombre científico.

DAGMA debe dar aplicación a lo establecido en el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 artículo 229 Funciones del DAGMA



numeral 13 dictar las normas y ejecutar acciones para el manejo de la estructura ecológica municipal.

El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, indica entre otros asuntos:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales".

Lo anterior, se presenta por falta de seguimiento de la interventoría y supervisión del contrato, la cual tiene la obligación de aportar al Contratista el diagnóstico y fichas que permitieran identificar el estado fitosanitario de los individuos arbóreos a intervenir; igualmente, esta área debió tutelar en la etapa de planeación contractual, la inclusión de actividades que protejan el recurso forestal a intervenir.

La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002⁴ - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados; así mismo, se origina la afectación ambiental negativa en la estructura ecológica principal y complementaria del Municipio y la no protección del recurso forestal.

Hallazgo administrativo N° 27 con presunta incidencia Disciplinaria

En el Contrato No. 4133.010.26.1.1355-2019 suscrito con el DAGMA, cuyo objeto es: "Recuperar ambiental y paisajísticamente los canales del municipio de Santiago de Cali" por \$824.450.386, en visita técnica del 12 de marzo del 2020 realizada por el Equipo Auditor, no se evidenció la siembra de dieciséis (16) palmas de veinte (20) pactadas en el contrato correspondientes al sector "Autopista 2 Diagonal 23 entre carreras 44 y 33", las cuales se reportan como actividad ejecutada y validada en el Informe Parcial de Interventoría N° 1 de noviembre 15 de 2019.

La Cláusula Segunda del Contrato en cuestión, establece en su página 7 las Especificaciones Técnicas, actividades y cantidades a cargo del Contratista.

Igualmente, se incumple lo establecido en el Estatuto de Silvicultura Urbana en su Artículo 17 establece:

"Son objeto de protección especial los árboles y palmas de importancia ecológica, que el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali determine (...) los valorados por sus atributos físicos (...) o a los que por su valor atribuido culturalmente forman parte de su patrimonio natural vegetal contribuyendo al paisaje urbano..." (negrilla fuera de texto).

⁴ Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario – deroga la Ley 734 de 2002 – vigencia diferida al 1 de julio de 2021



La Autoridad Ambiental Municipal incumple los Artículos 8 y 79 de la Constitución Política de Colombia, y el Artículo 91 del Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali.

El DAGMA debe dar aplicación a lo establecido en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 artículo 229 Funciones del DAGMA numeral 13 dictar las normas y ejecutar acciones para el manejo de la estructura ecológica municipal.

El Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, señala sobre la omisión en el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, al igual que los Artículos 83 y 84 de la citada norma.

Lo anterior, por faltas en la verificación y seguimiento por parte del Interventor y de la supervisión en garantizar el cumplimiento de actividades específicas contractuales.

Los hechos irregulares detectados podrían constituirse en una gestión fiscal ineficiente contraria a los principios de la función pública en cuanto se presentan unas actividades específicas contractuales no cumplidas que corren riesgo de configurar un presunto detrimento patrimonial que sumaría dos millones cuarenta y ocho mil pesos (\$2.048.000).

Detalle cálculo situación irregular

| | ACTIVIDAD | CANTIDAD | VALOR UNITARIO (\$) | VALOR TOTAL (\$) | | | |
|--|------------------|----------|---------------------|------------------|--|--|--|
| | Siembra de palma | 16 | 128.000 | 2.048.000 | | | |

Fuente: Expediente del Contrato DAGMA y papeles de trabajo

Hallazgo administrativo N° 28 con presunta Incidencia disciplinaria

En la evaluación del Contrato de Obra No. 4133.010.26.1.1377-2019 suscrito por el DAGMA cuyo objeto es: "Realizar la recuperación ambiental y paisajística de bosques urbanos en Santiago de Cali", por \$824.450.386, acorde a expediente documental y visitas realizadas por el Equipo Auditor, se evidenció:

- Incumplimiento por parte del Interventor al no elaborar el informe previo que también debe estar suscrito por el Contratista y el Supervisor, como antecedente a la firma de las Actas de Balance Económico No. 1 del 14 de noviembre de 2019, No. 2 del 30 de noviembre de 2019 y No. 3 del 27 de diciembre de 2019.
- No se encontró justificación ni aprobación por parte de la Dirección del DAGMA para realizar modificaciones contractuales
- Se presentan inconsistencias entre las Actas de Balance Económico y Otrosíes de prórroga, lo cual se refleja en la siguiente tabla:



Inconsistencias Actas de Balance Económico y Otrosí de Prórroga

| A C. N. A. |
|--|
| DAGMA |
| |
| r parte del DAGMA. No hay |
| contratados, ni aprobación por |
| como fecha de terminación del |
| día es hasta el 13/12/2019. Se |
| le obra, el acta de inclusión de |
| orroga |
| 4.0 |
| MA |
| |
| r parte del DAGMA. No hay |
| contratados, ni aprobación por |
| que bosque se realizan las |
| s entre el balance de obra y el cios. Se presentan diferencias |
| ción de precios que obra en el |
| usión de ítems y Conciliación de |
| te a fecha de la misma, ítems a |
| to a rooma do la mioma, nomo a |
| DAGMA |
| |
| ora y/o ítems contratados, ni |
| ora y/o items contratados, m |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| r sich c |

Fuente: Expediente DAGMA y papeles de trabajo

La Cláusula Tercera del Contrato en cuestión, indica entre otros asuntos:

"(...) ...Si durante el curso de la obra se requiere de la ejecución de ítems no previstos en este contrato, o la modificación de algunos ítems, se requerirá de la celebración de una adición al contrato con los requisitos señalados en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, previo informe del Interventor de la obra, sobre la necesidad de su ejecución o modificaciones de dichos ítems, a cuyo efecto se levantará un acta en que se establezcan las especificaciones técnicas de las mismas cantidades y precios unitarios fijos y sin reajuste. Dicha acta requerirá de la aprobación y ordenación por parte de la directora del DAGMA, lo cual se entenderá con la suscripción de la misma".

El Pliego Definitivo en el punto 5.5.1 señala que además de los deberes del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el contratista tiene las siguientes obligaciones:

"(...) 4) En caso de que el contratista considere necesario, para ejecutar el contrato, realizar algunas modificaciones a las actividades contratadas, deberá antes de hacerlas agotar los siguientes pasos: someterlas a consideración y aprobación del interventor, lo cual constará por escrito en actas firmadas por el contratista y el interventor. Posteriormente el interventor obtendrá la autorización del municipio de Santiago de Cali – DAGMA, si éste da su



aprobación, dichas modificaciones deberá ser socializadas por el Comité de Planeación de la comuna de que se trate".

El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, indica entre otros asuntos:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales".

Lo anterior, debido a falta de seguimiento de las estipulaciones contractuales por parte de la firma contratista, debilidades en el ejercicio de las actividades de la firma interventora y de la supervisión.

La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002⁵ - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados.

Hallazgo administrativo N° 29 con presunta incidencia Disciplinaria

En la evaluación del Contrato de Obra No. 4133.010.26.1.1377-2019 suscrito por el DAGMA con objeto es: "Realizar la recuperación ambiental y paisajística de bosques urbanos en Santiago de Cali", por \$824.450.386 acorde a expediente documental y visitas realizadas por el Equipo Auditor, se evidenció incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista, la Interventoría y la Supervisión, así:

- No se definió el sitio final de disposición de escombros o material de acarreo,
- No hay constancia del transporte ni del recibo de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) expedido para las obras.

La Cláusula Segunda contractual que establece las especificaciones técnicas y actividades del contrato, relaciona los ítems, desglosados por: (i) comuna y (ii) bosque urbano a intervenir, encontrándose en la columna que describe las obras, actividades comunes a realizar por el Contratista, entre las que figuran obras civiles como: "DEMIL. ANDEN-SARDINEL; -RETIRO ESCOMBROS MANUAL-VOLQUETA<=10KM y - DEMOL. ANDEN e=0.10 + RETIRO"

En la Cláusula Novena Obligaciones del Contratista, se cita en el punto 9A - Obligaciones Generales numeral 9.19 de la minuta contractual, señala:

⁵ Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario – deroga la Ley 734 de 2002 – vigencia diferida al 1 de julio de 2021



"En materia de residuos de construcción y demolición (RCD) el contratista: a) deberá asesorarse para asegurar el correcto manejo de los RCD en la obra; b) No puede entregar los escombros a transportadores de vehículos de tracción animal. En la ciudad, actualmente existen empresas dedicadas a prestar dichos servicios con disposición final en sitios autorizados; c) Almacenar RCD generados, sin ocupar el espacio público garantizando su debida clasificación (cumplimiento en 24 horas), d) Realizar un cerramiento perimetral con plástico o lona del área de almacenamiento de los residuos de construcción y demolición y materiales de construcción. (Cumplimiento en 48 horas); e) entregar los residuos de construcción y demolición libres de residuos plásticos, papeles, materiales orgánicos, sustancias líquidas o excretas (cumplimiento inmediato); f) Solicitar al transportador de los residuos de construcción y demolición, el recibo correspondiente donde conste el nombre e identificación del conductor, placa del vehículo y el sello del sitio autorizado por la autoridad ambiental competente donde van a ser depositados los residuos de construcción y demolición (cumplimiento inmediato); g) Presentar ante el municipio-DAGMA el certificado de funcionamiento del lugar escogido y contratado como sitio para la disposición final de escombros con sus correspondientes legales". (resaltado y negrilla fuera de texto).

El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, indica entre otros asuntos:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales".

Lo anterior, debido a faltas en el seguimiento de las estipulaciones contractuales por parte de la firma contratista, debilidades en el ejercicio de las actividades de la firma interventora y de la supervisión.

La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002⁶ - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados, generando una inadecuada disposición de los RCD, los cuales ocasionan impacto ambiental negativo sobre los recursos naturales como: afectación paisajística, visual, de salud pública y movilidad.

Hallazgo administrativo N° 30 con presunta incidencia Disciplinaria

En la evaluación del Contrato de Obra No. 4133.010.26.1.1377-2019 suscrito por el DAGMA cuyo objeto es "Realizar la recuperación ambiental y paisajística de bosques urbanos en Santiago de Cali", por \$824.450.386, acorde a información del expediente y visita técnica del 12 de marzo del 2020 realizada por el Equipo Auditor, se evidenció omisión frente al cumplimiento de obligaciones contractuales por parte del Contratista, la Interventoría y la Supervisión, así:

⁶ Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario – deroga la Ley 734 de 2002 – vigencia diferida al 1 de julio de 2021



Incumplimiento de Actividades Contractuales- DAGMA

| BOSQUE | | | VALOR | VALOR | |
|------------------|--|-----|---------|-----------|---|
| URBANO | ACTIVIDAD | CAN | UNITARI | TOTAL | DETALLE |
| | | T | O \$ | \$ | |
| La Umbría | Siembra de árboles plantones de 1,5 M a 2,0 M y mantenimient o | 30 | 95.456 | 2.863.680 | Los árboles sembrados son frutales, siendo lo pactado la siembra de plantones de árboles nativos. |
| Caracolíes | Siembra de árboles plantones de 1,5 M a 2,0 M y mantenimient o | 34 | 95.456 | 3.245.504 | Los árboles sembrados son frutales, siendo lo pactado la siembra de plantones de árboles nativos. |
| El Guadual de | Árbol grande | 11 | 77.785 | 855.635 | No se evidencia traslado, tala u intervención arbórea |
| Guadalupe | Corte y retiro de arbusto | 20 | 7.509 | 150.180 | No se evidencia intervención |
| TOTAL | | | | 7.114.999 | |

Fuente: Expediente DAGMA y Papeles de trabajo

La Cláusula Segunda del contrato en análisis establece las especificaciones técnicas y actividades, a su vez, mediante Actas de Modificación Nos. 1, 2 y 3 se realizan ajustes a las actividades contractuales.

El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, indica entre otros asuntos:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales".

El Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, señala sobre la omisión en el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, al igual que lo enunciado en los Artículos 83 y 84 de la referida Ley.

Lo anterior, debido a faltas en el seguimiento de las estipulaciones contractuales por parte de la firma contratista, incumplimiento en el ejercicio de las actividades de la firma interventora y de la supervisión.



La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002⁷ - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados, generando impacto sobre la estructura ecológica, la conservación de los bosques urbanos y la generación de nuevos espacios verdes.

Los hechos irregulares detectados podrían constituirse en una gestión fiscal ineficiente contraria a los principios de la función pública en cuanto se presentan unas actividades específicas contractuales no cumplidas que corren riesgo de configurar un presunto detrimento patrimonial que sumaría Siete millones ciento catorce mil novecientos noventa y nueve pesos (\$7.114.999).

Hallazgo administrativo N° 31 con presunta incidencia Disciplinaria

En el Contrato de Obra No. 4133.010.26.1.1377-2019 cuyo objeto es: "Realizar la recuperación ambiental y paisajística de bosques urbanos en Santiago de Cali", por \$824.450.386, acorde a expediente documental y visitas realizadas por el Equipo Auditor, se estableció:

- Acorde a los informes del Supervisor, se autorizó la intervención de 123 árboles sin las respectivas fichas fenológicas que establecieran la condición física y fitosanitarias de los mismos.
- Diferencias entre las cantidades de obra contratadas y las ejecutadas, las cuales fueron verificadas en la visita técnica del 12 de marzo del 2020 y en el expediente contractual, a continuación se detalla estas inconsistencias:

Diferencias de Cantidades de Obra contratadas y ejecutadas

| BOSQUE URBANO - EL GUADUAL DE GUADALUPE | | | |
|--|------------------------|-----------------------|--|
| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD CONTRATADA | CANTIDAD EJECUTADA | |
| Árbol grande | 20 | 11 | |
| BOSQUE URBANO CARACOLÍES - CALLE 2 Y 2A ENTRE CARRERAS 57 Y 62 | | | |
| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD CONTRATADA | CANTIDAD EJECUTADA | |
| Tala árbol altura 6,1 a 12 DAP menor a 30 cm | 10 | 12 | |
| Tala árbol altura 4,1 a 6 DAP menor 30 cm | 10 | 2 | |
| Tala árbol altura menor o igual a 4 DAP menor de 30cm | 10 | 24 | |
| Árbol grande | 0 | 30 | |
| BOSQUE URBANO LA UMBRÍA | | | |

⁷ Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario – deroga la Ley 734 de 2002 – vigencia diferida al 1 de julio de 2021.



| DESCRIPCIÓN | CANTIDAD CONTRATADA | CANTIDAD EJECUTADA |
|--|------------------------|-----------------------|
| Tala árbol altura 6,1 a 12 DAP menor a 30 cm | 10 | 2 |
| Árbol grande | 0 | 10 |

Fuente: Informe DAGMA- Papeles de trabajo

El Estatuto de Silvicultura Urbana en su Artículo 17 establece:

"Son objeto de protección especial los árboles y palmas de importancia ecológica, que el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali determine... (...), los valorados por sus atributos físicos (...) o a los que por su valor atribuido culturalmente forman parte de su patrimonio natural vegetal contribuyendo al paisaje urbano..." (Negrilla fuera de texto), al cual el DAGMA no le ha dado cumplimiento.

El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, indica entre otros asuntos:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales".

El DAGMA es la autoridad ambiental que vela por la protección de la Estructura Ecológica Complementaria y el patrimonio arbóreo en el paisaje urbano de Santiago de Cali, esta entidad no atiende las disposiciones de los Artículos 8 y 79 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 91 del POT de Santiago de Cali y el Artículo 17 del Estatuto de Silvicultura Urbana.

Por su parte, el Artículo 54 del Acuerdo Municipal No. 0353 de 2013 establece:

"Artículo 54. Concepto Técnico: "La resolución que decida el permiso y/o autorización de práctica Silvicultural en espacio público o privado deberá estar sustentado en el concepto técnico pertinente expedido por el Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente -DAGMA- o la Dependencia que haga sus veces." (SIC).

No se cumple con el Artículo 16, numeral 3 de la Resolución 0472 de 2017 y Cláusula 9A del contrato Numeral 9.18 literales f y g referente a la disposición de RCD.

Es deber de toda entidad pública, en manifestación del Principio de Economía, que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de los ordenadores del gasto, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por la entidad pública, con la debida antelación, con el propósito de cumplir con los fines del Estado.



Lo anterior, en razón a las debilidades en la labor de supervisión e interventoría por parte del Contratista para garantizar el cumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas en el contrato y de la supervisión.

La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002⁸ - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados.

La necesidad planteada en la ficha del proyecto que relaciona la necesidad de la protección de las zonas verdes, se afecta ya que éstas representan un elemento articulador en aspectos geográficos, hídricos y bióticos que conforman los paisajes naturales al igual que el reconocimiento de los lugares que la comunidad ha identificado como parte de encuentros familiares, afectándose los corredores ambientales de la ciudad y disminuyéndose el número de árboles por habitantes

Hallazgo administrativo N° 32 con presunta incidencia Disciplinaria

En el Contrato de Obra No. 4133.010.26.1.1380-2019 suscrito por el DAGMA por \$727.808.880 con objeto: "Realizar la recuperación ambiental y paisajística de parques y zonas verdes de la comuna 7 y 8 del municipio de Santiago de Calí", se estableció que:

- Los estudios previos y el contrato no determinaron especificaciones sobre la temática, cantidad de horas, número de beneficiarios, material educativo u otro indicador que permita cuantificar dicha actividad.
- Se ejecutaron actividades de capacitación, las cuales no tienen relación directa con el objeto del contrato y lo descrito en su Anexo 16, no se estableció cantidad de horas por cada taller, tipo de memorias de los mismos a entregar a cada participante, ni los insumos a utilizar en estos, teniendo en cuenta que cada capacitación tenía un costo de \$1.683.028; no se evidencia convocatoria para las capacitaciones, los registros fotográficos anexados no las soportan; los formatos de asistencia no cumplen las condiciones de calidad que permitan verificar el cumplimiento de esta actividad; tres (3) de estas capacitaciones están orientadas a seguridad y salud en el trabajo a personal de obra.

Las capacitaciones que no cumplieron con el objeto contractual y con lo señalado en su Anexo 16, son las siguientes:

Capacitaciones sin soporte de ejecución

⁸ Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario – deroga la Ley 734 de 2002 – vigencia diferida al 1 de julio de 2021.



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

| PARQUE BARRIO | No DE CAPACITACIONE S | VALOR \$ |
|-------------------------|-----------------------------|-------------|
| Barrio Puerto Mallarino | 1 | 1.683.028 |
| Barrio El Troncal | 1 | 1.683.028 |
| Zona verde Las Américas | 1 | 1.683.028 |
| Barrio Las Américas | 1 | 1.683.028 |
| TOTAL | 6.732.112 | |

Fuente: Expediente Contrato DAGMA – Papeles de Trabajo

La Cláusula Segunda del Contrato en mención consigna las Especificaciones Técnicas y sus actividades, estableciendo que éstas se encuentran relacionadas en el Anexo 16 del pliego de condiciones definitivo y hacen parte integral del contrato.

En el anexo 16 – Especificaciones técnicas y actividades del contrato, que forma parte del mismo, estableció en la página 37 que:

"(...) el contratista deberá realizar talleres teórico práctico dirigido a 10 personas (máximo) aledaños a los barrios del canal, serán los mismos asistentes a la capacitación en material vegetal. Al finalizar los talleres, estas personas participarán en el diseño e instalación de la señalética, la cual debe ser alusiva a la sensibilización en la adecuada disposición de residuos sólidos, comparendo ambiental y adecuado mantenimiento de zonas verdes y material vegetal". Según el Contrato los talleres se enfocarán a adquirir conocimientos en normatividad en residuos sólidos, su manejo adecuado y comparendo ambiental.

La Sección 2 Estructura y Documentos del Proceso de Contratación, Subsección 1 - Planeación, del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1., *Estudios y Documentos previos*, indica que son el soporte para elaborar el proyecto de pliego, los pliegos de condiciones y el contrato, que debe contener, entre otros, los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad: La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación; el objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, indica entre otros asuntos:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales".

Lo anterior, motivado por deficiencias en la planeación y contenido del contrato en cuanto a especificaciones sobre temática, cantidad de horas, número de beneficiarios, material educativo u otro que permita cuantificar dicha actividad, por parte del DAGMA y el área de contratación de la entidad.



La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002⁹ - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados.

Igualmente, genera que la comunidad no se le capacite sobre herramientas para coadyuvar en la protección y conservación de los recursos naturales, ni su apropiación de los espacios o entornos verdes.

Los hechos irregulares detectados podrían constituirse en una gestión fiscal ineficiente contraria a los principios de la función pública en cuanto se presentan unas actividades específicas contractuales no cumplidas que corren riesgo de configurar un presunto detrimento patrimonial que sumaría Seis Millones Setecientos treinta y dos ciento doce pesos (\$6.732.112).

Hallazgo administrativo N° 33 con presunta incidencia Disciplinaria

En el Contrato de Obra No. 4133.010.26.1.1380-2019 por \$727.808.880 cuyo objeto es "Realizar la recuperación ambiental y paisajística de parques y zonas verdes de la comuna 7 y 8 del municipio de Santiago de Cali", se observó que el DAGMA contrata la intervención arbórea acorde a los ítems: Traslado de individuo arbóreo porte bajo (Barrio El Troncal) y Árbol porte grande o mediano, H >2,5 M (Barrio Las Américas), sin que obre fichas fenológicas para establecer el estado fitosanitario de los mismos.

El Estatuto de Silvicultura Urbana en su Artículo 17 establece: "Son objeto de protección especial los árboles y palmas de importancia ecológica, que el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali determine (...), los valorados por sus atributos físicos (...) o a los que por su valor atribuido culturalmente forman parte de su patrimonio natural vegetal contribuyendo al paisaje urbano..." (negrilla fuera de texto).

El DAGMA debe dar aplicación a lo establecido en el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 artículo 229 Funciones del DAGMA numeral 13 dictar las normas y ejecutar acciones para el manejo de la estructura ecológica municipal.

Por su parte, el Artículo 54 del Acuerdo Municipal No. 0353 de 2013 establece:

"Artículo 54. Concepto técnico. La resolución que decida el permiso y/o autorización de práctica Silvicultural en espacio público o privado deberá estar sustentado en el concepto

⁹ Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario – deroga la Ley 734 de 2002 – vigencia diferida al 1 de julio de 2021.



técnico pertinente expedido por el Departamento Administrativo De Gestión Del Medio Ambiente -DAGMA o la Dependencia que haga sus veces." (SIC).

El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, indica entre otros asuntos:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales".

Lo anterior, por falta de control, seguimiento, vigilancia a cargo de la interventoría y supervisión.

La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002¹⁰ - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados.

Con lo evidenciado no se garantiza la conservación del inventario arbóreo y por ende el patrimonio natural vegetal de la ciudad.

Hallazgo administrativo N° 34 con presunta incidencia Disciplinaria

En el Contrato de Obra No. 4133.010.26.1.1380-2019 por \$727.808.880 cuyo objeto es "Realizar la recuperación ambiental y paisajística de parques y zonas verdes de la comuna 7 y 8 del municipio de Santiago de Cali", suscrito por el DAGMA no se evidencia la ejecución de actividades validadas en el informe final de interventoría del 12 de diciembre de 2019, situación evidenciada en visita técnica adelantada por este Órgano de Control, a continuación, el detalle:

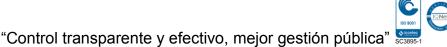
Actividades no Ejecutadas

| PARQUE BARRIO | ÍTEM | CANT | VALOR UNIDAD (\$) | VALOR TOTAL (\$) |
|---------------------|--|------|-------------------------|------------------------|
| Barrio El Troncal | Traslado de individuo arbóreo porte bajo | 4 | 97.899 | 391.596 |
| Barrio Las Américas | Árbol porte grande o mediano, H >2,5 M | 20 | 126.568 | 2.531.360 |
| Barrio Las Américas | Árbol porte grande o mediano, H >2,5 M | 10 | 126.568 | 1.265.680 |
| TOTAL | | | 1 | 4.188.636 |

Fuente: Expediente Contrato DAGMA - Papeles de Trabajo.

La Sección 2 Estructura y Documentos del Proceso de Contratación, Subsección 1 - Planeación, del Decreto Único Reglamentario N° 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.2.1.1, Estudios y Documentos previos, indica que son el soporte para elaborar el proyecto de pliego, los pliegos de condiciones y el contrato que debe

¹⁰ Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario – deroga la Ley 734 de 2002 – vigencia diferida al 1 de julio de 2021



contener, entre otros, los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad: La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación; el objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

A su vez, en la Cláusula Quinta del contrato en mención, el contratista declara conocer y aceptar los documentos del proceso de selección, entendiéndose: 5.1.1) Estudios previos, (...) 5.1.4) Pliego de condiciones, (...).

La Cláusula Segunda del contrato en mención refiere que

"las especificaciones técnicas y actividades del contrato, se encuentran relacionadas en el anexo N°16 el pliego de condiciones definitivo que hace parte integral del presente contrato" (...), a su vez, la Cláusula Novena A determina las obligaciones del contratista así: (...) "el contratista se obliga a: 9.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y sus Pliegos de Condiciones. (...)"

El Artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, señala sobre la omisión en el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, al igual que los Artículos 83 y 84 de la misma Ley.

El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción señala que son sujetos disciplinables los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales.¹¹ (derogado por el Art. 265 de la Ley 1952 de 2019-código general disciplinario que rige a partir de julio 1 de 2021).

Lo anteriormente descrito por falta en el seguimiento de las estipulaciones contractuales por parte de la firma contratista, debilidades en el ejercicio de las actividades de la firma interventora y de la supervisión.

Lo cual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 - Código Único Disciplinario 12.

Los hechos irregulares detectados podrían constituirse en una gestión fiscal ineficiente contraria a los principios de la función pública en cuanto se presentan unas actividades específicas contractuales no cumplidas que corren riesgo de configurar un presunto detrimento patrimonial que sumaría cuatro millones ciento ochenta y ocho mil seiscientos treinta seis pesos (\$4.188.636).

¹² Derogado por la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario que rige a partir de julio 1 de 2021.



¹¹ Derogado por el Art. 265 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario que rige a partir de julio 1 de 2021.

Hallazgo administrativo N° 35 con presunta incidencia Disciplinaria

En el Contrato de Obra No. 4133.010.26.1.1380-2019, firmado por el DAGMA por \$727.808.880 con objeto "Realizar la recuperación ambiental y paisajística de parques y zonas verdes de la comuna 7 y 8 del municipio de Santiago de Cali", no se definió el sitio final de disposición de escombros o material de acarreo, ni los soportes de recibo o transporte de los mismos, ni se indicó la cantidad de residuos generados.

Incumpliendo lo establecido en el Artículo 16, numeral 3 de la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Al igual, que la Cláusula Novena A del Contrato Obligaciones del Contratista en su numeral 9.18, literales f y g que señala:

"(...) En materia de residuos de construcción y demolición (RCD) el contratista deberá: f) Solicitar al transportador de los residuos de construcción y demolición, el recibo correspondiente donde conste el nombre e identificación del conductor, placa del vehículo y el sello del sitio autorizado por la autoridad ambiental competente donde van a ser depositados los residuos de construcción y demolición (cumplimiento inmediato); g) Presentar ante el municipio-DAGMA el certificado de funcionamiento del lugar escogido y contratado como sitio para la disposición final de escombros con sus correspondientes legales".

A su vez, en la Cláusula Quinta del contrato en mención, el contratista declara conocer y aceptar los documentos del proceso de selección, *entendiéndose: 5.1.1)* Estudios previos, (...) 5.1.4) Pliego de condiciones, (...).

El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción señala que son sujetos disciplinables los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales. (derogado por el Art. 265 de la Ley 1952 de 2019- Código General Disciplinario que rige a partir de julio 1 de 2021).

Lo anterior, debido a faltas en el seguimiento de las estipulaciones contractuales por parte de la firma contratista, incumplimiento en el ejercicio de las actividades de la firma interventora y de la supervisión.

La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados; situación que conlleva al no logro total del programa de recuperación ambiental y paisajística de parques y zonas verdes de la comuna 7 y 8 del municipio de Santiago de Cali.

¹³ Derogado por el Art. 265 de la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario que rige a partir de julio 1 de 2021.



Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales – UAESPM.

Hallazgo administrativo N° 36

Se evidencian deficiencias en los Informes de interventoría publicados en el aplicativo SECOP I, de los contratos celebrados por la UAESPM:

- Del contrato No. 4182.010.26.1.387 de 2019, con objeto: "Realizar la elaboración, montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado navideño 2019, navidad en mi Cali Bonita, en el Municipio de Santiago de Cali", por \$3.293.390.230, no se registró el cumplimiento por parte del contratista de la vinculación de personal con discapacidad y madres cabeza de familia, asunto que si se evidencia como cumplido en la revisión del expediente contractual.
- No. 4182.010.26.1.388 de 2019, con objeto: "Elaborar las figuras y realizar el montaje, mantenimiento y desmontaje del alumbrado navideño 2019 grupo 2-norte/oeste y grupo 3 sur/oriente/ladera", por \$3.049.388.675, no se registró el cumplimiento por parte del contratista de la vinculación de madres cabeza de familia, asunto que si se evidencia como cumplido en la revisión del expediente contractual.
- No. 4182.010.26.1.340-2019 con objeto: "Realizar la iluminación ornamental de fuentes, monumentos y bienes de interés cultural del Municipio de Cali", por\$2.959.992.039 no permiten identificar con certeza a qué monumentos se les instaló el mecanismo de seguridad anti vandálicos (anclajes y barreras de seguridad); En recorrido aleatorio que hiciere este Ente de Control el 06 de marzo de la presente vigencia, se evidenció que los doce (12) sitios visitados contaban con el elemento de seguridad.

En los estudios previos, en el pliego de condiciones definitivo, en la minuta contractual y sus otrosíes se establecieron, entre otros, las condiciones, los porcentajes adicionales en la calificación que el contratista obtuvo al proponer contratar con trabajadores con discapacidad, con madres cabeza de familia

Las debilidades descritas anteriormente son ocasionadas, debido a que el contenido de los informes de supervisión, deben dar claridad sobre la ejecución contractual, sin dejar viso de duda sobre el cumplimiento de todas y cada una de las actividades con los requisitos y especificaciones, lo cual genera incertidumbre frente al cumplimiento del objeto contractual y por ende a la adecuada utilización de los recursos públicos.



Hallazgo Administrativo Nº 37

El contrato No. 4182.010.26.1.340-2019 suscrito por la UAESPM con *objeto:* "Realizar la iluminación ornamental de fuentes, monumentos y bienes de interés cultural del Municipio de Cali", por \$2.959.992.039, no se registra publicación en el SECOP del informe parcial de Interventoría No. 2, no obstante, dicho informe reposa en el expediente del contrato.

El Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 señala que son documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP: a) Estudios Previos, b) Aviso de Convocatoria, c) Pliegos, d) adendas, e) oferta, f) informe de evaluación, g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación, entendiéndose que se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del proceso de contratación. (negrilla fuera de texto)

La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, tema que fue desarrollado por el Decreto 1082 de 2015, el cual estableció que los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueban la ejecución del contrato.

Esto se causa a debilidades en el control de la publicación del procedimiento contractual en el Portal Único de Contratación SECOP, por parte del área responsable de la contratación y el supervisor del contrato, lo cual genera afectaciones en la confiabilidad de la publicidad, al no garantizar a la comunidad en general y los organismos de control el conocimiento de la ejecución de los recursos públicos destinados al convenio en mención.

Secretaría de Vivienda Social y Hábitat - SVSH

Hallazgo administrativo N° 38 con presunta incidencia Disciplinaria

En el Contrato de Obra No. 4147.010.26.1.214-2019 suscrito el 27 de mayo de 2019 por la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat por de \$527.704.301 con el objeto de:

"Realizar la construcción de obras de mitigación de riesgos en la Comuna 1 (Calle 41 entre Av. 5 Oeste y Av. 5A Oeste, Sector Villa Hermosa). Comuna18 (Carrera 94-2 y Carrera 94B con Calle 3A Oeste, Sector Alto Meléndez, Carrera 75 entre Calle 2D Oeste y Calle 3 Oeste, sector Los Chorros). Comuna 20 (Calle 6G Bis Oeste con Carrera 44, Sector Tierra Blanca), del Municipio de Santiago de Cali, específicamente la construcción muro de contención en concreto reforzado de 3000 psi, demolición y reconstrucción de gradas, andenes y canaletas en concreto de 3000 psi, construcción barandas de seguridad, reposición de redes domiciliarias de acueducto y alcantarillado, de acuerdo a estudios y diseños de obras de mitigación de riesgos", Se determinaron los siguientes hechos:



- No se evidencia en el expediente del contrato ni en el SECOP, los diseños de obra, propuesta técnica, jurídica y financiera, ni propuesta económica presentada por el contratante.
- El Acta de Inicio publicado en el SECOP, es diferente a la que reposa en el expediente físico (folio 177) en fechas y nombres.
- El contrato de obra, documento en original que está en el expediente (folios 160-169), no permite establecer cantidades de obras contratadas por tratarse de una impresión borrosa.
- No se definió sitio final de disposición de escombros o material de acarreo, como tampoco se evidencia soportes de recibo o transporte de los mismos, ni la cantidad generada.
- Acorde al Acta Final de Obra de 23 de octubre de 2019, se presentan diferencias entre las cantidades contratadas Vs las ejecutadas, situación que no afectará el balance de obra.
- El Acta de Aprobación de ítems nuevos no se ajusta al formato establecido en el Manual de Contratación de la Alcaldía de Cali – Sistema de Gestión y Control Integrados (SISTEDA, SGC Y MECI), adicional a esto, no se indica en que obras se realiza la inclusión de ítems nuevos y que ítems no se ejecutan.

El Contrato en cuestión, establece en su Cláusula Segunda las actividades específicas y/o alcance del mismo, a su vez, la Cláusula Novena Obligaciones del Contratista numeral 9.1. impone al Contratista desarrollar y cumplir el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas incluyendo su Anexo Técnico y Pliego de Condiciones; en la Cláusula Décimo Quinta Acta de Modificación de Cantidades de Obra numeral 15.2. indica el Contratista y el Interventor deberán justificar de manera precisa y técnica las causas de los aumentos y disminuciones de las cantidades, incluyendo localización de la obra a ejecutar.

La Secretaría de Vivienda Social y Hábitat debe garantizar la trazabilidad de todos los documentos generados en las fases precontractual y contractual, de acuerdo a lo establecido en los artículos 4º y 12º de la Ley 594 de 2000-Ley General de Archivo; así como también, velar por el cumplimento del Artículo 16, numeral 3 de la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible referente a la disposición final de Residuos de Construcción y Demolición-RCD

El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, indica entre otros asuntos:



"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales".

Lo anterior, por causa de fallas en el control en la supervisión del Contrato y en la gestión documental, así mismo, de la firma interventoría, la cual debe garantizar el cumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas; generando riesgo en la ejecución del contrato, el soporte documental y su trazabilidad, lo cual afecta el ejercicio del control fiscal y veedurías ciudadanas.

La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002¹⁴ - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados.

Igualmente, se genera el riesgo de impacto ambiental negativo por cuanto se desconoce el sitio final de la disposición de los RCD.

Hallazgo administrativo N° 39

En la revisión al Contrato Interadministrativo No. 4147.010.26.1.398-2019 suscrito por Secretaría de Vivienda Social y Hábitat con objeto: "Identificar técnica y jurídicamente los predios ubicados en la zona de influencia del Parque Nacional Natural los Farallones que se encuentran en la jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali- Corregimientos Villa Carmelo, Pance y Buitrera; en un área de trabajo de 2.240 hectáreas aproximadamente", no se encontró en el expediente contractual ni en el aplicativo SECOP, registros sobre la conformación del Comité Operativo ni de su funcionalidad, no obstante, se dio cumplimiento al objeto contractual.

La Cláusula Décima Primera - Comité Operativo de la minuta contractual establece: "Para todos los efectos de dirección, administración, control y evaluación de la ejecución del contrato, las partes integrarán un comité denominado "Comité Operativo" que será la instancia contractual de coordinación para la ejecución de este proyecto, el cual estará integrado por cuatro (4) funcionarios de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y por un Coordinador técnico de proyectos por parte del contratista y los demás funcionarios que se consideren pertinentes".

Lo anterior, se causa por debilidades en los mecanismos de seguimiento y monitoreo por parte del área encargada del proceso de contratación y el contratista.

Lo que genera incertidumbre frente a las acciones ejecutadas por el Comité Operativo.

¹⁴ Derogado por la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario que rige a partir de julio 1 de 2021.



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

Hallazgo administrativo N° 40

En la revisión al Contrato Interadministrativo No. 4147.010.26.1.398 suscrito por Secretaría de Vivienda Social y Hábitat con objeto: "identificar técnica y jurídicamente los predios ubicados en la zona de influencia del parque nacional natural los farallones que se encuentran en la jurisdicción del municipio de Santiago de Cali-corregimientos villa Carmelo, Pance y Buitrera; en un área de trabajo de 2.240 hectáreas aproximadamente", se evidenció que los informes del Supervisor, al igual que el Acta de Liquidación, se encuentran suscritos por persona diferente a la designada y notificada por el ordenador del gasto mediante el Formato "Designación de Supervisor" del 20 de junio de 2019, no se encontró en el expediente contractual, ni en los aplicativos SECOP y SIA OBSERVA, ni se aportó a este Ente de Control, copia del oficio de delegación del último Supervisor.

La entidad debe acatar los principios de la Gestión Documental en cuanto a la custodia de los documentos que se producen en la ejecución contractual y los principios de la contratación en particular los temas de publicidad de las actividades que se desarrollan en la ejecución contractual.

Lo anterior, obedece a debilidades en los controles de los líderes del proceso contractual. Afectando la buena guarda y custodia de la documentación que hace parte de la carpeta contractual.

Hallazgo administrativo N° 41

En el Contrato de Consultoría No. 4147.010.26.1.215 suscrito por Secretaría de Vivienda Social y Hábitat con objeto: "realizar el levantamiento topográfico y el estudio hidrológico e hidráulico del Asentamiento Humano de Desarrollo Incompleto Villa las Palmas II-Comuna 1, por \$159.999.921", se evidencia errores de digitación en el registro de las fechas de las actuaciones contractuales. Es así que teniendo en cuenta que el acta de inicio se suscribe el 13 de junio de 2019, en el encabezado del Acta sin número relacionada con informe y recibo final de supervisión, se menciona el 9 de septiembre de 2019 y en el título "Fecha de Presente Acta" se cita el 13 de agosto de 2019.

La Secretaria de Vivienda Social y Hábitat debe dar un manejo adecuado de la documentación y garantizar la trazabilidad de los documentos generados en las diferentes etapas contractuales, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los principios de la Ley General de Archivo.

Lo anterior, se causa por debilidades en los mecanismos de seguimiento y monitoreo por parte del área encargada del proceso de contratación y el contratista, generando falta de claridad en las fechas estipuladas en el Acta de Liquidación Final, que puede generar incertidumbre en la fecha real en que se realizó la entrega de los productos finales.



Hallazgo administrativo N° 42 con presunta incidencia Disciplinaria

En el Convenio Interadministrativo No. 4147.010.27.1.001-2019 suscrito por Secretaría de Vivienda Social y Hábitat con objeto: "aunar esfuerzos para el ajuste del DTS (Documento Técnico de Soporte) del plan parcial Sucre I y elaborar los diagnósticos, estudios técnicos y formular el plan parcial centralidad Sucre II", por \$700.000.000,00 se evidencia que en el acta de liquidación suscrita el 31 de diciembre de 2019 quedan pendientes de ejecución las obligaciones de sustentar ante Planeación Municipal y realizar acompañamiento hasta la adopción mediante Decreto Municipal.

Se debe dar cumplimiento a la Cláusula Tercera- obligaciones de las partes, literal B) Empresa Municipal De Renovación Urbana - EMRU E.I.C donde se compromete a: "(...) 18. Radicar, sustentar y realizar acompañamiento del Plan Parcial Centralidad Sucre I y II ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali. 19. Realizar acompañamiento al Municipio de Santiago de Cali/Secretaría de Vivienda Social y Hábitat hasta la adopción Plan Parcial centralidad Sucre I y II mediante Decreto Municipal, (...)" en el Anexo 1 de la Propuesta Técnica y Económica presentada por el contratista, se estipula que en 15 días hábiles de diciembre del 2019 quedaría agotada la etapa de adopción.

El Documento Técnico de Soporte se radicó el 19 de diciembre de 2019 ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quedando pendiente las dos actividades ya mencionadas. El Artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción, indica entre otros asuntos:

"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales".

Lo anterior, debido a fallas en controles por parte del Supervisor del contrato adscrito a la Subsecretaría Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat, al no ajustar el cronograma de actividades.

La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002¹⁵ - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados, y el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario designado para ejercer la supervisión.

¹⁵ Derogado por la Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario que rige a partir de julio 1 de 2021.



3.1.2. Revisión de la Cuenta

El Municipio de Santiago de Cali rindió parcialmente la cuenta de la vigencia 2019, dentro de los términos establecidos por la Contraloría General de Santiago de Cali, a través de la Resolución No. 0100.24.03.18.002 de febrero 02 del 2018, "por medio de la cual se prescribe la forma, términos y procedimientos para la rendición electrónica de la cuenta e informes, que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali" y Resolución No. 0100.24.04.16.003 del 8 de febrero de 2016 "Por medio de la cual se adopta al interior de este organismo de control el Aplicativo SIA OBSERVA implementado por la AGR para los sujetos vigilados" y la 0100.24.03.16.005 de marzo 17 de 2016, "Por medio de la cual se modifica el artículo 3 de la Resolución 0100.24.04.16.003 del 8 de febrero de 2016 y se dictan otras disposiciones".

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto DESFAVORABLE de acuerdo, con una calificación de 79,4 sobre 100 puntos, observándose que el Municipio de Santiago de Cali cumplió parcialmente con la oportunidad en la rendición de la cuenta dentro del plazo establecido para ello, en el día 28 de febrero de 2020. En cuanto a la suficiencia y la calidad de los procesos misionales seleccionados, la información presentada y confrontada en el ejercicio auditor no refleja diferencias sustanciales que ameriten su contradicción a excepción de las Hallazgos presentadas en cuanto a lo rendido en el formato F28 A (Plan de Acción).

Respecto a la información Financiera y Presupuestal, la entidad de manera oportuna, dio cumplimiento a los términos establecidos. Ahora bien, con respecto a la calidad de la información se evidenció que el Municipio de Santiago de Cali, presentó inconsistencias en la información reportada en los formatos:

- F05A Propiedad Planta y Equipo Adquisiciones, Mejoras y Bajas
- F05B Propiedad, Planta y Equipo Inventario
- F07 Ejecución Presupuestal de Gastos
- F09 Ejecución PAC de la Vigencia y
- F11A Ejecución Cuentas por Pagar

Lo anterior es reflejado en los hallazgos que son presentados en el componente de Control Financiero.

Cuadro N° 8

| Revisión de la cuenta | | | |
|--|----------------------|-------------|-------------------|
| Variables a evaluar | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje atribuido |
| Oportunidad | 62,2 | 0.10 | 7,6 |
| Suficiencia | 79,3 | 0.30 | 23,8 |
| Calidad (veracidad) | 80,0 | 0.60 | 48,0 |
| Total cumplimiento revisión de la cuenta | | 1.00 | 79,4 |

Fuente: Matriz EGF



"Control transparente y efectivo, mejor gestión pública"

Por lo anterior, se generan los siguientes hallazgos toda vez que se constataron debilidades en la rendición de formatos tales como el F28 y SIA OBSERVA :

Departamento Administrativo de Planeación Municipal - Secretaría de Gobierno

Hallazgo administrativo N° 43

De acuerdo con la información rendida en el formato F28-A – Plan de acción, se evidenció que se presentaron inconsistencias en la calidad de la información reportada por los siguientes organismos:

| | Organismo | | | Observación |
|---------------------------|----------------|----|------------|--|
| Departamento Municipal | Administrativo | de | Planeación | Inconsistencias en la información reportada en las columnas "Meta programada del proyecto Vs Meta ejecutada del proyecto" y "Cobertura proyectada Vs |
| | | | | Cobertura ejecutada". |
| Secretaría de Go | bierno | | | Inconsistencias en la información reportada en las |
| | | | | columnas "indicador de producto", "Unidad de |
| | | | | medida de la meta" |

Es responsabilidad de las entidades que administren fondos o bienes del estado, rendir cuenta de su gestión en los formatos diseñados para tal fin, con calidad en la información, según lo establecido por la Contraloría General de Santiago de Cali, en la Resolución N°.0100.24.03.18.002 de 2018.

Lo anterior por deficiencias de seguimiento y control en la rendición de la cuenta, generando la no confiabilidad y credibilidad en los datos e información suministrada.

Secretaría de Infraestructura

Hallazgo administrativo N° 44

Comparada la información del plan de acción rendida en los formatos 1S y SIA formato F28 por parte de la Secretaría de Infraestructura, se observó que la misma presenta incoherencia entre los datos rendidos del cumplimiento de las metas formuladas

La Secretaría de Infraestructura debe rendir la información a través de los formatos y aplicativos exigidos de manera clara, precisa, confiable y en forma diligente y eficiente

Lo anterior obedece a las deficiencias en el control y monitoreo de la información producida por la entidad. Lo que conllevaría a generar incertidumbre en las cifras, datos y resultados generados por la entidad en la rendición de sus informes.



Secretaría de Movilidad

Hallazgo administrativo N° 45

Comparada la información del plan de acción rendida en los formatos 1S y SIA formato F28 por la Secretaría de Movilidad, se observó que la misma presenta incoherencia entre los datos rendidos del cumplimiento de las metas formuladas,

La Secretaría de Movilidad debe rendir la información a través de los formatos y aplicativos exigidos de manera clara, precisa, confiable y en forma diligente y eficiente.

Lo anterior obedece a las deficiencias en el control y monitoreo de la información producida por la entidad. Lo que conllevaría a generar incertidumbre en las cifras, datos y resultados generados por la entidad en la rendición de sus informes

Secretaría de Salud Pública Municipal

Hallazgo administrativo N° 46

Analizada la rendición de la cuenta, por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal, en el aplicativo SIA Contraloría formato F28a CGSC Plan de Acción, se evidenció que la ficha BP-01046534 correspondiente al proyecto de inversión denominado "Fortalecimiento de la eficiencia y efectividad de la rectoría en salud en el Municipio de Cali", en el producto denominado "Implementar 3 Planes de Mejoramiento y Modernización de los medios para la prestación de servicios de Rectoría en Salud", para la vigencia 2019 no refleja el cumplimiento de la meta propuesta; es decir, que la información rendida carece de suficiencia y calidad.

Conforme a lo establecido en la Resolución No.0100.24.03.18.002 de 2018 expedida por la Contraloría General de Santiago de Cali, es deber de la entidad al momento de rendir la cuenta, soportar técnica y financieramente la gestión fiscal realizada por los responsables del erario por un período determinado, igualmente responder por la administración, manejo y rendimiento de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y sobre los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas.

Lo anterior se generó, por debilidades de control por parte del Secretario de Salud Pública Municipal, conllevando a tener informes insuficientes, sin calidad del dato, confusión, desinformación y pérdida de credibilidad ante lo sustentado al organismo de control...



3.1.3. Legalidad

El resultado de la calificación de la legalidad, es el producto de la verificación del cumplimiento por parte del Municipio de Santiago de Cali, de las normas que le son aplicables, tanto a las operaciones financieras, administrativas y económicas realizadas durante la vigencia auditada.

Este factor obtuvo una calificación de **79.2**, la cual se determina **DESFAVORABLE** como consecuencia de la evaluación de la Matriz de Gestión Fiscal, el Municipio de Santiago de Cali, en materia de legalidad contractual de la muestra establecida, cumplió de manera parcial con los principios de la función pública estatuidos en el Artículo 209 constitucional y los principios de la contratación estatal determinados en los Artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, como también se cumple parcialmente con los procedimientos establecidos en el Decreto 1082 de 2015; ahora bien, en lo relacionado con la contratación con entidades sin ánimo de lucro, la contratación se efectuó bajo los lineamientos del Decreto 092 de 2017; respecto a la contratación de suministros, la Administración Municipal la efectuó a través de la plataforma Tienda Virtual-Colombia Compra Eficiente, lo que permite adelantar los procesos contractuales con mayor grado de transparencia

Cuadro N° 9

| Legalidad | | | | | | |
|--|----------------|------|------|--|--|--|
| Variables a evaluar Calificación Parcial Ponderación Puntaje Atribuido | | | | | | |
| Financiera | 75,0 | 0,40 | 30,0 | | | |
| De Gestión | 81,9 | 0,60 | 49,2 | | | |
| Cumplimi | ento legalidad | 1,00 | 79,2 | | | |

Fuente: Matriz EGF

En su mayor parte los Organismos del Municipio de Santiago de Cali, en la modalidad de selección y tipos de contratos los sujeta a las disposiciones consagradas en el Estatuto General de la Contratación Pública, como es Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2012, artículos 82 a 94, Decreto 019 de 2012 y Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y como tal, está sujeto a todas sus restricciones y condiciones. Lo anterior, enmarca las disposiciones establecidas en el Manual de Contratación para el municipio Santiago de Cali.

El equipo auditor observó que las contrataciones de servicios con entidades privadas sin ánimo de lucro se están haciendo a través del portal Colombia Compra Eficiente, lo cual garantiza con mayor grado la transparencia de los procesos, de igual forma, se evidenciaron debilidades en el control de la publicación del procedimiento contractual en el SECOP



En consideración a los resultados obtenidos en la evaluación de los contratos, se determinaron los siguientes hallazgos:

Concejo Municipal de Santiago de Cali

Hallazgo administrativo N° 47

En la evaluación del contrato No. 21.1.7.2.7-2019 suscrito por el Concejo Municipal de Santiago de Cali, cuyo objeto era "Prestar servicios técnicos, operativos y logísticos para apoyar las actividades del protocolo y agenda institucional", verificadas las pólizas suscritas, se constató que la entidad no exigió al contratista ni en los estudios previos, ni en la minuta del contrato, la cobertura del riesgo de Responsabilidad Civil Extracontractual, la cual ampara a la entidad por el término de la vigencia del contrato, de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas del riesgo de movilizar pasajeros hasta la sede del Concejo Municipal, de accidentes, muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, gastos médicos y exequias de los pasajeros.

Es deber de la entidad exigir las garantías en la contratación con ocasión de los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, los cuales deben estar garantizadas en los términos del Decreto 1082 de 2015, Art. 2.2.1.2.3.1.5.

Lo anterior es causado por debilidades en el control, Colocando en riesgo a la entidad por no contar con la mencionada cobertura.

Secretaría de Salud Pública Municipal

Hallazgo administrativo N° 48

En la evaluación del contrato No. 4145.010.27.1.0051 suscrito el 25 de junio de 2019, a folios 183-184 se observó que el Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500174011 del 26 de junio de 2019, presenta inconsistencias, ya que en cada uno de estos folios el importe total registrado es por \$444.542.849, siendo el valor real el registrado a folio 185 del mismo documento por \$657.337.985, el cual es el que corresponde al valor total del contrato.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1. Síntesis / etapa-precontractual- de la Guía de Colombia Compra Eficiente, en el Registro Presupuestal, se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento de los actos administrativos.

Lo anterior por fallas en el aplicativo, debilidades de verificación y control por parte del área financiera de la Secretaría de Salud pública Municipal, al usuario del sistema SAP. Lo que genera que no se cuente con una ejecución presupuestal ajustada a la realidad, que se realicen pagos en menor o mayor cuantía afectando



el patrimonio de la entidad y del contratista y que no se realice una adecuada y oportuna liberación de saldos presupuestales en caso de ser necesario.

Hallazgo Administrativo N° 49 con presunta incidencia Disciplinaria

Al verificar la publicación en el SECOP I, por parte de la Secretaría de Salud Pública Municipal, de la totalidad de los documentos que hacen parte de los procesos contractuales objeto de la muestra dentro de la presente auditoría y sus actos administrativos, se evidenció que la entidad omitió o presenta errores en la publicidad de los documentos que se relacionan a continuación, situación que ha sido evidenciada y reiterada en anteriores ejercicios de auditoría por parte de este organismo de control:

| No. De proceso o contrato | Documentos sin publicar | | | | | |
|---------------------------|---|--|--|--|--|--|
| 4145.010.27.1.0051 | Acto Administrativo designación de supervisor | | | | | |
| 4145.010.27.1.0071 | Acto Administrativo designación de supervisor | | | | | |
| 4145.010.26.1.1537 | Informes de supervisión 1,2 y 3 y soportes de pago. | | | | | |
| 4145.010.26.1.2052 | Informes de supervisión y soportes de pago. | | | | | |
| 4145.010.27.1.0046 | Informes de supervisión y soportes de pago. | | | | | |
| 4145.010.27.1.0743 | Informes de supervisión y soportes de pago. | | | | | |
| 4145.010.27.1.0020 | Soportes de pago. | | | | | |
| 4145.010.27.1.0094 | Análisis del sector, Informes de supervisión y soportes de pago. | | | | | |
| 4145.010.27.1.1156 | RPC, Soportes de pago, pólizas de garantía y acto administrativo de aprobación, designación de supervisor, acta de inicio y ficha técnica de impuestos. | | | | | |
| 4145.010.27.1.0024 | Soportes de pagos | | | | | |
| 4145.010.26.1.1538 | Soportes de pagos | | | | | |
| 4145.010.26.1.0775 | Soportes de pagos | | | | | |
| 4145.010.26.1.1800 | Soportes de pago, Designación equipo estructurador, invitación a presentar propuesta, propuesta económica, Resolución justificación modalidad contratación, ficha técnica de impuestos y contabilidad. | | | | | |
| 4145.010.27.1.0071 | Informes de supervisión y soportes de pago. | | | | | |
| 4145.010.27.1.0036 | Informes de supervisión y soportes de pago. | | | | | |
| 4145.010.27.1.0051 | Informes de supervisión y soportes de pago. | | | | | |
| 4145.010.32.1.0163 | Acto administrativo de designación del supervisor, informes de supervisión. *Se observa un documento denominado <i>Respuesta observación</i> -(interventoría de obra) que no corresponde a este proceso. | | | | | |
| 4145.010.26.1.1874 | Acto administrativo de designación del supervisor, informes de supervisión, e informes de interventoría. | | | | | |
| 4145.010.26.1.2107 | Acto administrativo de designación del supervisor e informes de supervisión. | | | | | |
| 4145.010.26.1.0748 | Hay publicados dos procesos con valores diferentes que no corresponden al valor del contrato ni al objeto del mismo. | | | | | |
| 4145.010.26.1.1869 | Acto administrativo de designación del supervisor e informes de supervisión. | | | | | |

Fuente: SECOP I- Papeles de trabajo



La Entidad está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del mismo; es decir, los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato, informes de supervisión; y cualquier otro documento expedido por la Entidad durante el Proceso de Contratación.

Contraviniendo los principios de publicidad y transparencia previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el Derecho Fundamental de acceso a la información pública previsto en la Ley 1712 de 2014.

Situación causada por falta de supervisión, monitoreo y control, que impide que la totalidad de la información contractual esté a disposición de los organismos de control y de la ciudadanía de manera oportuna y veraz, vulnerando presuntamente lo establecido en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario único

Hallazgo administrativo N° 50

En la evaluación de los contratos suscritos por la Secretaría de Salud Pública Municipal durante la vigencia 2019 objeto de la muestra, se evidenció que los mismos no tienen conformados físicamente los expedientes contractuales de forma integral con la totalidad de documentos y actuaciones gestionados en desarrollo del trámite o procedimiento, en varios casos los documentos se encuentran en desorden, sin foliar o algunos simplemente no reposan en ellos.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 1 y ss del Acuerdo AGN No.002 de 2014, expedido por el Archivo General de la Nación, es deber de la entidad crear y conformar los expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental. De igual forma, está obligada a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida.

Esta situación se presentó por debilidades de control en la gestión documental, que conllevan a que los documentos que contienen los expedientes no cuenten con una secuencia de la actuación o trámite, e impiden su adecuada consulta.



Secretaría de Infraestructura

Hallazgo administrativo N° 51

En el contrato 4151.010.26.1.135.2019 suscrito con persona natural y la Secretaría de Infraestructura, con el objeto de Apoyar la Gestión de la Subsecretaria de apoyo técnico — Secretaría de Infraestructura, como técnico de cobro persuasivo de la Contribución por Valorización por \$8.762.250 y un plazo de 4 meses se evidencio lo siguiente:

- El en contenido del subtitulo análisis económico del sector y en los estudios previos en la página 9 se determina en cinco puntos con personal del nivel profesional, al igual que los contratos relacionados en la tabla 2, de la página 11 de los estudios previos, cuando la necesidad es de nivel técnico en actividades de cobro persuasivo.
- Una diferencia entre el número del certificado de disponibilidad registrado en los estudios previos y el documento que reposa en la carpeta que soporta el contrato celebrado.

El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el contrato, es decir que la elaboración de los documentos precontractuales debe estar enfocada a la necesidad que pretende satisfacer la entidad de manera concreta y de acuerdo al perfil requerido. Al igual que se debe controlar que exista trazabilidad en el contenido de la información entre los diferentes documentos soportes y la información consignada en los diferentes actos del proceso contractual

Situaciones que se originan por debilidades en el control de parte del grupo responsable del proceso de gestión contractual de la Secretaría de Infraestructura.

Lo anterior generando desconocimiento en los precios mediante los cuales se han adquirido esos servicios en otras vigencias para el nivel técnico e incertidumbre en la información suministrada.

En el documento de la fase precontractual de Análisis del Sector, se constató el análisis de precios con los evidenciados en bienes similares contratados por otras dependencias del Municipio



Hallazgo administrativo N° 52 con presunta incidencia Disciplinaria

La Secretaría de Infraestructura suscribió el contrato No. 4151.010.26.1.1583.2019 con DAR SOLUCIONES SAS por \$14.449.575, con objeto de adquisición de equipos de posicionamiento geográfico (GPS), para control de maquinaria y vehículos de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Santiago de Cali, sin solicitar en la formulación del proceso contractual, el concepto técnico favorable al Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las comunicaciones DATIC.

La Circular No. 4134.010.22.2.1020.000448 de 31 de mayo de 2017 del DATIC, dirigida a Directores, Secretarios, Subdirectores, Subsecretarios, Jefes de Unidades Administrativas y Asesores de la Administración Municipal, determina que todo proyecto que tenga algún componente relacionado con las TIC, deberá contar con su concepto técnico favorable.

Lo anterior se presentó por desconocimiento de requisitos en la fase precontractual del proceso, por incumplimiento de la Circular N°4134.010.22.2.1020.000448, artículo 23 Ley 80 de 1993, generándose un presunto hecho disciplinario al tenor artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, principio de Planeación. Dando lugar a incumplimiento de disposiciones procedimentales del Municipio e inaplicabilidad a la Leyes que regulan la contratación.

Hallazgo administrativo N° 53 con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

La Secretaría de Infraestructura suscribió contrato No. 4151.010.26.1.931.2019 con persona natural cuyo objeto contractual "Prestar servicios profesionales como abogada especialista para los procesos que adelanta la Secretaría de Infraestructura", por \$76.248.000, cuya forma de pago es de 8 cuotas de \$9.531.000, aunque dentro de los requisitos está el de título profesional, título de posgrado y 72 meses de experiencia profesional, en dicho contrato no se establecieron actividades de asesor.

La Circular con radicado 201841350200009454 de octubre 11 de 2018, donde se establecen los lineamientos para la celebración de los contratos de prestación servicios, para el año 2019, el cual se establece para el profesional especializado que los honorarios deben ser entre \$5.285.126 y \$6.622.244.

El desconocimiento a los requisitos en el procedimiento de contratación e inaplicabilidad de la circular 201841350200009454, originó una gestión antieconómica generando con esto un detrimento por veintitrés millones doscientos setenta mil cuarenta y ocho pesos (\$23.270.048) artículo 6 de la ley 610 de 2000¹⁶, Daño patrimonial al Estado, artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, artículo 24 de la Ley 80, generándose un presunto hecho disciplinario al tenor de los numerales 1 y 2 del artículo 34, 35 y 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2000.

¹⁶ El artículo 6 de la Ley 610 de 2000 era vigente en el año 2019, el cual fue modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020.



Hallazgo administrativo N° 54

En el contrato No.4151.010.26.1.2151.2019 por \$712.241.290 cuyo objeto contractual es la "Rehabilitación vial en los barrios Benjamín Herrera, La Floresta, Atanasio Girardot, Chapinero de la comuna 8 y Belalcázar de la comuna 9", se evidenció errores en las consideraciones numeral 2 del contrato, donde se manifiesta que ""la necesidad a satisfacer por parte de la entidad estatal contratante es mejorar las condiciones de movilidad en la vía del barrio Tequendama de la zona urbana del Municipio", diferente a lo expuesto en el objeto contractual. Así mismo, en los estudios previos en el numeral 7.9. Lugar de Ejecución del contrato se establece "El lugar de ejecución del contrato será en las comunas 15 y 19", presentándose diferencias frente al cuadro que discrimina las direcciones a intervenir que se refieren a las comunas 8 y 9 objeto del contrato.

Cabe resaltar que se verificó el cumplimiento del objeto contractual en las comunas 8 y 9, y el costo se ajustó a lo establecido en el contrato.

Debe existir coherencia en el contexto entre lo enunciado en los estudios previos y el objeto contratado.

Ocasionado por debilidades en el control de la redacción de los documentos atinentes al proceso contractual. Generando incertidumbre frente a las necesidades reales y el objeto a ejecutar

Secretaría del Deporte y la Recreación Hallazgo administrativo N° 55 con presunta incidencia disciplinaria

En los contratos de Obra que se detallan a continuación:

| No. CONT RATO 2019 | ОВЈЕТО | CONTRATIST A | FECHA INICIO / FECHA DE TERMINACIÓ N | JUSTIFICACI ON RESERVA EXEPCIONAL | VIGENCIA HASTA EL: | FIRMA DE PRORROGA / SUSPENSIO N | NUEVAS PRORROGA - SUSP. MODIFICACI ÓN |
|-----------------------------|---|-------------------|--------------------------------------|---|--------------------------|---|---|
| 3294 | Canchas Múltiples 1) El Recuerdo 2) Alcázares I 3) El Jardín 4) Valladito 5) Prados de Oriente | CASTIPAL S.A.S | 2019-AGO- 29 / 2019- DIC-29 | PRORROGA POR 30 DIAS | 28/01/202 0 | 16/12/2019 | 28/02/2020 1 ABRIL 2020 |
| 3295 | Canchas Múltiples 1) Desepaz 2) Ciudad Córdoba 3) Alfonso Bonilla Aragón 4) Republica de Israel | CASTIPAL S.A.S | 2019-AGO- 29 / 2019- DIC-29 | PRORROGA POR 30 DIAS | 28/01/202 0 | 16/12/2019 | 28/02/2020 4 ABRIL 2020 |



| No. CONT RATO 2019 | ОВЈЕТО | CONTRATIST | FECHA INICIO / FECHA DE TERMINACIÓ N | JUSTIFICACI ON RESERVA EXEPCIONAL | VIGENCIA HASTA EL: | FIRMA DE PRORROGA / SUSPENSIO N | NUEVAS PRORROGA - SUSP. MODIFICACI ÓN |
|-----------------------------|--|---|--|--|------------------------------|---|---|
| 4014 | CIDES - SANTA HELENA | Consorcio Cides Santa Elena | 2019-AGO- 26 / 2019- DIC-19 | SOLICITUD DE PRORROGA POR 45 DIAS | 14/02/202 0 | 20/12/2019 | 30/03/2020 |
| 4292 Grupo 5 | A) Cerram. Julio Rincón B) Cancha sinteT. Nueva Floresta C) Cerram. Ricardo Balcázar D) Juegos Infantiles Marroquín I.Sector 2 La Casona E) Cerram. Ciudadela San Marcos | HENRY ARCE | 2019-OCT- 15 / 2019-DIC- 31 | PRORROGA 33 DIAS | 2/02/2020 | 19/12/2019 | 27/02/2020 - 18 marzo 2020 |
| 4411 | PISCINAS COMUNITARI AS | MACOING SAS | 2019-OCT- 21 / 2019- DIC-27 | PRORROGA DE 45 DIAS | 10/02/202 0 | 19/12/2019 | 26/03/2020 |
| 4461 Grupo 6 | grupo B 1.jgos inf.las granjas 2.jgos inf. Olímpico 3.jgos inf. Los lagos 4.jgos inf. Com multifamiliares grupo C 1. jgos inf. Pizamos III | CONSORCI O ADECUACIO N 476. ADRIANA OCHOA | 2019-NOV- 26 / 2019- DIC-27 | PRORROGA POR 30 DIAS | 30/01/202 0 | 19/12/2019 | REINICIO 28 FEB / FINAL 15 MARZO |
| 4487 | Obras 1.Guabal 2.Fortaleza 3.Talanga | HENRY ARCE ARAGON | 2019-NOV- 29 / 2019- DIC-27 | SUSPENSIO N | | 17/12/2019 | 13/04/2020 |
| 3778 | ADECUACION RUGBY Y KAYAYK | HIDRIPAV - R.L. ALEJANDRO MUÑOZ | 21 OCTUBRE / 31 DICIEMBRE | PRORROGA 45 DIAS | 14/02/202 0 | 26/12/2019 | 31/03/2020 |
| 4439 | OBRAS PISCINAS HERNANDO BOTERO | CONSORCI O PISCINAS 530 - R.L. MAURICIO HOLGUIN | 22 NOVIEMBR E / 31 DICIEMBRE | SUSPENDID O | REINICIO EL 7 FEB/2020 | 23/12/2019 | 17/05/2020 |

Fuente: Secretaría del Deporte y la Recreación

Se observa en el cuadro que antecede que la Secretaría del Deporte y la Recreación que los procesos de contratación de obra pública que excedieron la anualidad, fueron adjudicados en el segundo semestre del año, o al finalizar la vigencia fiscal, como es el caso de los contratos celebrados para la intervención de los escenarios de alto rendimiento No. 4162.010.26.1.3778-2019, con el objeto de adecuar la Piscina de Rugby, la cual se encontraba fuera de uso por dos años, y donde era



necesaria una intervención estructural, celebrado el 21 de noviembre de 2019 con un plazo de ejecución de un mes y fecha de entrega actual a 31 de Marzo de 2020 y el contrato 4162.010.26.1. 4439-2019 con el objeto de adecuar las Piscinas Hernando Botero, suscrito el 22 de noviembre 2019, suspendido y reiniciado el 7 de febrero y con fecha de finalización, el 7 de mayo de 2020.

De igual modo la obra relacionada con la construcción del espacio deportivo y recreativo centro de integración de desarrollo social, cides, en altos de Santa Elena comuna 18, el cual es un proyecto en el que intervienen distintos actores (Municipio de Santiago de Cali, Universidad San Buenaventura, Fanalca, entre otros,) en el que Fanalca, se compromete a determinar los diseños y estudios técnicos, pero los diseños definitivos del proyecto fueron entregados al contratista en marzo de 2020, durante la ejecución de la presente auditoría.

Lo anterior, denota una desacertada planeación, en principio, de la ejecución presupuestal y del gasto público, que se trasluce en la planeación contractual, puesto que la envergadura de las obras no permite pensar que estas puedan concluirse en un mes o dentro del término establecido en el contrato, lo cual se hace evidente en el cuadro que antecede, y por las razones que se exponen.

Es deber de las entidades del Estado, planear y ejecutar de manera adecuada la inversión pública a través de la contratación, a efectos de cumplir el principio de anualidad y de planeación contractual y en términos generales sujetarse a la normatividad en el ejercicio de sus funciones y sus cometidos estatales. En tanto que el deber de planeación está inmerso en todas las actividades del Estado, en la búsqueda de sus fines y en cumplimiento de sus funciones y es manifestación del principio de Economía consagrado en el Artículo 25 Numeral 12 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 87 de la Ley 1150 de 2011, en concordancia con el Artículo 3 de la citada Ley 80 de 1993 y los principios presupuestales de anualidad y planificación consagrados en los Artículos 13 y 14 en el Decreto Ley 111 de 1996.

Las situaciones antes señaladas se causan en una inadecuada planeación de gestión y control en la ejecución del presupuesto asignado a la dependencia auditada y que atañe igualmente al Municipio como ente territorial que efectúa tardíamente las asignaciones presupuestales y exige la constitución de reservas de apropiación con fecha anterior al cierre de la anualidad (31 de diciembre), generando incertidumbre y riesgo en la inversión pública.

Las actuaciones antes señaladas, que desatienden a los principios de Planeación contractual y presupuestal, genera una conducta presuntamente disciplinable a la luz de lo prescrito en el Artículo 34 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002.



Secretaría de Educación Municipal

Hallazgo administrativo N° 56 con presunta incidencia disciplinaria

Mediante proceso de selección abreviada de subasta inversa, la Secretaría de Educación Municipal, contrató la "Prestación de servicio de aseo y mantenimiento integral con insumos, para las instituciones educativas oficiales y sus sedes adscritas, en desarrollo del proyecto de inversión, administración nomina personal docentes, directivos docentes, administrativos y apoyo a la gestión administrativa de la SEM ficha EBI No. 02047318, vigencia 2019" y para el efecto, el 16 de enero de 2019, suscribió el contrato 4143.010.26.1.003-2019, con un valor Inicial de \$3.830.230.918 más adiciones por \$1.632.346.851 para un valor final de \$5.462.577.769

De conformidad con los estudios previos y documentos precontractuales, el valor inicial del contrato o presupuesto oficial del proceso de selección se estableció con base en el costo total de operario por mes que para el año 2019 se estima en \$2.187.981, el cual se calcula con base en el valor de los contratos celebrados por la Secretaría en vigencias anteriores y un aproximado de 330 operarios para la prestación del servicio de aseo en las 91 Instituciones Educativas Oficiales y sus respectivas sedes. El valor del lance de la oferta ganadora fue de \$2.176.270 y sobre este costo por operario se define el valor final del contrato.

En los estudios y documentos previos que sustentan el proceso contractual se prevé que la necesidad real de operarios de aseo es mucho mayor a la contemplada en este proceso contractual; en mesa de trabajo con el equipo estructurador de la Secretaría, se manifiesta lo siguiente:

"Desde el equipo estructurador no se puede definir exactamente la necesidad de operarios en tanto que la Secretaría de Educación dentro de su planta administrativa cuenta con un número de auxiliares de servicios generales quienes dentro del desarrollo de sus actividades algunas presentan situaciones médico laborales que les generan restricciones para el desempeño de sus labores de aseo en la l. Educativas, por lo tanto es imposible, al momento de estructurar el proceso cuántas de estas situaciones se pueden presentar. Lo que sí sabemos es que es algo que sucede con frecuencia.

Es importante resaltar que para adicionar un operario se hace necesario contar con el subproceso de la Planeación de la Planta donde de acuerdo con el estudio de necesidades se puede identificar los operarios por una institución educativa".

Las adiciones de operarios y por ende de presupuesto (4) están fundamentadas entre otras razones, por solicitudes de los rectores de las Instituciones Educativas, pero estas no reposan en el expediente contractual, se solicita evidencia en la mesa de trabajo, pero tales solicitudes, que dan sustento a las adiciones de operarios no fueron aportadas, así como tampoco el estudio de necesidades de planta del Subproceso de Planeación mencionado en la diligencia fiscal.



En el análisis del contrato y sus adiciones se determinó inicialmente, que no existía claridad frente a la justificación de las adiciones del número de los operarios, y el valor adicionado en cada modificación, así como del valor final contrato, en el entendido que este se establece, como antes se señala, por el valor de cada operario que provee el contratista en las Instituciones Educativas. Por lo cual, fue necesario, efectuar las explicaciones pertinentes de tales adiciones y valores finales con el equipo estructurador en la mesa de trabajo citada en antelación.

Lo antes señalado, se evidencia en la carpeta contractual a través de una serie de otro sí, seguidos de aclaraciones y aclaraciones de aclaraciones que generan confusión frente a la trazabilidad del proceso contractual, que atenta contra la ritualidad que la ley exige en la contratación del Estado e impide efectuar un adecuado control y seguimiento a la ejecución del mismo. En ejercicios auditores anteriores se reprochó la actuación de la Secretaría en los contratos de Aseo, con relación, entre otros aspectos, al principio de planeación, pero se continúa actuando de la misma manera y con el mismo modelo de contratación que, para efectos del control, no ofrece garantías en el adecuado ejercicio de la gestión fiscal. No obstante, el objeto del contrato se cumplió, con las observaciones que anteceden.

Lo anterior, con causa en la falta de rigor jurídico en la elaboración de las minutas contractuales, la trazabilidad de los documentos que deben reposar en las carpetas que lo conforman, y la inadecuada aplicación de los principios que orientan la actuación administrativa y contractual, en especial el de Planeación que si bien no está taxativamente establecido en la ley subyacen en todas las actuaciones públicas y se orienta a proteger el interés general y los recursos públicos.

La desatención al contenido sustancial de la normatividad vigente al respecto a los aspectos irregularidades antes señaladas, siendo deber de las entidades atender en cada una de sus fases, la normas y principios que rigen la contratación pública conforme lo establece la ley 80 de 1993, artículo 25 numeral 12, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, genera conductas presuntamente disciplinables a la luz de la Ley 734 artículo 34 numeral 1 en cada una de las áreas comprometidas en el proceso de contratación materia de examen auditor

Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres – SGRED Hallazgo administrativo N° 57

Revisado el Contrato de Arrendamiento suscrito por la Secretaría de Gestión del Riesgo, de Emergencias y Desastres, bajo el No. 4163.001.26.1474 por \$84.881.974, con objeto: "Contratar alquiler del piso 18 y los garajes 18,19,38 y 98 del edificio Corficolombiana ubicado en la calle 10No 4-47,Barrio San Pedro, en el cual funciona el equipo de proyectos Plan Jarillón de Cali", se evidenció que en el marco regulatorio de los estudios previos (folio 108) en la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación, hacen alusión a la ficha



EBI No 23-046403, cuando la ficha a ejecutar en la vigencia 2019 fue la No.26000540.

Los estudios previos son el soporte para la elaboración del proyecto de pliegos y debe contener como mínimo la descripción de la necesidad con un registro de datos precisos, claros y detallados de la génesis del contrato.

Presentando debilidades en la elaboración de los estudios previos por el grupo estructurador del contrato en la etapa precontractual. Lo que genera inseguridad jurídica, afectando la confiablidad de los datos en la gestión contractual, en el ejercicio del control fiscal.

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESPM

Hallazgo administrativo N°58

Se evidenciaron debilidades por parte de la UAESPM en la publicación de la información contractual de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESPM, en los contratos:

- 1.El Convenio Interadministrativo No. 4182.010.26.1.143-2019 celebrado entre la UAESPM y EMCALI EICE ESP., con objeto: "Construcción de un módulo del sistema de captación del lecho del Rio Cauca para la zona urbana de Santiago de Cali", por \$20.433.564.637, ficha BP26000795, suscrito en el marco del Convenio de Uso de Recursos CUR No. 016 de 2018, se evidencia en la publicación del SECOP que lo siguientes documentos no guardan relación con el objeto del Convenio Interadministrativo, sin que se observara afectación del proceso de contratación:
- 1.1 El acto administrativo de Designación de Supervisor hace referencia al Contrato No. 4182.010.26.1-144 de 2019, cuyo objeto contractual es: "Aunar esfuerzos para la ejecución y seguimiento del proyecto denominado optimización redes de distribución de acueducto (tuberías y accesorios) en el municipio de Santiago de Cali EBI No. 26000301, en el marco del Convenio de Uso de Recursos CUR No. 012 de 2018 para fortalecer la prestación de los servicios públicos de Acueductos y Alcantarillado de Santiago de Cali."
- 2.El Convenio No. 4182.010.26.1.153-2019 firmado entre la UAESPM y EMCALI EICE ESP., con objeto: "Transferir a la empresa prestadora de servicios públicos EMCALI EICE ESP, los recursos correspondientes al déficit generado del balance entre los aportes solidarios pagados por los estratos residenciales 5 Y 6 Y no residenciales comercial e industrial y los subsidios pagados a los estratos residenciales 1, 2 y 3, correspondientes a la aplicación del fondo de solidaridad y redistribución de los ingresos en los servicios de acueducto y alcantarillado, así mismo, recibir el superávit en caso de presentarse", se presenta inconsistencia con el siguiente documento publicado en el SECOP, el cual no guarda relación con el objeto del presente Convenio:



2.1 Otrosí No. 01 que hace parte del Convenio Interadministrativo de Uso de Recursos No. 153 de 2016 suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el Municipio de Cali y EMCALI EICE ESP, cuyo objeto es: "Establecer los términos y condiciones para el uso de los recursos aportados o que se aporten por la Nación para la ejecución del proyecto denominado Optimización para las mejoras de la infraestructura existente de la PTAR Cañaveralejo".

La información publicada en el SECOP debe tener relación directa con el objeto de la contratación, en cumplimiento del principio de Transparencia y Publicidad, el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.1.7.1 señala que son documentos del proceso obligatorios de publicación en el SECOP: a) Estudios Previos, b) Aviso de Convocatoria, c) Pliegos, d) adendas, e) oferta, f) informe de evaluación, g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el proceso de contratación, entendiéndose que se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del proceso de contratación.

La Ley de Transparencia establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, tema que fue desarrollado por el Decreto 1082 de 2015, el cual estableció que los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueban la ejecución del contrato.

Situación que evidencia debilidades en el control de la publicación del proceso contractual en el SECOP, por parte del área responsable y el supervisor del contrato.

Todo esto afecta la confiabilidad de la publicidad en el proceso de contratación estatal a través del Portal Único de Contratación SECOP, además no se garantiza a la comunidad en general y los organismos de control el conocimiento de la ejecución de los recursos públicos destinados al convenio en mención.

Departamento Administrativo de Planeación - Departamento Administrativo De Control Disciplinario Interno

Hallazgo administrativo N° 59

Al evaluar los Organismos enunciados en el siguiente cuadro, se observó que al revisar la información cargada en el Aplicativo SIA OBSERVA respecto de los contratos aquí referidos, link – Ver Publicación – en el SECOP, al abrirlo su contenido no obedece al contrato, arroja datos de otro contratista:

| Organismos Contratos | | Información | | |
|--|------------------------|---|--|--|
| DPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL | 4132.010.26.1.008-2019 | El link de SIA OBSERVA que se identifica con Fechas Registradas que remite a Publicación en el SECOP, al abrir - Ver Publicación-la información ahí contenida no corresponde a la de este contrato, se refiere a otro contrato. | | |



| DEPARTAMENTO | 4124.010.26.1.158-2019 | El link de SIA OBSERVA que se identifica con Fechas Registradas | | |
|-----------------------|------------------------|---|--|--|
| ADMINISTRATIVO DE | | que remite a Publicación en el SECOP, al abrir - Ver Publicación- | | |
| CONTROL DISCIPLINARIO | | la información ahí contenida no corresponde a la de este | | |
| INTERNO | | contrato, se refiere a otro contrato. | | |

Es deber y responsabilidad de las entidades estatales publicar en la Plataforma SECOP la información de sus Procesos de Contratación, para efectos de que los órganos de control y la ciudadanía puedan verificar su transparencia y publicidad.

Esto debido a debilidades de control y revisión por parte de los funcionarios que adelantan el Proceso de Contratación y que hacen uso de la plataforma. Lo que genera Carencia de identidad y calidad de la información diligenciada en el SECOP, que impide se acceda a información pública.

Secretaría de Infraestructura

Hallazgo administrativo Nº 60 con presunta incidencia Sancionatoria.

El total de la contratación de la vigencia 2019 rendida por la Secretaría de Infraestructura en SIA OBSERVA, presenta diferencia frente al total de la información de contratación confirmada por la entidad mediante oficio 202041730100140572 de febrero 02 de 2020, como se detalla en el siguiente cuadro:

| | CONTRATAC | CIÓN SECRETARÍA D | DE INFRAESTI | RUCTURA VIGENCIA | 2019 | | | |
|----------------|-----------|-------------------|--------------|------------------|---------|----------------|--|--|
| MODALIDAD | RENDIDA E | N SIAOBSERVA | INFORMA | DA CON OFICIO | DI | DIFERENCIA | | |
| | | | 202041 | 730100140572 | | | | |
| | CANTIDAD | VALOR | CANTIDAD | VALOR | CANTIDA | VALOR | | |
| | CONTRATOS | CONTRATOS | CONTRAT | CONTRATOS | D | | | |
| | | | OS | | | | | |
| Concurso de | 9 | 4.711.334.895 | 6 | 2.079.031.095 | 3 | 2.632.303.800 | | |
| Méritos | | | | | | | | |
| Contratación | 2,288 | 24.476.333.933 | 2.367 | 122,428,567,343 | 79 | 97.952.233.410 | | |
| Directa | | | | | | | | |
| Licitaciones | 8 | 63.996.569.207 | 7 | 63,707,807,780 | 1 | 288.761.427 | | |
| Públicas | | | | | | | | |
| Mínima Cuantía | 20 | 2.159.566.389 | 19 | 2.229.211.523 | 1 | 69.645.134 | | |
| Selección | 27 | 14.583.843.970 | 27 | 16.821.701.705 | - | 2.237.857.735 | | |
| Abreviada | | | | | | | | |
| TOTAL | 2.352 | 109.927.648.394 | 2.426 | 207.266.319.446 | 74 | 97.338.671.052 | | |

La Resolución N°0100.24.03.16.003 de febrero 08 de 2016, por medio de la cual se adoptó el aplicativo SIA OBSERVA en la Contraloría General de Santiago de Cali, en el artículo 2, determina "El Municipio de Santiago de Cali, sus Entidades Descentralizadas y Asimiladas, deberán reportar de forma mensual informe sobre la totalidad de la contratación (Formato F.20.1) de conformidad con los datos requeridos en el aplicativo SIA OBSERVA".

Lo anterior, por debilidades en el control de los registros reportados en el SIA OBSERVA, incumpliendo lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución N°0100.24.03.16.003 de febrero 08 de 2016, generando proceso sancionatorio de



acuerdo al artículo 4 de la misma, ocasionando incertidumbre en la información reportada.

3.1.4. Gestión Ambiental

El resultado de la calificación de la gestión ambiental, es el producto de la verificación del cumplimiento por parte de Municipio de Santiago de Cali, realizadas durante la vigencia auditada y teniendo en cuenta lo anterior, se obtuvo una calificación de 66,8 puntos, la Comisión emite un concepto DESFAVORABLE, con base en el siguiente resultado:

Dicha gestión ambiental con deficiencias se presentó debido a que, de los 63 proyectos ambientales del DAGMA, 42 de ellos que representan al 67% mostraron una ejecución entre baja y media y 21 proyectos ambientales que corresponden al 33% restante presentaron ejecución alta. Contrastado con la inversión ambiental, se evidenció que 19 proyectos ambientales tuvieron entre baja y media ejecución presupuestal y 42 proyectos ambientales una alta ejecución, representando el 31% y el 69% de ejecución presupuestal respectivamente.

A pesar que el municipio de Santiago de Cali ejecutó proyectos ambientales e invirtió un recurso encaminado a mejorar, recuperar, conservar, mantener y proteger los recursos naturales del Municipio, no logró mitigar los impactos ambientales negativos y garantizar uno de los fines esenciales del Estado como el derecho a gozar de un ambiente sano, ya que dichos impactos generados por fuentes antrópicas deterioran más rápido la calidad ambiental, ocasionando que los recursos naturales no tengan la capacidad de lograr el equilibrio natural.

Cuadro N° 10

| Gestión Ambiental | | | | | | | |
|--------------------------------|---------|-----------|-------------------------|-------------|----------------------|------|-------|
| Variables a evaluar | | | Calificación Parcial | Ponderación | Puntaje Atribuido | | |
| Cumplimiento ambientales | planes, | programas | У | proyectos | 55.6 | 0.60 | 33.33 |
| Inversión ambiental | | | 83.6 | 0.40 | 33.34 | | |
| Cumplimiento gestión ambiental | | | | mbiental | | 1.00 | 66.78 |

Fuente: Matriz EGF

Para la vigencia 2019 la administración municipal destinó \$187.022.022.489 para gasto ambiental discriminado en los siguientes sectores:

Cuadro Nº. 11

| Gasto Ambiental por Sector Vigencia 2019 | | | | | |
|---|-----------------|--------|--|--|--|
| Sector Presupuesto destinado Porcentaje (%) | | | | | |
| Agua Potable y Saneamiento Básico | 76.591.469.367 | 40,95 | | | |
| Medio Ambiente | 69.322.152.331 | 37,07 | | | |
| Prevención y Atención de Desastres | 41.108.400.793 | 21,98 | | | |
| Total | 187.022.022.491 | 100,00 | | | |

Fuente: Ejecución Presupuestal Departamento Administrativo De Hacienda Municipal-Papeles de Trabajo



Del anterior presupuesto se asignó al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA, \$55.164.952.534 que representa el 29,5% para inversión ambiental directa a los recursos naturales y el ambiente. Los cuales en la vigencia auditada se invirtieron en los siguientes recursos, así:

Cuadro Nº. 12

| | Inversión Ambiental por Recurso – DAGMA 2019 | | | | | | |
|---|--|---------------|-----------------|------|--|--|--|
| | | Vigencia 2019 | | | | | |
| Recurso Presupuesto Asignado (\$) Presupuesto Asignado (%) Ejecutado (\$) | | | | | | | |
| Aire | 15.659.391.267 | 28,4 | 13.566.610.074 | 86,6 | | | |
| Hídrico | 2.239.408.111 | 4,1 | 2.157.946.507 | 96,4 | | | |
| Flora y Fauna | 25.684.904.299 | 46,6 | 24.085.083.295 | 93,8 | | | |
| Suelo | 3.113.638.196 | 5,6 | 2.954.362.705 | 94,9 | | | |
| Biodiversidad | 8.467.610.661 | 15,3 | 8.106.614.973 | 95,7 | | | |
| Total | 55.164.952.534 | 100,0 | 50.870 .617.554 | 92,2 | | | |

Fuente: DAGMA-Papeles de Trabajo

Se observa que la mayoría de los recursos presentan ejecución en un porcentaje mayor a 90% y solo el recurso aire se encuentra por debajo de este porcentaje. Un recurso de vital importancia para el Municipio de Santiago de Cali es el recurso hídrico, pues de los sietes ríos se abastecen los acueductos rurales y urbanos, pero la calidad del agua de estas fuentes no presentan unos buenos Índices de Calidad de Agua (ICA), de los seis (6) ríos monitoreados por el DAGMA en la vigencia 2019. cuatro (4) de ellos, los ríos: Cali, Aquacatal, Cañaveralejo y Meléndez, desmejoraron el ICA a la salida de la ciudad, esto debido a presencia de asentamientos humanos de desarrollo incompleto, deforestación en las partes alta y media de las cuencas, conexiones erradas al sistema de alcantarillado, vertimientos directos a las fuentes abastecedoras, entre otras. Adicionalmente, para el recurso hídrico subterráneo la autoridad ambiental municipal implementó el Plan de Manejo del Acuífero, pero no obstante, este recurso presenta contaminación por heces fecales por parte de las redes obsoletas del alcantarillado en la zona urbana y colmatación de los pozos sépticos en la zona rural, contaminación por hidrocarburos por la actividad de lavado de autos, que deterioran su calidad y posibilidad como una fuente de abastecimiento de agua para los habitantes de la ciudad. Así las cosas, con el presupuesto asignado al recurso hídrico la autoridad ambiental DAGMA no logró mitigar los impactos negativos a este recurso.

En este factor no se formularon hallazgos toda vez que, están en la revisión de los contratos tendientes a mejorar el ambiente y en la evaluación del componente de Resultados, donde se evaluaron los proyectos con baja o nula ejecución

3.1.5. Tecnologías de la información y la comunicación - TIC

La Contraloría General de Santiago de Cali, una vez evaluados los controles que el municipio desarrolló a la Tecnologías de la Información, y a la aplicación de las actividades encaminadas a brindar transparencia en sus actuaciones, determinó un concepto DESFAVORABLE dada la calificación 75.0 sobre 100, con base en el siguiente resultado:

Cuadro N°13

| Tecnologías de la Información y la Comunicación | | | | | |
|---|------|--|--|--|--|
| Variables a evaluar Puntaje Atribuido | | | | | |
| Cumplimiento aspectos sistemas de información | 75.0 | | | | |
| Cumplimiento TICs | 75.0 | | | | |

Fuente: Matriz EGF

En materia de Gobierno Digital, Colombia cuenta con una política de Estado que ha venido evolucionando permanentemente en su alcance e implementación. reconociendo el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, como un instrumento fundamental para mejorar la gestión pública y la relación del Estado con los ciudadanos. En este sentido, la "Estrategia de Gobierno en Línea", evoluciona a "Política de Gobierno Digital", siendo esta la política pública liderada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC, que tiene como objetivo "Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital". A partir de ello, se genera un nuevo enfoque donde el Estado y los actores de la sociedad son fundamentales para el desarrollo integral del Gobierno Digital en Colombia, en donde las necesidades y problemáticas determinan el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y la forma como éstas pueden aportar en la generación de valor público. Teniendo en cuenta lo anterior, las características competitivas, proactivos e innovadores, se entienden de la siguiente manera:

Competitivo Entidades accesibles, disponibles, con capacidad de respuesta ante los cambios y las necesidades de los ciudadanos y con alta calidad en sus procesos y en la implementación de las políticas públicas. Ciudadanos que tienen capacidades y recursos efectivos, ágiles y fáciles de usar para interactuar con el Estado a través de los medios digitales.

Proactivo Entidades que se anticipan en la prestación de servicios, son previsivas, apropian la tecnología, mitigan riesgos y realizan seguimiento a las nuevas tecnologías o tecnologías emergentes para satisfacer sus necesidades y resolver problemáticas. Ciudadanos que participan a través de los medios digitales en el diseño y la toma de decisiones de trámites y servicios, políticas públicas, normas y proyectos. Innovador Entidades que promueven la interacción y la colaboración entre diferentes actores, para la solución de necesidades y retos de manera diferente y creativa mediante el uso de las TIC. Ciudadanos que usan los medios



digitales para colaborar en la identificación y resolución de problemáticas, a través de soluciones novedosas que son replicables y usadas por diferentes actores.

El valor público se relaciona con el desarrollo social, la gobernanza, la garantía de derechos, la satisfacción de necesidades, la prestación de servicios de calidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad, la confianza digital es la principal característica del entorno en donde se relaciona el Estado con los ciudadanos y los demás actores del ecosistema digital, entendido como la relación entre diversos actores en entornos específicos que estimulan el uso de las tecnologías digitales. Este entorno debe ser sencillo, corresponsable, previsible y seguro y debe permitir un diálogo permanente entre los actores de este ecosistema y proporcionar medios digitales ágiles, apropiados y útiles para el ciudadano.

Para este propósito se fijaron los elementos de la política de Gobierno Digital en la que se han definido dos componentes: TIC para el Estado y TIC para la Sociedad, que son habilitados por tres elementos transversales: Seguridad de la Información, Arquitectura y Servicios Ciudadanos Digitales. Estos cinco elementos se desarrollan a través de lineamientos y estándares que son los requerimientos mínimos que todos los sujetos obligados deben cumplir para alcanzar los logros de la política.

En Santiago de Cali el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (DATIC) fue creado a través del Decreto Extraordinario No. 516 de 2016 con el objeto de "liderar la gestión estratégica y operativa de las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de políticas, planes, programas y proyectos que estén alineados a los planes estratégicos del municipio y al modelo integrado de gestión de la entidad; buscando impulsar transformaciones sociales, incrementar la eficiencia de la Administración Municipal, reducir los riesgos de corrupción y mejorar la prestación de servicios de la ciudadanía". Adicional, a través del artículo 1° del Decreto 0329 del 2 de mayo de 2017 se delega al director de las TIC como representante de la alta dirección de la administración central municipal en el programa de gobierno digital para coordinar, verificar y hacer seguimiento de la estrategia en la Alcaldía de Santiago de Cali.

De la evaluación realizada, se establecieron los siguientes hallazgos:

Departamento Administrativo de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones

Hallazgo administrativo N° 61

En el contrato interadministrativo número 4134.010.26.1.0161 de 2019, suscrito el 21 de marzo de 2019 con EMCALI EICE ESP con objeto realizar el fortalecimiento de la red wifi de Cali se observó lo siguiente:



- 1. En el anexo técnico no se enuncian las nuevas zonas wifi a instalar y adecuar se dice que se definirán en la mesa técnica, por lo cual no se entiende cómo se proyectó el valor a contratar.
- 2. En el estudio del sector no se puede definir el costo futuro a contratar el servicio, no se tiene como conocer el costo de este servicio en el mercado y si realmente es la mejor opción para la ciudad de Cali.
- 3. Se dejan observaciones de mejora en todas las actas por parte de los supervisores y no se toman los correctivos por el contratista y tampoco por el ordenador del gasto de DATIC.

La entidad debe garantizar una buena planeación por considerarse como la etapa más importante del proceso de contratación. Una buena planeación reducirá los riesgos del proceso, ayudará a definir reglas claras de interacción y dará como resultado una alta probabilidad de satisfacer la necesidad que dio origen a la compra

Lo anterior es causado por deficiencias de control y monitoreo. Generando riesgos en el proceso de contratación y en la ejecución del contrato.

Hallazgo administrativo N° 62

En la revisión del contrato interadministrativo número 4134.010.26.1.0162 suscrito el 27 de marzo de 2019, con Imprenta Departamental Soluciones Integrales y de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones "IMPRETICS", con objeto Prestación de Servicios de Apoyo Logístico y plan de Medios para el Fortalecimiento, Divulgación y Apropiación de TICS, se observó:

- 1. No se evidenció el registro de la marca: Festival de Innovación, Diversión y Progreso de Cali, "TecnoFest", como tampoco el contrato de cesión de derechos patrimoniales de la propiedad intelectual del material producido por las partes durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las cláusulas tercera numerales 3.23 y 3.24, no obstante, en informe final de supervisión se recibe a entera satisfacción el día 20 de diciembre de 2019, faltantes que no se pudieron cuantificar por no encontrarse desagregada la oferta por actividad con sus costos relacionados.
- 2. No se evidencian actas de la mesa técnica, establecida en cláusula décima primera del contrato.
- 3. Las actas que se encuentran en el proceso no son archivadas de acuerdo a la tabla de retención documental del Departamento Administrativo.

Es deber de la Administración Municipal realizar la labor de supervisión y vigilancia permanente y bajo los mismos criterios con los cuales se estructuró el proceso contractual.

Lo anterior es causado por falta de control y monitoreo, ocasionando, deficiencias de supervisión de normas de gestión archivística documental.



Hallazgo administrativo N° 63

En el contrato 4134.010.26.1.0164-2019, suscrito con SAP COLOMBIA SAS para realizar los ajustes del Submódulo de Contabilidad de Activos (Assets Accounting) de la ERP de SAP de la Alcaldía de Santiago de Cali, en el estudio de mercado no se evidencia el soporte de los valores y actividades a contratar, así sea una contratación directa y tratarse de un servicio que solo puede brindar un solo oferente.

Es deber del Municipio de Santiago de Cali, cumplir los principios de transparencia, eficiencia y de inclusión social como pilares que deben orientar la actividad contractual y las decisiones que toman los Compradores Públicos al interior del Distrito de Santiago de Cali.

Lo anterior es causado por deficiencias de control y monitoreo, generando riesgos en la gestión contractual.

Hallazgo administrativo N° 64 con presunta incidencia Disciplinaria

En el contrato interadministrativo No. 4134.010.26.1.01.252 de 2019, suscrito con EMCALI- EICE E.S.P el 26 de junio de 2019, con objeto adquirir un modelo de computación en nube privada de servicios en uso y gestión de infraestructura de procesamiento, orientados a ejecutar y desplegar software y aplicaciones de la Alcaldía de Santiago de Cali, se observó lo siguiente:

- 1. Este proyecto no se encuentra registrado en el PETI de 2016-2019, ni fue modificado para su inclusión, los proyectos relacionados con los centros de datos están orientados al fortalecimiento de los centros de datos con los que cuenta el municipio ubicados en el piso 15 de la torre alcaldía y 1 en la subdirección de rentas, con un indicador de "Data Center de la alcaldía Mejorado", con una meta proyectada de 1 y cumplida de 1 como indicador.
- 2. No se pudo inferir el costo de este servicio en el mercado en el análisis del sector por lo que no es claro si fue la mejor opción para la ciudad de Cali.
- 3. La ficha por la cual se pagó parte de este contrato es la de "Fortalecimiento de la Gestión Documental, BP-25047208" la cual no considera estas actividades en su ejecución por lo tanto el objeto del contrato no corresponde a lo establecido en la ficha de inversión.
- 4. Se recibe a satisfacción y se paga el 100% del contrato no obstante el producto se recibe en el transcurso de los siguientes 3 años.
- 5. Se recibe a satisfacción el 31 de diciembre de 2019, afirmando que el contratista "Realizó la migración de los servicios de DATIC a la nueva infraestructura haciendo uso de archivos (ovas, backups, otros) previamente generados por DATIC para este fin" y "Realizó la salida en vivo de la solución en nube privada con toda la infraestructura y plataforma funcional", cuando a la fecha no se ha realizado la migración de los aplicativos de los centros de datos de la alcaldía a la nueva herramienta, y sólo se hará según la nueva administración en semana santa del año 2020.



6. Se observa que, dentro del análisis de los estudios previos, dentro de su estructura, no se contempló, los procesos internos de adquisición de equipos de cómputo nuevos que llegarían en el mes de septiembre al DATIC, por lo cual, podrían afectar la ejecución del proyecto en los próximos años siguientes lo que concuerda, con el informe de solicitud de modificación del contrato realizado por el supervisor del contrato.

Es deber del Departamento Administrativo de las Tecnologías de la Información y Comunicación DATIC, dar cumplimiento a todos los requerimientos de tipo jurídico, técnico y presupuestal. La planeación constituye la base sustancial de la gestión contractual; sobre todo, en lo que tiene que ver con el procedimiento previo a la formación del contrato. Dicho principio implica una adecuada racionalización, organización y coherencia de las decisiones sobre la inversión de los recursos públicos; de ahí que deba adelantarse con la suficiente antelación para permitir el inicio oportuno de la fase de selección. Dado que la planeación está vinculada al principio de legalidad, al uso eficiente de los recursos públicos y el interés general, el mismo ha sido considerado como parte de la validez del contrato estatal. Vulnerando el artículo 3 de la Ley 1437 del 2011, artículos 83, 84 y 87 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior es causado por el desconocimiento de principios de planeación como presupuestales. Lo que genera riesgos en el valor público que debe garantizar este contrato, además del incumplimiento de normatividad interna y externa acorde a lo establecido en el numeral 1º del artículo 34 de 734 de 2002.

Hallazgo administrativo N° 65 con presunta incidencia Disciplinaria

En el contrato 4134.010.26.1.0353, suscrito el 27 de noviembre de 2019, con SAP COLOMBIA S.A.S, con objeto: Renovación del soporte, mantenimiento y actualización (SMA) de los productos ERP SA, se observó lo siguiente:

- 1. Análisis del sector sin fecha.
- 2. El objeto del contrato es Renovación del soporte, mantenimiento y actualización de los productos ERP SAP, las actividades de renovación del soporte y mantenimiento pasan la anualidad.

La administración Municipal no podrá adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal sin contar previamente con la autorización para comprometer vigencias futuras de conformidad con la ley, además de asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Lo anterior es causado por debilidades en la planeación de la contratación de DATIC, generando el incumplimiento de principios presupuestales acorde a lo establecido en el numeral 1º del artículo 34 de 734 de 2002.

Hallazgo administrativo N° 66 con presunta Incidencia Disciplinaria

En los contratos relacionados en la siguiente tabla se observó



| Nº contrato | Objeto del contrato | Fecha acta de | Vigencia de la garantía | Observación |
|-------------------------------|--|--------------------------|---|---|
| 4134.010.26.1.0327 de 2019 | Adquisición, instalación configuración y puesta en funcionamiento de plataforma de seguridad | inicio 12.11.201 9 | La garantía de cumplimiento es por 6 meses más del plazo del | Se contrata soporte para un año después del acta de inicio |
| 4134.010.26.1.0332 | perimetral Renovación Dek Care pack de los equipos hp blade bl460c | 29.10- 2019 | Vigentes hasta 31 de marzo de 2020. | Se contrata el soporte hasta 31 de marzo de 2020 |
| 4134.010.26.1.0350 | Renovación soporte del equipo de almacenamiento purestorage | 26.11.201 9 | La garantía de cumplimiento tiene un cubrimiento de 6 meses más del plazo del contrato | Se contrata soporte por 11 meses a partir de la fecha del acta de inicio |
| 4134.010.26.1.0334 | Servicios de herramienta help people service management | 8.11.2019 | La garantía de cumplimiento tiene un cubrimiento hasta junio de 2020 | Se contrata mantenimiento y actualización por un año a partir de la fecha del acta de inicio. |
| 4134.010.26.1.0354 | Soporte sistema barracuda backup server, renovación del soporte, mantenimiento y actualización | 9.12.2019 | Cumplimiento 6 mes más del plazo, vencería 15 de junio 2020. Calidad del servicio vigente los doce meses del mantenimiento. | Se contrata realizar mantenimiento en el año 2020 |

En los contratos relacionados, el servicio a recibir pasa de una vigencia a otra y se paga en su totalidad sin haberlo recibido el bien o servicio y se certifica su recibo a satisfacción, además las pólizas de garantía no cubren el plazo de cobertura del contrato. Vulnerando los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, Principio de anualidad contemplado en el artículo 14 del Decreto 111 de 1996

Es deber de la Administración Municipal realizar la preparación y elaboración del Presupuesto General Municipal, sujetándose al contenido del Marco Fiscal de Mediano Plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo Municipal, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente, además de asegurar por su valor real los bienes del Estado.

Lo anterior es causado por falta de planeación contractual. Lo que genera la vulneración de los principios presupuestales planeación y numeral 1º del artículo 34 y numeral 63 del artículo 48 de la Ley 734 del 2002



Hallazgo administrativo N° 67

En la evaluación de las TICS del Municipio se observó que la Secretaría de Educación Municipal. suscribió directamente el contrato número 4143.010.26.1.681-2019, con EMCALI EICE ESP, con objeto "Prestación del servicio de internet con un canal dedicado con un ancho de banda administrable distribuido en enlaces de acceso para las sedes educativas oficiales adscritas a la Secretaría de educación municipal", no obstante el municipio de Santiago de Cali, a la fecha posee la cobertura de REMI la que se encuentra en las 22 comunas de la ciudad con un alto grado de densidad de penetración de fibra óptica instalada, mediante la implementación de últimas millas al punto más cercano de la red, lo cual se traduce en eficiencia administrativa como se ilustra en la siguiente gráfica:



Fuente DATIC-- Tabla 2. Cubrimiento de la Red Municipal Integrada – REMI.

Igualmente, el contrato interadministrativo No 4181.010.26.1.136-2019, celebrado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios (UAEGBS), con objeto Contratar con las Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP, el servicio de acceso a internet dedicado simétrico, sin rehúso por el cable submarino del pacifico colombiano aumentando de 400 a 1200 MBPS, para los centros de datos de la Alcaldía de Santiago de Cali. La misma Unidad de Gestión de Bienes y Servicios suscribió la orden de Compra No. 40149 con objeto: "Adquirir actualizaciones de licencias de software ArcGis y acompañamiento técnico para configuración de ArcGis On Line".

Es deber del Departamento Administrativo de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones cumplir las funciones establecidas en el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, el cual señala que le corresponde liderar la gestión estratégica y operativa de las tecnologías de la información y las comunicaciones mediante la definición, implementación, ejecución, seguimiento y divulgación de políticas, planes, programas y proyectos que estén alineados a los planes estratégicos del municipio y el modelo integrado de gestión de la entidad, buscando impulsar transformaciones sociales, incrementar la eficiencia de la Administración Municipal, reducir los riesgos de corrupción y mejorar la prestación de servicios a la ciudadanía.



Lo anterior es causado por la inaplicación de las funciones de las dependencias del municipio, generando disfuncionalidades entre las dependencias e inaplicabilidad del principio de gobernabilidad en materia de TICS en el municipio de Santiago de Cali.

Hallazgo administrativo N° 68 con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

Con Resolución No. 4134.010.21.66 de fecha 10 de diciembre de 2019 "Por la cual se ordena un gasto para el pago del Contrato electrónico de adhesión suscrito con la empresa Swift", se ordena el gasto a favor de la empresa SWIFT (Society for Worldwide Interbank Financial Telecomunication) por \$139.489.812 exento de IVA de acuerdo con el artículo 476 numeral 21 del Estatuto Tributario, por concepto de pago de los costos de administración y cobro por la cantidad de mensajes enviados entre el Distrito de Santiago de Cali y las entidades bancarias y/o financieras a través de la plataforma de mensajería financiera SWIFT, de acuerdo a las facturas 14386982 y 19015581. Verificado en sistema de información de tesorería se evidencia que el Municipio pagó por este servicio la suma de ciento cincuenta millones de pesos (\$150.000.000), es decir \$10.510.188 más de lo autorizado en el acto administrativo, sin una explicación razonable.

Es deber de la administración Municipal verificar la gestión fiscal en las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos. Vulnerando los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior es causado por deficiencias de control y monitoreo. La omisión al cumplimiento contractual configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y artículos 1,3, 4 y 5 de la Ley 610 de 2000 - Código Único Disciplinario, generando un detrimento patrimonial de diez millones quinientos diez mil ciento ochenta y ocho pesos (\$10.510.188).

3.1.6. Plan de Mejoramiento

En la presente auditoría se evaluó el Plan de mejoramiento producto de los hallazgos detectados en la AGEI a la Gestión Fiscal del Municipio de Santiago de Cali (Incluye Concejo Municipal) vigencia 2018, en cumplimiento de la Resolución Reglamentaria 0100.24.03.19.011 de marzo 4 de 2019, emitida por la Contraloría General de Santiago de Cali en el artículo 13 señala que

"La Contraloría General de Santiago de Cali evaluará el cumplimiento (eficacia) y la efectividad el Plan de Mejoramiento (...) se evalúa cada Mejoramiento y/o cambio descrito en el Plan de Mejoramiento a través de las variables: "cumplimiento del plan de mejoramiento" con una ponderación del 20% y "efectividad de las acciones" con una ponderación del 80%, asignando una calificación de: cero (0) si no cumple, uno (1) si cumple parcialmente y dos (2) si cumple..."

(...) Parágrafo 5: Si el Plan de Mejoramiento obtiene como resultado de la ponderación del cumplimiento de las acciones y su efectividad, una calificación de 100 puntos, se dará concepto favorable cumplido; una calificación dentro del rango 80-99 puntos, se dará concepto favorable y se considera como Plan de Mejoramiento en cumplimiento y una calificación menor a 80 puntos se considerará como desfavorable y no cumplido, dando lugar a solicitud de proceso administrativo sancionatorio (...)

Como insumo de la evaluación, se contó con los informes de los Planes de Mejoramiento de la Oficina de Control Interno del municipio de Cali, la cual fue sometida a ejercicio del proceso auditor y su evaluación registrada en la Matriz de Calificación de Gestión Fiscal, obteniendo un valor de 78,7 en Cumplimiento y 64,3 en Efectividad. La suma de la ponderación es equivalente a **67,2** la cual se determina como **DESFAVORABLE**, considerándose como un Plan de Mejoramiento Incumplido.

Cuadro Nº 14

| Cumplimiento Plan de Mejoramiento | | | | | | |
|-----------------------------------|--|-------------|-----------------------|-------------|--|--|
| AGEI Regular vigencia 2018 | | | | | | |
| Hallazgo | Organismo | No Cumplida | Cumplida parcialmente | No Efectiva | | |
| 1 AM3 | D.A. Desarrollo e Innovación Institucional | | x | x | | |
| 2 | Salud Pública | | X | Х | | |
| 4 | DAGMA | | | Х | | |
| 5 | DAGMA | Х | | Х | | |
| 6 | DAGMA | Х | | Х | | |
| 7 AM 2 | DAGMA | Х | | Х | | |
| 9 AM 1,2 | DAGMA | | Х | Х | | |
| 10 AM2 | DAGMA | | Х | Х | | |
| 11 | DAGMA | Х | | Х | | |
| 12 | DAGMA | | Х | Х | | |
| 13 | DAGMA | | Х | Х | | |
| 14 | DAGMA | | Х | Х | | |
| 15 AM 2 | DAGMA | | | Х | | |
| 16AM 2 | DAGMA | Х | | Х | | |



| | | ento Plan de Mejor | | | | |
|----------------------------|----------------------------------|--------------------|-----------------------|-------------|--|--|
| AGEI Regular vigencia 2018 | | | | | | |
| Hallazgo | Organismo | No Cumplida | Cumplida parcialmente | No Efectiva | | |
| 17AM 2 | DAGMA | | X | Х | | |
| 18 AM 2 | DAGMA | Χ | | X | | |
| 19 | DAGMA | | Х | X | | |
| 20 AM2 | DAGMA | Χ | | X | | |
| 22 | DAGMA | Χ | | Х | | |
| 39 | Secretaría de Vivienda | | X | Х | | |
| 44 | Secretaría de Infraestructura | x | | х | | |
| | Secretaría de | | | | | |
| 46 | Movilidad | | X | Х | | |
| | DAGMA Bienestar | | | | | |
| | Social Gestión de | | | | | |
| | Riesgos y Desastres | | | | | |
| 54 | Salud Pública | | X | x | | |
| • | Secretaria de | | | , | | |
| | Educación | | | | | |
| | Secretaría de Salud | | | | | |
| | Desarrollo Económico | | | | | |
| | Educación D.A. | | | | | |
| 55 | Planeación Secretaría | | X | x | | |
| | de Infraestructura | | | , | | |
| | Secretaria de | | | | | |
| 61 | Educación | | X | X | | |
| | Secretaría de | | | | | |
| 62 | Seguridad y Justicia | Х | | X | | |
| 64 | DATIC | | Х | Х | | |
| | Secretaría de | | | | | |
| | Desarrollo Territorial y | | | | | |
| 70 | Participación | | X | x | | |
| . • | Ciudadana | | | , | | |
| | Secretaría de | | | | | |
| 74 | Seguridad y Justicia | Χ | | x | | |
| 79 AM1 | DAGMA | | Х | X | | |
| | Departamento | | | | | |
| 110 | Administrativo de | | | | | |
| | Planeación | X | | Х | | |
| 112 | Departamento | | | | | |
| | Administrativo de | | | | | |
| | Hacienda | | X | Х | | |
| 110 | Secretaria de | | | | | |
| 113 | Seguridad y Justicia | Х | | x | | |
| | Secretaria de Deporte | | | | | |
| 114 | y Recreación | | | x | | |
| | y Necreation | | | X | | |

^{*}AM: Acción de Mejoramiento - Fuente: Papel de Trabajo

Teniendo en cuenta lo descrito en el cuadro, se observa que algunos Organismos no cumplieron con las acciones suscritas y otras acciones no fueron efectivas,



concluyendo que el Municipio de Santiago de Cali, a través de la Oficina de Control Interno debe fortalecer el seguimiento y la implementación de las acciones suscritas por los diferentes organismos, para así lograr un mayor fortalecimiento en sus procesos, en relación a lo anterior se generó el siguiente hallazgo:

Hallazgo administrativo Nº 69 con presunta incidencia sancionatoria

En la Evaluación al Plan de Mejoramiento suscrito por la AGEI a la Gestión Fiscal del Municipio de Santiago de Cali (Incluye Concejo Municipal) vigencia 2018, se evidenció que el Municipio de Santiago de Cali, obtuvo una calificación de 78,7 en Cumplimiento y 64,3 en Efectividad. La suma de la ponderación es equivalente a 67,2 la cual se determinó como DESFAVORABLE, considerándose como un Plan de Mejoramiento - Incumplido.

Es deber de la Entidad auditada, dar cumplimiento de manera efectiva a las variables de cambio suscritas en el Plan de Mejoramiento de la AGEI a la Gestión Fiscal del Municipio de Santiago de Cali (Incluye Concejo Municipal) vigencia 2018, de acuerdo a la Resolución Reglamentaria 0100.24.03.19.011 de 2019.

Dicho incumplimiento se presenta por deficiencias en el autocontrol por parte de los responsables del cumplimiento de las acciones suscritas y por falta de un oportuno seguimiento del Departamento Administrativo de Control interno.

Generando ineficiencia en el tratamiento, manejo y seguimiento a los riesgos de gestión y corrupción tendientes a mitigar o eliminar efectos negativos en el logro de los objetivos estratégicos y en la consecución de una gestión pública efectiva.

3.1.7. Control Fiscal Interno

Se llevó a cabo la evaluación de la eficacia y efectividad de los controles en la vigencia evaluada, además de la ponderación integral de las deficiencias registradas en los componentes evaluados del Control Fiscal Interno en el Municipio de Santiago de Cali

El resultado de la calificación de **81.2** puntos, es el producto de la verificación del cumplimiento de **aspectos evaluados** durante la vigencia auditada, y teniendo en cuenta lo anterior el equipo auditor emite un concepto **FAVORABLE**, con base en el siguiente resultado:

Cuadro Nº 15

| Control Fiscal Interno | | | | | | |
|---|------|------|------|--|--|--|
| Variables a evaluar Calificación Ponderació Puntaje Atri | | | | | | |
| Evaluación de controles | 86,0 | 0.30 | 25,8 | | | |
| Efectividad de los controles | 79.2 | 0.70 | 55.4 | | | |
| Total | 1.00 | 81.2 | | | | |

Fuente: Matriz EGF

Para llevar a cabo esta evaluación, se formuló un cuestionario orientado a examinar la efectividad a la gestión del control interno, la gestión administrativa, la gestión contractual y a la gestión financiera, los cuales permitieron comparar los controles con los hallazgos identificados en el ejercicio auditor.

Dispuesto de esta manera, en la revisión de la gestión del control interno, se analizaron los roles asignados en el artículo 17 del Decreto 648 de 2017 al Departamento Administrativo de Control Interno del Municipio de Cali DACI:

- Liderazgo estratégico
- Enfoque hacia la prevención
- Relación con entes externos de control
- Evaluación de la gestión del riesgo y,
- Evaluación y seguimiento

Se encontró que acorde al ajuste de tareas que implican estos nuevos roles, y al aumento de las funciones establecidas en el Decreto Extraordinario Municipal No. 411.0.20.0516 de 2016 "Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias" existe un alto riesgo para el cumplimiento misional del DACI, al no contar con el suficiente personal de planta y que la vinculación de personas por prestación de servicios se realiza por un tiempo máximo de diez (10) meses al año. Ante este panorama se presenta el riesgo de afectar los procesos internos de la entidad, el manejo y la confiabilidad de información interna y externa del Municipio de Santiago de Cali.

En cuanto a los controles a la gestión institucional, relacionado con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, se verificó la apropiación, institucionalidad e identificación de la línea base del Modelo, autoevaluación de controles, evaluación de riesgos y actividades de monitoreo. En términos generales, se observó un alto nivel de



implementación de MIPG, en el Municipio de Santiago de Cali. Sin embargo, se evidenció que para la vigencia auditada no se evaluó el desempeño de los procesos estratégicos de la entidad y los riesgos asociados a éstos. En la gestión contractual se examinaron los controles respecto a la etapa pre contractual, la formalización del contrato y la ejecución contractual.

En la gestión financiera, relacionada con el nuevo Marco Normativo de Regulación Contable Pública para entidades de gobierno, se evaluaron los controles asignados en la implementación del nuevo marco normativo y a los principios contables. En la evaluación de los controles a la gestión financiera se identificaron deficiencias en aspectos relacionados con la implementación del nuevo marco normativo (instructivo No. 002 de la Contaduría General del República), en la revelación de las notas, reconocimiento y presentación de propiedades, planta y equipos y en la aplicación de los lineamientos establecidos en la Resolución 533 de 2015, para el reconocimiento de sus ingresos en cumplimiento del principio de "Devengo o Causación".

3.2. CONTROL DE RESULTADOS

Evaluada la gestión fiscal del Municipio de Santiago de Cali, en relación a los planes programas y proyectos desarrollados en la vigencia 2019, este ente de control emite concepto Desfavorable, de conformidad con la calificación de 78,2 sobre 100, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro Nº 16

| Control de Resultados | | | | | | |
|--|-------------------------|--------------|-----------------------|--|--|--|
| Factores mínimos | Calificación Parcial | Ponderación | Calificación Total | | | |
| 1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos | 78,2 | 1,00 | 78,2 | | | |
| Calificación total | | 1.00 | 78,2 | | | |
| Concepto de Gestión de Resultados | | Desfavorable | | | | |

Fuente: Matriz EGF

3.2.1. Evaluación Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo 2016-2019"

Con la finalidad de conceptuar sobre el cumplimiento del plan de Desarrollo correspondiente a la vigencia 2016-2019, a continuación, se presenta la evaluación realizada por este ente de control, toda vez que, se entiende por Plan de Desarrollo, como un instrumento de planificación que orienta las acciones de las administraciones municipales, durante un período de gobierno.

En éste se determina la visión, los programas, proyectos, indicadores y metas de desarrollo asociados a los recursos públicos que se ejecutarán durante una vigencia de cuatro años. Este instrumento de planeación está compuesto por tres partes: El Diagnóstico, La Estratégica y El Plan de Inversiones, por tanto, es fundamental realizar dicha evaluación teniendo en cuenta que es la principal herramienta de seguimiento y control, para el cumplimiento de los programas y proyectos.

El Municipio de Santiago de Cali adoptó su Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo 2016-2019" mediante el Acuerdo 0396 de 2016 y está basado en el enfoque del desarrollo humano bajo tres propósitos estratégicos de carácter transversal:

- Generación de ingresos, emprendimiento y fomento del empleo.
- Más equidad y menos hambre, pobreza y violencia.
- Gobierno de la mano de los caleños para que se promueva el desarrollo y nuevos liderazgos.

De igual modo se estructuró en cinco Ejes estratégicos:

- Eje 1 Cali Social y Diversa
- Eje 2 Cali Amable y Sostenible
- Eje 3 Cali Progresa en Paz con Seguridad y Cultura Ciudadana
- Eje 4 Cali Emprendedora y Pujante
- Eje 5 Cali Participativa y Bien Gobernada



De esta estructura se desagregan 23 componentes y 65 programas, en la definición de estrategias de intervención territorial, cada uno de los componentes incluye un número de programas de intervención con sus correspondientes indicadores de producto y metas, que permiten hacer seguimiento al cumplimiento en el tiempo de las propuestas realizadas por la administración municipal. También se presentan indicadores de resultado, que alineados con los indicadores de producto en los diferentes programas posibilitan medir la incidencia del Plan en temas estratégicos, y como herramienta de planificación son fundamentales para medir el impacto del plan de desarrollo en la comunidad

• 3.2.1.1. Análisis de Gestión

Con la finalidad de verificar y conceptuar sobre las actuaciones desarrolladas por los diferentes organismos del Municipio de Santiago de Cali en el cumplimiento de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo" 2016 -2019, la Contraloría General de Santiago de Cali, estableció criterios para el análisis de cumplimiento en los diferentes indicadores de producto.

Los criterios de cumplimiento, permiten evidenciar el estado actual del indicador y serán analizados en cada Eje estratégico y de manera general, para la totalidad de los indicadores de producto y resultado, los criterios de cumplimiento son:

- Cumplimiento
- Incumplimiento

De igual forma, la evaluación por parte de este ente de control, involucra criterios adicionales que son fundamentales para la evaluación de un plan de desarrollo tales como:

- •Eficacia: es la evaluación de un programa o actividad en el logro de objetivos y metas en términos de cantidad, calidad y oportunidad
- •Eficiencia: evalúa la relación existente entre los recursos e insumos utilizados frente a los resultados obtenidos
- •Efectividad: es el grado de satisfacción o impacto que produce un bien o servicio dentro de una comunidad o población objeto. Este impacto debe medirse en la comunidad receptora de dicho bien y/o servicio, la que generalmente se encuentra fuera de la organización que lo produce.
- •Coherencia: hace referencia a la articulación de los planes, programas y proyectos frente al plan de desarrollo y/o plan estratégico.

El Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo" 2016 -2019 se ha estructurado en 5 Ejes estratégicos, de los cuales se desagregan 23 componentes, 65 programas, 643 Indicadores de producto y 58 indicadores de resultado. Para lo cual se estableció una muestra de 267 indicadores de Producto lo que representa el 41,5% del total y 58 indicadores de Resultado que representan el 100% de los mismos.



3.2.1.2. Cumplimiento Indicadores de Producto

Acorde con lo evidenciado en el Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo" 2016 - 2019, este ente de control pudo constatar el detalle del cumplimiento de los indicadores de producto.

Cuadro Nº 17

| Cumplimiento de Indicadores de Producto | | | | | |
|--|-----|-----|--|--|--|
| Detalle Indicadores de Producto Porcentaje | | | | | |
| Cumplimiento | 495 | 77 | | | |
| Incumplimiento | 148 | 23 | | | |
| Total | 643 | 100 | | | |

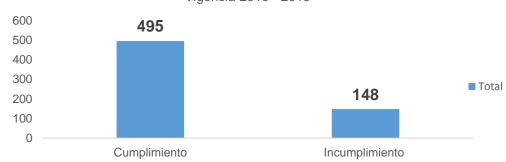
Fuente: Evaluación Papel de trabajo de Auditoría

Gráfica N°1

Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo"

Cumplimiento de Indicadores de Producto

Vigencia 2016 - 2019



Fuente: Evaluación Papel de trabajo de Auditoría

En términos de cumplimiento, acorde con los indicadores de producto programados se cumplió con el 77.0%, y el 23.0% presentaron incumplimiento

3.2.2.1. Cumplimiento Indicadores de Resultado

La Contraloría General de Santiago de Cali pudo constatar el cumplimiento de los indicadores de resultado de acuerdo con los resultados reportados finalizada la vigencia del plan de desarrollo (2016-2019), dichos resultados son comparados con la meta propuesta que se debió alcanzar finalizado el plan.

Cuadro Nº 18

| Cumplimiento Indicadores de Resultado | | | | | |
|---|----|------|--|--|--|
| Detalle Indicador de Porcentaje Resultado | | | | | |
| Cumplimiento | 37 | 63,8 | | | |
| Incumplimiento | 21 | 36.2 | | | |
| Total general | 58 | 100 | | | |

Fuente: Evaluación Papel de trabajo de Auditoría



Gráfica N°2 Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo" Cumplimiento de indicadores de Resultado Vigencias 2016 - 2019 63,8% 70,0% 60,0% 50,0% 36,2% 40,0% 30,0% 20,0% 10,0% 0,0% Cumplimiento Incumplimiento

Fuente: Evaluación Papel de trabajo de Auditoría

A corte de la vigencia 2019 se presentó cumplimiento en el 63.8% de los indicadores de resultado. El Acuerdo 0396 de 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo 2016-2019" en su Artículo 11 establece que se debe apostar a cinco sectores claves para reducir las desigualdades: Salud, Educación, Vivienda, Agua e Institucionalidad, para ello se identificaron 10 indicadores de resultado claves, con el objetivo de promover la reducción de las brechas existentes en el Municipio de Santiago de Cali.

A continuación, se presenta el nivel de cumplimiento de los indicadores claves:

Cuadro Nº 19

| | Cumplimiento Indicadores Claves de Resultado | | | | | | | |
|-----|---|---------|---------|---------|---------|-----------|----------------|--|
| No. | Indicador | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | Meta 2019 | Cumplimiento | |
| 1 | Ingresos tributarios por habitante \$ | 464.466 | 534.732 | 557.497 | 701.724 | 475.188 | Cumplimiento | |
| 2 | Ingresos Tributarios sobre Ingresos Corrientes \$ | 41,4 | 45,3 | 47 | 46 | 41 | Cumplimiento | |
| 3 | Suscriptores del servicio de acueducto | 590.003 | 600.606 | 614.339 | 627.603 | 608.914 | Cumplimiento | |
| 4 | Índice sintético de calidad educativa (ISCE) en media | 6 | 6 | 6.2 | 6.3 | 5,9 | Incumplimiento | |
| 5 | Analfabetismo para personas mayores de 15 años | 2,6 | 2,4 | 2.83 | 1.95 | 2,5 | Cumplimiento | |
| 6 | Pruebas Saber 11, en instituciones educativas oficiales, matemáticas | 49,9 | 49,4 | 51 | 51.9 | 51,3 | Cumplimiento | |
| 7 | Mortalidad en menores de 5 años | 10 | 9,9 | 9 | 10.1 | 91 | Incumplimiento | |
| 8 | Coberturas de vacunación en niños menores de un año con tercera dosis de pentavalente | 95 | 96 | 98 | 98 | 95 | Cumplimiento | |
| 9 | Déficit cuantitativo de vivienda | 84.295 | 83.496 | 82.855 | 82.631 | 61.919 | Incumplimiento | |
| 10 | Déficit cualitativo de vivienda | 23.387 | 22.865 | 21.543 | 20.650 | 17.607 | Incumplimiento | |

Fuente: Evaluación Papel de trabajo de Auditoría



El cumplimiento de los indicadores de resultado catalogados como claves, tiene un impacto directo en el aporte por parte del Municipio de Santiago de Cali al cumplimiento de los Objetivos de desarrollo Sostenible, finalizada la vigencia del plan de desarrollo (2016-2019), de los 10 indicadores de resultado claves solo el 60,0% presentan cumplimiento

Los indicadores de resultado son una herramienta fundamental de medición, toda vez que su articulación y alineación con los indicadores de producto es el punto de referencia que permite observar y medir el avance de las metas y su impacto en la comunidad, esto teniendo en cuenta que el Plan de Desarrollo del Municipio de Santiago de Cali se constituye en el principal instrumento de gestión de las políticas y orientaciones que determinan la vía para avanzar en la solución de problemáticas sociales y económicas que promueven el desarrollo de los territorios y de las poblaciones que los habitan.

Cuadro Nº 20

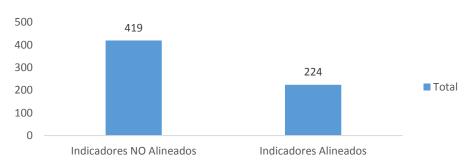
| Alienación Indicadores de Producto Con Indicadores de Resultado | Indicadores de Producto | Porcentaje |
|--|----------------------------|------------|
| Indicadores NO Alineados | 419 | 65,2 |
| Indicadores Alineados | 224 | 34,8 |
| Total general | 643 | 100 |

Fuente: Evaluación Papel de trabajo de Auditoría

Gráfica N°3

Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo"

Alineación de indicadores de Producto y Resultado



Fuente: Evaluación Papel de trabajo de Auditoría

El 65,2% de la totalidad de los indicadores de producto no presenta alienación con los indicadores de resultado. El Acuerdo 0396 de 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo 2016-2019" en su Artículo 11 denota lo siguiente: "De esta forma el Plan de Desarrollo 2016-2019 propone indicadores de resultado transversales que favorecen el desarrollo social y la reducción de la desigualdad socioeconómica del municipio, y que permiten avanzar en la construcción de un territorio más equitativo, educado, saludable, pacífico e incluyente, los cuales se movilizarán con indicadores de producto establecidos en diferentes programas", es de acotar que los indicadores de producto que movilizan



la totalidad del plan de desarrollo sólo corresponden al 34,8% del total de los indicadores formulados, es decir, menos de la mitad.

Así mismo, en el párrafo final de dicho artículo se establece que "La alineación entre indicadores de resultado y de producto, responde a una cadena de valor que relaciona los productos generados en cada programa, con los resultados esperados de la gestión pública en el marco del Plan de Desarrollo de esta Administración" dicha cadena de valor es de suma importancia, ya que como se menciona en el artículo, relaciona los productos de cada programa, sin embargo los insumos corresponden a 224 indicadores de producto de 643, que son el número de indicadores a los cuales es posible realizar una trazabilidad de su alienación hasta los indicadores de resultado.

Por tanto, existe una deficiencia, al no ser posible identificar el aporte de los 419 indicadores de producto restantes a los resultados esperados de la gestión pública en el marco del plan de desarrollo de esta administración; de igual manera, no es posible identificar su impacto en la comunidad toda vez que carecen de alienación; ni identificar su incidencia en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

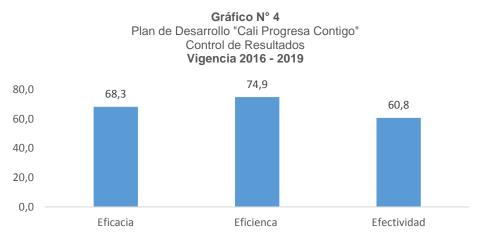
Además, la Contraloría General de Santiago de Cali, pudo identificar organismos que no tienen indicadores de resultado, por consiguiente, las dependencias que tienen indicadores de producto de cara a la comunidad y no tienen indicadores de resultado, presentan dificultades al momento de reflejar el impacto de sus acciones, toda vez que es el indicador de resultado el instrumento que desarrolla esta función, y que de forma adicional permite la alienación con los objetivos de desarrollo sostenible y su cumplimiento.

Organismos en los cuales no se evidenció Indicadores de resultado:

- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Gobierno
- Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
- Departamento Administrativo de Contratación Pública
- Departamento Administrativo de Control Interno

3.2.2.2. Análisis de Resultados

De acuerdo con el análisis realizado por el Equipo de Auditoría, se presenta la medición de variables críticas para el cumplimiento del plan de desarrollo las cuales contemplan la Eficacia, la Eficiencia y la Efectividad de los indicadores de producto.



Fuente: Evaluación Papel de trabajo de Auditoría

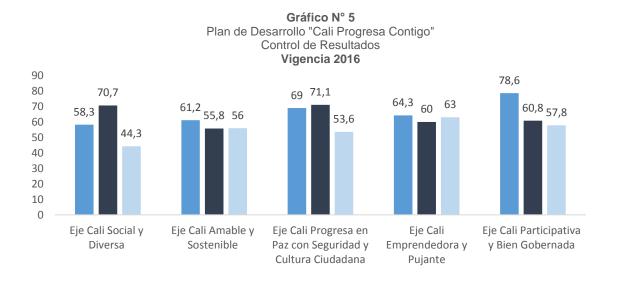
En el análisis desarrollado a los indicadores de producto objeto de la muestra, la eficacia presentó un nivel de cumplimiento del 68.3% la eficiencia del 74.9% y la efectividad del 60.8%, se pudo constatar por este ente de control, que la deficiencia en cumplimiento de los indicadores obedeció al volumen de cumplimiento de los mismos programado para las últimas dos vigencias (2018-2019) del plan de desarrollo.

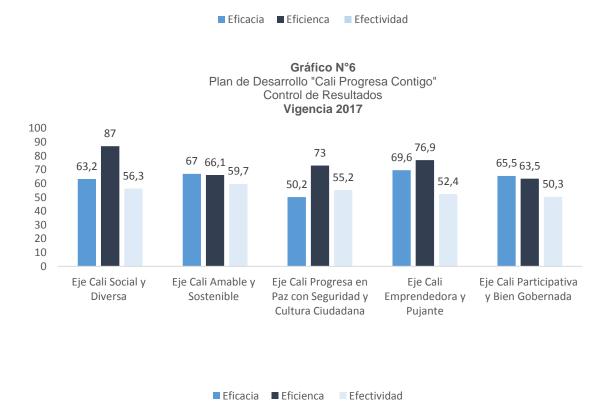
De igual forma importante significar que la efectividad permite establecer la relación del cumplimiento de los indicadores a través de la satisfacción de la comunidad, y como percibe ésta el cumplimiento del plan de desarrollo, de las tres variables objeto de revisión, la efectividad presentó el nivel más bajo (60.8%) la principal razón hace referencia a la deficiencia de la alineación entre indicadores de producto y resultado como se mencionó con anterioridad, en donde el impacto del plan de desarrollo está limitado a un número reducido de indicadores de producto

3.2.2.3. Análisis Ejes Estratégicos

El análisis realizado por el Equipo de Auditoría, permitió la medición de variables críticas para el cumplimiento del plan de desarrollo, a continuación, se presenta el análisis las variables Eficacia, Eficiencia y Efectividad de los indicadores de producto de la muestra por cada uno de los ejes estratégicos para las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019







Fuente: Papel de trabajo - Auditoria



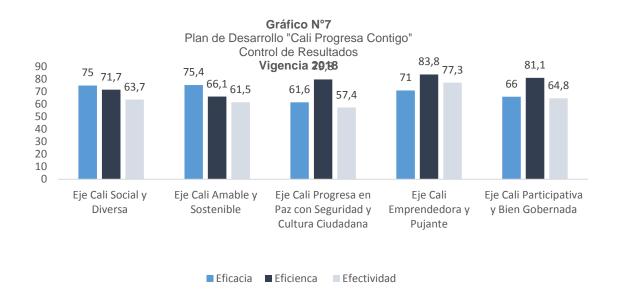
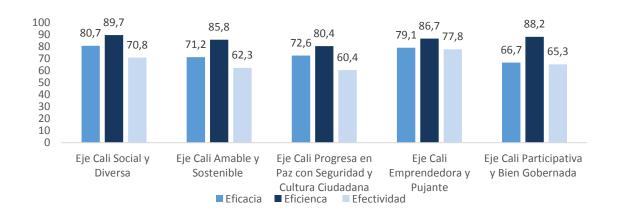


Gráfico N° 8
Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo"
Control de Resultados
Vigencia 2019



Fuente: Papel de trabajo – Auditoria



Los ejes estratégicos presentan deficiencias en términos de efectividad, tres de los cinco ejes evaluados presentan niveles por debajo de los 70 puntos (Cali Amable y Sostenible, Cali progresa en paz con seguridad y cultura ciudadana y Cali participativa y bien gobernada) para la vigencia del plan (2016-2019) presentando las primeras dos vigencias los niveles más bajos de cumplimiento en relación a la efectividad por debajo de los 60 puntos.

La eficacia, definida como el logro en el cumplimiento de las metas, presenta deficiencias para las vigencias evaluadas, toda vez que, para todos los ejes estratégicos la calificación es desfavorable con una calificación de 68.3

Igualmente, y como se mencionó con anterioridad, el cumplimiento y logro de los indicadores de producto permite movilizar el cumplimiento de los indicadores de resultado, estos últimos son el punto de referencia que permite observar y medir el avance de las metas, su impacto en la comunidad y el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (ODS)

De otra parte, los resultados de la eficiencia durante las vigencias evaluadas, presenta los resultados más altos, por encima de los 70 puntos y en la última vigencia (2019) del plan por encima de 80 puntos en todos los ejes estratégicos, lo que permite concluir que se llevó a cabo un adecuado manejo del presupuesto y tiempo asignado a los proyectos para el cumplimiento de las metas.

3.2.2.4. Conclusiones Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo 2016 – 2019"

- La Administración Municipal, avanzó en la formulación de su Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo" 2016 - 2019, en comparación con en el Plan de Desarrollo de la administración anterior, toda vez se evidenció alineación entre indicadores de producto y resultados, sin embargo, la proporción de indicadores alineados es del 34,8%, situación que no permite identificar un impacto real en la comunidades a través de los indicadores de resultados, ni su aporte a los objetivos de desarrollo sostenible.
- Finalizada la vigencia del plan se presenta cumplimiento en el 63.8% de los indicadores de resultado. El Acuerdo 0396 de 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo 2016-2019" en su Artículo 11 establece que se debe apostar a cinco sectores claves para reducir las desigualdades: Salud, Educación, Vivienda, Agua e Institucionalidad, para ello se identificaron 10 indicadores de resultado claves, con el objetivo de promover la reducción de las brechas existentes en el Municipio de Santiago de Cali
- El cumplimiento de los indicadores de resultado catalogados como claves, tiene un impacto directo en el aporte por parte del Municipio de Santiago de Cali al cumplimiento de los Objetivos de desarrollo Sostenible, Finalizada la vigencia del plan, de los 10 indicadores de resultado claves solo el 60,0% presentan cumplimiento



De la evaluación realizada, se establecieron los siguientes hallazgos:

Hallazgo administrativo № 70

En el Municipio de Santiago de Cali se evidenció que, 6 Organismos (Secretaría de Turismo, Secretaría de Gobierno, Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, Departamento Administrativo de Control Interno) no tienen indicadores de resultado, lo que no permite establecer el aporte de su gestión a través de los indicadores de producto, a los resultados esperados de la gestión pública en el marco del plan de desarrollo de esta administración.

Es deber de la administración Municipal garantizar que los organismos que tienen indicadores de producto de cara a la comunidad, puedan reflejar el impacto de su gestión en la comunidad, a través de indicadores de resultado, como lo establece el Acuerdo 0396 de 2016 por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo "Cali Progresa Contigo 2016-2019",

Dicha situación se presentó por deficiencias en la formulación metodológica para establecer los indicadores de producto y resultado en los organismos, lo que conllevó a deficiencias para identificar el aporte de estos indicadores en la gestión pública dentro del marco del plan de desarrollo; su impacto en la comunidad; y su incidencia en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible.

DAGMA

Hallazgo administrativo Nº 71

Teniendo en cuenta la información suministrada en el Formato de Seguimiento al Plan Indicativo del Municipio - 3S -, donde se relaciona el nivel de avance de las metas físicas y financieras del periodo 2016-2019, algunos indicadores muestran el siguiente comportamiento:

| Indicador de Producto | Resultado | Responsable |
|--|---|-------------|
| En el período 2018-2019, se implementan 800 huertas caseras en comunas y corregimientos, con al menos el 20% de la meta, a través de cultivos hidropónicos | NO TIENE AVANCE FISICO NI FINANCIERO | DAGMA |
| En el período 2019, se implementa en un 30% la política pública de Desarrollo Rural | NO TIENE AVANCE FISICO NI FINANCIERO | DAGMA |
| En el período 2018 - 2019, se asisten técnicamente 200 familias para la implementación de cercas vivas y herramientas de manejo del paisaje (HMP) | NO TIENE AVANCE FISICO NI FINANCIERO | DAGMA |



| En el periodo 2017 - 2019 se formulan e implementan 3 instrumentos de control económicos de conservación ambiental | NO TIENE AVANCE FISICO NI FINANCIERO | DAGMA |
|--|--|----------------|
| En 2017 se acotan el 50% de las rondas hídricas Manual de construcción sostenible formulado, adoptado y divulgado | NO TIENE AVANCE FISICO NI FINANCIERO NO TIENE AVANCE FISICO NI FINANCIERO | DAGMA DAGMA |
| En el periodo 2017 - 2019 se diseña, construye y opera un Centro de atención y valoración de fauna silvestre | NO TIENE AVANCE FISICO NI FINANCIERO | DAGMA |
| Corredor ambiental Rio Cauca diseñado y adecuado | NO TIENE AVANCE FISICO NI FINANCIERO | DAGMA |
| En el periodo 2017 - 2019 se institucionalizan e implementan la Política y plan municipal de educación ambiental | SOLO SE ASIGNÓ RECURSOS EN 2017 | DAGMA |
| En el periodo 2017 - 2019 se caracteriza y hace seguimiento a la cultura ambiental ciudadana. | SOLO SE ASIGNÓ RECURSOS EN 2018 | DAGMA |

Fuente: Formato 3S-Municipio Santiago de Cali

El plan indicativo es un instrumento que complementa el Plan de Desarrollo, en la medida que en él las metas no solo se desagregan, con sus respectivos recursos, para cada una de las vigencias, sino también que se evidencia el acumulado, con el fin de efectuar posterior evaluación.

Se denotan deficiencias en el control al seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo, que debe realizar la entidad ejecutora, como también el Departamento Administrativo de Planeación, quien recepciona y compila dicha información, por cuanto no se cuenta con un análisis de causas que impidieron el cumplimiento de las metas, y el efecto en la gestión de las entidades, o para la comunidad en general.

3.2.2. Planes Programas y Proyectos

En la evaluación practicada a los planes programas y proyectos del Municipio de Santiago de Cali, mediante el Formato F28A se identificaron 801 proyectos por \$3.262.255.526.086 de los cuales para el desarrollo de la presente auditoría se seleccionaron como parte de la muestra 321 proyectos que representa el 55% en la ejecución de los recursos.

Se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Acción, en términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultados y coherencia con los objetivos institucionales, con el fin de conceptuar en qué medida se cumplen los objetivos estratégicos, los planes, programas y proyectos adoptados por la entidad durante la vigencia 2019, identificándose las siguientes deficiencias en cuanto a la gestión de los planes, programas y proyectos:

- Falta de oportunidad en la inversión de los recursos proyectados
- Baja ejecución en el cumplimiento de las actividades del proyecto
- Deficiencias en el cumplimiento de metas de producto
- Debilidades en el seguimiento y control de la gestión, ocasionando que el resultado no sea el esperado
- Deficiencias en la aplicación de la normatividad, lo que genera una sobrestimación en la ejecución presupuestal de los recursos de inversión
- productos de algunos proyectos sin ejecutar y en algunos casos la meta de ejecución presupuestal fue mínima.

Lo anterior se sustenta en los siguientes hallazgos:

Hallazgo administrativo Nº 72

En la evaluación de los programas y proyectos se observó falta de coherencia entre los contratos ejecutados con cargo a esta ficha de inversión como se ilustra en el siguiente cuadro:

Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

| Número de ficha | Objeto Proyecto | Contrato | Objeto Contrato | Observación |
|-----------------|---|----------|----------------------------------|---|
| BP 25047205 | Fortalecimiento del Sistema de Gestión Administrativa y Financiera Territorial de Santiago de Cali | 158 | compra licencias antivirus | Compra 2000 licencias antivirus con vigencia hasta julio 2020 |
| | Č | 333 | Renovación Licencias S.A.S | Licencias hasta el 26 de septiembre 2020 |
| | | 252 | Nube privada de servicios | No corresponde a lo establecido en la ficha |



| BP-25047208 | Fortalecimiento del sistema de gestión documental de la Alcaldía de Cali | 252 | Nube privada de servicios | No corresponde a lo establecido en la ficha |
|-------------|--|-----|---|--|
| | | 248 | Mira ve- Sistema de Gestión Documental | Tiene adición en tiempo no en costo, no se ha entregado en servicio el aplicativo por solicitud de la administración, se pagó todo |

Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana

| Número de ficha | Objeto Proyecto | Contrato | Objeto Contrato | Observación | |
|-----------------|---|----------|---------------------------------------|------------------------------------|-------------|
| | | 532.019 | Servicios Profesionales Abogada | Tareas corresponden proyecto | no al |
| | | 404-2019 | Servicios Profesionales Abogada | Tareas corresponden proyecto | no ficha |
| | | 410-2019 | Apoyo Logístico | Tareas corresponden proyecto | no ficha |
| | Fortalecimiento del Sistema de Gestión de la Calidad en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadanía de la Alcaldía de Santiago de Cali | 263-2019 | Apoyo Técnico | Tareas corresponden proyecto | no ficha |
| BP-07048001 | | 240-2019 | Servicios Profesionales | Tareas corresponden proyecto | no ficha |
| | | 239-2019 | Servicios Profesionales | Tareas corresponden proyecto | no ficha |
| | | 238-2019 | Servicios Profesionales | Tareas corresponden proyecto | no ficha |
| | | 237-2019 | Servicios Profesionales | Tareas corresponden proyecto | no ficha |
| | | 236-2019 | Asistencia Técnica | Tareas corresponden proyecto | no ficha |
| | | 235-2019 | Asistencia Técnica | Tareas corresponden proyecto | no ficha |
| | | 234-2019 | Servicios Profesionales | Tareas corresponden proyecto | no ficha |
| | | 233-2019 | Servicios Profesionales | Tareas corresponden proyecto | no ficha |
| | | 232-2019 | Asistencia Técnica | Tareas corresponden proyecto | no ficha |
| | | 231-2019 | Servicios Profesionales | Tareas corresponden proyecto | no ficha |



Es deber del Municipio de Santiago de Cali cumplir con los principios del sistema presupuestal, establecidos en estatuto orgánico de presupuesto, Acuerdo 438 de 2018, en relación a los principios de: Legalidad, Planificación y Anualidad. Lo anterior se presenta por deficiencias en la aplicación de la normatividad, lo que genera una sobrestimación en la ejecución presupuestal de los recursos de inversión del Municipio de Santiago de Cali.

Secretaría de Paz y Cultura

Hallazgo administrativo Nº 73

En la evaluación de las fichas de inversión de la Secretaría de Paz y Cultura, se observó:

| N° de ficha | Descripción ficha | Observación | | |
|-------------|--|---|--|--|
| BP-07048309 | Formación de niños y niñas de IEO en convivencia escolar y ciudadana en el | El indicador propuesto para medir la efectividad del objetivo general no tiene | | |
| | Municipio de Santiago de Cali | congruencia con la acción. | | |
| BP07048317 | Implementación de un mecanismo en materia de medición de paz y cultura ciudadana en el Municipio de Santiago de Cali | No resultó efectivo el proyecto por no crear el Observatorio de paz y convivencia con enfoque territorial, poblacional y de desarrollo de capacidades y en perspectiva de ciudadregión. | | |

Es deber del Municipio garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos, de acuerdo con el literal f, Artículo 2°, de la Ley 87 de 1993.

Lo anterior es causado por deficiencias de control y monitoreo, generando registros poco útiles, e inexactos además del incumplimiento del plan de acción de la Secretaría.

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Hallazgo administrativo Nº 74

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en el proyecto BP17046066 denominado, "Apoyo en la implementación del observatorio de movilidad sostenible en el área urbana de Santiago de Cali" ejecutó dos productos, el primero "Realizar 2 Informes sobre indicadores de movilidad" y el segundo, "Informe generado sobre impacto de políticas, programas y proyectos de movilidad en Cali", dichos informes no se publicaron en la página web de la Alcaldía de Santiago de Cali, para conocimiento de la comunidad.

Es deber de este organismo, mediante la implementación del Observatorio de Movilidad, consolidar, analizar y publicar la información a través de boletines y



reportes periódicos de fácil comprensión tanto para los técnicos como para la gente del común, como lo establece el objetivo general de la ficha EBI BP-17046066.

Lo anterior se origina por debilidades de seguimiento y control en la gestión, ocasionando que el resultado no sea el esperado debido a que la ciudadanía no conoció de los informes y por lo tanto no contó con la oportunidad de enterarse de las acciones realizadas por el organismo.

Hallazgo administrativo N° 75

Evaluado el Plan de Acción del Departamento Administrativo de Planeación Municipal (Formato-1S) y Formato de Rendición F28 del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de la vigencia 2019, se evidenció que el producto del proyecto BP17046066, denominado "Apoyo en la implementación del observatorio de movilidad sostenible en el área urbana de Santiago de Cali", se ejecutó parcialmente así:

| N° Ficha | Producto del Proyecto | Meta programada | Meta cumplida | Presupuesto Asignado (\$) | Presupuesto Ejecutado (\$) | % Ejecutado |
|----------------|--|-----------------|------------------|------------------------------|-------------------------------|----------------|
| BP1704606 6 | Realizar 8 piezas de material gráfico y audiovisual para la difusión de los resultados de los análisis de movilidad. | 8 | 3 | 98.000.000 | 19.340.889 | 19,73 |

Es deber de las entidades estatales, ejecutar sus planes de acción como instrumento de gerencia pública, que permita articular los objetivos, metas, estrategias y programas según el Acuerdo N°0396 de 2016 mediante el cual se aprobó el Plan de Desarrollo del Municipio Santiago de Cali "Cali Progresa Contigo 2016-2019".

Lo que se origina por debilidades en la gestión del organismo para presupuestar y ejecutar los recursos asignados, generando ineficacia en la ejecución de las actividades del proyecto, afectando el cumplimiento de metas e indicadores propuestos en el Plan de Desarrollo.

Secretaría de Salud Pública Municipal

Hallazgo administrativo N° 76

Evaluado el Plan de Acción de la Secretaría de Salud Pública Municipal (Formato1S) correspondiente a la vigencia 2019, se evidenció que los productos de los proyectos que a continuación se relacionan, no fueron ejecutados y en algunos casos la meta de ejecución presupuestal fue mínima así:



| N° Ficha | Producto del Proyecto | Presupuesto Asignado (\$) | Presupuesto Ejecutado (\$) | % Ejecutado |
|-------------|--|------------------------------|-------------------------------|-------------|
| DD 04040500 | Realizar una campaña participativa que contribuya a la promoción de los derechos sexuales y reproductivos. | 80.000.000 | 0 | 0 |
| BP-01046506 | Implementar en 18 ESE y EPS protocolos, guías y rutas de atención en SSYR. | 556.593.338 | 345.779.343 | 62,1 |
| BP-01046512 | Actualizar en tiempo real la base de datos del programa de prevención de ETV. | 174.492.597 | 81.804.504 | 46,9 |
| | Realizar 4 eventos de movilización social para la promoción de estilos de vida saludable. | 88.150.621 | 63.150.621 | 71,6 |
| BP-01046514 | Realizar en 12 Instituciones asistencia técnica para la Promoción de los estilos de vida saludable y la prevención de enfermedades cardiovasculares. | 125.713.047 | 90.262.602 | 71,8 |
| | Realizar un documento sobre las metas y los indicadores de salud bucal de las IPS y EPS participantes. | 50.000.000 | 0 | 0 |
| BP-01046533 | Formar 50 Instituciones educativas y sus entornos en acciones preventivas del consumo problemático de sustancias psicoactivas. | 160.127.201 | 110.127.201 | 68,8 |
| BP-01046534 | Implementar 2 Planes de Mejoramiento y Modernización de los medios para la prestación de servicios de Rectoría en Salud. | 8.558.427.046 | 6.191.621.346 | 72,3 |
| BP-26000911 | Implementar 3 etapas del proceso de construcción del centro de prevención de enfermedades zoonóticas y del bienestar animal (Fase III) | 4.275.408.758 | 146.958.287 | 3,4 |
| | Formar 26 personas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas, promoción y autocuidado de la salud mental. | | 0 | 0 |
| BP-26000391 | Formar 400 personas en prevención del consumo de sustancias psicoactivas, promoción y autocuidado de la salud mental. | 152.710.000 | 0 | 0 |
| | Realizar 15 talleres de sensibilización y trabajo en red con participación de las organizaciones comunitarias | 27.052.500 | 0 | 0 |

Conforme a los principios generales previstos en el Artículo 3 de la Ley 152 de 1994 por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, es deber de la entidad cumplir con el Plan de Acción como instrumento de Gerencia Pública, que permite articular y dar cumplimiento a los objetivos, metas, estrategias y asegurar la real ejecución de los Planes, Programas y Proyectos en la vigencia.

La anterior situación se presentó por debilidades de gestión administrativa, al no ejercer un efectivo seguimiento y monitoreo a la ejecución del Plan de Acción de la



vigencia 2019, conllevando a su incumplimiento, ineficacia en el logro de las metas, a no garantizar la prestación efectiva de los servicios de salud y saneamiento requeridos por la comunidad.

Secretaría del Deporte y la Recreación

Hallazgo administrativo N° 77

En la Revisión de la ficha EBI 26000844, la cual está compuesta por dos productos: 66 Personas que acceden a servicios deportivos, recreativos y de deporte, y 66 personas beneficiadas con servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte, se estableció que en su formulación, los anteriores productos no apuntan al indicador que está asociado al plan de desarrollo "Cali Progresa Contigo 2016-2019 Eventos deportivos y recreativos en diferentes disciplinas tradicionales y no tradicionales dirigido a población joven y adulta en las comunas y corregimientos", puesto que el mismo está expresado en número de eventos, mientras que la ficha que se construyó, los productos están en número de personas.

La dependencia auditada para el cumplimiento de sus funciones debe cumplir adecuadamente el principio de planeación al formular sus proyectos de inversión, los cuales deben estar alineados a los indicadores de producto y de resultados de los respectivos planes de desarrollo.

Lo anterior por debilidades en el seguimiento y control en la formulación y construcción de los proyectos de inversión, lo que genera distorsión en la medición de los datos, poniendo en riesgo el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Territorial.

Hallazgo administrativo N° 78

La Secretaría de Deporte y la Recreación en ejecución de los proyectos de inversión del fomento al deporte y la actividad física, formuló la ficha EBI 5044437, la cual tenía como objetivo 2 productos:

- 1. Beneficiar 1750 niñas y niños de primera infancia con experiencias educativas realizadas desde la Lúdica, el juego y el juguete.
- Construir cuatro (4) propuestas pedagógicas, para niñas, niños de primera infancia y docentes formados con estrategias metodológicas de aprendizaje desde la lúdica, el juego y el juguete.

De la anterior ficha se deriva el contrato 4162.010.26.3366-2019, en cuya minuta contractual, no se estableció dentro de sus obligaciones el segundo producto del citado proyecto de forma literal, generando dificultad en el seguimiento y control del



cumplimiento de las actividades contractuales. No obstante, los dos productos fueron entregados a la entidad en forma satisfactoria, conforme se verificó en mesa de trabajo.

Las actividades consagradas en los contratos suscritos para la ejecución de los proyectos de inversión, deben tener identidad con los productos y actividades formuladas en las fichas EBI, en virtud del principio de Planeación que deben atender las entidades públicas para el adecuado manejo de los recursos públicos. Lo anterior por debilidades en la construcción de las minutas contractuales y en el control y seguimiento de las actividades que corresponden a cada área.

Secretaría de Infraestructura

Seguimiento del Plan de Acción **Valor Proyectos** Ejecutados Totalmente – parcialmente y no Ejecutados **Rendidos En Formato 1s** Vigencia 2019

| | % DE EJECUCIÓ | ODUCTOS DEL | | |
|------------------|----------------------|-------------------|--------------------|-------------------|
| PROYECTO | EJECUTADOS % Meta | PARCIALMENTE % | % NO EJECUTADOS | VALOR \$ |
| 18028903 | 99.4 | | | 423.654.274 |
| 18028904 | 100 | | | 1.646.138.107 |
| 26002411 | 100 | | | 355.087.088 |
| 18028920 | 100 | | | 2.467.674.414 |
| 26000823 | 100 | | | 1.668.830.156 |
| 26001584 | 100 | | | 1.000.000.000 |
| 18028941 | 90.3 | | | 63.433.137.975 |
| 18028925 | 100 | | | 1.205.662.107 |
| 18028927 | 88.60 | | | 27.310.835.249 |
| 26000192 | 100 | | | 839.758.774 |
| 26000367 | 100 | | | 310.195.390 |
| 26000550 | 100 | | | 252.151.492 |
| 26000840 | 91 | | | 120.661.104 |
| 26001801 | 100 | | | 506.721.809 |
| 26001960 | 100 | | | 23.332.917 |
| 26000434 | 100 | | | 20.200.000 |
| 26000966 | 100 | | | 68.886.156 |
| 26000918 | 100 | | | 39.935.758 |
| 26000919 | 100 | | | 60.064.242 |
| 26000964 | 100 | | | 50.000.000 |
| 26000965 | 100 | | | 66.199.002 |
| 18028955 | 97.6 | | | 7.562.829.417 |
| 26000940 | 100 | | | 80.000.000 |
| 26000961 | 100 | | | 30.000.000 |
| 26000962 | 100 | | | 48.796.012 |
| 26000963 | 100 | | | 37.870.569 |
| 18028926 | 93.3 | | | 3.376.196.724 |
| 26002400 | 80.7 | | | 599.907.544 |
| 26000462 | 100 | | | 95.550.000 |
| 26000781 | 86 | | | 44.707.186.936 |
| 26000917 | 100 | | | 100.000.000 |
| 26000790 | 79.8 | | | 4.540.425.671 |
| Total Ejecutados | 32 | | | \$163.047.888.887 |
| 18028879 | | 17.40 | | 2.381.067.578 |



| | % DE EJECUCIÓ | ODUCTOS DEL | | |
|-------------------------|----------------------|----------------|--------------------|-------------------|
| PROYECTO | EJECUTADOS % Meta | PARCIALMENTE % | % NO EJECUTADOS | VALOR \$ |
| 18028908 | | 7.00 | | 2.079.435.702 |
| 18028951 | | 34.20 | | 2.148.061.943 |
| 26000150 | | 29.90 | | 54.195.702.471 |
| 26000430 | | 39.60 | | 200.000.000 |
| 26000824 | | 23.3 | | 1.797.885.489 |
| 26000874 | | 64.70 | | 40.834.409.693 |
| 18028950 | | 47.80 | | 8.637.431.196 |
| 18028917 | | 52.50 | | 2.146.757.321 |
| 18028918 | | 63.70 | | 4.955.492.030 |
| 26001800 | | 20.70 | | 4.742.151.428 |
| 26000398 | | 31.50 | | 344.845.182 |
| 26002333 | | 14.40 | | 662.034.963 |
| Total Ejecución Parcial | | | | 125.125.274.996 |
| | | 13 | | |
| 26001742 | | | 0 | 0 |
| 26001951 | | | 0 | 256.094.205 |
| 26000329 | | | 0 | 90.334.106 |
| 26000352 | | | 0 | 116.565.755 |
| 26000429 | | | 0 | 54.431.680 |
| 26000553 | | | 0 | 60.983.132 |
| 26000477 | | | 0 | 177.792.926 |
| 26000368 | | | 0 | 574.430.254 |
| Total No Ejec. | | | | 1.030.632.058 |
| | | | 8 | |
| Desfinanciados 8 | | | | |
| 61 | 32 | 13 | 8 | \$289.203.795.941 |

Fuente: DAPM - Direccionamiento Estratégico planeación económica y Social Formato 1S.

Porcentaje % de ejecución física de los productos de los 53 proyectos: 67.05

Hallazgo administrativo N° 79

Para la vigencia 2019, la Secretaría de Infraestructura no cumplió con el 100% de las metas formuladas en el Plan de Acción, puesto que, evaluada la información rendida, se pudo verificar que cumplió con el 67,05% de las actividades y metas determinadas para su ejecución.

La Secretaría de Infraestructura no cumplió con el 100% de lo formulado en el Plan de acción ni se ejecutó en su totalidad las actividades determinadas en cada uno de los proyectos.

Situación que se presenta por debilidades en la gestión y control en el cumplimiento de las metas formuladas en el plan de acción, ocasionando poca efectividad para alcanzar el objetivo final.



Secretaría de Movilidad

Cuadro 1S - Seguimiento del Plan de Acción Total Proyectos - Presupuesto Vigencia 2019

| Ítem | N° FICHA | Ppto Definitivo | Ppto Ejecutado | % Ejecución Pptal. | % de ejecución física de los productos del proyecto |
|------|-------------|-------------------|-----------------|--------------------|--|
| 1 | BP 17033194 | 130.813.910.000 | 130.368.000.000 | 99.70 | 80.00 |
| 2 | BP26001200 | 6.003.486.866 | 1.575.684.492 | 26.20 | 45,00 |
| 3 | BP02033193 | 1.344.592.130 | 1.139.139.733 | 84.70 | 100,00 |
| 4 | BP17033185 | 58.435.046.534,00 | 54.092.077.011 | 95.00 | 92,60 |
| 5 | BP17033190 | 2.760.000.000,00 | 1.031.687.664 | 37.38 | 95,00 |
| 6 | BP17033189 | 200.000.000,00 | - | 0,00 | 0,00 |
| 7 | BP17033191 | 1.168.800.000,00 | 895.718.477 | 76.60 | 100,00 |
| 8 | BP18033191 | 2.970.603.001,00 | 1.255.999.987 | 42,30 | Na |
| 9 | BP17033188 | 152.420.000,00 | 3.002.148 | 10.00 | 2,00 |
| 10 | BP17033187 | 794.190.000,00 | 72.265.272,00 | 30.00 | 9,04 |
| 11 | BP17033186 | 1.409.600.800,00 | 1.289.918.476 | 91,50 | 100,00 |
| 12 | BP17033192 | 109.911.000,00 | 57.309.200,00 | 52,10 | 100,00 |
| | | 206.162.560.331 | 191.781.740.924 | 93.02 | 68.64 |

Fuente: DAPM.

Porcentaje % de ejecución física de los productos de los 11 proyectos: 68.64

Proyecto N° BP18033191 con presupuesto de otra vigencia, por lo que % de ejecución meta: na. No afecta presupuesto real de la vigencia.

Hallazgo administrativo N° 80

Para la vigencia 2019, la Secretaría de Movilidad no cumplió con el 100% de las metas formuladas en el Plan de Acción, puesto que evaluada la información rendida se pudo verificar que cumplió con el 68.64% de las actividades y metas determinadas para su ejecución.

La Secretaría de Movilidad no cumplió con el 100% de lo formulado en el Plan de acción ni se ejecutó en su totalidad las actividades determinadas en cada uno de los proyectos.

Situación que se presenta por debilidades en la gestión y control en el cumplimiento de las metas formuladas en el plan de acción. Ocasionando poca efectividad para alcanzar el objetivo final.



Secretaría de Movilidad

Proyecto N° BP26001200 Secretaría de Movilidad 2019

| Proyecto y/o Actividad | Meta | Ponderación | Valor de la ejecución del producto del proyecto | % de ejecución física de los productos del proyecto | Presupuesto Definitivo | Presupuesto Ejecutado | % Ejecución |
|---------------------------|------|-------------|--|---|---------------------------|--------------------------|----------------|
| BP26001200 | 12 | 100,00% | 1 | 45,0% | 6.003.486.866 | 1.575.684.492 | 26,2% |
| BP26001200A | 1 | 10,00% | 1 | 10,0% | 255.420.000 | 239.139.998 | 93,6% |
| BP26001200B | 12 | 10,00% | 12 | 10,0% | 128.000.000 | 119.880.000 | 93,7% |
| BP26001200C | 12 | 50,00% | 0 | 0,0% | 4.209.341.208 | 0 | 0,0% |
| BP26001200D | 1 | 10,00% | 1 | 10,0% | 500.000.000 | 483.164.494 | 96,6% |
| BP26001200E | 1 | 10,00% | 1 | 10,0% | 705.500.000 | 705.500.000 | 100,0% |
| BP26001200F | 1 | 5,00% | 1 | 5,0% | 28.000.000 | 28.000.000 | 100,0% |
| BP26001200G | 1 | 5,00% | 0 | 0,0% | 177.225.658 | 0 | 0,0% |

Fuente: DAPM 1S.

Hallazgo administrativo N° 81

La Secretaría de Movilidad formuló el proyecto N° 26001200: Implementación de las zonas de estacionamiento regulado (ZER) Cali. Cumplimiento Meta en la vigencia 2019: En 45.0%

No se ejecutó la actividad N° 26001200C: "Realizar la demarcación y señalización de los estacionamientos en las 12 zonas en vía pública", con presupuesto asignado definitivo de \$4.209.341.208.

Es deber de la Secretaría de Movilidad cumplir con las actividades del proyecto para el logro de las metas formuladas.

Lo anterior se presenta por debilidades en la planeación, gestión y seguimiento en el cumplimiento de las metas formuladas en el plan de acción. Conllevando a que no se satisfaga el fin para el cual fue formulado de ordenar el tránsito y las vías

Secretaría de Movilidad

Proyecto N° BP17033189 Secretaría de Movilidad 2019

| Proyecto y/o Actividad | Meta | Ponderación | Valor de la ejecución del producto del proyecto | % de ejecución física de los productos del proyecto | Presupuesto Definitivo | Presupuesto Ejecutado | % Ejecución | |
|---------------------------|------|-------------|--|---|---------------------------|--------------------------|----------------|--|
| 17033189 | 628 | 100 | 0 | 0 | 200.000.000 | 0 | 0 | |

Hallazgo administrativo N° 82

La Secretaría de Movilidad no ejecutó la actividad "Realizar el suministro e instalación de 628 señales verticales en el Municipio de Santiago de Cali", del proyecto N° BP17033189, denominado "Fortalecimiento en la señalización Municipio de Santiago de Cali", por no contar con un inventario actualizado.



Es deber de la Secretaría de Infraestructura cumplir con el 100% en los proyectos, metas y actividades.

Lo anterior se presenta por deficiencias en la formulación y aprobación del proyecto, lo que conlleva a la afectación de los programas de prevención de la accidentalidad.

Hallazgo administrativo N° 83

La Secretaría de Movilidad formuló el proyecto N° BP17033188,- Fortalecimiento al centro de enseñanza automovilística de Municipio de Santiago de Cali. Cumplimiento de la meta, 10%. No se ejecutaron las actividades formuladas en el proyecto, relacionadas en el siguiente cuadro:

Actividades del proyecto 17033188 2019

| 2010 | | | | | | | |
|--------------------|---|------|-----------------|------------------------|--------------------------|-----------------|--|
| Proyecto/Actividad | Descripción de la Meta | Meta | % Ejec. Meta | Presupuesto definitivo | Presupuesto Ejecutado | % Ejec. Ppto | |
| 17033188 | Fortalecimiento al centro de enseñanza automovilística de Municipio de Santiago de Cali | 200 | 0 | 152.420.000 | 3.002.148 | 2,0% | |
| 17033188A | Realizar los cursos teóricos y prácticos de conducción en el centro de enseñanza según categoría habilitada a 200 usuarios del CEA. | 200 | 0 | 108.000.000 | 0 | 0,0% | |
| 17033188B | Adquirir 5 equipos tecnológicos para la enseñanza de conducción en el CEA. | 5 | 0 | 17.500.000 | 0 | 0,0% | |
| 17033188C | Adquirir 1902 materiales y equipos educativos para el normal funcionamiento del Centro de Enseñanza | 1902 | 0 | 19.920.000 | 0 | 0,0% | |
| BP17033188D | Realizar 2 evaluaciones independiente a través de un organismo avalado para garantizar el funcionamiento CEA | 2 | 2 | 7.000.000 | 3.002.148 | 42,9% | |

La Secretaría de Movilidad está llamada a cumplir con el 100% de lo formulado en el proyecto.

Lo anterior se presentó por deficiencias y debilidades en la gestión, y en la consecución de los recursos, ocasionando que la entidad no pueda percibir recursos o ingresos en la prestación de un nuevo servicio.



Hallazgo administrativo N° 84

La Secretaría de Movilidad formuló el proyecto N° 17033187- Fortalecimiento de los espacios físicos y tecnológicos para la atención ciudadana de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali. Cumplimiento de la meta 30%. No se ejecutaron las actividades formuladas en el proyecto, relacionadas en el siguiente cuadro:

Actividades del proyecto 17033188 2019

| Proyecto/Actividad | Descripción de la Meta | Meta | % Ejec. Meta | Presupuesto Definitivo | Presupuesto Ejecutado | % Ejec. Ppto |
|--------------------|---|------|--------------------|---------------------------|--------------------------|--------------------|
| 17033187 | Fortalecimiento de los espacios físicos y tecnológicos para la atención ciudadana | 100 | 30 | 794.190.000 | 72.265.272 | 9,09% |
| 17033187A | Realizar 12 acciones de mantenimiento y conservación de la Infraestructura Física de los Bienes Inmuebles | 12 | 12 | 74.190.000 | 72.265.272 | 97,4% |
| 170033187B | Realizar 3 obras de adecuación de infraestructura física a los bienes de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali. | 3 | 0 | 670.000.000 | 0 | 0,0% |
| 17033188C | Realizar 1 interventoría a las obras de adecuación de infraestructura física a los bienes de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali | 1 | 0 | 50.000.000 | 0 | 0,0% |

La Secretaría de Movilidad está llamada a cumplir con el 100% de lo formulado en el proyecto.

Lo anterior se presentó por debilidades en la gestión, para agilizar los trámites a priori ante el organismo pertinente, lo que incidió en que la entidad no mejorara sus espacios físicos y tecnológicos utilizados para la prestación de servicios a la ciudadanía.



DAGMA

Hallazgo administrativa N° 85 con presunta incidencia Disciplinaria

El indicador Plan Maestro de Silvicultura Urbana formulado, adoptado e implementado, incluye la realización de las siguientes actividades las cuales presentan baja ejecución física durante la vigencia 2019, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla Actividades con baja ejecución - 2019

| Actividad | Avance Físico | % cumplimiento |
|---|---------------|----------------|
| Intervenir 229 Individuos forestales en las 22 comunas | | |
| con mantenimiento fitosanitario integral. | 31 | 13,5 |
| Incrementar en 1210 unidades la cobertura arbórea en zonas verdes públicas y parques. | 100 | 8,26 |

Fuente: Formato 1S - DAGMA - Papeles de Trabajo

El DAGMA debe dar aplicación a lo establecido en artículo 3º Principios Generales de la Ley 152 de 1991 Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, en especial lo siguiente:

h) Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.

K) principio de Eficiencia. Que establece que "Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva.

Le corresponde al DAGMA cumplir con lo establecido en el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016 artículo 229 Funciones del DAGMA numeral 13 dictar las normas y ejecutar acciones para el manejo de la estructura ecológica municipal

El Estatuto de Silvicultura Urbana, Acuerdo Municipal Nº 0353 de 2013 señala:

Artículo 17, relacionado con la protección del patrimonio arbóreo en el paisaje urbano, establece: "Son objeto de protección especial los árboles y palmas de importancia ecológica, que el Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali determine (...) los valorados por sus atributos físicos (...) o a los que por su valor atribuido culturalmente forman parte de su patrimonio natural vegetal contribuyendo al paisaje urbano..." (Negrilla fuera de texto).



Es importante que se cumplan las actividades necesarias para obtener a partir de un conjunto de insumos y recursos, las metas previstas en un período determinado

Debido a inefectividad por parte de la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental para lograr los resultados esperados y dar cumplimiento al Plan Maestro de Silvicultura, no se logra el incremento de la cobertura arbórea para mejorar el indicador de número de árboles por habitante de la ciudad, dar un manejo de conservación de las coberturas vegetales de la ciudad y propender por mantener la Estructura Ecológica Urbana.

La omisión configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 200216 - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados.

Hallazgo administrativo Nº 86

El indicador relacionado con zonas blandas de separadores viales, parques y zonas verdes recuperadas ambiental y paisajísticamente, con empoderamiento ciudadano a través de intervenciones recreativas y de estrategias artísticas y lúdicas, no se logra en su totalidad, por cuanto las siguientes actividades no se culminaron dentro de la vigencia auditada, no obstante haberse efectuado la contratación de las mismas.

- Una (1) zona verde o separadores de la comuna 4
- Un (1) parque de la comuna 9.
- Dos (2) parques de la comuna 13.
- Una (1) zona verde de la comuna 13.
- Una (1) zona verde o separadores de la comuna 4
- cuatro (4) parques de la comuna 4.
- tres (3) parques de la Comuna 7.
- Mejorar 5 zonas del espacio público de separadores viales, parques y zonas verdes en las 22 comunas de Santiago de Cali.
- Tres (3) parques de la comuna 16.
- Dos (2) parque de la comuna 10
- Un (1) parque de la comuna 3.
- Un (1) parque de la comuna 22.



La entidad tiene el compromiso de adelantar y ejecutar los proyectos con el fin de lograr los objetivos y metas en cada una de las vigencias o periodos fiscales, como también realizar programas para el desarrollo, mantenimiento y mejora de la calidad de los elementos naturales del espacio público urbano.

Ineficacia por parte de las Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y Unidad Municipal de Asistencia Técnica – UMATA, para adelantar dentro de la vigencia auditada las actividades planteadas en el Plan de Acción de la entidad.

Se afecta la oportunidad en el logro del propósito del programa Espacios Públicos más verdes e incluyentes, que busca relacionar los conceptos de espacio público y medio ambiente y considera las zonas verdes como los principales factores de calidad de vida de los ciudadanos.

Hallazgo administrativo Nº 87

El indicador "Infraestructura de control y vigilancia ambiental en las Cuencas Cali y Pance construidos y en funcionamiento" que incluye el Puesto de Control el Arbolito. Ubicado dentro del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en la Vereda Cabuyal, corregimiento de Los Andes, registra un 50% en el nivel de ejecución.

Se debe propender por cumplir las metas fijadas en el Plan de Desarrollo, teniendo en cuenta los productos o actividades que se establezcan realizar en cada vigencia.

Obedece esta situación a inconvenientes de ajustes de diseño y ejecución real de la contratación a cargo de Subdirección de Gestión Integral de Ecosistemas y Unidad Municipal de Asistencia Técnica – UMATA.

El no contar con la infraestructura de control y vigilancia ambiental, puede incidir en la adecuada protección ambiental de las cuencas hidrográficas y los recursos suelo y bosque por parte de la autoridad ambiental.

Hallazgo administrativo Nº 88

Durante la vigencia 2019 no se ejecutaron plenamente dos (2) programas para reducción de gases de efecto invernadero, que hace parte del indicador "Plan de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, diseñado, adoptado y en implementación".

Corresponde como función a la Subdirección de Gestión de Calidad Ambiental promover, fomentar y ejecutar estrategias y acciones orientadas a la mitigación del cambio climático, promoviendo una economía baja en carbono en el Municipio.

Por decisión administrativa se redujeron los recursos para esta actividad, lo que genera que el Municipio de Santiago de Cali, no haya logrado mayor efectividad en cuanto a los programas, proyectos y acciones prioritarias de corto y mediano



plazo en relación al cambio climático que permitan establecer acciones para disminuir la huella de carbono, y así conocer el efecto de la actividad humana sobre la composición de la atmosfera o la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables, en la ciudad.

Secretaría de Vivienda Social y Hábitat

Hallazgo administrativo Nº 89

El Indicador Soluciones habitacionales VIP (Viviendas de Interés Prioritario) y VIS (Viviendas de Interés Social generadas, registra baja ejecución en el cumplimiento de las siguientes actividades:

| Actividad | % Avance Físico | Situación actual |
|--|-----------------|---|
| Formular 4 proyectos habitacional VIS - VIP | 48,0% | Se culminaron las etapas de prefactibilidad técnica y jurídica de 4 posibles lotes, |
| Adecuar 6 soluciones habitacionales VIS - VIP | 0,0% | No se ejecutó el presupuesto |
| Realizar los estudios técnico juridicos requeridos a las 560 solicitudes recibidas | 31% | Se realizaron 178 estudio técnico - jurídico a los hogares postulantes para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social. |
| Asignar 292 Subsidios Municipales de Vivienda de Interés Social. | 31% | Se trasladan recursos al Fondo Especial de Vivienda |

Fuente: Formato 1S Secretaría de Vivienda -

Corresponde a la entidad, formular, promover y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos del Municipio en materia de gestión integral del territorio, habilitación del suelo y la aplicación de los instrumentos de gestión para el desarrollo de vivienda social dirigidas a población de estratos 1, 2 y zona rural, como renovación de sectores urbanos deteriorados o subutilizados.

Se denotan debilidades por parte de la Subsecretaria de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda (SGOV), en la implementación de estrategias que permitan contar con predios potencialmente aptos para el desarrollo de los proyectos habitacionales, lo que afecta la oportunidad de acceder a los subsidios de vivienda a la población y reducir el déficit habitacional de la ciudad.

Hallazgo administrativo N° 90 con presunta incidencia Disciplinaria

Para dar cumplimiento al Indicador "Regularizaciones viales y urbanísticas actualizadas" se debían realizar cuatro (4) actualizaciones de resoluciones viales y urbanísticas, y se contrataron dos, que corresponden a la Vereda Altos de los Mangos y Vereda Dos Quebradas, lo que indica que la actividad se cumplió en un 50%.

La Secretaría de Vivienda Social y Hábitat debe dar aplicación a lo establecido en artículo 3º Principios Generales de la Ley 152 de 1991 Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, en especial los siguientes:

h) Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en



armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.

K) principio de Eficiencia. Que establece que "Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva.

Le corresponde a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat cumplir con sus funciones establecidas en el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016; igualmente, participar en la definición de las políticas, planes, programas y proyectos en materia de mejoramiento integral y regularización de predios que permitan mejorar las condiciones de vida de la población asentada en el Municipio de Santiago de Cali.

Lo anterior, en razón de la no determinación por parte de la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización, de los sectores susceptibles de regularización urbanística para ser actualizadas en la vigencia.

No alcanzando el propósito del programa Planificación y Control del Territorio con el fin de contar con los instrumentos reglamentarios de ocupación del suelo que permitan, garantizar el desarrollo integral de los asentamientos y de las operaciones y actuaciones urbanas integrales, conforme al Plan de Ordenamiento Territorial.

La omisión configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002¹⁷ - Código Único Disciplinarios vigentes a la fecha de los hechos evaluados.

Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales - UAESPM Hallazgo administrativo N° 91

Evaluado el Plan de Acción de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales en su labor de vigilancia y control, correspondiente a la vigencia 2019 se evidenció falta de oportunidad en la inversión de los recursos presupuestados, toda vez que las actividades de los siguientes proyectos no sé ejecutaron:

Proyectos no ejecutados

| Proyecto | Ficha EBI | Presupuesto asignado en pesos (\$) |
|--|-----------|------------------------------------|
| Formulación plan maestro de acueducto y alcantarillado EMCALI del Municipio de Santiago de Cali | 22047518 | 7.656.423.591 |
| Construcción Nueva Línea de Aducción Planta Tratamiento de Agua Potable PTAP San Antonio del Municipio de Santiago de Cali | 3048210 | 12.755.794.146 |

¹⁷ Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario deroga la Ley 734 de 2002.



| Proyecto | Ficha EBI | Presupuesto asignado en pesos (\$) |
|---|-----------|------------------------------------|
| Optimización redes de distribución de acueducto (tuberías y accesorios) en el Municipio de Santiago de Cali | 26000301 | 4.739.127.295 |
| Optimización del sistema de manejo y tratamiento de biogás en la PTAR Cañaveralejo fase 1 en la ciudad de Cali | 26001137 | 1.646.860.757 |
| Construcción de un módulo del sistema de captación de lecho del río Cauca para la zona urbana de Santiago de Cali | 26000795 | 20.433.884.637 |

Fuente: Formato 1S Vigencia 2019 – Papeles de Trabajo

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales - UAESPM debe dar aplicación a lo establecido en artículo 3º Principios Generales de la Ley 152 de 1991 Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, en especial los siguientes:

h) Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.

K) principio de Eficiencia. Que establece que "Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva.

Las entidades estatales, ejecutaran sus planes de acción como instrumento de gerencia pública, que permita articular los objetivos, metas, estrategias y programas del Plan de Desarrollo, en concordancia con el Acuerdo N° 0396 de 2016, por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo 2016- 2019 "Cali Progresa Contigo".

Lo anterior, por debilidades en la planeación y mecanismo de control de la Alta Dirección en las actividades de contratación de la dependencia para viabilizar la ejecución de los recursos asignados a dichos proyectos, con el propósito de cumplir oportunamente con los fines del Estado.

Generando incumplimiento e insatisfacción en la vigilancia y control en la ejecución de los proyectos, no permitiendo advertir oportunamente la falta de ejecución de los mismos y retrasos al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, así como el impacto en el suministro de agua potable para la comunidad y el tratamiento de sus aguas residuales. Es necesario para este Ente de Control, resaltar la importancia estructural que tienen estos cinco (5) proyectos para el Distrito de Santiago de Cali, relacionados con calidad de vida, mitigación del riesgo de desabastecimiento de agua potable y saneamiento básico, los cuales son liderados por dos (2) entidades del orden municipal que cuentan con asignación de recursos financieros y humanos.

Hallazgo administrativo N° 92

El Proyecto de Inversión "Construcción de Obras para Optimización de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Cañaveralejo" Ficha EBI – 3046076 en el cual la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales - UAESPM tiene responsabilidades de control y vigilancia, presento deficiencias teniendo en cuenta que se ejecutaron las metas físicas de los 23 productos en un 12,7% contando con un presupuesto definitivo de \$11.970.816.191, siendo ejecutados \$1.369.211.257 (11,4%), que corresponden a pagos realizados para apoyo a la supervisión y actividades contratadas.

Es deber de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales - UAESPM dar cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política Colombiana relacionado con: "La función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad (...); debe dar aplicación a lo establecido en artículo 3º Principios Generales de la Ley 152 de 1991 Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, en especial los siguientes:

h) Sustentabilidad Ambiental. Para posibilitar un desarrollo socio-económico en armonía con el medio natural, los planes de desarrollo deberán considerar en sus estrategias, programas y proyectos, criterios que les permitan estimar los costos y beneficios ambientales para definir las acciones que garanticen a las actuales y futuras generaciones una adecuada oferta ambiental.

K) principio de Eficiencia. Que establece que "Para el desarrollo de los lineamientos del plan y en cumplimiento de los planes de acción se deberá optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos necesarios, teniendo en cuenta que la relación entre los beneficios y costos que genere sea positiva.

Las entidades estatales, ejecutaran sus planes de acción como instrumento de gerencia pública, que permita articular los objetivos, metas, estrategias y programas del Plan de Desarrollo, en concordancia con el Acuerdo No. 0396 de 2016, por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo 2016- 2019 "Cali Progresa Contigo".

Lo anterior, por debilidades en la planeación de la actividad contractual y en la vigilancia y control en la ejecución de los proyectos de inversión de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales - UAESPM.

Por estas razones al no optimizarse la PTAR Cañaveralejo, se seguirán contaminando las aguas del río Cauca al entregar aguas residuales con carga contaminante, que deterioran la calidad del agua, salud y vida de las poblaciones locales y aguas arriba de la descarga.

Hallazgo administrativo N° 93 con presunta incidencia Disciplinaria

En la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales - UAESPM, se evidenció asignaciones y adiciones presupuestales a los proyectos que se relacionan a continuación, los cuales presentaron una baja ejecución:



Porcentaje de Ejecución de Proyectos

| Descripción de la meta del producto del proyecto | Proyecto y ficha EBI | Presupuesto inicial \$ | Presupuesto definitivo \$ | Presupuesto ejecutado | % de ejecución |
|--|---|------------------------|------------------------------|-----------------------|----------------|
| Realizar Iluminación de 12 Bienes de Interés Patrimonial y Cultural | Mejoramiento Iluminación Bienes Interés Cultural2204821 3A | 11.110.63 1.178 | 11.110.631.178 | 4.830.081.383 | 43.5 |
| Construir 4 Nuevos sistemas de potabilización de agua y acueducto | Optimización Servicios Acueducto Zona Rural 26000669 C | 1.727.500. 833 | 2.445.595.410 | 125.303.324 | 5,1 |
| Implementar un sistema de tecnología y aprovechamiento de los Residuos de Construcción y Demolición –RCD | Fortalecimiento Gestión Integral RCD 21048202 B | 674.031.3 56 | 674.031.356 | 335.900.987 | 49.8 |
| Elaborar un documento técnico de evaluación y ajuste a la implementación de la ruta selectiva | Implementación Rutas Selectivas 21048214 B | 1.209.254. 000 | 1.209.254.000 | 695.733.485 | 57,5 |
| Elaborar un estudio de factibilidad para la implementación del parque ambiental y tecnológico para la gestión integral de residuos sólidos | Estudio Factibilidad Parque Ambiental y Tecnológico 26000643 A | 309.725.3 08 | 343.325.308,00 | 33.599.728,00 | 9,8 |

Fuente: Formatos del Aplicativo SIA, Planes de Inversión, F-28 Planes de Acción y Formato 1.S del de la Vigencia 2019.-Acta de Visita Fiscal Evaluación Proyectos de Inversión – Papeles de Trabajo

Es deber de los organismos priorizar y ejecutar los recursos según su capacidad financiera de acuerdo al POAI y PAC. Lo anterior, por fallas en el proceso de planeación presupuestal de las actividades a ejecutar según los planes, proyectos y programas del organismo.

Originando falta de oportunidad en la ejecución de los recursos de inversión en otros proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida y atención de necesidades básicas de la comunidad. La omisión configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002¹⁸ - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados.

Hallazgo administrativo N° 94 con presunta incidencia Disciplinaria

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales - UAESPM, en su labor de vigilancia y control orientada a garantizar a los caleños la prestación efectiva de los servicios públicos, contó con un presupuesto definitivo en la vigencia

¹⁸ Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario deroga la Ley 734 de 2002.



de 2019 de \$332.387.798.955 asignados a 29 proyectos, de los cuales no se adelantaron cinco (5) por \$39.595.646.836, detallados en la siguiente Tabla; se resalta que esta entidad solicito adición de recursos por \$106.861.715.899.

Proyectos sin ejecutar

| PROYECTO | PPTO. INICIAL \$ | ADICIONES \$ | PPTO. DEFINITIVO \$ | EJECUCIÓN % |
|---|------------------|----------------|------------------------|-------------|
| Construcción Nueva Línea de Aducción PTAP San Antonio, en Santiago de Cali BP03048210 | - | 12.755.794.146 | 12.755.794.146 | 0 |
| Optimización Redes Distribución Acueducto (Tub y Acces) en Santiago de Cali BP26000301 | - | 4.739.127.295 | 4.739.127.295 | 0 |
| Ampliación Sistemas Tratamiento Individual Aguas Resid Domesticas en el Corregimiento de Pichinde BP26000351 | 20.000.000 | | 20.000.000 | 0 |
| Construcción de módulo de Sistema de Captación del lecho del Rio Cauca para zona urbana de Santiago de Cali BP26000795 | - | 20.433.864.637 | 20.433.864.637 | 0 |
| Optimización Sistema de manejo y tratamiento de Biogás en la PTAR Cañaveralejo Fase I en Santiago de Cali BP26001137 | - | 1.646.860.757 | 1.646.860.757 | 0 |
| TOTAL | 20.000.000 | 39.575.646.835 | 39.595.646.835 | 0 |

Fuente: Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT-SAT- Z 192 – Papeles de Trabajo

Es deber de la entidad dar cumplimiento al artículo 209 de la Constitución Política Colombiana relacionado con: "La función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad (...); al Principio de Planeación y Anualidad acorde con los numerales 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo del Concejo de Santiago de Cali N°438 de 2018 por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali.

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos Municipales-UAESPM, en su labor de vigilancia y control no garantizó oportunamente la ejecución de los Proyectos de Inversión orientados a la mejora del entorno social y calidad de vida de las personas, para los cuales solicito adición presupuestal.

Lo anterior, se genera por fallas en la planificación, seguimiento y ejecución de los recursos financieros; a pesar de contar con los recursos para adelantar los proyectos, no se ejecutan en la vigencia, afectando la mejora de la eficiencia en el sistema de aducción y captación de agua potable para el Municipio de Santiago de Cali y el tratamiento de las aguas servidas en el corregimiento de Pichinde.



La omisión configura una presunta falta disciplinaria, enunciada en los numerales 1 y 3 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002¹⁹ - Código Único Disciplinario vigentes a la fecha de los hechos evaluados.

Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres Hallazgo administrativo N° 95

Revisada la Ejecución Presupuestal de Gastos de Inversión correspondiente a la vigencia 2019, la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres presentó baja ejecución en tres (3) proyectos, detallados en la siguiente tabla, los cuales tenían asignado un Presupuesto Definitivo de \$18.810.319.037 ejecutando \$9.673.469.479; en total contaba con \$51.137.165.456 para ejecutar once (11) proyectos:

Proyectos con baja ejecución

| PROYECTO | PPTO. INICIAL \$ | ADICIONES \$ | PPTO. DEFINITIVO \$ | EJECUCIÓN \$ | EJECUCIÓN % |
|---|------------------|---------------|------------------------|---------------|-------------|
| Prevención de Riesgos por Inundación zonas aledañas al Jarillón Rio Cauca, Laguna Charco Azul Y Pondage BP26000540 | 14.251.332.073 | | 17.196.332.073 | 9.519.866.979 | 55,36 |
| Apoyo al monitoreo para la generación de alertas tempranas en el Jarillón del Rio Cauca BP26000151 | 543.466.110 | | 543.466.110 | 46.410.000 | 8,54 |
| Construcción de sala de crisis para el monitoreo de emergencias y desastres en Santiago de Cali BP23046418 | 0 | 1.070.520.854 | 1.070.520.854 | 107.192.500 | 10}1 1 5,01 |
| TOTAL | 14.794.798.183 | 1.070.520.854 | 18.810.319.037 | 9.673.469.479 | 51,43 |

Fuente: Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT-SAT- Z 192 – Papeles de Trabajo

El artículo 209 de la Constitución Política Colombiana relacionado con: "La función administrativa que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad (...); al Principio de Planeación y Anualidad acorde con los numerales 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo del Concejo de Santiago de Cali N°438 de 2018 por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali.

La gestión de la entidad se ha visto afectada por decisiones administrativas por parte de otros organismos de la Alcaldía, actores externos como decisiones por parte de la Fuerza Aérea y resistencia de la comunidad a entrega de los techos que ocupan en el Jarillón del río Cauca.

La Secretaría de Gestión del Riesgo Emergencia y Desastres, en la ejecución del Proyecto Plan Jarillón al no obtener los recursos oportunamente retrasa la culminación de los Proyectos de Inversión orientados a la mejora del entorno social y calidad de vida de las personas, para los cuales solicito adición presupuestal.

¹⁹ Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario deroga la Ley 734 de 2002.



3.3. CONTROL FINANCIERO

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Componente de Control Financiero y Presupuestal es DESFAVORABLE con un resultado de 69,9 como consecuencia de la evaluación de las siguientes variables:

Cuadro N° 21 Control Financiero y Presupuestal Municipio de Santiago de Cali

| Factores mínimos | Calificación Parcial | Ponderació n | Calificación Total | |
|---|----------------------|-----------------|-----------------------|--|
| 1. Estados Contables | 70,0 | 0,50 | 35,0 | |
| Gestión presupuestal | 60,0 | 0,30 | 18,0 | |
| 3. Gestión financiera | 84,6 | 0,20 | 16,9 | |
| Calificación total | | 1,00 | 69,9 | |
| Concepto de Gestión Financiero y Pptal | Desfavorable | | | |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

3.3.1. Estados Contables

Debido a que el nivel de inconsistencias determinadas corresponde al 5,1%, la opinión es CON SALVEDADES

Cuadro N° 22

| Variables a Evaluar | Puntaje Atribuido |
|--------------------------------|-------------------|
| Total inconsistencias | 657.700.656.970 |
| Índice de inconsistencias | 5,1 |
| CALIFICACIÓN ESTADOS CONTABLES | 70,0 |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal – elaboró Equipo Auditor

3.3.1.1. Análisis de los estados Contables

Los objetivos desarrollados en la auditoría para este componente, están encaminados a expresar opinión sobre la razonabilidad de los estados contables y conceptuar sobre el sistema de control interno contable, de conformidad con las normas y principios de contabilidad, a través de pruebas de auditoría de cumplimiento, analíticas y sustantivas a la información suministrada por el Municipio Santiago de Cali y la rendición de la cuenta anual 2019 reportada por el aplicativo SIA a este Ente de Control.

En la evaluación realizada se cruzaron los saldos del balance de comprobación al máximo nivel contra los auxiliares contables registrados, se seleccionó una muestra de registros y se realizó seguimiento a las partidas para determinar la veracidad de los saldos presentados, se verificó que cada una de las partidas registradas estuvieran debidamente soportadas, con los actos administrativos y documentos soporte pertinentes de reconocimiento pleno de los derechos, obligaciones, se presentaron los siguientes resultados:



Para la evaluación de los estados financieros del año 2019 se analizaron las cuentas seleccionadas y su correlativa que afectaron los movimientos (ciclo). Son las siguientes:

Para el ciclo de ingresos, se examinaron las siguientes cuentas:

4105 impuestos, 4110 Contribuciones, tasas, 4195 Devoluciones y descuentos, 4210 bienes comercializados, 4312 servicios de salud,

Del ciclo de gastos se analizaron los movimientos de las cuentas:

55 Gasto público social, educación, salud, agua potable y saneamiento básico, vivienda, recreación y deporte, cultura, desarrollo comunitario

Correlativas: 1105 Efectivo y equivalente al efectivo, 1305 cuentas por cobrar y propiedad planta y equipo, 24 cuentas por pagar, 25 beneficios a los empleados

Presentación de los Estados Financieros

Los estados financieros a diciembre 31 de 2019, se elaboraron con base en los criterios establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, y se encuentran debidamente firmados por los responsables de la información financiera.

El juego completo de estados financieros presentados por el Municipio Santiago de Cali, corresponden al periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019, se presentaron de forma comparativa con el periodo inmediatamente anterior 2018 y están compuestos por:

- Estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2019 2018
- Estado de resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 2018
- Estado de cambios en el patrimonio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 -2018
- Notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2019 2018

Políticas Contables y Administrativas

El Municipio Santiago de Cali elaboró y aprobó 32 Políticas Contables y Administrativas, las cuales entraron en vigencia a partir del 02 de enero de 2018, para cada uno de los procesos administrativos y financieros de la entidad con el objetivo de realizar el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos y se encuentran publicadas en la intranet, en la vigencia 2019 fueron actualizadas 8 de estas políticas.

Saneamiento Contable

El Municipio continúa depurando y castigando los valores que presentan un estado de cobranza o pago incierto soportados en lo establecido en la Ley 1819 de 2016, y a los términos de lo previsto en los numerales 3.1 "Depuración contable permanente y



sostenibilidad", de la Resolución 193 de 2016, y 3.2 "Depuración contable permanente y sostenible", de la Resolución 193 de 2016.

Estado de Situación Financiera

Cuadro № 23 Estado de Situación Financiera Municipio Santiago de Cali-Comparativo 2019-2018 Cifra en millones \$

| | | | 2019-2018 Variación | | |
|--|----------------|----------------|---------------------|---------|-------------------------|
| Nombre Cuenta | 2019 | 2018 | \$ | % | %Participaci ón 2019 |
| Activo | | | | | |
| Activo Corriente | | | | | |
| Efectivo y equivalentes al efectivo | 599.239 | 512.622 | 86.616 | 16,9 | 0,05 |
| Cuentas por cobrar | 3.283.882 | 2.221.902 | 1.061.980 | 47,8 | 0,25 |
| Inventarios | 7.127 | 5.369 | 1.758 | 32,75 | 0 |
| Otros activos | 2.278.160 | 2.157.335 | 120.826 | 5,6 | 0,17 |
| Total Activo Corriente | 6.168.408 | 4.897.228 | 1.271.180 | 25,96 | 0,47 |
| Activo No Corriente | | | | | |
| Inversiones de Administración de liquidez al costo | 3.032 | 3.072 | -40 | -1,3 | 0 |
| Inversiones en asociadas y controladas | 30.635 | 39.505 | -8.871 | -22,45 | 0 |
| Deterioro acumulado de inversiones (CR) | -1.270 | - | -1.270 | | 0 |
| Cuentas por cobrar | 20.579 | 20.579 | 0 | 0 | 0 |
| Propiedades, planta y equipo | 3.517.705 | 3.360.709 | 156.996 | 4,67 | 0,27 |
| Propiedades de Inversión | 44 | 16.049 | -16.006 | -99,73 | 0 |
| Bienes de uso público e históricos y culturales | 3.271.523 | 2.992.781 | 278.742 | 9,31 | 0,25 |
| Otros activos (Intangibles) | 11.463 | 11.913 | -449 | -3,77 | 0 |
| Total Activo No Corriente | 6.853.710 | 6.444.608 | 409.102 | 6,35 | 0,53 |
| Total Activo | 13.022.11 9 | 11.341.83 6 | 1.680.283 | 14,81 | 100 |
| Pasivo | | | | | |
| Pasivo Corriente | | | | | |
| Préstamos por pagar | 72.655 | - | 72.655 | | 0,02 |
| Cuentas por pagar | 289.482 | 262.472 | 27.009 | 10,29 | 0,07 |
| Beneficios a los Empleados | 87.626 | 59.371 | 28.255 | 47,59 | 0,02 |
| Provisiones | 69.971 | 294.282 | -224.310 | -76,22 | 0,02 |
| Otros Pasivos | 266.320 | 216.220 | 50.099 | 23,17 | 0,07 |
| Total Pasivo Corriente | 786.053 | 832.345 | -46.292 | -5,56 | 0,19 |
| Pasivo No Corriente | | | | | 0 |
| Préstamos por pagar | 370.461 | 110.913 | 259.548 | 234,01 | 0,09 |
| Beneficios a los Empleados | 2.931.439 | 2.766.084 | 165.354 | 5,98 | 0,72 |
| Total Pasivo No Corriente | 3.301.899 | 2.876.997 | 424.902 | 14,77 | 0,81 |
| Total Pasivo | 4.087.952 | 3.709.342 | 378.610 | 10,21 | 100 |
| Patrimonio | | | | | |
| Capital Fiscal | 10.713.46 8 | 10.713.46 8 | - | 0 | 1,2 |
| Resultado de ejercicios anteriores | -2.858.096 | - | -2.858.096 | | -0,32 |
| Resultado del Ejercicio | 1.414.959 | -362.884 | 1.777.843 | -489,92 | 0,16 |
| Impactos por la transición al nuevo marco de regulación | - | -2.571.622 | 2.571.622 | -100 | 0 |
| Ganancias o pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en Controladas | 560 | 560 | - | 0 | 0 |
| Ganancias o pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en Asociadas | 14.510 | 14.510 | - | 0 | 0 |
| Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo | -351.234 | -161.539 | -189.695 | 117,43 | -0,04 |



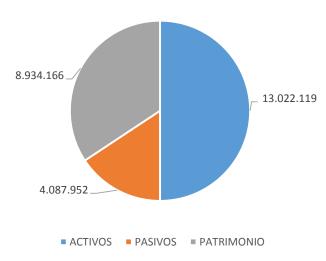
| Total Patrimonio | 8.934.166 | 7.632.494 | 1.301.673 | 17,05 | 100 |
|-----------------------------------|----------------|----------------|------------|--------|------|
| Total Pasivo Mas Patrimonio | 13.022.11 9 | 11.341.83 6 | 1.680.283 | 14,81 | |
| Cuentas de Orden Deudoras | | | | | |
| Activos Contingentes | 32.066 | 21.798 | 10.268 | 47,11 | 0,08 |
| Deudores de Control | 346.327 | 2.945.288 | -2.598.960 | -88,24 | 0,92 |
| Total Cuentas De Orden Deudoras | 378.394 | 2.967.086 | -2.588.692 | -87,25 | |
| Cuentas de Orden Acreedoras | | | | | |
| Pasivos Contingentes | 2.086.966 | 1.603.963 | 483.003 | 30,11 | 0,92 |
| Acreedoras de Control | 174.442 | 875.764 | -701.322 | -80,08 | 0,08 |
| Total Cuentas De Orden Acreedoras | 2.261.408 | 2.479.727 | -218.319 | -8,8 | |

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda- Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali

Activos

En esta clase, se incluyen los grupos que representan los recursos controlados por la entidad como resultado de un evento pasado, de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza débito.

Gráfica № 9 Ecuación Contable Municipio Santiago de Cali- vigencia 2019 Cifra en millones \$



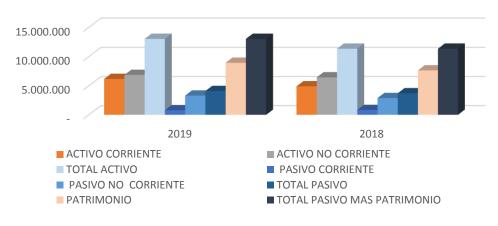
Fuente: Contaduría General Santiago de Cali

Lo anterior indica que los activos totales a diciembre 31 de 2019, corresponden a \$ 13,0 billones, teniendo una variación de \$1,7 billón equivalente al 14,81% con respecto al año 2018, de los cuales el 47.37% corresponde a los activos corrientes y el 52.63% a los activos no corrientes, mientras que el Pasivo total ascendió a \$4.087.952 millones equivalente al 32% y el Patrimonio a \$8.934.166 millones que corresponde al 68%, lo que significa que 68% de los activos del Municipio se encuentran libres y sin compromisos y 32% les pertenecen a sus acreedores.



Gráfica № 10 Composición Situación Financiera Municipio Santiago de Cali-Comparativo 2019-2018 Cifra en millones \$

Composición Estado de Situación Financiera



Fuente: Estado de Situación Financiera

Dentro de los activos corrientes los grupos más representativos, son las cuentas por cobrar por impuestos Municipales y representan el 25%, Otros activos con el 17% y Efectivo y equivalente al efectivo que corresponden a los saldos de las cuentas Bancarias con el 5% del total del activo, las cuales están desagregadas así:

Efectivo y Equivalente al Efectivo Grupo 11

En este grupo se reconocen los recursos en fondos fijos, cuentas bancarias en moneda nacional o extranjera y como equivalente al efectivo las inversiones a corto plazo (plazo inferior o igual a 90 días), además se clasifican como recursos de uso restringido los que tienen limitaciones legales que impiden su libre utilización. La desagregación del efectivo y equivalentes al efectivo presentados en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019 es la siguiente:

Cuadro № 24 Efectivo y Equivalente al Efectivo Municipio Santiago de Cali-Comparativo 2019-2018 Cifra en millones \$

| maniolpio dantiago de dan domparativo 2010 2010 em a en minores y | | | | |
|---|---------|---------|---------------------|--|
| Concepto | 2019 | 2018 | \$ Vr. Variación | |
| Depósito de Instituciones Financieras | 599.237 | 512.621 | 86.616 | |
| Cuenta corriente | 8.003 | 2.921 | 5.082 | |
| Cuenta de ahorro | 585.610 | 505.034 | 80.576 | |
| Depósito para fondos de solidaridad y | | | | |
| redistribución del ingreso | 5.624 | 4.666 | 958 | |

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda- Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali

El efectivo y equivalente al efectivo a diciembre 31 de 2019 corresponde a \$599.239 millones, con una variación de \$86.616 millones equivalente al 16.9%, situación que



se presenta por efecto del comportamiento de los Depósitos en instituciones Financieras; en cuánto a las conciliaciones bancarias el Municipio mejoró la gestión para la depuración de las partidas abiertas, situación que se evidenció en los planes de mejoramiento suscritos en la vigencia 2017 y 2018, no obstante aún continúan partidas abiertas por depurar en menor proporción.

El Municipio reportó 229 cuentas aperturadas, de las cuales 203 son de ahorro, 19 son corriente y 7 corresponde al Fondo Local de Salud, igualmente informó que posee 3 cuentas embargadas, en tal sentido los recursos depositados en están cuentas no están disponibles para su uso, por lo anterior debían estar en el efectivo restringido tal como la entidad lo tiene descrito en su política contable y administrativa que establece: "Cuando exista alguna limitación para la disponibilidad del efectivo de tipo contractual o legal, el Municipio lo mostrara en sus estados financieros como un efectivo de uso restringido". Por lo anterior se generaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo administrativo N° 96

En la información presentada por la Subdirección de Tesorería a la Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali, relaciona un inventario de 229 cuentas bancarias aperturadas de las cuales 3 cuentas de ahorro están embargadas; de igual forma en el estado de tesorería se relacionan \$1.323.995.960 por concepto de embargos, valores que no están disponibles para su uso inmediato por restricciones legales.

Es deber del Municipio dar cumplimiento a la política contable y administrativa para efectivo y equivalentes al efectivo que establece: "Cuando exista alguna limitación para la disponibilidad del efectivo de tipo contractual o legal, el Municipio lo mostrara en sus estados financieros como un efectivo de uso restringido". Y al anexo de la Resolución 193 de 2016 numeral: 2.2.1 Reconocimiento. "Es la etapa en la cual se incorpora,… El reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro". Además del Artículo 2º de la Ley 87 de 1993 que establece: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios....literal e). Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros"

Lo anterior, se presentó por deficiencias de reconocimiento y debilidades en el control interno contable para la preparación y presentación de los Estados Financieros, situación que afecta el efectivo y equivalentes al efectivo y las diferentes gestiones administrativas realizadas para garantizar que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel y la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

Hallazgo administrativo N° 97 con presunta incidencia Disciplinaria

Se evidenció que el Departamento Administrativo de Hacienda, no realiza conciliaciones para determinar saldos entre Tesorería- Presupuesto-Contaduría, lo



que conllevó a que se presentaran inconsistencias y falta de claridad en la información presentada y revelada, como es el caso de:

- Inconsistencia de \$773.845.162 entre las obligaciones reportadas en el estado de tesorería y el saldo obligaciones de la ejecución presupuestal de gastos constituidas como cuentas por pagar al cierre de la vigencia.
- 2. Inconsistencia de \$2.790.271.271 entre los gastos causados en contabilidad y los gastos ejecutados en presupuesto.

Las anteriores situaciones denotan falta de mecanismos de control en el manejo de la información y medios necesarios que permitan una efectiva comunicación interna entre las dependencias que generan información contable.

Es deber de la entidad dar cumplimiento al Artículo 2º de la Ley 87 de 1993 que establece: **Objetivos** del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientarán al logro de los siguientes objetivos fundamentales, literal e. Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros y el anexo a la Resolución 193 de 2016 que establece: 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. "Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable registrada en las diferentes subcuentas, a fin de contrastarla y ajustarla, si a ello hubiere lugar, con las fuentes de datos que provienen de aquellas dependencias que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros" 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros: subetapa en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los financieros ..., y el instructivo 001 de 2019 establece: 1.2.2 Conciliación entre las áreas de la entidad que generan información contable. Previo a la realización del proceso de cierre contable de 2019 y para garantizar la consistencia de la información administrada en las diferentes dependencias de la entidad, se efectuarán las respectivas conciliaciones entre el área contable y...

Lo anterior se presentó por fallas en los canales de comunicación y falta de control interno contable relacionado con procedimientos de análisis, verificación, conciliación de información y depuración contable permanente, ocasionando una incertidumbre por \$591.293.025.689 en el saldo del efectivo y equivalentes a efectivo, afectando las gestiones administrativas para garantizar que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel y la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, presentado inobservancia en el cumplimiento del numeral 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Cuentas por cobrar

En este grupo, se incluyen las cuentas que representan los derechos adquiridos por la entidad en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones sin contraprestación, tales como impuestos y



transferencias, y en transacciones con contraprestación, tales como la venta de bienes y servicios.

La desagregación de las cuentas por cobrar, presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año 2019-2018 es la siguiente

Cuadro Nº 25 Cuentas por cobrar Municipio Santiago de Cali-Comparativo 2019-2018 Cifra en millones \$

| Concepto | 2019 | 2018 | Vr. Variación |
|---|------------|------------|------------------|
| Cuentas Por Cobrar | 3.283.854 | 2.210.563 | 1.061.980 |
| Impuestos retención de la fuente y anticipos de impuestos | 1.439.638 | 1.421.155 | 18.483 |
| Contribuciones tasas e ingresos no tributarios | 3.096.264 | 3.116.402 | -20.137 |
| Prestación de servicios | 25 | 106 | -81 |
| Transferencias por cobrar | 70.031 | 49.521 | 20.510 |
| Otras cuentas por cobrar | 118.080 | 124.260 | -6.180 |
| Cuentas por cobrar de difícil recaudo | 77 | 82 | -5 |
| Deterioro acumulado de cuentas por cobrar (cr) | -1.440.233 | -2.500.563 | 1.049.702 |

Fuente: Departamento Administrativo de Hacienda- Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali

Las cuentas por cobrar con saldo de \$3.283.881 millones, representan el 53,24% del activo corriente y el 25,22% del activo total; crecieron en 47,80% (\$1.061.979 millones) con relación al año 2018 que fueron de \$2.210.563 millones; en razón a que las medidas adoptadas para normalizar el proceso de cartera, no fueron ágil, eficiente y oportuna es por ello que el saldo sigue creciendo. Las variaciones se presentan principalmente por el deterioro practicado y la aplicación de las siguientes resoluciones:

Resolución No. 4131.050.21.S-82 del 28 de diciembre de 2018. "Por la cual se da aplicación al porcentaje de incremento de los avalúos catastrales de conservación en el área rural del municipio de Santiago de Cali, para la vigencia 2019

Resolución No. 4131.050.21.S-85 del 28 de diciembre de 2018."Por la cual se ordena la renovación de la inscripción catastral de los predios que conforman las veintidós (22) comunas del área urbana de municipio de Santiago de Cali, que fueron actualizadas en su formación catastral durante el año 2018"

Acuerdo 0458 del 24 enero de 2019, "Por el cual se adoptan medidas temporales previstas en la Ley 1943 de 2018, se reduce transitoriamente la tasa de los intereses moratorios de impuestos de conformidad con la Ley 788 de 2002, y se dictan otras disposiciones.

Hallazgo administrativo N° 98

Del análisis anterior se evidenció que las cuentas por cobrar en el periodo comprendido entre el 1º de enero y diciembre 31 de 2019 presentaron un crecimiento del 47,80% equivalente a \$1.061.979.766.008, en razón a que las



medidas adoptadas para normalizar el proceso de cartera, no han sido efectivas y su saldo sigue creciendo.

El Articulo 1 de la Ley 1066 de 2006 establece: **Gestión del recaudo de cartera pública**. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el Artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Lo anterior se presentó por debilidades en el seguimiento y control al proceso de cartera, originando una gestión ineficaz, ineficiente e inoportuna en el recaudo de los impuestos, contribuciones, tasas e ingresos no tributarios por ende afectando la liquidez del Municipio y los programas y proyectos del plan de desarrollo.

Otros activos

En este grupo, se incluyen las cuentas que representan los recursos, tangibles e intangibles, que son complementarios para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos. También incluye los recursos controlados por la entidad que no han sido incluidos en otro grupo y de los cuales espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros.

A diciembre 31 el Saldo de la cuenta Otros Activos ascienden a \$2.278.160 millones variación \$1.271.160 y una participación del 25.96% del total del activo, la mayor participación está representada en la cuenta encargos fiduciarios por \$1.182.260 millones, seguido de los recursos entregados en administración por \$514.313 millones.

Cuadro Nº26
Otros Activos Municipio Santiago de Cali-vigencia 2019 Cifra en millones \$

| Otros Activos manospio curitago de Gan vigencia 2013 em a en minores y | | | |
|--|-----------|--|--|
| Concepto | 2019 | | |
| Recursos Entregados En Administración | 514.313 | | |
| Encargos Fiduciarios | 1.182.260 | | |
| Seguros | 8.331 | | |
| Contribuciones Efectivas | 605 | | |
| Anticipo Para Adquisición De Bienes Y Servicios | 107.169 | | |
| Saldo A Favor De Impuesto A Las Ventas | 143 | | |
| En Administración | 56.799 | | |
| Encargo Fiduciario - Fiducia De Administración Y Pagos | 403.483 | | |
| Depósitos Judiciales | 2.251 | | |
| Depósitos Sobre Contratos | 2.000 | | |
| Fiducia Mercantil - Patrimonio Autónomo | 808 | | |
| Total | 2.278.160 | | |

Fuente: Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali.

Del análisis realizado se evidenciaron en la cuenta Recursos entregados en administración registros con naturaleza contraria, situación que no se encontró explicada en las notas, por lo anterior se generó el siguiente hallazgo:



Hallazgo administrativo N° 99 con presunta incidencia Disciplinaria

En la cuenta 1908 - Recursos entregados en administración con saldo de \$460.281.331.012; se evidencian subcuentas con cifras contrarias al de la naturaleza de la cuenta y en las notas a los estados financieros no revelan información relacionada con las gestiones para identificar, conciliar y ajustar las diferencias presentadas entre el administrador de los recursos y el Municipio.

La entidad debe dar cumplimiento al Artículo 2º de la Ley 87 de 1993 que establece: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios...: literal e). Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; a los numerales 2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros. "Subetapa en la que se integra información..., con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad", numeral 3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información. "Debe realizarse permanentemente el análisis de la información contable... que generan información relativa a bancos, inversiones, nómina, rentas o cuentas por cobrar, deuda pública, propiedad, planta y equipo, entre otros"; numeral 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible. "Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos... para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información"; de la Resolución 193 de 2016, el instructivo 001 de 2019 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes. "Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas y pasivas; cálculos y registros de provisiones, depreciaciones, deterioros y amortizaciones, reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido y de pasivos pensionales, regulados en los diferentes marcos normativos... (...)". Expedidos por la Contaduría General de la Nación

Lo anterior se presentó por debilidades en el control interno contable en lo concerniente a las gestiones administrativas relacionadas con análisis, verificación, conciliación, depuración y ajuste de cifras de las diferentes subcuentas y la falta de revelación de información en las notas a los estados financieros que aporte valor agregado, ocasionando incertidumbre por \$460.281.331.012 sobre la consistencia de las cifras de la cuenta y afectando las diferentes gestiones administrativas realizadas para garantizar que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel y la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, vulnerando el numeral 1 y 2 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002

Activo no corriente

Las cuentas más representativas del activo no corriente, son las cuentas de propiedad planta y equipo con una participación del 27% por \$3.517.704 millones y la cuenta Bienes de Uso público históricos y culturales por \$3.271.522 millones con el 25% de participación del total activo, las cuales están desagregadas así:

Propiedad Planta y equipo

De este grupo hacen parte las cuentas que representan activos tangibles empleados por la entidad para la producción o suministro de bienes, para la prestación de servicios y para propósitos administrativos; los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento; y los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento.

La desagregación de la cuenta Propiedad, Planta y Equipo en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año 2019 en comparación con la vigencia 2018, es la siguiente:

Cuadro № 27
Propiedad planta y equipo Municipio Santiago de Cali-2019
Cifra en \$millones

| Concepto | 2019 | 2018 | Valor Variación |
|---|-----------|-----------|--------------------|
| Propiedades, Planta Y Equipo | 3.517.705 | 3.360.709 | 156.996 |
| Terrenos | 2.511.857 | 2.519.391 | - 7.534 |
| Construcciones En Curso | 204.407 | 91.203 | 113.204 |
| Maquinaria, Planta Y Equipo En Montaje | 4.496 | - | 4.496 |
| Propiedades, Planta Y Equipo En Tránsito | 885 | 569 | 316 |
| Bienes Muebles En Bodega | 97.079 | 103.972 | - 6.892 |
| Propiedades, Planta Y Equipo En Mantenimiento | 20 | 46 | - 27 |
| Edificaciones | 619.486 | 559.418 | 60.068 |
| Plantas, Ductos Y Túneles | 46.678 | 46.675 | 4 |
| Redes, Líneas Y Cables | 141.848 | 118.596 | 23.252 |
| Maquinaria Y Equipo | 26.452 | 25.971 | 481 |
| Equipo Médico Y Científico | 2.916 | 2.745 | 171 |
| Muebles, Enseres Y Equipo De Oficina | 11.870 | 11.656 | 214 |
| Equipo De Comunicación Y Computación | 30.827 | 25.618 | 5.210 |
| Equipo De Transporte, Tracción Y | 27.931 | 26.432 | 1.499 |
| Equipo De Comedor, Cocina, Despensa Y | 249 | 62 | 188 |
| Bienes De Arte Y Cultura | 920 | 920 | - |
| Depreciación acumulada de PPE (cr) | - 210.219 | - 172.565 | - 37.654 |

Fuente: Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali.

Las propiedades, planta y equipo con \$3.517.705 millones, equivalen al 51,33% del activo no corriente y el 27,01% del total de los activos; generándose un crecimiento del 4,67% (\$156.996 millones) con relación al año 2018 que fueron de \$3.360.709 millones; dicho crecimiento se evidenció en las cuentas: 1605 – Construcciones en curso, 1640 – Edificaciones y 1650 – Redes, líneas y cables.

Durante la vigencia 2019, la Unidad Administrativa de Gestión de Bienes y Servicios realizó diferentes actuaciones administrativas y jurídicas y logró legalizar 108 predios por \$ 21.833.millones, sin embargo a la fecha quedan pendiente por



legalizar 2.761 predios por \$2.362.113.millones, es decir que si en un año se alcanzaron a legalizar 108 predios si tomamos como base, esta cifra, la administración municipal tardará en promedio 25 años en la legalización de todos los predios pendientes; por lo anterior se requiere una dinámica y metodología distinta, que contribuya a solucionar de manera efectiva la situación evidenciada

De igual manera, el municipio realizó saneamiento contable de la cuenta construcciones en curso por \$4.025.millones, sin embargo esta baja no se ha podido contabilizar por inconvenientes de parametrización con el aplicativo financiero SAP, llama la atención para este ente de control por cuanto el Municipio recientemente construyó y aprobó sus políticas contables y administrativas, preparó e implementó la transición al Nuevo Marco Normativo, en tal sentido debió tener en cuenta esta situación y solicitar al Departamento Administrativo de Tecnología y las Comunicaciones los requisitos para dicha parametrización y dar solución oportuna al inconveniente presentado, por lo anterior se generó el siguiente hallazgo:

Hallazgo administrativo N° 100

Se evidenció en la cuenta 1615 – Construcciones en curso, avances y anticipos entregados a contratistas sin amortizar de vigencias anteriores mayores a dos años por \$4.025.770.947, que, aunque fueron dados de baja en el proceso de saneamiento contable suscritos con los organismos en la vigencia 2018, a la fecha no se han podido contabilizar en su respectiva cuenta, por falta de una parametrización en el sistema SAP que permita el registro.

Es deber del Municipio de Santiago de Cali dar cumplimiento con el numeral 2.2.2.2 Registro de ajustes contables de la Resolución 193 de 2016 y el numeral 1.2.1-Análisis, verificaciones y ajustes del instructivo 001 de diciembre 17 de 2019 expedidos por la Contaduría General de la Nación-CGN

Lo anterior se presenta por deficiencias en el seguimiento y control a los avances y anticipos realizados, permitiendo una antigüedad superior a dos años, generando una sobreestimación en la cuenta 1615 — Construcciones en curso por \$4.025.770.947 que no refleja el saldo real de las construcciones en curso por liquidar y trasladar al activo en uso, además se presentan diferencias en las conciliaciones entre los módulos AM - Activos y FI –GL del sistema financiero del Municipio, subestimando la cuenta 1640 Edificaciones.

Bienes de Uso Público

Corresponden a los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que están al servicio de esta, en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización.

Esta cuenta está representada por los costos y demás cargos en que se incurre durante el proceso de construcción de los bienes de uso público, las inversiones realizadas en parques recreacionales, bibliotecas, plazas públicas, monumentos, obras de arte, infraestructura del Municipio de Santiago de Cali como lo son



pavimentaciones viales, construcción de ciclo infraestructura, terminación Construcción Megaobra MG-16, semaforización, entre otras obras públicas.

Los bienes de uso público e históricos y culturales al cierre del periodo contable 2019 ascendieron a \$3.271.523 millones que representan el 47,73% del activo no corriente y el 25,12% del total del activo; se presentó un aumento del 9,31% (\$278.742 millones) con respecto al año 2018 que fue de \$2.992.781 millones; dicho aumento se reflejó significativamente en las cuentas 1705 - Bienes de uso público en construcción y 1710 - Bienes de uso público en servicio.

Cuadro Nº28 Bienes de Uso Público- Municipio Santiago de Cali-2019 Cifra en \$millones

| Concepto | 2019 | 2018 | Vr. | . Variación |
|---|-----------|-----------|-----|-------------|
| Bienes De Uso Público E Históricos Y | | | | |
| Culturales | 3.271.523 | 2.992.781 | | 278.742 |
| | | | | |
| Bienes De Uso Púbico En Construcción | 191.492 | 1.670.355 | - | 1.478.863 |
| | | | | |
| Bienes De Uso Público En Servicio | 1.480.514 | 1.440.253 | | 40.260 |
| Bienes Históricos Y Culturales | 874 | 853 | | 21 |
| Depreciación Acumulada De Bienes De Uso | | - | | |
| En Servicio (Cr) | 129.357 | 118.680 | - | 10.677 |
| | - | - | | |
| Depreciación: Red Carretera | 128.356 | 117.843 | - | 10.514 |
| Depreciación: Plazas Públicas | | - | | - |
| | - | - | | |
| Depreciación: Parques Recreacionales | 892 | 810 | - | 83 |
| Depreciación: Bienes De Uso Público | | | | |
| Representados En Bienes De Arte Y | | | | |
| Cultura | - | - | | - |
| Depreciación: Otros Bienes De Uso | - | - | | |
| Públicos En Servicio | 108 | 28 | - | 80 |
| Depreciación: Acumulada De | | | | |
| Restauraciones De Bienes Históricos Y | - | | | |
| Culturales (CR) | 0 | | - | 0 |
| | - | | | _ |
| Monumentos | 0 | | - | 0 |

Fuente: Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali.

Hallazgo administrativo N° 101

No se evidencia reconocimiento y causación - devengo de las plazas de mercado de los barrios Alameda y Porvenir entregadas por EMSIRVA ESP EN LIQUIDACIÓN al Municipio de Santiago de Cali en marzo de 2019 mediante escritura pública Nº 960 del 06 de julio del 2018 y folios de matrículas inmobiliarias 370-77846 (Porvenir), 370-77847 y 370-749500 (Alameda) por sentencia del Consejo de Estado proferida el 22 de febrero de 2017 con el radicado Nº 76001 23 31 000 2005 02562 01



El marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las Entidades de Gobierno incorporado, mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, en el numeral 5 establece:" Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

Devengo: "los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce (...), o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo". El Artículo 2º de la Ley 87 de 1993 establece: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales...literal e). Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; y el anexo a la resolución 193 de 2016 numeral 2.2.1 Reconocimiento. "Es la etapa en la cual se incorpora, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados ... que sea probable que genere flujos de entrada o salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; y que sea susceptible de medición monetaria fiable. El reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro". Numeral 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones. "Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones... le corresponda y verificación de la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como entre los procedimientos implementados y documentados". el instructivo 001 de 2019 numeral 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes. "Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta..., reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido y de pasivos pensionales, regulados en los diferentes marcos normativos... (...)".expedidos por la Contaduría General de la Nación

Lo anterior se presentó por debilidades de causación o devengo del hecho económico cuando sucedió y debilidades en el control interno contable, relacionados con procedimientos de identificación, clasificación, registro, análisis, verificación y ajustes de los hechos económicos.

Ocasionando una subestimación en cuantía indeterminada en la cuenta 1710 - Bienes de uso público en servicio subcuenta 1710040000 denominada plazas públicas y afecta las gestiones administrativas necesarias para garantizar que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel y la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.

Hallazgo administrativo N° 102

No se evidenció el reconocimiento y la causación - devengo de los bienes inmuebles y predios adquiridos por las Secretarías de Vivienda y Hábitat e Infraestructura para



los proyectos Plan Jarillón y lote carretera Central - Cali Jamundí Hormiguero E, ampliación vía Cali Jamundí, prolongación de la Avenida Circunvalar carrera. 80 N°1B - 04 – Barrio Alto de Nápoles respectivamente por \$4.674.500.994.

El marco conceptual para la preparación y presentación de la información financiera de las Entidades de Gobierno incorporado, mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, en el numeral 5 establece:" Los principios de contabilidad se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad. Devengo: "los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce (...), o cuando la transacción u operación originada por el hecho incide en los resultados del periodo". El Artículo 2º de la Ley 87 de 1993 establece: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales...literal e). Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros; y el anexo a la resolución 193 de 2016 numeral 2.2.1 Reconocimiento. "Es la etapa en la cual se incorpora, en el estado de situación financiera o en el estado de resultados... que sea probable que genere flujos de entrada o salida de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; y que sea susceptible de medición monetaria fiable. El reconocimiento de un hecho económico implica identificación, clasificación, medición y registro". Numeral 3.2.10 Registro de la totalidad de las operaciones. "Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones... le corresponda y verificación de la materialización de dicha política en términos de un adecuado flujo de información entre los diferentes procesos organizacionales, así como entre los procedimientos implementados y documentados", el instructivo 001 de 2019 numeral 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes. "Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta..., reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido y de pasivos pensionales, regulados en los diferentes marcos normativos... (...)".expedidos por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior se presentó por debilidades de reconocimiento y causación o devengo de los hechos económicos cuando sucedieron y debilidades en el control interno contable relacionados con los procedimientos de identificación, clasificación, registro, análisis, verificación y ajustes de los hechos económicos, ocasionando una subestimación de \$4.674.500.994 en los auxiliares y subcuentas de la cuenta 1710 - Bienes de uso público en servicio, lo que afecta las gestiones administrativas necesarias para garantizar que la información financiera cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel y la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros.



Pasivos

En esta clase, se incluyen los grupos que representan las obligaciones presentes que tiene la entidad como producto de sucesos pasados para cuya cancelación, una vez vencidas, espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos o un potencial de servicio. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza crédito.

El pasivo total pasó de \$3,7 billones en el 2018 a \$ 4,1 billones teniendo una variación de 10.21% y cuya participación es del 31.39% de los cuales el 6.04% corresponde al pasivo corriente, con una variación de -1.30% con respecto al año 2018 y el 25,36% al pasivo no corriente, con una variación de -0.01% con respecto al año 2018

Préstamos por pagar

En este grupo, se incluyen las cuentas que representan los recursos financieros recibidos por la entidad para su uso y de los cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Los préstamos por pagar a diciembre 31 de 2019, corresponden a la suma de \$443.115 millones., presentan una variación de \$332.202 millones, con respecto a la vigencia anterior, generados por el comportamiento de la deuda a través de empréstitos.

El financiamiento interno de corto plazo, a diciembre 31 de 2019 corresponde a \$10.911.095.064, conformados por los saldos de Préstamos de Banca Comercial, por intereses causados según Acuerdos Nº0407 de 2016 infraestructura y calidad educativa por \$7.769.097.179 y Acuerdo Nº0415 de 2017 infraestructura vial por \$3.141.997.885.

Acuerdo Municipal No. 0407 de 2016, se autorizó al Señor Alcalde para celebrar contratos de empréstito hasta por \$360.000.000.000, para financiar proyectos de infraestructura y calidad educativa. A diciembre 31 de 2019, se han realizado desembolsos por \$295.281.186.217

Acuerdo Municipal No. 0415 de 2017, se autorizó al señor Alcalde para celebrar contratos de empréstito hasta por \$194.500.000.000, para financiar proyectos de infraestructura vial. A diciembre 31 de 2019, se han realizado desembolsos por \$136.922.875.107

Cuentas por pagar

En este grupo, se incluyen las cuentas que representan las obligaciones adquiridas por la entidad con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.



Las cuentas por pagar a diciembre 31 de 2019, ascendieron a \$289.482 millones, conformados por las cuentas por pagar de la Administración Central \$288.023 millones., y Entidades Agregadas \$1.458 millones., presentan una variación de \$27.010 millones, con respecto a la vigencia anterior, por el comportamiento de los rubros de adquisición de bienes y servicios nacionales, otras cuentas por pagar, recursos a favor de terceros, transferencias por pagar, subsidios asignados, retención en la fuente e impuesto de timbre, descuentos de nómina, créditos judiciales, entre otros.

Cuadro № 29
Cuentas por pagar- Municipio Santiago de Cali-2019
Cifra en \$millones

| Concepto | 2.019 | 2.018 | Vr. V | ariación |
|---|---------|---------|-------|----------|
| Cuentas por Pagar | 289.482 | 262.472 | | 27.010 |
| Adquisición de bienes y servicios nacionales | 101.784 | 96.767 | | 5.017 |
| Transferencias por pagar | 27.465 | 7.447 | | 20.018 |
| Recursos a favor de terceros | 57.533 | 46.470 | | 11.062 |
| Descuentos de nómina | 2.349 | 6.221 | - | 3.872 |
| Subsidios asignados | 13.607 | 19.337 | - | 5.730 |
| Retención en la fuente e impuestos de timbre | 4.531 | 4.461 | | 70 |
| Impuestos contribuciones y tasas | 4 | 120 | - | 117 |
| Impuestos al valor agregado IVA | • | 2 | - | 2 |
| Créditos judiciales | 8.866 | 1.628 | | 7.238 |
| Administración y presentación de servicios de | | | | |
| salud | 361 | 470 | - | 110 |
| Otras cuentas por pagar | 72.983 | 79.540 | - | 6.556 |

Fuente: Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali.

Hallazgo administrativo N° 103

En la cuenta 2407 – Recursos a favor de terceros se evidencia una sobreestimación de \$2.063.733.658 correspondiente a los saldos de las subcuentas 2407200010, 2407209000, 2407209051, 2407209053, 2407209054 y 2407209055 denominada recaudos por clasificar; donde se registró de manera transitoria los ingresos recibidos en las instituciones financieras por concepto de pagos o abonos de los impuestos predial, industria y comercio, contribución de valorización, auto retenciones del impuesto de industria y comercio, que no se han podido imputar a un contribuyente o a una renta específica.

Es deber de la entidad cumplir lo establecido en el anexo a la Resolución 193 de 2016 numerales-2.2.1 Reconocimiento, "3.2.14 Análisis, verificación y conciliación de información, 3.2.15 Depuración contable permanente y sostenible. Al instructivo 001 de 2019 numeral 1.2.1 Análisis, verificaciones y ajustes. "Previo a la realización del cierre contable, se tendrán en cuenta,...reconocimiento y revelación de activos y pasivos por impuesto diferido y de pasivos pensionares, regulados en los diferentes marcos normativos... (...)". Y el artículo 2º de la Ley 87 de 1993 establece: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se

orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: e). Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros.

Lo anterior se presentó por debilidades en el control interno contable en los procedimientos relacionados con identificación, clasificación, análisis, verificación, conciliación de información, depuración contable permanente y sostenible de los hechos económicos, distorsionando el sentido real del ingreso y el manejo de los saldos de las cuentas por cobrar teniendo en cuenta, que la verificación e identificación de cada pago puede superar más de un periodo contable

Beneficios a los empleados

En este grupo, se incluyen las cuentas que representan las obligaciones generadas por concepto de las retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados o extrabajadores por los servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual. Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados como a sus sobrevivientes, beneficiarios y/o sustitutos, según lo establecido en la normatividad vigente, en los acuerdos contractuales o en las obligaciones implícitas que dan origen al beneficio.

Hallazgo administrativo N° 104

Se evidenció, que el saldo de la cuenta 2511- Beneficios a los Empleados a Corto Plazo por \$530.165.113, contiene obligaciones por pagar correspondientes a vigencias anteriores a la vigencia 2019.

Es deber de la entidad, cumplir con los parámetros establecidos en los numerales 1.2.2-Conciliación entre las áreas que generan información contable y 1.2.3-Ajuste de saldos de Beneficios a los Empleados, del Instructivo 001 de diciembre 17 de 2019 y numeral 3.2.15 de la Resolución 193 de 2016 expedidos por la Contaduría General de la Nación-Depuración contable, permanente y sostenible.

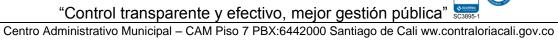
Lo anterior, por debilidades del control interno contable en los procesos y procedimientos para analizar, depurar y ajustar esta cuenta e identificar a los acreedores y realizar el respectivo pago, evitando que el saldo de la cuenta se afecte, generando una incertidumbre por \$62.354.518.984 en la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras y la cuenta 2511- Beneficios a los Empleados a Corto Plazo.

Hallazgo administrativo N° 105 con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

Se evidenció que la Secretaría de Salud, en su calidad de agente retenedor no aplicó la deducción por Estampilla pro Universidad del Pacifico en los contratos de prestación de servicios y de suministro para la vigencia 2019, como se indica en el siguiente cuadro:



| N° Contrato | CC – NIT | PS Superior a | \$ Vr. | % estampilla |
|---------------------|--------------------|------------------|-------------|-----------------|
| | | \$4.968.696 | Contrato \$ | 0,5 |
| 4145.010.26.1.0270 | 298.322.604 | 5.282.125 | 18.497.938 | 79.232 |
| 4145.010.26.1.0232 | 574.044.000 | 5.282.125 | 18.497.941 | 79.232 |
| 4145.010.26.1.1372 | 574.314.902 | 5.282.125 | 26.425.630 | 132.053 |
| 4145.010.26.1.100 | 000 444 440 | 5.282.125 | 18.497.938 | 79.232 |
| 4145.010.26.1.0875 | 389.444.113 | 5.282.125 | 42.281.008 | 211.285 |
| 4145.010.26.1.103 | 669195141 | 5.282.125 | 18.497.941 | 79.232 |
| 4145.010.26.1.0226 | 400 044 004 | 5.282.125 | 18.497.941 | 79.232 |
| 4145.010.26.1.0942 | 169.311.334 | 5.282.125 | 42.281.008 | 211.285 |
| 4145.010.26.1.2034 | | 5.282.125 | 18.497.941 | 79.232 |
| 4145.010.26.1.157 | 670.149.009 | 5.282.125 | 30.548.993 | 132.053 |
| 4145.010.26.1.0877 | | 5.282.125 | 11.732.015 | 52.821 |
| 4145.010.26.1.0224 | 044704000 | 5.282.125 | 18.497.941 | 79.232 |
| 4145.010.26.1.0929 | 944.784.806 | 5.282.125 | 42.281.008 | 211.285 |
| 4145.010.26.1.01038 | | 5.282.125 | 18.497.941 | 79.232 |
| 4145.010.26.1.0336 | 11.306.398.89 7 | 5.282.125 | 29.068.193 | 132.053 |
| 4145.010.26.1.1550 | | 5.282.125 | 13.212.815 | 52.821 |
| 4145.010.26.1.0286 | 500 000 000 | 5.282.125 | 18.497.941 | 79.232 |
| 4145.010.26.1.0908 | 528.638.093 | 5.282.125 | 42.281.008 | 211.285 |
| 4145.010.26.1.2067 | | 5.285.126 | 18.497.941 | 79.277 |
| 4145.010.26.1.0318 | 296.631.451 | 5.285.126 | 26.425.630 | 132.128 |
| 4145.010.26.1.1435 | | 5.285.126 | 10.570.252 | 52.851 |
| 4145.010.26.1.1980 | | 5.285.126 | 18.497.941 | 79.277 |
| 4145.010.26.1.0283 | 11.306.659.83 1 | 5.285.126 | 29.068.193 | 132.128 |
| 4145.010.26.1.1182 | | 5.285.126 | 13.212.815 | 52.851 |
| 4145.010.26.1.2030 | | 5.285.126 | 18.497.941 | 79.277 |
| 4145.010.26.1.0312 | 318.485.939 | 5.285.126 | 29.068.193 | 132.128 |
| 4145.010.26.1.0899 | | 5.285.126 | 13.212.815 | 52.851 |





| N° Contrato | CC – NIT | PS Superior a | \$ Vr. | % estampilla |
|---------------------|-------------|------------------|-------------|-----------------|
| | | \$4.968.696 | Contrato \$ | 0,5 |
| 4145.010.26.1.2027 | | 5.285.126 | 18.497.941 | 79.277 |
| 4145.010.26.1.0313 | 311.513.361 | 5.285.126 | 29.068.193 | 132.128 |
| 4145.010.26.1.0924 | | 5.285.126 | 13.212.815 | 52.851 |
| 4145.010.26.1.2008 | | 5.285.126 | 18.497.941 | 79.277 |
| 4145.010.26.1.0313 | 721.619.591 | 5.285.126 | 29.068.193 | 132.128 |
| 4145.010.26.1.0924 | | 5.285.126 | 13.212.815 | 52.851 |
| 4145.010.26.1.1972 | | 5.285.126 | 18.497.941 | 79.277 |
| 4145.010.26.1.0284 | 925.234.604 | 5.285.126 | 29.068.193 | 132.128 |
| 4145.010.26.1.0902 | | 5.285.126 | 13.212.815 | 52.851 |
| 4145.010.26.1.0390 | | 5.285.126 | 18.497.941 | 79.277 |
| 4145.010.26.1.01001 | 165.514.259 | 5.285.126 | 42.281.008 | 211.405 |
| Va | 3.936.248 | | | |

Es deber de la entidad, aplicar la tarifa del 0.5% en los contratos y sus adiciones, que celebre, en cumplimiento de lo normado en el parágrafo 2 del Artículo séptimo de la Ordenanza 473 de diciembre 21 de 2017.

Lo anterior, por falta de control en la verificación de las deducciones del proceso de las cuentas por pagar, ocasionando que estos valores no hayan sido recaudados ni trasladados a la entidad para cumplir con los fines para los cuales fueron creados, constituyendo los hechos expuestos una presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los Artículos 125 y 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, por un detrimento patrimonial de \$3.936.248 y una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2000, Código Disciplinario Único.

Hallazgo administrativo N° 106 con presunta incidencia Disciplinaria y Fiscal

Se evidenció que la Secretaría de Salud Pública Municipal en los pagos realizados a los contratos de prestación de servicios y de suministro, de la muestra correspondientes a la vigencia 2019, en su calidad de agente retenedor presentó inconsistencias en la aplicación de los porcentajes respecto a las deducciones de ley como se indica en el siguiente cuadro:



| | Estampilla Prodesarrollo | | | | | | |
|---|---------------------------|-----------------------------|--------------------------|--|--|--------------------------------|--|
| Nº Contrato | CC/NIT | Nº Documento contable | Vr. Base \$ | Deducció n \$ aplicada x la entidad 1% | Deducción \$ de acuerdo a la normatividad 3,5% | Valor dejado de recaudar \$ | |
| 4145.010.26.1.0743 | 900.932.480 | 3000691423 | 113.892.193 | 1.138.922 | 3.986.227 | 2.847.305 | |
| 4145.010.26.1.1869 | 900.932.480 | 3000730219 | 139.189.679 | 1.391.897 | 4.871.639 | 3.479.742 | |
| 4145.010.26.1.1537 | 900.932.480 | 3000762295 | 597.906.821 | 18.767.992 | 20.926.739 | 2.158.747 | |
| 4145.010.26.1.0751 4145.010.26.1.01021 | 117.947.985 38.565.607 | 3000693268 3000733136 | 76.800.000 35.748.440 | 768.000 357.484 | 2.688.000 312.802 | 1.920.000 44.682 | |
| 4145.010.26.1.01021 | 36.363.607 | Subtotal | 33.746.440 | 337.404 | 312.002 | 10.450.475 | |
| | | | illa Procultura | | | 10.430.413 | |
| Nº Contrato | CC/NIT | Nº Documento | Vr. Base \$ | Deducción aplicada x la entidad (0%) | Deducción \$ de acuerdo a la normatividad (1%) | Diferencia \$ | |
| 4145.010.26.1.1538 | 900.343.131 | 3000773451 | 1.999.200 | - | 19.992 | 19.992 | |
| 4145.010.26.1.1871 | 860.012.336 | 3000773871 | 9.725.670 | - | 97.257 | 97.257 | |
| 4145.010.26.1.1871 | 860.012.336 | 3000774366 | 126.050.420 | - | 1.260.504 | 1.260.504 | |
| 4145.010.26.1.1865 | 900.979.688 | 3000767123 | 67.181.505 | - | 671.815 | 671.815 | |
| 4145.010.26.1.1878 | 901.328.197 | 3000753976 | 121.459.000 | - | 1.214.590 | 1.214.590 | |
| 4145.010.26.1.1877 | 901.329.332 | 3000752864 | 423.822.147 | - | 4.238.221 | 4.238.221 | |
| | | Subtotal | | | | 7.502.379 | |
| | T | Estampi | Ila Prounivalle | T | Deducción \$ de | | |
| Nº Contrato | CC/NIT | Nº Documento | Vr. Base \$ | Deducción \$ aplicada x la entidad | acuerdo a la normatividad (1%) | Diferencia \$ | |
| 4145.010.26.1.01082 | 319.893.138 | 3000667384 | 51.388.382 | 938.397 | 1.027.768 | 89.371 | |
| 4145.010.26.1.1335 | 166.986.880 | 3000739397 | 37.982.668 | 938.396 | 759.653 | 178.743 | |
| 4145.010.26.1.01062 | 669.546.683 | 3000742310 | 40.078.968 | 734.778 | 801.579 | 66.801 | |
| 4145.010.26.1.1584 | 945.317.061 | 3000743074 | 4.468.555 | 178.742 | 89.371 | 89.371 | |
| Orden servicio | 805.001.215 | 3000771758 | 82.353 | 8.099 | 1.647 | 6.452 | |
| | | Subtotal Retefuent | e por Honorario | ns | | 430.737 | |
| Nº Contrato | CC/NIT | Nº Documento | Vr. Base \$ | Deducció n \$ aplicada x la entidad (6%) | Deducción \$ de acuerdo a la normatividad (10%) | Diferencia \$ | |
| No Publicado | 901.189.977 | 3000747021 | 27.159.664 | 1.629.580 | 2.987.563 | 1.357.983 | |
| No Publicado | 901.189.977 | 3000773412 | 40.500.000 | 2.430.000 | 4.050.000 | 1.620.000 | |
| | Total dos | Subtotal | ns de recaudar | | | 2.977.983 21.361.575 | |
| Total, descuentos dejados de recaudar | | | | | 21.301.373 | | |



Es deber de la entidad, cumplir con lo establecido en el Acuerdo 0434 de 2017 por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario Municipal y el Decreto Extraordinario Nº 411. 0.20. 0259 de mayo 06 de 2015 "Por el cual se compilan los Acuerdos 0321 de 2011, 0338 de 2012, 0339 de 2013, 0346 de 2013, 0357 de 2013 y el 0380 de 2014, que conforman el Estatuto Tributario Municipal" Acuerdo Nº 51 de 1990 y sus modificaciones, Articulo 367,368... Estatuto Tributario Nacional.

Lo anterior, por falta de control en la verificación de las deducciones del proceso de las cuentas por pagar, ocasionando que estos valores no hayan sido recaudados ni trasladados a los organismos correspondientes y cumplir con los fines para los cuales fueron creados; constituyendo los hechos expuestos una presunta incidencia fiscal como lo preceptúan los Artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000 modificados por los Artículos 125 y 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020, por un detrimento patrimonial de \$21.361.575 y una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2000, Código Disciplinario Único y el Artículo 126 del Decreto 403 del 16 de marzo de 2020; subestimando la cuenta 1110 Depósitos en Instituciones Financieras; sobreestimando la cuenta 243690 Otras Retenciones, la cuenta 2407 Recursos a favor de terceros y afectando negativamente la cuenta 4110 Ingresos Fiscales no tributarios.

Patrimonio

En esta clase, se incluyen los grupos de cuentas que representan los bienes y derechos, deducidas las obligaciones, de las entidades de gobierno. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza crédito.

Cuadro Nº30 Patrimonio Municipio Santiago de Cali-2019 cifra en \$millones

| T di mono manopio cantiago e | | | |
|---|-------------|-------------|----------------|
| Concepto | 2019 | 2018 | Variación |
| | | | |
| Patrimonio | 8.934.166 | 7.632.494 | 1.301.673 |
| Capital fiscal | 10.713.468 | 10.713.468 | - |
| Impactos por transición al nuevo marco | | - 2.571.622 | 2.571.622 |
| Resultado de ejercicios anteriores | - 2.858.096 | | - 2.858.096 |
| Utilidad o excedente del ejercicio | 1.414.697 | - 362.884 | 1.777.581 |
| Pérdida o déficit del ejercicio | 262 | | 262 |
| Inversiones en empresas industriales y comerciales del estado – societarias | 560 | 560 | - |
| Inversiones en sociedades de economía mixta | 14.510 | 14.510 | - |
| Ganancias o pérdidas actuariales por planes de | | | - |
| beneficios posempleo | - 351.234 | - 161.539 | 189.695 |

Fuente: Contaduría General Municipio Santiago de Cali

El patrimonio a diciembre 31 de 2019, corresponde a \$8.934.billones, conformado por los saldos de la Administración Central \$8.927.627 millones y Entidades Agregadas \$6.539 millones., presenta una variación de \$1.301.673 millones con respecto a la vigencia anterior, por efecto del comportamiento del capital fiscal,



resultado del ejercicio, ganancias o pérdidas por planes de beneficios a los empleados, método de participación patrimonial de inversiones en asociadas y controladas.

El resultado del ejercicio a diciembre 31 de 2019, corresponden a la suma de \$1,4 billones, conformados por los saldos de la Administración Central por valor de \$1,4 y Entidades Agregadas \$261 millones, presenta una variación de \$1,7 billones, como resultado del ejercicio normal de la administración municipal una vez aplicado deterioro en cuentas por cobrar de acuerdo con el nuevo marco normativo para entidades de gobierno.

Estado de Cambios en el Patrimonio

Este estado explica las causas de las variaciones que hayan sufrido las cuentas patrimoniales de la entidad de un periodo a otro.

Cuadro Nº 31 Estado Cambios en el Patrimonio Municipio Santiago de Cali-2019 cifra en \$millones

| | Capital fiscal | Resultados del ejercicio | Ganancias (pérdidas) Inversiones | Ganancias (pérdidas) beneficios a los empleado s | Total Patrimonio |
|---------------------|-------------------|-----------------------------|--|---|---------------------|
| Saldo al 31/12/2017 | 7.890.584 | 765.468 | | | 8.921.107 |
| Saldo al 31/12/2018 | 10.713.468 | -362.884 | 15.069 | -161.538 | 7.632.494 |
| Saldo al 31/12/2019 | 10.713.468 | 1.414.958 | 15.069 | -351.233 | 8.934.166 |
| Variación en pesos | - | 1.777.842 | 15.069 | 189.695 | 1.301.673 |
| Variación en % | ı | | | 0,54 | 0,15 |

Fuente: Contaduría General de Santiago de Cali

El capital fiscal no presento cambios con respecto al año anterior.

El resultado del ejercicio, presenta variación como resultado del ejercicio normal de la administración una vez aplicado el deterioro en cuentas por cobrar.

El saldo de patrimonio a 31 de diciembre de 2019, fue de \$8.934.166 millones, presentó un incremento del 14.5% equivalente a \$1.301.673 frente al saldo del patrimonio del año 2018, que fue de \$7.632.494 millones.

Presenta una variación del 15% por efecto del comportamiento fiscal, resultados del ejercicio, ganancias o pérdidas, planes de beneficios, método de participación patrimonial en inversiones.

Presenta una variación del 54% con respecto a la vigencia anterior por efecto del reajuste del cálculo actuarial y los rendimientos financieros negativos



Reporte Estado de flujo de efectivo:

El primer estado de Flujos de Efectivo bajo el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se presentará a partir del periodo contable del año 2022, y será comparativo a partir de 2023, conforme a lo dispuesto por la Contaduría General de la Nación en la Resolución Nº033 de febrero 10 de 2020, por la cual se modifica el Párrafo 1 del Artículo 2º de la Resolución 484 de 2017, modificatoria del Artículo 40 de la Resolución 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno.

Notas a los Estados Financieros

Se presentaron conforme a los lineamientos establecidos, con información relevante en cada una de las cuentas, teniendo en cuenta las políticas establecidas, sin embargo se presentan algunas deficiencias en cuentas específicas como se relaciona en el siguiente hallazgo:

Hallazgo administrativo N° 107

En las revelaciones a los estados financieros presentadas por el Municipio de Santiago de Cali para la vigencia 2019, se observaron las siguientes deficiencias y/o inconsistencias:

| Nota | Deficiencia |
|------|---|
| 5 | No se discriminó el efectivo de uso restringido |
| 16 | Recursos entregados en administración con saldo de \$460.281.331.012; se evidencian subcuentas con cifras contrarias al de la naturaleza de la cuenta y en las notas a los estados financieros no revelan información relacionada con las gestiones para identificar, conciliar y ajustar las diferencias presentadas |
| 10 | no refleja el saldo real de las construcciones en curso por liquidar y trasladar al activo en uso |
| 11 | no refleja el saldo real de los bienes de uso público, bienes sin registrar |
| 22 | No refleja las vigencias anteriores que viene arrastrando |

Es deber de la entidad dar cumplimiento a lo establecido en el anexo a la Resolución 193 de 2016 que establece: **2.2.3.2 Presentación de notas a los estados financieros.** "Subetapa en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad.

Lo anterior se presenta por deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento en la revelación de los hechos económicos que se presentaron en el periodo contable en cada una de las cuentas, generando que las cifras registradas no permitan conocer situaciones significativas de la información financiera

Estado de Resultados

Presenta la forma en que el Municipio ha logrado sus resultados financieros o contables, que puede ser un superávit o déficit.



El Municipio de Santiago de Cali a diciembre 31 de 2019 registró ingresos por valor de \$3,7 billones, en consecuencia, la inversión social de la vigencia 2019 ascendió en \$95.863 millones al pasar de \$3,6 billones en el año 2018 a \$3,7 billones en la vigencia 2019, generando un resultado del ejercicio positivo de \$481.106. A continuación, se detalla

Los gastos presentaron una disminución de \$761.855 millones al pasar de 4.010.201 millones en la vigencia 2018 a \$3.248.346 millones para el 2019.

Cuadro № 32 Estado de Resultados Municipio Santiago de Cali-2019 cifra en \$millones

| Ingresos | 2.019 | 2.018 | Variación \$ | % Variación |
|---|--------------|--------------|--------------|-------------|
| Ingresos Fiscales | 2.150.051 | 2.210.492 | -60.440 | -2,73 |
| Ingresos por venta de bienes | 391 | 168 | 222 | 131,99 |
| Ingresos por venta de servicios | 1.069 | 1.014 | 56 | 5,49 |
| Ingresos por Transferencias y subvenciones | 1.518.036 | 1.362.951 | 155.084 | 11,38 |
| Ingresos por operaciones interinstitucionales | 59.906 | 58.965 | 940 | 1,59 |
| Total Ingresos | \$ 3.729.453 | \$ 3.633.590 | \$ 95.863 | 2,64 |
| Gastos | 0 | 0 | | |
| Gastos de Administración y operación | 366.587 | 345.200 | 21.387 | 6,20 |
| Gastos de Ventas | 102.919 | 124.820 | -21.901 | -17,55 |
| Gasto por Deterioro, depreciación, amortizaciones y provisiones | 110.427 | 1.221.909 | -1.111.482 | -90,96 |
| Gastos por transferencias y subvenciones | 72.265 | 37.310 | 34.956 | 93,69 |
| Gasto público social | 2.536.241 | 2.221.930 | 314.311 | 14,15 |
| Gasto por operaciones interinstitucionales | 59.907 | 59.033 | 874 | 1,48 |
| Total Gastos | \$ 3.248.346 | \$ 4.010.201 | -\$ 761.855 | -19,00 |
| Excedente Operacional | \$ 481.106 | -\$ 376.611 | \$ 857.718 | -227,75 |
| Otros ingresos | 1.393.785 | 112.590 | 1.281.195 | 1137,93 |
| Otros Gastos | 455.469 | 94.880 | 360.589 | 380,05 |
| Costo de ventas de servicios | 4.463 | 3.982 | 481 | 12,08 |

Fuente: Contaduría General Municipio Santiago de Cali

INGRESOS

En términos presupuestales se considera ingreso todo recurso cuantificable en dinero del que dispone una entidad para la ejecución de sus planes, programas y proyectos. Los ingresos son los recursos que percibe el Municipio en desarrollo de sus funciones y atribuciones, de acuerdo con su origen se identifican en Tributarios y no tributarios. Los primeros se clasifican en impuestos directos e indirectos, mientras que los segundos incluyen tasas y derechos, multas, participaciones o transferencias, rentas contractuales, intereses y recargos e ingresos operacionales.

Los ingresos territoriales están conformados, por las Transferencias, los Ingresos Tributarios, Ingresos de Capital y los Ingresos No Tributarios, los ingresos más representativos del municipio son los ingresos tributarios con una participación del 42%, seguido de las transferencias con el 30%. En conjunto, estos dos rubros representan el 72% de los ingresos totales para la vigencia 2019. El Municipio de Santiago de Cali en el año 2019 causó ingresos por \$5.123.237, crecieron en 24,27%



(\$1.000.446) con respecto al año 2018 que fueron de \$4.122.791; dicho crecimiento se evidenció en los grupos 42 – Venta de bienes, 44 – Transferencias y subvenciones y 48 – Otros ingresos.

Cuadro Nº 33 Ingresos Municipio Santiago de Cali-2019 Cifra en Smillones

| | | | | %participació |
|----------------------------------|-----------|-----------|-----------|---------------|
| Concepto | 2019 | 2018 | variación | n |
| Ingresos | 5.123.237 | 3.746.177 | 1.377.060 | 1,00 |
| Ingresos Fiscales | 2.150.051 | 2.210.491 | 60.440 | 0,42 |
| Venta de bienes | 391 | 168 | 223 | 0,00 |
| Venta de servicios | 1.069 | 1.013 | 56 | 0,00 |
| Transferencias y subvenciones | 1.518.035 | 1.362.951 | 155.084 | 0,30 |
| Operaciones interinstitucionales | 59.906 | 58.965 | 941 | 0,01 |
| Otros ingresos | 1.393.785 | 112.589 | 1.281.196 | 0,27 |

Fuente: Contaduría General Municipio Santiago de Cali

Gráfica Nº 11 Ingresos

Participación de los Ingresos 2019



Fuente: Contaduría General Municipio Santiago de Cali

Los ingresos a diciembre 31 de 2019, corresponden a la suma de \$5.123.237 millones, conformado por los saldos de la Administración Central \$5.062.197 millones y Entidades Agregadas \$61.039 millones., presentando una variación de \$1.377.060 millones con respecto a la vigencia anterior, por efecto del comportamiento de los ingresos de transacciones sin y con contraprestación



Las transferencias a entidades territoriales se componen de las transferencias del Gobierno Central cuyo componente más importante es el Sistema General de Participaciones –SGP-, las transferencias del sector central del nivel local (gobernaciones a municipios), otras transferencias.

Ingresos fiscales

En este grupo, se incluyen las cuentas que representan los ingresos obtenidos por la entidad a través de la aplicación de las leyes que sustentan el cobro de conceptos derivados del poder impositivo del Estado tales como impuestos, contribuciones, tasas, multas, sanciones, estampillas, cuotas de sostenimiento y rentas parafiscales.

Los ingresos fiscales a diciembre 31 de 2019, corresponden a \$2.150.051 millones, representan el 41,97% del total de los ingresos, disminuyeron en 2,73% (\$60.440 millones) con relación al año 2018, debido a la aplicación de las devoluciones y descuentos a los impuestos, contribuciones tasas e ingresos no tributarios.

Transferencias y Subvenciones - Grupo 44

En este grupo, se incluyen las cuentas que representan los ingresos recibidos de terceros sin contraprestación, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación, bienes expropiados y donaciones

Los ingresos causados por transferencias subvenciones en el año 2019 fueron del orden de \$1.1518.035 millones representan el 29,63% del total de los ingresos; aumentaron en 11,38% (\$155.084 millones) respecto al año 2018 que fueron de \$1.362.951 millones; debido a los criterios de distribución de cada componente del SGP, los cuales se encuentran definidos en las Leyes 715 de 2001, 1122, 1176 de 2007 y 1753 de 2015 y el Decreto 1082 de 2015.

La desagregación de los ingresos por transferencias y subvenciones, presentadas en el Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2019 es la siguiente:

Cuadro Nº 34
Transferencias y Subvenciones
Municipio Santiago de Cali-2019
cifra en \$ millones

| Concepto | Reconocimiento de ingreso (cr) | Ajustes por: devoluciones, rebajas y descuentos (db) | Saldo final | % de ajuste s |
|-----------------------------------|-----------------------------------|--|-------------|---------------------|
| INGRESOS FISCALES | 2.266.935 | 116.883 | 2.150.051 | 5,2 |
| Impuestos | 1.488.326 | 102.287 | 1.386.039 | 6,9 |
| impuesto predial unificado | 754.441 | 95.890 | 658.550 | 12,7 |
| Impuesto de industria y comercio | 363.451 | 5.351 | 358.100 | 1,5 |
| Impuesto de espectáculos públicos | 2.809 | | 2.809 | 0.0 |



| Impuestos de delineación urbana, estudios y | | | | |
|---|---------|--------|---------|-----|
| aprobación de planos | 17.018 | | 17.018 | 0.0 |
| Impuestos de avisos, tableros y vallas | 36.225 | 563 | 35.662 | 1,6 |
| Impuestos sobre vehículos automotores | 32.753 | | 32.753 | 0.0 |
| Sobretasa a la gasolina | 97.926 | | 97.926 | 0.0 |
| Impuesto sobre el servicio de alumbrado público | 144.006 | 401 | 43.605 | 0.0 |
| Impuestos a publicidad exterior visual | 975 | | 975 | 0.0 |
| Impuestos de circulación y tránsito | 7.300 | | 7.300 | 0.0 |
| Impuesto de transporte de hidrocarburos | 0 | | 0 | 0.0 |
| Impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos | 6.948 | | 6.948 | 0.0 |
| Sobretasa bomberíl | 24.544 | 82 | 24.462 | 0,3 |
| Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios | 778.608 | 14.596 | 764.012 | 1,9 |
| Tasas | 13.493 | - | 13.493 | 0.0 |
| Multas | 138.560 | - | 138.560 | 0.0 |
| Intereses | 387.621 | 14.596 | 373.025 | 3,8 |
| Sanciones | 27.602 | - | 27.602 | 0.0 |
| Formularios y especies valoradas | 128 | - | 128 | 0.0 |
| Estampillas | 121.221 | - | 121.221 | 0.0 |
| Derechos de tránsito | 7.086 | - | 7.086 | 0.0 |
| Licencia | 2.384 | - | 2.384 | 0.0 |
| Contribuciones | 28.139 | | 28.139 | 0.0 |
| Cuota de fiscalización y auditaje | 10.957 | | 10.957 | 0.0 |
| Renta del monopolio de juegos de suerte y azar | 22.116 | | 22.116 | 0.0 |
| Participación en plusvalía | 12.646 | - | 12.646 | 0.0 |
| Otras contribuciones, tasas e ingresos no tributarios | 6.655 | - | 6.655 | 0.0 |

Fuente: Contaduría General Municipio Santiago de Cali

GASTOS

En esta clase, se incluyen los grupos que representan los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio, producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento de los pasivos, los cuales dan como resultado decrementos en el patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción



de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes. Las cuentas que integran esta clase son de naturaleza débito.

Los costos y gastos causados por el Municipio de Santiago de Cali en el año 2019 fueron del orden de \$3.708.278 millones, decrecieron en 9,75% (\$400.785 millones) con relación al año 2018 que fueron de \$4.109.063 millones; debido a la disminución del 90,96% (\$1.111.42 millones) en el grupo 53 — Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones que representan los gastos estimados, el valor del desgaste o pérdida de la capacidad operacional por el uso de los bienes. Es importante resaltar que el crecimiento en este grupo el año pasado se debió a la implementación del Nuevo Marco Normativo.

Gasto Público Social

En este grupo, se incluyen las cuentas que representan los recursos destinados por la entidad directamente a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales.

La subcuenta Asignación de Bienes y Servicios registra el valor de los bienes que se producen o adquieren para la asignación o entrega a la comunidad.

El Gasto Público Social presentado en el Estado de Resultados, vigencia 2019 y en la nota 29.4."Gasto público social", se desglosa de acuerdo a la actividad del cometido estatal del Municipio de Santiago de Cali, basado en la estructura organizacional, asociado a las funciones principales, como educación, salud, agua potable y saneamiento básico, vivienda, recreación y deporte, cultura, desarrollo comunitario y bienestar social, medio ambiente, subsidios asignados.

Gráfica Nº 12 Gasto Público Social Vigencia 2019 1000000 500000 n 2019 2018 Educación ■ Salud Agua Potable y Saneamiento Básico ■ Vivienda ■ Recreación, Deporte Cultura ■ Desarrollo Comunitario y Bienestar Social ■ Medio Ambiente ■ Subsidios Asignados

La desagregación y participación del rubro Gasto Público Social, presentados en el Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2019-2018, es la siguiente:

Cuadro № 35
Gasto Público Social
Municipio Santiago de Cali-2019 cifra en \$millones

| Cuenta | 2019 vr. \$ | 2018 vr. \$ | Variación vr. \$ 2019-2018 | Variación porcentual % | Partic. 2019 % |
|---|----------------|----------------|----------------------------------|------------------------------|----------------------|
| Educación | 774.336 | 684.106 | 90.230 | 13,19 | 30,53 |
| Salud | 829.049 | 749.776 | 79.272 | 10,57 | 32,69 |
| Agua Potable y Saneamiento Básico | 387 | 12.477 | -12.090 | -96,90 | 0,02 |
| Vivienda | 10.021. | 12.477 | -2.456 | -19,69 | 0,40 |
| Recreación, Deporte | 87.486 | 98.175 | -10.689 | -10,89 | 3,45 |
| Cultura | 745.404 | 602.861 | 142.542 | 23,64 | 29,39 |
| Desarrollo Comunitario y Bienestar Social | 537.947 | 444.092 | 93.854 | 21,13 | 21,21 |
| Medio Ambiente | 49.666 | 52.073 | -2.407 | -4,62 | 1,96 |
| Subsidios Asignados | 157.790 | 106.695 | 51.095 | 47,89 | 6,22 |
| Total Gasto Público Social | 2.536.240 | 2.221.929 | 314.310 | 14,15 | 100,00 |

Fuente: Contaduría General Municipio Santiago de Cali

Del total de Gastos durante la vigencia fiscal 2019, participa con el 49.55% el Gasto Público Social, el cual creció en un 37% que equivale a \$314.310 millones, respecto de la vigencia 2018.

Para la vigencia 2019 el rubro Vivienda es reconocido y registrado por \$10.021 millones, participa del 0,40% del total del Gasto Social y muestra un decremento del 19,69% principalmente por la disminución de \$2.456 millones en Gastos Generales, respecto a la vigencia 2018.

A diciembre 31 de 2019, el gasto en Educación está registrado por \$762.979 millones en la administración central que sumado al valor correspondiente de \$11.357 millones de Fondos de Servicios Educativos, arroja un total de \$774.336 millones. que comparado con el año anterior de \$684.106 millones presenta una variación de \$90.230 millones equivalente al 13,19% que se refleja principalmente en sueldos y salarios en apoyo a la prestación del servicio público educativo en los distintos niveles de enseñanza, desde el preescolar hasta el terciario, incluidos los servicios auxiliares y la investigación y desarrollo relacionados con la educación en aras de garantizar la participación y el acceso a este servicio de la población más pobre y vulnerable del Municipio de Santiago de Cali.

A diciembre 31 de 2019, el gasto público social para salud, presenta una variación de \$79.272 millones., equivalente al 10,57% al pasar de una ejecución de \$749.776 millones en el 2018 a \$829.049 millones en el 2019, variación que se refleja principalmente en los gastos por Unidad de Pago por Capacitación Régimen Subsidiado UPC-S que corresponde al monto a pagar de los recursos del régimen



subsidiado que se realiza a través de la Liquidación Mensual de Afiliados - LMA, la cual determina el valor a pagar por EPS, según el número de afiliados activos por entidad. Estos recursos son dispersados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, directamente a las EPS que operan en la ciudad de Santiago de Cali, por lo cual el Municipio de Santiago de Cali solo hace el registro de estos recursos sin situación de fondos.

Los gastos destinados al Desarrollo Comunitario y Bienestar Social representan el valor del gasto en que incurre el ente territorial, en procura del desarrollo, el bienestar y la participación de la comunidad en la gestión y el control de los recursos y bienes públicos.

Los gastos destinados al desarrollo comunitario y bienestar social de la ciudadanía caleña, a diciembre 31 de 2019 ascendieron a \$537.947 millones, lo cual representa un incremento del 21.1% por \$93.854 millones respecto a la vigencia anterior.

Los gastos destinados a deportes disminuyeron en un 10.89% al pasar de \$98.175 millones en el 2018 a \$87.486 millones en el 2019 equivalente a \$10.689 millones.

Las contrapartidas de esta cuenta 5507, corresponden a las cuentas del pasivo, las del grupo 24, como la 2401 por la adquisición de bienes y servicios, la 2407 por recursos a favor de terceros principalmente por la venta de estampillas, la 2436 por retención en la fuente de renta. La cuenta 2511 por los beneficios a empleados a corto plazo, principalmente por conceptos como: la nómina por pagar, cesantías, entre otros.

En la revisión realizada no se observó el incumplimiento de los procedimientos establecidos para tal fin.

2.3.1.1. Concepto del Control Interno Contable

Concepto de Control Interno Contable Teniendo en cuenta la Resolución No.193 de mayo 5 de 2016 contentiva del Procedimiento del Control Interno Contable, en concordancia con la Carta Circular 003 de noviembre de 2018, "por la cual se adopta incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable" y presentación del informe anual de evaluación a más tardar el 28 de febrero de 2020 a la Contaduría General de la Nación. Igualmente dando cumplimiento a la Resolución de rendición de la cuenta e informes que se presentan a la Contraloría General de Santiago de Cali, el Municipio Santiago de Cali a través de la Oficina de Control Interno rindió la autoevaluación del Control Interno Contable, obteniendo una calificación según reporte de 5,0 que de acuerdo a la escala prevista por la Contaduría General de la Nación y su interpretación se considera EFICIENTE.

En desarrollo de la presente auditoria, se evidenció que el cuestionario de evaluación de control interno contable rendido en el aplicativo CHIP por el Departamento Administrativo de Control Interno, presentaba varias respuestas parciales y negativas,



las cuales informaban de deficiencias en la aplicación de las políticas contables y administrativas y la veracidad de la información, ante esta situación la comisión de auditoria solicitó la explicación y soportes de dicha evaluación, encontrándose que se había cometido un error en la rendición, por lo anterior el jefe de control interno procedió a solicitar prórroga y recibiendo respuesta positiva por ampliación del plazo de rendición por la Contaduría General de la Nación, se rindió nuevamente el Cuestionario con la Información aportada por el Departamento Administrativo de Hacienda y los demás organismos responsables de la información financiera.

Efectuada la evaluación por parte de la Comisión de Auditoría y analizadas las debilidades presentadas en el proceso contable, el control interno contable de la entidad es **EFICIENTE**, con una calificación de **4.48**, teniendo en cuenta que los controles y políticas existen y han sido establecidos en sus manuales de procedimientos y procesos sin embargo la efectividad de estos controles no se ve reflejada en la evaluación realizada teniendo en cuenta todos los hallazgos determinados en el cuerpo del informe. De lo anterior se generaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo administrativo N° 108

En la verificación de la "Evaluación del Control Interno Contable", rendido por el Municipio de Santiago de Cali a través del Departamento Administrativo de Control Interno, en la página de la CGN aplicativo CHIP se observó que el diligenciamiento y reporte en las respuestas cuantitativas se presentó con información que no guarda coherencia con los informes presentados por la Contaduría del Municipio de Santiago de Cali.

Es deber de la entidad de conformidad con lo establecido en el Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, adoptado mediante el Decreto 943 de 2014, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, dar cumplimiento a la Resolución 193 de 2016 emitida por la CGN "por la cual se incorpora, en los procedimientos transversales del régimen de contabilidad pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable" y realizar la evaluación de acuerdo a los lineamientos establecidos. Lo anterior se presentó por deficiencias en el diligenciamiento, seguimiento, verificación y valoración de evidencias por parte de la Oficina de Control Interno del Municipio de Santiago de Cali, las cuales fueron aportadas por la Contaduría

Ocasionando que se rindiera información ajena a la realidad del Control Interno Contable que determina la existencia de controles y su efectividad para la prevención y neutralización del riesgo asociado a la gestión contable estableciendo el grado de confianza que se le puede otorgar, información que es sensible al acceso e interpretación pública.



Observación administrativa N° 109

En el seguimiento a la Evaluación del Control Interno Contable realizado y rendido en el CHIP a la Contaduría General de la República, se observó que el diligenciamiento y reporte en las respuestas cuantitativas (PARCIALMENTE y NO) no correspondían a la información y evidencias presentadas por la Contaduría General del Municipio de Santiago de Cali.

La evaluación del control interno contable en la entidad le corresponde al Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, quien debe realizarla con criterio de independencia y objetividad, de conformidad con lo establecido a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, adoptado mediante el Decreto 943 de 2014, expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Resolución 193 de mayo 5 de 2016

Debe tenerse en cuenta que el Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, tiene la responsabilidad de asignar las calificaciones correspondientes con base en las verificaciones realizadas, así como en los demás mecanismos, instrumentos y formas adoptadas por este funcionario a efectos de lograr objetividad en los resultados. La casilla de "OBSERVACIONES" es de obligatorio diligenciamiento para todas las preguntas. En esta parte, el Jefe de la Oficina de Control Interno, o quien haga sus veces, podrá indicar o describir los criterios aplicados para efectos de asignar la referida calificación o mencionarlos documentos o papeles de trabajo que soportan la calificación asignada.

Lo anterior se presentó por deficiencias en el diligenciamiento, seguimiento y verificación y valoración de evidencias por parte de la Oficina de Control Interno del Municipio de Santiago de Cali, generando confusión y malas interpretaciones para los usuarios con la información rendida.

Hallazgo administrativo N° 110

La oficina de la Contaduría General del Municipio Santiago de Cali, ha implementado el indicador de Calidad de la Información Financiera, el cual está determinado por la comparación de los hallazgos de la Auditoría regular Vs los hallazgos en firme de la misma, situación que no es controlable para la entidad.

Es deber de la entidad tener en cuenta su política de Gestión de la Calidad -Norma ISO 9001 2015 al determinar un indicador este debe satisfacer los criterios o atributos de: **Medible**: El medidor o indicador debe ser medible. Esto significa que la característica descrita debe ser cuantificable en términos ya sea del grado o frecuencia de la cantidad. **Entendible**: El medidor o indicador debe ser reconocido fácilmente por todos aquellos que lo usan. **Controlable**: El indicador debe ser controlable dentro de la estructura de la organización.



Lo anterior por debilidades en la formulación y evaluación de los indicadores, al establecer un indicador externo que no controla, generando que no se pueda medir la calidad de la información financiera, ni la razonabilidad de los Estados Financieros.

3.3.2. Ejecución Presupuestal

De acuerdo a la matriz de gestión fiscal para la vigencia 2019, el factor de gestión presupuestal presentó una calificación de 60.0 de 100 puntos, la cual se determina CON DEFICIENCIAS

Cuadro Nº 36 Ejecución Presupuestal - Variables

| VARIABLES A EVALUAR | Puntaje Atribuido |
|----------------------------|-------------------|
| Evaluación presupuestal | 60 |
| Total Gestión Presupuestal | 60 |

Fuente: Matriz de Gestión Fiscal

Se evidenció, que el Municipio realizó todas las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento de todas las etapas de Programación, Elaboración, Presentación y Aprobación del presupuesto para la vigencia 2019; sin embargo en las adiciones presupuestales se presentaron inconsistencias de la cual se generó un hallazgo, el cual se presenta más adelante

Cuadro N°37
Análisis consolidado modificaciones presupuestales de ingresos en pesos
Municipio de Santiago de Cali
Vigencia 2019

| Entidad Territorial | Inicial (\$) | Modificado (\$) | % Modificación |
|-------------------------------|--------------|-----------------|----------------|
| Municipio de Santiago de Cali | 3.423.199 | 4.245.390 | 24 |
| Totales | 4.245.390 | | 24 |

Fuente: Informe de Ingresos de Subdirección de Finanzas – Departamento Administrativo de Hacienda

El Concejo Municipal por medio del Acuerdo No. 0453 de 2018 expide el Presupuesto General de Rentas, Recursos de Capital y Apropiaciones para Gastos de Santiago de Cali, para la vigencia comprendida entre-el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2019 y a través del Acuerdo No.0462: se conceden facultades protempore al alcalde de Santiago de Cali para modificar y adicionar el presupuesto general de rentas, recurso de capital y apropiaciones para gastos de Santiago de Cali de la vigencia 2019 por el monto del 5% del valor de su composición, previo concepto favorable del COMFIS, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Nacional.



Ejecución Presupuestal de Ingresos

Cuadro N°38 Comportamiento Ejecución de ingresos en millones de pesos Municipio de Santiago de Cali vigencia 2019

| | Recaudo | do Vigencia 2019 | | | | | |
|-------------------------|-----------|------------------|-----------------|-----------|-------|---------------|----------|
| Concepto | Vigencia | Presupuesto | Recaudo % Part. | | % | % Crecimiento | |
| | 2018 | Definitivo | Noodado | 70 . a.t. | Ejec. | Absoluto | Relativo |
| Ingresos Corrientes | 2.904.273 | 3.383.712 | 3.403.614 | 0,80 | 100,6 | 499.341 | 0,17 |
| Ingresos Tributarios | 1.363.307 | 1.564.160 | 1.572.910 | 0,37 | 100,6 | 209.603 | 0,15 |
| Ingresos Directos | 571.818 | 763.478 | 721.847 | 0,18 | 94,6 | 150.029 | 0,26 |
| Predial Unificado | 503.045 | 679.140 | 634.415 | 0,16 | 93,4 | 131.370 | 0,26 |
| Otros | 68.772 | 121.542 | 216.648 | 0,03 | 178,3 | 147.875 | 2,15 |
| Ingresos Indirectos | 791.490 | 800.682 | 851.063 | 0,19 | 106,3 | 59.573 | 0,08 |
| Industria Y Comercio | 349.782 | 394.234 | 383.913 | 0,09 | 97,4 | 34.131 | 0,01 |
| Otros | 441.707 | 406.448 | 467.150 | 0,10 | 114,9 | 25.442 | 0,06 |
| Ingresos No Tributarios | 1.540.966 | 1.819.552 | 1.830.704 | 0,43 | 100,6 | 289.738 | 0,19 |
| Ingresos De Capital | 771.275 | 861.679 | 845.374 | 0,20 | 98,1 | 74.099 | 0,10 |
| TOTAL | 3.675.548 | 4.245.391 | 4.248.987 | 1,00 | 100,1 | 573.440 | 0,16 |

Fuente: Subdirección de Finanzas - DAHM

Los ingresos Totales del Municipio de Santiago de Cali, presentaron una ejecución del 100%, como resultado del comportamiento del recaudo frente al presupuesto definitivo, la cuenta de mayor participación corresponde a los ingresos corrientes con 80%, de los cuales el Impuesto predial tiene la mayor participación con el 15%. Los ingresos totales presentaron un crecimiento del 0.13% con relación a la vigencia 2018, representados básicamente por los ingresos corrientes y los ingresos de capital.

Ejecución Presupuestal de Gastos

Cuadro N° 39 Ejecución Presupuestal Municipio Santiago de Cali Cifras en \$

| Concepto | Vigencia 2019 | | | | | |
|---------------------------|------------------------|-------------------|---------|-----|--|--|
| | Presupuesto Definitivo | % Part. | % Ejec. | | | |
| *Gastos de Funcionamiento | 692.226.711.763 | 661.311.899.317 | 0,17 | 96 | | |
| Servicio de Deuda Pública | 8.111.439.562 | 8.110.830.980 | 0,00 | 100 | | |
| Gastos de Inversión | 3.545.052.570.095 | 3.262.255.526.086 | 0,83 | 92 | | |
| Total | 4.245.390.721.420 | 3.931.678.256.383 | 100 | 93 | | |

Fuente: Subdirección de Finanzas DAH

Los Gastos Totales presentaron una ejecución del 93%, representado básicamente por la ejecución de sus tres (3) componentes.

El concepto de Gastos de Inversión, participó con el 83%, la cual sigue siendo la cuenta más representativa del total de los gastos. A continuación, se presenta la distribución por organismo del comportamiento de la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2019:



Cuadro N° 40
Análisis de la composición del presupuesto por Organismos
Vigencia 2019 \$ millones

| 011 | | | | | | | |
|------------|--|--------------|---------------------|-----------|--------------------------|----------------|------------------------|
| Códi Go | Organismo | Ppto inicial | Ppto. Definitivo | Ejecución | Pppto. Disponi ble | %Ejecuc ión | % Partici Pación |
| 4001 | Concejo Municipal | 18.622 | 19.122 | 18.792 | 330 | 98 | 0,45 |
| 4112 | Secretaria de Gobierno | 17.029 | 21.436 | 20.657 | 779 | 96 | 0,50 |
| 4121 | Departamento Administrativo de Gestión Jurídica | 4.642 | 4.797 | 4.283 | 515 | 89 | 0,11 |
| 4123 | Departamento Administrativo de Control Interno | 1.530 | 1.658 | 1.604 | 54 | 97 | 0,04 |
| 4124 | Departamento Administrativo de Control Interno Disciplinario | 1.974 | 2.064 | 2.042 | 22 | 99 | 0,05 |
| | Departamento Administrativo de Hacienda | 275.143 | 258.858 | 245.407 | 13.451 | 95 | 6,10 |
| 4132 | Departamento Administrativo de Planeación | 33.993 | 31.780 | 26.924 | 4.855 | 85 | 0,75 |
| 4133 | Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente | 40.992 | 55.165 | 50.871 | 4.294 | 92 | 1,30 |
| 4134 | Departamento Administrativo de Tics | 11.762 | 35.099 | 33.910 | 1.189 | 97 | 0,83 |
| 4135 | Departamento Administrativo de Contratación | 53.463 | 52.390 | 51.935 | 455 | 99 | 1,23 |
| 4137 | Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional | 335.774 | 351.693 | 333.543 | 18.150 | 95 | 8,28 |
| 4143 | Secretaría de Educación | 779.732 | 977.691 | 943.098 | 34.593 | 96 | 23,03 |
| 4145 | Secretaría de Salud | 771.001 | 861.810 | 819.252 | 42.558 | 95 | 20,30 |
| 4146 | Secretaría de Bienestar Social | 87.965 | 123.920 | 116.625 | 7.295 | 94 | 2,92 |
| 4147 | Secretaría de Vivienda Social | 12.085 | 21.610 | 19.155 | 2.455 | 89 | 0,51 |
| 4148 | Secretaría de Cultura | 65.164 | 100.275 | 93.299 | 6.976 | 93 | 2,36 |
| 4151 | Secretaría de Infraestructura | 211.380 | 399.805 | 365.559 | 34.246 | 91 | 9,42 |
| 4152 | Secretaría de Movilidad | 181.173 | 210.203 | 195.402 | 14.802 | 93 | 4,95 |
| 4161 | Secretaría de Seguridad y Justicia | 71.613 | 100.046 | 92.654 | 7.392 | 93 | 2,36 |
| 4162 | Secretaría de Deporte y Recreación | 73.837 | 115.456 | 105.472 | 9.984 | 91 | 2,72 |
| 4163 | Secretaría de Gestión del Riesgo | 45.709 | 51.157 | 40.897 | 10.260 | 80 | 1,21 |
| | Secretaría de Paz y Cultura Ciudadana | 15.912 | 18.232 | 17.90 | 332 | 98 | 0,43 |
| 4171 | Secretaría de Desarrollo Económico | 20.884 | 24.378 | 21.641 | 2.737 | 89 | 0,57 |
| 4172 | Secretaría de Turismo | 4.084 | 4.822 | 4.642 | 180 | 96 | 0,11 |
| 4173 | Secretaría de Desarrollo y Participación Ciudadana | 13.842 | 14.186 | 13.005 | 1.180 | 92 | 0,33 |
| 4181 | Unidad Administrativa de Bienes y Servicios | 48.358 | 55.339 | 52.565 | 2.775 | 95 | 1,30 |
| 4182 | Unidad Administrativa de Servicios Públicos | 225.536 | 332.398 | 240.544 | 91.853 | 72 | 7,83 |
| | Total | 3.423.200 | 4.245.391 | 3.931.678 | 313.712 | 93 | 100,00 |

Fuente: Sistema de Gestión Administrativo Financiero Territorial SGAFT - SAP

Las secretarías de Educación y Salud, participan con el 23.03% y 20.03% respectivamente del total del presupuesto definitivo del Municipio de Santiago de Cali y en su orden le siguen, Secretaría de Infraestructura, Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación, Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación, la Unidad Administrativa de Servicios Públicos y el Departamento Administrativo de Hacienda con el 9.42, 8.28, 7.83 y 6.10% respectivamente.



Es importante señalar que comparado con la vigencia anterior la ejecución presupuestal de los organismos del Municipio Santiago de Cali mejoró, producto de los planes de mejoramiento vigencia 2017 y 2018, suscritos por hallazgos que denotaban baja ejecución en 5 organismos, en esta vigencia solo un organismo presentó una ejecución baja con el 72%.

Hallazgo administrativo N° 111

En análisis a las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos se evidenció que el Municipio en la vigencia 2019 adicionó el presupuesto de ingreso en \$898.984.011.102 y el de gasto en \$899.395.323.102; presentándose un desequilibrio presupuestal de \$411.312.000.

El Acuerdo 0438 de 2018 establece en su Artículo 94. Adiciones presupuestales. "Cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Municipio se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para complementar las insuficientes, ampliar los servicios..., proyectos apalancados con la adición, estén previstos en el plan de desarrollo municipal".

"Este procedimiento permite incorporar nuevas rentas a recaudo en exceso de las aprobadas inicialmente con efecto en la incorporación de nuevos gastos o montos adicionales a los aprobados en el presupuesto inicial tanto en los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. Para realizar la adición presupuestal se debe contar con los recursos efectivos disponibles en la tesorería del municipio, por tal motivo se requiere contar con la certificación correspondiente emitida por parte del Contador General del municipio, excepto los recursos de cofinanciación con entidades de nivel nacional que así lo exijan"...(...).Articulo 95. Fuente de recursos de las adiciones presupuestales. "El Alcalde y el Concejo Municipal no podrán abrir créditos adicionales al Presupuesto General del municipio, sin que en el proyecto de Acuerdo respectivo se establezca de manera clara y precisa... (Concordancia: Decreto Ley 111 de 1996, art. 81, Ley 38 de 1989, art. 67)".

Lo anterior se presentó por debilidades de control en el procedimiento de incorporar ingresos con efecto en los gastos por parte de la oficina de presupuesto en las adiciones y reducciones presupuestales e inobservando los Artículos 94 y 95 del Acuerdo 0438 de 2018 - Estatuto orgánico de presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali.

Lo que genera una información distorsionada e inconsistente entre los valores registrados en las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos.

3.3.3. Indicadores Financieros

Son herramientas diseñadas para analizar la realidad financiera del Municipio, a través de la interpretación de las cifras, los resultados y la información financiera.



Teniendo en cuenta la matriz de gestión fiscal este factor, presentó una calificación eficiente, la cual se determinó en 84.6

Cuadro N°41 Datos Indicadores Financieros Municipio de Santiago de Cali Vigencia 2019\$

| Información Indicadores Financieros | | | | |
|-------------------------------------|------------|--|--|--|
| Total Activo Corriente | 6.168.408 | | | |
| Total Activo No Corriente | 6.853.710 | | | |
| Total Activo | 13.022.118 | | | |
| Total Pasivo Corriente | 786.053 | | | |
| Total Pasivo No Corriente | 3.301.899 | | | |
| Total Pasivo | 4.087.952 | | | |
| Total Patrimonio | 8.934.166 | | | |

Fuente: Contaduría General Municipio Santiago de Cali

Con base en la información financiera suministrada por el Municipio de Santiago de Cali, por medio de los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2019, se relacionan los indicadores financieros más importantes y que son descritos en el cuadro siguiente en el que se presenta el resultado obtenido como también su interpretación

Cuadro N°42

| | Indicadores de liquidez | | | | | | | |
|-----------------------------|--|---------------------|---|--|--|--|--|--|
| RAZÓN CORRIENTE: | Activo Corriente/Pasivo Corriente | 7,85 | A diciembre 31 de 2019, por cada peso de deuda de corto plazo que tenía el municipio, disponía de \$7,85 en bienes corrientes o de corto plazo, para responder con dicha obligación | | | | | |
| PRUEBA ÁCIDA: | Activo Corriente – Inventarios/ Pasivo Corriente | 7,84 | El Municipio por cada peso que adeuda en el corto plazo, tiene \$7,84 en bienes corrientes para responder por dichas obligaciones sin tener que recurrir a los inventarios | | | | | |
| CAPITAL NETO DE TRABAJO: | Activo Corriente - Pasivo Corriente | 6.067.657.131.091 | 6.067.657.131.091 es el valor que le quedaría al municipio, después de haber pagado sus pasivos de corto plazo, permitiéndole tomar decisiones de inversión temporal. | | | | | |
| SOLVENCIA | Activo Total/Pasivo Total | 3,19 | Por cada peso que adeuda el Municipio, posee en activos totales \$3,19 pesos para responder por dichas obligaciones. | | | | | |
| | Indicadore | es de endeudamiento | | | | | | |
| ENDEUDAMIENTO: | Pasivo total / Activo Total | 0,31 | Por cada peso invertido en activos, el municipio adeuda \$31 es decir que el 31% de los activos están financiados por terceros | | | | | |
| AUTONOMÍA: | Pasivo total /Patrimonio | 0,46 | Por cada peso del patrimonio el municipio adeuda \$46 | | | | | |



| Concentración del endeudamiento en corto plazo | Pasivo Corriente/Pasivo Total | 0,19 | El19% de las obligaciones del Municipio a diciembre 31 de 2019 son exigibles en el corto plazo |
|--|---|---------------------------|--|
| Concentración del endeudamiento en corto plazo | Pasivo no Corriente/Pasivo Total | 0,81 | El 81% de las obligaciones del Municipio a diciembre 31 de 2019 son exigibles en el largo plazo |
| | Indicadores of | de diagnóstico financiero | |
| ESTRUCTURA FINANCIERA: | Patrimonio/Activo Total | 0,69 | Por cada peso que se posee en activos totales, el Municipio tiene \$69 en patrimonio |
| | Indicadores of | de diagnóstico financiero | |
| Margen de renta del Patrimonio | Excedente/déficit)del ejercicio/Patrimonio | 0,16 | El retorno que generó el Patrimonio a diciembre 31 de 2019 fue del 16%, situación que es positiva para la entidad que favorece la toma de decisiones |
| Margen de excedente sobre ingresos | Excedente/déficit)del ejercicio/ingreso total | 0,38 | Por cada peso de ingreso registrado en la vigencia 2019, se generaron resultados positivos que alcanzó el 0,38% |
| Margen de rentabilidad del activo | Excedente/déficit) del ejercicio/Activo total | 0,11 | Por cada peso que el municipio tiene invertido en sus activos genera 0.11% de rentabilidad |
| Razón de gastos totales a ingresos totales | Total gastos/total ingresos | 0,87 | Por cada \$100 pesos que ingreso al Municipio, \$87 se utilizaron para cubrir los gastos en que debió incurrir para generar dicho ingreso. |

En general el resultado de los indicadores es favorable para el Municipio, todos han presentado un comportamiento positivo.

3.3.4. Deuda Pública

A diciembre 31 de 2019, el Saldo de la Deuda pública interna de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, asciende a \$ 432.204.061.324.

Cuadro N° 43
Comparativo Deuda Pública Interna Y Externa 2019 Vs 2018
Administración Central Municipio Santiago De Cali
En Millones \$

| Deuda Pública | 31 dic. 2018 | 31 dic. 2019 | Variación \$ | Variació n % |
|--------------------------|--------------|--------------|--------------|-----------------|
| Deuda pública interna | 110.912. | 432.204 | 321.291 | 290 |
| Deuda pública externa | | - | | |
| Total deuda | 110.912 | 432.204 | 321.291 | 290 |

Fuente: DPTO ADMIVO HACIENDA MPAL.



450.000.000.000 400.000.000.000 350.000.000.000 300.000.000.000 250.000.000.000 ■SALDO A 31 DIC 2018 200.000.000.000 601 ■SALDO A 31 DIC 2019 150.000.000.000 100.000.000.000 50.000.000.000 **TOTAL** Deuda Deuda **DEUDA** pública pública interna externa

Gráfica N° 13

COMPARATIVO DEUDA PUBLICA MPIO CALI 2019 - 2018

Fuente: Municipio de Santiago de Cali

La deuda pública total del Municipio de Santiago de Cali, durante la vigencia fiscal 2019 presentó un incremento del 290%, al pasar de \$110.912.601.196, en diciembre 31 de 2018 a \$432.204.061.324 en diciembre 31 de 2019.

El incremento de la deuda pública interna obedece a desembolsos por \$321.291.460.128, recibidos por el Ente territorial durante la vigencia 2019, correspondientes a recursos obtenidos por concepto de créditos otorgados por el sistema financiero, aprobados mediante los Acuerdos 407 del 16 de diciembre de 2016, recursos destinados a la financiación de programas del Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019, "Cali Progresa Contigo"; para el Eje 1 Cali Social y Diversa; Eje 2 Cali Amable y Sostenible y Eje 5 Cali Participativa y bien Gobernada por Trescientos sesenta mil millones de pesos \$360.000.000, con el fin de mejorar la infraestructura y calidad educativa. A diciembre 31 de 2019, se habían realizado desembolsos por valor de \$295.281.186.217, lo que representa el 82.0% del total por este concepto, y el Acuerdo 415 del 19 de mayo de 2017, recursos destinados a la financiación de programas del Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019, "Cali Progresa Contigo"; para el Eje 2 Cali Amable y Sostenible por Ciento noventa y cuatro mil quinientos millones de pesos \$194.500.000, con el fin de mejorar la infraestructura vial del Municipio. A diciembre 31 de 2019, se habían realizado desembolsos por valor de \$136.922.875.107, lo que representa el 70.4% del total por este concepto.

De acuerdo con los términos pactados en el proceso contractual, la amortización a capital se realizará a partir del mes de julio de 2020.

Los intereses causados entre julio y diciembre de 2018 fueron liquidados y pagados en enero de 2019, por \$2.474.729.672 y los intereses causados entre enero y junio de 2019 fueron liquidados y pagados en julio de 2019, por \$5.636.101.308; para un total pagado a diciembre 31 de 2019 de \$8.110.830.980.



Los intereses causados entre julio y diciembre de 2019, ascienden a \$10.911.095.064, desagregados así: Acuerdo 407 de 2016, infraestructura y calidad educativa por \$7.769.097.179 y Acuerdo 415 de 2017, infraestructura vial por \$3.141.997.885, éstos fueron cancelados en enero de 2020. Por lo tanto el total acumulado de gastos por intereses por concepto de la deuda pública interna a diciembre 31 de 2019 fue de \$19.021.926.044.

El Municipio de Santiago de Cali durante la vigencia fiscal 2019 no contrajo obligaciones financieras por concepto de deuda pública externa,

4. ACCIONES DE MEJORA

4.1. BENEFICIO DE CONTROL FISCAL

• En desarrollo de la presente auditoría a través de visita fiscal el día 5 de marzo del presente, se evidenció que la Oficina de Control Interno del Municipio de Santiago de Cali, había rendido en febrero 28 de 2020 el Control Interno Contable - CICO correspondiente a la vigencia 2019, en el CHIP de la Contaduría General de la Nación, con información que no correspondía a los resultados y evidencias aportados por la Contaduría del Municipio, situación que originó requerimiento de revisión y corrección por parte del Contador ante la Oficina encargada de la rendición del CICO, generándose con esto que se solicitara prórroga a la Contaduría General de la Nación.

El Control Interno Contable fue presentado nuevamente el día 6 de marzo de 2020 por parte de la Oficina de Control Interno del Municipio en el CHIP de la Contaduría General de la Nación, con las correcciones solicitadas por la Contaduría General del Santiago de Cali.

Secretaría de Infraestructura

- En la evaluación del contrato de la Secretaría de Infraestructura No. 4151.010.26.1.1639.2019, cuyo objeto es la rehabilitación vial calle 38A N entre avenidas 4N y 5N barrio La Flora en la comuna 2, durante la ejecución de la auditoría, el ente de control indicó que se habían pagado ítems no ejecutados así:
 - Îtem 104 Demarcación de vías urbanas de marcas longitudinales, una cantidad de 406 ML por \$605.346.
 - Îtem 105 Demarcación de vías urbanas con marcas transversales, una cantidad de 60 M2 por \$1.498.260.

Antes de terminar la acción de control, se verificó que el contratista ejecutó la demarcación vial, previniendo que se materializara un detrimento por valor total de \$2.104.206.

• En el contrato de la Secretaría de Infraestructura No. 4151.010.26.1.1639.2019, cuyo objeto es la rehabilitación vial calle 38A N entre av. 4N y 5N barrio La Flora en la comuna 2, se constató que la entidad requirió al contratista realizar las correcciones de sellado de juntas y estribos de hierro expuestos, posterior a la visita del ente de control en desarrollo de la auditoría, previniendo posibles daños al pavimento y riesgo a los transeúntes.



Se evidenció en la rendición al SIA Observa de la contratación de la vigencia 2019 que la Secretaría de Movilidad mostraba diferencia en cantidad de contratos frente a otra información que presentó la entidad en febrero de 2020, la Secretaría explicó que la diferencia obedecía a error involuntario en el registro de datos en el aplicativo y que realizó las gestiones para obtener el soporte técnico de la Contraloría durante la ejecución de la auditoría se brindó asesoría por el equipo auditor para que se pudiera hacer la corrección para subsanar la inconsistencia, solicitud que fue atendida por la Contraloría debidamente y antes de terminar la acción de control, constató en el SIA Observa, que se hicieron las correcciones de los contratos rendidos.

5. OTRAS ACTUACIONES

5.1. INSUMOS Y REQUERIMIENTOS

Requerimiento de Participación Ciudadana N° 710-2019 V.U. 17270 -2019 radicado 15 de noviembre de 2019

Antecedentes

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y los consignados en el Título X- De los organismos de control, Capítulo I – de la Contraloría General de la República, adelantó las actuaciones pertinentes en atención al Requerimiento de Participación Ciudadana N° 710-2019 V.U. 17270 -2019 radicado 15 de noviembre de 2019.

En el citado requerimiento, el peticionario genera queja en la que expresa: "proyectos no ejecutados comuna 1 por la Secretaría del deporte. Nosotros los representantes de la comunidad queremos dejar constancia, que la secretaría del deporte y la recreación es la única responsable y por lo tanto son los culpables absolutos de la no ejecución de los siguientes proyectos del situado fiscal territorial de la comuna 1, de la vigencia 2019: 1. "Recreación a través de la iniciación y formación deportiva comuna 1 de Santiago de Cali" BP 26000395 – VIGENCIA 2019 Valor \$190.000.000, 2. "Adecuación de los escenarios Deportivos y Recreativos de la comuna 1 de Santiago de Cali, Villa del Mar, Portada al Mar, bajo Aguacatal, y Urbanización Aguacatal" BP 26000380, VIGENCIA 2019. Valor \$559.000.000" (SIC). Dado lo anterior, el equipo auditor adelantó las actuaciones pertinentes con el fin de dar respuesta de fondo a los peticionarios, obteniendo los siguientes resultados:

Resultados del Proceso de Auditoría

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial conforme al artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, que regula la atención de las quejas o denuncias ciudadanas por parte de los organismos de Control Fiscal, se abordó la investigación del asunto materia de la queja ciudadana, se recaudaron pruebas y se adelantaron las visitas fiscales correspondientes, examinando documentos que soportan las actuaciones de la Secretaría de Deportes y la Recreación, encontrando lo siguiente:

El equipo auditor se reunió en marzo 5 de 2020 con el área de fomento de la Secretaría del Deporte y Recreación, en la cual este ente de control verificó las razones por las cuales no se ejecutaron las fichas EBI N°26000395 y 26000380 en la comuna 1:



El proyecto BP 26000395 por \$190.000.000 cuyo objeto es "Recreación a través de iniciación y formación deportiva comuna 1 de Santiago de Cali", no se ejecutó toda vez que tuvo dificultades en los procesos de concertación con la comunidad, lo que generó retrasos impidiendo que se pudieran llevar a cabo los procesos de contratación. El proyecto hace parte del objeto del contrato N° 4162.010.26.1.3357 de 2019 celebrado entre la Secretaría del Deporte y la Recreación y la empresa Asociación departamental de obras sociales — ADOS, el cual se encuentra en ejecución a excepción de la comuna 1, que no se ejecutará con ocasión en la demora en el proceso contractual que antes se menciona. No obstante, los recursos representados en el valor de la logística como del recurso humano, fueron incorporados como recurso del Balance en la siguiente vigencia.

Sobre el proyecto BP 26000380, cuyo objeto es "Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos de la comuna 1 de Santiago de Cali, Villa del Mar, Portada al Mar, Bajo Aguacatal y Urbanización Aguacatal" Vigencia 2019, por \$559.000.000, las actividades a ejecutar comprenden:

- Adecuación Cancha Múltiple en Concreto y Cerramiento Perimetral Villa del Mar
 - Valor Proyecto: \$280.000.000
- Adecuación Cubierta, Reparación estructura, malla eslabonada graderías y pantalla de protección, adecuación baterías sanitarias, Adecuación cancha múltiple parque del ancla.
 - Valor. \$100.000.000
- Adecuación módulo de cubierta y gradería metálica, cancha urbanización aguacatal.
 - Valor: \$ 79.000.000
- Adecuación Cerramiento escenario deportivo parque las Malvinas, barrio Terrón Colorado Valor \$ 100.000.000

Esta ficha 26000380, no se ejecutó toda vez que para realizar estas obras era necesario la realización de estudios de suelos que se fundamenta en los títulos A y H del reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistencia NSR10, en dicho estudio se establece la capacidad portante del terreno, a partir de la cual se definen los parámetros de diseño; dichos estudios se incluyeron en el contrato N°4162.010.26.1.3253-2019, con la Universidad del Valle, el cual se encuentra en ejecución.

De acuerdo a los requerimientos técnicos, la comisión evidenció que cada proyecto debía tener su estudio de suelos, necesarios para proceder a realizar el ajuste de los diseños arquitectónicos y del balance presupuestal de cada proyecto.



Hallazgo administrativo N° 112 con presunta incidencia disciplinaria.

En la ficha BP 26000380, cuyo objeto es "Adecuación de los Escenarios Deportivos y Recreativos de la comuna 1 de Santiago de Cali, Villa del Mar, Portada al Mar, Bajo Aguacatal y Urbanización Aguacatal", se evidenció que no se pudo cumplir con los productos en ella establecidos, puesto que se requerían hacer estudios de suelos previos a las labores de obra civil, los cuales no fueron previstos en el citado proyecto.

Los estudios de suelo necesarios para la ejecución de las obras objeto de la ficha antes mencionada, fueron incorporados en el contrato 4162.010.26.1.3253-2019, suscrito con la Universidad del Valle, el cual se encuentra en ejecución.

Es deber de las entidades del Estado, en los procesos de contratación de obra pública, adelantar los estudios técnicos previos necesarios, en orden a cumplir a cabalidad con el principio de planeación, objeto de la contratación, las funciones de la dependencia y las finalidades estatales, conforme lo establece el Artículo 25 Numeral 12 de la Ley 80 de 1993, modificada por el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el Artículo 2° Ibídem , el cual prescribe que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

Lo anterior, se causa en la desatención del contendido sustancial al principio de Planeación, inmerso en todas las actuaciones del Estado que impliquen la ejecución de recursos públicos anterior, lo cual genera que no se puedan cumplir con las obras establecidos en las fichas o proyectos de inversión, en detrimento de los intereses de la comunidad, receptora última de la gestión pública.

Los hechos antes descritos, se circunscriben en conductas, presuntamente disciplinables a la luz de los previsto en el Artículo 34 Numeral 1 de la Ley 734 de 2002

Comunicación 0700.23.01.19.890 del 03 de Julio de 2019, procedente de la Oficina de Control Fiscal Participativo

Siguiendo el procedimiento, la Oficina de Control Fiscal Participativo de este Ente de Control, envió este insumo para que se tuviera en cuenta en futuras actuaciones fiscales, conforme lo contemplado en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993: "La intervención de las autoridades de control fiscal se ejercerá una vez agotados los trámites administrativos de legalización de los contratos. Igualmente se ejercerá control posterior a las cuentas correspondientes a los pagos originados en los



mismos, para verificar que éstos se ajustaron a las disposiciones legales. <u>Una vez liquidados o terminados los contratos, según el caso</u>, la vigilancia fiscal incluirá un control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales".

Antecedentes

La Contraloría General de Santiago de Cali, en el ejercicio de su labor fiscalizadora recibió copia del derecho de petición instaurado por los señores LILIANA GONZALEZ PEREZ, WILFER FLOREZ SALAZAR, MARCEL KOGUI LÓPEZ de la Comuna 6 dirigido a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, según radicado Nº 201941730100701622 del 4 de junio de 2019, en el que solicitan:

"Número Uno (1) Iniciar construcción de inmediato del proyecto mejoramiento de la sede comunal barrio PETECUY II al que se le otorgó licencia de construcción con resolución Nº 760011181125 DEL 2019-03-18. Y cumplir con el compromiso adquirido con la contraloría de reservar el recurso para este año de acuerdo al oficio Nº 1100.23.01.18.418 del 12 de Diciembre de 2018.

Número Dos (2) Cumplir con las circulares internas generadas por planeación municipal 4132.040.22.2.1020.002537 del 05-12-2018 que reitera sobre circular 201841320400025384 proyectos origen SFT 2019 y vigencias anteriores de inmediato. Para dejar una buena imagen ante las organizaciones e instancias de control como la contraloría personería y procuraduría.

Número tres (3) Requerimos información precisa y congruente de contratista asignado para ejecución de proyecto, fecha de inicio de obras, balance de obra, entrega de copia de los diseños y fecha de socialización inicio de obra".

La Oficina de Control Fiscal Participativo de la Contraloría General de Santiago de Cali practicó visita a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana de la Alcaldía de Santiago de Cali, donde le informó que "se llevó a cabo reunión el 23 de mayo de 2019, con el objeto difundir a los Jefes de Oficina de los Centros de Administración Local Integrada, los lineamientos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y la Contraloría General de la Nación, sobre la inversión de recursos del Sistema General de Participaciones". Igualmente la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana de la Alcaldía de Santiago de Cali, allegó a la Ventanilla Única de la Contraloría General de Santiago de Cali copia de la respuesta dirigida a LILIANA GONZALEZ PEREZ, Presidenta JAL Comuna 6 con Radicado Nº 201941730200010791 de fecha 18-06-2019, en donde en uno de los apartes se lee: "El recurso correspondiente a la Sede Comunal Petecuy II fue reservado para continuar con el proceso de adición para el año 2019 y ser ejecutado una vez obtuviera la licencia de construcción y contara con todos los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, ambientales y



administrativos exigibles para su ejecución... se informa, que por razones expuestas en los incisos 1 y 2, no es preciso realizar proceso contractual o de ejecución de obras para la sede comunal del barrio Petecuy II en la presente vigencia fiscal".

En razón de lo anterior y con ocasión del desarrollo de la AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL AGEI REGULAR AL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI (INCLUYE CONCEJO MUNICIPAL) VIGENCIA 2019, se tiene en cuenta este insumo, para lo cual se analiza la información suministrada y la recopilada al interior de este ejercicio auditor, como es:

- 1. Respuesta dada por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana a la "Presidenta Junta de Acción Comunal 6 Liliana González Pérez" mediante radicado Nº 201941730200010791 del 18-06-2019.
- 2. Solicitud con Radicado Nº: 201941730100009114 de fecha 27-05-2019 por parte de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, al Jefe Oficina C.AL.I. 6 COMUNA 6 Alcaldía de Santiago de Cali, de "reiterar a la Comuna 6 la reorientación de los recursos en la vigencia 2019", de acuerdo a los "Recursos de Situado Fiscal de la Vigencia 2018-2019" y con el propósito de que la comunidad pueda disponer de los recursos provenientes de SGP-Otros sectores (Sistema General de Participaciones).
- 3. Certificado del Contador General del Municipio de Santiago de Cali.
- 4. Respuesta dada por la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana al Director Técnico ante la Administración Central de la Contraloría General de Santiago de Cali a través del Radicado Nº 202041730200004441 de fecha 04-03-2020, respecto de la inclusión o adición "en el Presupuesto de dicho Organismo, el Plan de Desarrollo de la Comuna 6 Sede Comunal del Barrio Petecuy II", en unos de sus apartes indicó "(...), se evidencia que existen factores externos que inciden en la ejecución de recursos y obras, debido a que la sede comunal no cumple en la actualidad con el total de los requerimientos jurídicos para continuar con la gestión de recursos públicos o ejecución de obras, el proyecto para ejecutar en la sede comunal del barrio Petecuy II, no podrá ser objeto de asignación de recurso o inscripción dentro del Plan de Desarrollo, puesto que actualmente resulta inviable (...)".

Resultado del Proceso Auditor:

La Presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio Petecuy II, solicitó ejecutar proyecto de mejoramiento de la sede comunal con licencia de construcción otorgada con Resolución Nº 760011181125 del 2019-03-18 a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana el 4 de junio de 2019, con copia a la Contraloría



General de Santiago de Cali, para que se adelantara su correspondiente ejercicio de control fiscal.

Del seguimiento y estudio que se le realizó al tema expuesto en la petición, se encontró lo siguiente:

Es un proyecto que la Junta de Acción Comunal del Barrio Petecuy II le presentó a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, hoy Bienestar Social, quien adelantó su correspondiente trámite sin advertir que la Sede Comunal estaba construida sobre un inmueble que requería de desafectación por ser un predio ubicado en la zona verde "G" a nombre del Municipio identificada con el predial W050100010001, con matrícula inmobiliaria Nº 370-208955; y no solo incurrió en gastos de Licencia Urbanístico de Construcción sino que permitió que se destinaran recursos del Sistema General de Participación, los cuales se encuentran clasificados como recursos del balance, y certificados por un valor de \$217.038.800.

Mediante Decreto Extraordinario Nº 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, por el cual la Alcaldía de Santiago de Cali "determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias" y se "reorganiza la Secretaría de Desarrollo Territorial y Bienestar Social en la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana", a este organismo se le asigna las funciones de mantenimiento y adecuación de sedes comunales y corregimentales, inicia su operación el 1 de enero del 2017. Se le trasladan todos los proyectos que hacían parte de Bienestar Social que estaban destinados a mantenimiento y adecuación de sedes comunales de comunas y corregimientos.

Remitido el Proyecto BP 24041370 encontró dicho organismo, que para efectos de su ejecución requiere como "requisitos técnicos, jurídicos, financieros y ambientales: 1. Que este articulado a una meta del plan de desarrollo de la comuna 6 y en esa vigencia 2016-2019 no tiene meta articulada para dar cumplimiento. 2. La calidad del bien inmueble, el cual actualmente está como zona verde y se necesita una desafectación para invertir recursos, este concepto lo da bienes inmuebles, y viabilidad de uso del suelo lo da la subdirección de espacio público de la subdirección de espacio público SEPOT. 3. Licencias de construcción, (cuando entregaron la licencia de construcción el presupuesto de los estudios y diseños eran mayor al presupuesto inicial estructurado en el proyecto (...). 4. El concepto de viabilidad del Organismo (da viabilidades técnicas, jurídicas, económicas, sociales, ambientales y demás que apliquen), 5. Documento técnico, donde se soporta la necesidad de la inversión en ese proyecto. 6. Línea de demarcación o esquema básico, concepto que da Planeación Municipal. Una vez cumplidos estos requisitos se inscribe al banco de proyectos del municipio y se hace un oficio al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para control posterior de viabilidad, su aprobación".



En ese orden de ideas y revisado el Plan de Desarrollo de la Comuna 6, se evidenció que no se tiene meta o indicador para la adición del proyecto "Mejoramiento de las sedes comunales de la Comuna 6 del municipio de Santiago de Cali" con BP. 24041370. Asimismo, la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana informó al Jefe de Oficina del CALI 6 la reorientación del recurso mediante radicado Nº 201941730100009114 del 27 de mayo de 2019, quien, presentó en consideración dicha solicitud al comité de planificación de la comuna 6 el día 4 de junio de 2019, los cuales en votación, rechazaron la reorientación de los recursos asignados para el proyecto de mejoramiento de la sede comunal de Petecuy II.

Para el año 2019 se hizo un ajuste conforme a lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, la guía de la Contraloría General de la República y los lineamientos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en documento "Orientaciones de los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP" de enero de 2019" y las calidades del bien expedidas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios, en donde se restringe la inversión de recursos en construcciones ubicadas en predios con calidad del bien zona verde o bien de uso público".

A la fecha de presentación de este informe, el Proyecto cuenta con Licencia Urbanística de Construcción con Resolución Nº 760011181125 del 2019-03-18 que fuere otorgada al reunir las exigencias del cumplimiento de las Normas Urbanísticas y Arquitectónicas del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 0373 de Diciembre 02 de 2014) y demás normas municipales vigentes, proyecto estructural aprobado con base en la norma NSR.10 sus modificaciones y adiciones, por parte de la Curaduría Urbana Uno de Santiago de Cali, para desarrollar "proyecto de AMPLIACION Y MODIFICACION Denominado: Edificación INSTITUCIONAL – SEDE COMUNAL PETECUY II. Solicitante: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI. Vigencia: Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de ejecución. La licencia se podrá prorrogar por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses previa solicitud de la prórroga, la cual deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la licencia.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI Requerimiento Nº 534-2019.

Antecedentes

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y los consignados en el Titulo X- De los organismos de control, Capítulo I – de la Contraloría General de la Republica, adelantó las actuaciones pertinentes en atención al insumo radicado con oficio N° 0700.23.01.19.425.



Una vez analizadas a fondo las actuaciones realizadas por el Concejo Municipal de Santiago de Cali con respecto a la denuncia realizada por el concejal en su momento Doctor Luis Enrique Gómez Gómez quien manifestó lo siguiente: 1-" La señora Jenny Patricia Escobar Millán quien ocupa el cargo de Auxiliar Administrativo II, para el periodo del 06 al 28 de agosto de 2019, no cuenta con ningún permiso, licencia o incapacidad", 2- "En relación a los pagos realizados por concepto de nómina, del mes de agosto de 2019, correspondiente a la funcionaria en mención, envió anexo un (1) folio, que contiene "desprendible de nómina".

Dado lo anterior, se efectuaron las actuaciones pertinentes con el fin de dar respuesta de fondo al peticionario, obteniendo los siguientes resultados:

Resultados del Proceso de Auditoria

Por medio del oficio Nº 21.3.2.2561 de septiembre 9 de 2019 se le informa al peticionario, que una vez revisados los registros del reloj biométrico, se observa que la funcionaria ha registrado su ingreso y/o salida de la entidad. De igual manera en este oficio se evidencia que la oficina de Talento Humano señala que la funcionaria ha denunciado ante la citada oficina lo siguiente: "en reiteradas oportunidades que no tengo asignado lugar de trabajo ni tareas diarias". Ante esta situación, la Oficina de Talento Humano de manera respetuosa le indica al Concejal le sean asignadas responsabilidades de acuerdo con el manual de funciones del cargo en el cual fue nombrada.

Ante la denuncia instaurada por el Concejal, la oficina de talento humano a través de oficio Nº21.3.2.583 del 18 de septiembre de 2019, con asunto: justificación inasistencia laboral, se le notifica a la funcionaria las intermitencias de los días no registrados en el reloj biométrico (8-21-22 y 23 de agosto de 2019), relacionándolas en este con fecha y hora. Ante esta situación, la funcionaria mediante escrito con fecha 20 de septiembre de 2019 explica los motivos de las intermitencias relacionadas.

Se evidencia por parte de este organismo de control, con base en documentación existente en la carpeta del contrato de la funcionaria, que las situaciones presentadas surgen a raíz de problemas internos de la unidad de apoyo del concejal. }

Esta situación es ajena a la Oficina de Talento Humano, ya que las unidades de apoyo según lo reglamentado en el acuerdo 0220 de 2007 en su artículo 52, Sobre la naturaleza jurídica de los empleos de las unidades de apoyo de empleo normativo, que los mismos no hacen parte de la planta global del Concejo Municipal de Santiago de Cali, estos son de libre nombramiento y remoción indistintamente de la denominación que se le dé al cargo, y en artículo 53 establece que de



conformidad con el artículo 78 de la ley 617 de 2000, establece que las unidades de apoyo normativo se constituyen para asesorar a los concejales, en el cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales y misionales de carácter normativo y del control político, además, servir de grupo asesor de las comunidades.

A raíz de los reiterados reportes por parte del concejal sobre las presuntas ausencias laborales de la funcionaria, la Oficina de Control Interno Disciplinario del Concejo, adelantó el correspondiente proceso disciplinario contra la señora Jenny Patricia Escobar Millán, cuya investigación asumió la Personería Municipal de Santiago de Cali, haciendo uso del poder preferente que le da ley 734 de 2002, Proceso que está en trámite.

Expresa la dirección administrativa del Concejo Municipal, que la funcionaria fue reubicada mediante resolución Nº21.2.22.509 de octubre 16 de 2019 en su calidad de auxiliar administrativo II en las Subsecretarías del Concejo.

El 26 de diciembre de 2019, mediante comunicado Nº21.3.2.844 de 2019, la Jefe de Talento Humano le notifica al Dr. Luis Enrique Gómez Gómez que "una vez revisado los archivos de la Oficina de Talento Humano, se encontró oficio remisorio de la organización sindical SISERPUNI, del día 3 de diciembre de 2019, en la cual se informa al empleador de la actualización de la nueva Junta Directiva de dicho sindicato, en la que no se evidencia la permanencia de la señora Escobar Millán en esta".

El Dr. Luis Enrique Gómez Gómez, solicita a la oficina de Talento Humano mediante oficio del 26 de diciembre de 2019, que a partir de la fecha sea desvinculada de manera inmediata la funcionaria de la unidad de apoyo, esta situación por estar dentro de las facultades, ya que esta era funcionaria de libre nombramiento y remoción.

Conclusión del equipo auditor:

Dado lo anterior, se verificó como se encuentra actualmente el proceso realizado por la Procuraduría y la Personería referente al caso de la funcionaria en mención. Respecto al proceso con la Personería encontramos que fue sancionada en 1 instancia con destitución e inhabilidad de 10 años, el fallo fue apelado y la segunda instancia lo revocó y se le impuso sanción de 3 meses de suspensión.

Este es hasta el momento el estado actual del caso, En conclusión, dado el respectivo análisis y respuesta a la petición interpuesta, se concluye que no contienen situaciones que ameriten ser elevadas algún tipo de hallazgo.



Requerimiento 563 de 2019

Antecedentes

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y los consignados en el Titulo X- De los organismos de control, Capítulo I – de la Contraloría General de la Republica, adelantó las actuaciones pertinentes en atención al INSUMO 0700.23.01.19.1348, requerimiento 563 de 2019.

En el citado INSUMO, el peticionario genera queja en la que expresa:

Según solicitud del Subsecretario de Servicios productivos y de comercio colaborativo se solicita a la contraloría acompañamiento al acompañamiento al desarrollo del contrato de asociación No 4171.010.26.01.239 unión temporal 094 BP26000439 para ejecutar en la comuna 12, por valor de \$306.718.748 con recursos del situado fiscal y cuyo objeto es el fortalecer las capacidades para el emprendimiento empresarial y productivo en la población vulnerable de la comuna 12, y donde la comunidad solicita modificar el alcance del contrato.

Que para dar respuesta a dicha solicitud se le da respuesta al Jefe Oficina Centro de Administración Local Integrada "CALI" comuna 12, con el fin de determinar si es jurídicamente y técnicamente viable modificar el contrato de asociación en el sentido de reducir la cantidad de horas de los cursos y modificar la temática de los mismos.

Resultados del Proceso de Auditoria

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial conforme al artículo 70 de la ley 1757 de 2015, que regula la atención de las quejas o denuncias ciudadanas por parte de los organismos de Control Fiscal, se abordó la investigación del asunto materia de la queja ciudadana, se recaudaron pruebas y se adelantaron las visitas fiscales correspondientes, examinando documentos que soportan las actuaciones de la Secretaría de Fomento Económico, encontrando lo siguiente:

Analizados los aspectos jurídicos del contrato y en donde ni es aplicable la regla contenida en la ley 80 en virtud de la cual se establece la posibilidad ilimitada de modificar los contratos siempre y cuando no se supere el 50% por vía de acción.

De igual modo los contratos reglados por el Decreto 092 de 2017, establece que los contratos dicho régimen le son aplicables las disposiciones generales de la contratación entre las que se destaca el supuesto normativo del artículo 1602 del Código Civil, y en donde faculta la modificación del contrato previo acuerdo de las



partes respetando los principios de la función administrativa de planeación, la gestión fiscal y contratación estatal, en el que se destaca el principio de planeación previo a cualquier modificación por ende cualquier modificación debe ser observada respetando dicho principio por ende cualquier avance debe realizarse en el comité de planeación respetando el procedimiento establecido y bajo la observancia del principio de anualidad.

Conclusión del equipo auditor

Finalmente, y en lo que refiere al contrato como tal este se realizó en su totalidad y dentro del término establecido.

Requerimientos No 725 y 745 del 2019

Antecedentes

La Contraloría General de Santiago de Cali con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y los consignados en el Titulo X- De los organismos de control, Capítulo I – de la Contraloría General de la Republica, adelantó las actuaciones pertinentes en atención al INSUMO 0700.23.01.19.1663; INSUMO No 0700.23.01.19.1663 y Requerimientos No 725 y 745.

En el citado INSUMO, el peticionario genera queja en la que expresa:

Este requerimiento se enfoca en que de acuerdo con a la calidad de miembro activo de la Mesa Municipal de Cali de Participación Activa de la Víctimas solicita el acompañamiento y seguimiento del contrato No 4171.010.26.1.251 del 2019, Unión Temporal Fortalecimiento de Víctimas 2019, cuyo objeto es "desarrollar una estrategia de fortalecimiento a la generación de ingresos de personas víctimas del conflicto armado interno asentadas en Santiago de Cali proyecto BP 26001721" para 131 beneficiarios y 2 desarrollo de estrategias de sostenibilidad de unidades de producción para la población vulnerable del municipio de Santiago de Cali BP 26000674 para 750 beneficiarios. En este orden, requería el acompañamiento por los órganos de control para el día 19 de noviembre a las 9:00 AM en el centro regional de atención a víctimas del conflicto CRAV ya que ese día se haría la elección 131 cupos del proyecto de generación de ingresos de las 1600 personas que se habían inscrito en la convocatoria, y consideraba que no se estaban respetando las garantías de las víctimas.

Resultados del Proceso de Auditoria

Resultados del Proceso de Auditoria en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial conforme al artículo 70 de la ley 1757 de



2015, que regula la atención de las quejas o denuncias ciudadanas por parte de los organismos de Control Fiscal, se abordó la investigación del asunto materia de la queja ciudadana, se recaudaron pruebas y se adelantaron las visitas fiscales correspondientes, examinando documentos que soportan las actuaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico, encontrando lo siguiente:

Frente a la solicitud presentada por el peticionario y una vez revisada la documentación aportada por la entidad, se pretende dar una respuesta de fondo y se aclara lo siguiente:

Que la entidad de acuerdo con la participación de la mesa de víctimas, estructuró un proceso de contratación con dos actividades: 1) desarrollar estrategias de sostenibilidad de unidades de producción para la población vulnerable del municipio el cual beneficiaría a 750 personas y 2) Fortalecer la generación de ingresos de 131 personas víctimas del conflicto armado interno asentadas en Santiago de Cali.

La solicitud de acompañamiento se enfocaba en la selección de las 131 personas que se beneficiarían. Para este componente se contó con la inscripción de 1.511 personas de las cuales, una vez verificadas a través del VIVANTO, quedaron 1.264 habilitadas para participar en el proceso y tras evaluar las diferentes posibilidades existentes para establecer un mecanismo de selección que garantice aleatoriedad, objetividad, transparencia y efectividad para la selección de los beneficiarios, la Secretaría decidió aplicar una metodología aleatoria denominada sorteo en una audiencia pública, con el fin de garantizar la participación efectiva de todas aquellas personas inscritas que cumplieron con los requisitos establecidos.

En este mismo sentido, desde el inicio de la formulación y estructuración del proceso se contó con una activa participación de la mesa de víctimas, con el fin único que de manera conjunta se recibiera la información pertinente para determinar cuáles debían ser los criterios y mecanismos para la selección de las personas beneficiarias del proyecto.

Conclusión del equipo auditor

Según lo antes expuesto y revisada la documentación aportada por la entidad es claro que el proceso de selección se ajusta a los parámetros legales y en el mismo se garantizó el debido proceso reclamado por los peticionarios y conforme a lo establecido en el artículo 192 y 194 de la Ley 1448 de 2011.

Requerimiento Radicado N°2020EE0048064 del 28 de mayo de 2020 - CGR Pasivo Pensional - Fonpet

La Contaduría General de la República al adelantar la auditoría al Balance General de Hacienda Pública vigencia 2019, efectuó requerimiento al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 2020EE0016893, para que informara el valor de los



cálculos actuariales de pensiones a diciembre 31 de 2019, registrados en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - Fonpet.

El Ministerio suministró la información con corte de diciembre 31 de 2018, (que es la más actualizada que poseen) y que comparada con la que se encuentra registrada en el Chip de la Contaduría General de la Nación a 31 de diciembre de 2019, presentó subestimaciones en el pasivo en los balances.

Por lo anterior solicitó a este ente de control verificar y evaluar su impacto al momento de emitir la opinión sobre los estados financieros vigencia 2019.

Resultado de la evaluación realizada:

La situación presentada obedece a que la dinámica del Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para entidades de Gobierno y la Resolución 320 de 2019 emitidas por la Contaduría General de la Nación, establece que los incrementos o disminuciones presentadas en el valor del Cálculo Actuarial, (Cálculo publicado a través de la página web, por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público MHCP), deberán reflejarse en el Patrimonio de la entidad como "Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo".

En la vigencia 2019 la entidad territorial efectuó registro por incremento del pasivo pensional en las subcuentas 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales y subcuenta 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES, afectando la subcuenta 315101-Ganancias o pérdidas actuariales por planes de beneficios posempleo de la cuenta 3151 - GANANCIAS O PÉRDIDAS POR BENEFICIOS POSEMPLEO - por valor de \$339.527.095.073 producto de comparar el valor del cálculo actuarial actualizado y publicado en la página web por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al 31 de julio de 2019 (corte Diciembre 31 de 2018) frente saldo reflejado en las subcuentas del pasivo anteriormente mencionadas.

Resolución 320 del 1 de octubre de 2019, incorporó en el Marco Normativo para entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian.

ARTICULO 5. Incorporar, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, con el siguiente texto:

A continuación se desarrolla el procedimiento contable que aplicarán las entidades de gobierno para el registro de los hechos económicos relacionados con: el cálculo actuarial de pensiones, el plan de activos beneficios posempleo relacionados pensiones, la para con nómina de pensionados, las cuotas partes de cobrar, las cuotas pensiones por partes de pensiones por pagar, los bonos o cuotas partes de bonos pensionales, los reintegros indemnizaciones sustitutivas, y retroactivos, las los aportes pensionales, las obligaciones pagan a través del Fondo pensionales reconocidas por las entidades territoriales que se Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag), la concurrencia



la financiación del pasivo pensional y la liquidación final del plan de beneficios posempleo relacionado con pensiones.

En consecuencia, este Procedimiento será aplicado por las entidades de gobierno de nivel nacional o territorial que, con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, asumían directamente el reconocimiento de las pensiones de sus empleados y extrabajadores, así como las que, por excepción, aún continúan asumiéndolo, una vez estos cumplen los requisitos para consolidar su derecho pensional De acuerdo con la normativa aplicable, incluyendo: (...)

1. CÁLCULO ACTUARIAI DE PENSIONES

(...)

Las entidades territoriales que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, deban realizar su cálculo actuarial a través de Pasivocol tomarán, para la determinación del cálculo actuarial, el valor suministrado, a través de la página web, por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). Con el fin de garantizar que la información que sustenta el cálculo actuarial de Pasivocol se encuentre actualizada para cada uno de los conceptos a cargo de la entidad territorial, esta deberá aportar al MHCP la información necesaria para la actualización del cálculo actuarial cuando se presenten novedades.

(...)

- 3. NÓMINA DE PENSIONADOS Y CUOTAS PARTES DE PENSIONES POR COBRAR
- 3.1. Obligación de pago de la nómina de pensionados

La entidad registrará la nómina de pensionados a su cargo, debitando la subcuenta 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES y acreditando la subcuenta 251401-Pensiones de jubilación patronales de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO- PENSIONES.

 (\ldots)

- 4. CUOTAS PARTES DE PENSIONES POR PAGAR
- 4.1. Exigibilidad de cuotas partes de pensiones

Con la información sobre el pago de la mesada pensiona! por parte de la entidad que tiene a su cargo la nómina, la entidad que tiene a su cargo las cuotas partes de pensiones por pagar debitará la subcuenta 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO • PENSIONES y acreditará la subcuenta 251405-Cuotas partes de pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO • PENSIONES.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que la sumatoria de los saldos de la subcuenta 251410-Cálculo actuarial de pensiones actuales de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO - PENSIONES y en la subcuenta 251414-Cálculo actuarial de cuotas partes de pensiones de la cuenta 2514-BENEFICIOS POSEMPLEO PENSIONES, no deben coincidir con el valor cálculo actuarial publicado a través de la página web, por la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).



6. CUADRO DE RELACIÓN DE HALLAZGOS

Cuadro N° 45

| | Tipo de Hallazgos | Cantidad | Valor en pesos |
|----|-------------------------|----------|----------------|
| 1. | Administrativos (total) | 112 | |
| 2. | Disciplinarios | 43 | |
| 3. | Penales | 0 | |
| 4. | Fiscales | 5 | \$ 61.078.059 |
| 5. | Sancionatorios | 2 | |

Fin de Informe

| Nombre | Cargo | Firma |
|-----------------------------|--|---|
| Lukas González Peñaloza | Coordinador de Auditoría | |
| Juan Carlos Montoya Montoya | Director Técnico | |
| María Fernanda Ayala Zapata | Contralora | |
| | Lukas González Peñaloza Juan Carlos Montoya Montoya | Lukas González Peñaloza Coordinador de Auditoría Juan Carlos Montoya Montoya Director Técnico |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.